

21 de octubre de 2009

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

I PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES SUSTANCIADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias recibidas correspondientes al año 2009 hasta la fecha de elaboración del presente informe y las pendientes de resolver interpuestas en los años 2008, 2007 y 2006.

A) Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario

1. Año 2009: Quejas o denuncias recibidas

A la fecha de elaboración del presente informe se han recibido **188** quejas que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como a continuación se indica:

- **151** presentadas por partidos políticos, de las cuales 38 son en contra de funcionarios públicos, 26 en contra de partidos políticos y funcionarios de la administración pública municipal, estatal o federal, 20 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 19 en contra de Consejeros Electorales, 14 en contra de partidos políticos, candidatos y servidores públicos, 9 en contra de otros partidos políticos, 9 en contra de quien resulte responsable, 3 en contra de candidatos y servidores públicos, 4 en contra de candidatos, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de asociaciones ciudadanas, 1 en contra de un precandidato, 1 en contra de un Ayuntamiento, 1 en contra de una empresa

que realiza encuestas, 1 en contra de una dependencia gubernamental y 1 en contra de un periódico.

- **26** presentadas por ciudadanos; de ellas, 7 son en contra de partidos políticos, 5 en contra de funcionarios públicos, 3 en contra de quien resulte responsable, 2 en contra de periódicos, 1 en contra de un partido y un funcionario estatal, 1 en contra de un precandidato y un funcionario, 1 en contra de un Ayuntamiento, 1 en contra de líderes de agrupaciones cañeras, 1 en contra de un partido político, un candidato y servidores públicos, 1 en contra de un candidato, 1 en contra de un funcionario público, 1 en contra de un partido político y su candidato y 1 en contra de un Consejero Electoral.
- **11** iniciadas de oficio, de las cuales 4 se interpusieron en contra de agrupaciones políticas nacionales, 2 en contra de partidos políticos, 2 en contra de televisoras, 1 en contra de un servidor público, 1 en contra de un precandidato y 1 en contra de un candidato y un servidor público.

En el anexo 1 se presenta el estado procesal que guardan los referidos procedimientos ordinarios.

2. Quejas o denuncias recibidas en años anteriores a 2009 pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe se tienen pendientes las siguientes quejas que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de presentación de las mismas:

AÑO	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS	TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER
2006	779	775	4
2007	46	41	5
2008	277	250	27
TOTAL	1102	1058	36

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 2.

3. Resumen de Quejas Resueltas

A la fecha de elaboración del presente informe, el Consejo General ha resuelto **775** de 779 quejas interpuestas en 2006 (quedando 4 pendientes), **41** de 46 correspondientes a 2007 (quedando 5 pendientes), **250** de 277 presentadas en 2008 (quedando 27 pendientes) y **105** de 188 interpuestas en 2009 (recibidas a la fecha de elaboración del presente informe, quedando 83 pendientes). En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

AÑO	FUNDADAS	PARCIALMENTE FUNDADAS	INFUNDADAS	SOBRESEÍDAS	DESECHADAS	NO PRESENTADAS	TOTAL
2006	84	14	288	330	59		775
2007	24	3	5	8	1		41
2008	17		14	182	29	8	250
2009	2		8	3	56	36	105
TOTAL	127	17	315	523	145	44	1171

B) Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

I PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

En total, en el proceso electoral federal 2008-2009 se presentaron **375** denuncias que se radicaron como procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, de los cuales quedan **48** pendientes de resolver.

En el presente apartado, se hará referencia a los procedimientos radicados de enero de 2009 a la fecha de elaboración del presente informe en la Secretaría del Consejo General, que suman **338** procedimientos especiales, de los cuales se han resuelto **289** y están pendientes de resolver **48**. En cuanto a los resueltos, 157 han sido desechados y 132 (correspondientes a 102 resoluciones) ha resuelto el Consejo General entrando al fondo del asunto, de los cuales 51 se declararon fundados o parcialmente fundados (40 resoluciones) y 81 infundados (62 resoluciones).

Las 338 denuncias radicadas como procedimientos especiales se interpusieron como se indica a continuación:

- **232** presentadas por partidos políticos, de las cuales 63 son en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 40 en contra de otros partidos políticos, 26 en contra de partidos políticos y candidatos, 20 en contra de partidos políticos y servidores públicos, 14 en contra de candidatos, 14 en contra de quien resulte responsable, 16 en contra de concesionarios de radio o televisión, 10 en contra de partidos políticos, candidatos y servidores públicos, 6 en contra de partidos políticos y precandidatos, 6 en contra de partidos políticos, candidatas, televisoras y revistas, 5 en contra de candidatos y servidores públicos, 3 en contra de Ayuntamientos, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de precandidatos, 3 en contra de partidos políticos y sus grupos parlamentarios, 1 en contra de un partido político y una ciudadana, y 1 en contra de un partido político y un sindicato.
- **42** iniciadas de oficio, de las cuales 30 son en contra de concesionarios o permisionarios de radio o televisión, 6 en contra de servidores públicos, 4 en contra de partidos políticos, 1 en contra de una dependencia pública y 1 en contra de un partido político, televisoras y una revista.
- **41** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 13 son en contra de servidores públicos, 6 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 6 en contra de quien resulte responsable, 5 en contra de partidos políticos, 4 en contra de candidatos, 2 en contra de partidos políticos y funcionarios, 1 en contra de un ciudadano, 1 en contra de un partido político y una asociación civil, 1 en contra de un sitio de Internet y un ciudadano, 1 en contra de un partido político, su candidato y un servidor público y 1 en contra de un periódico.
- **22** interpuestas por Institutos electorales estatales, 5 en contra de partidos políticos, 5 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 4 en contra de partidos políticos, sus candidatos, televisoras y empresas, 4 en contra de candidatos, 2 en contra de ciudadanos, 1 en contra de un partido político y un servidor público y 1 en contra de un partido político y una televisora.
- **1** presentada por una agrupación política nacional en contra de un partido político.

Las 338 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, se han interpuesto en razón de los siguientes motivos:

- **56** por denigración y calumnia.
- **52** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo (o séptimo y octavo) de la Constitución.

- **51** por la presunta contratación indebida de spots en radio y/o televisión.
- **48** por propaganda contraria a la normativa electoral.
- **42** por difusión de propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral
- **39** por actos anticipados de campaña.
- **34** por incumplimiento en los pautados ordenados por el Instituto.
- **11** por utilización indebida de programas sociales del gobierno.
- **5** otros

En el anexo 3 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES SUSTANCIADOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A manera de conclusión, se tiene que en el proceso electoral federal 2008-2009 se radicaron **664** procedimientos especiales, respecto del mismo número de denuncias que se presentaron como se especifica enseguida:

- **510** fueron interpuestas por partidos políticos; de ellas, 284 fueron en contra de partidos políticos y sus candidatos, 102 en contra de otros partidos políticos, 48 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 23 en contra de diversos precandidatos, 22 en contra de partidos políticos y precandidatos, 11 en contra de diversos candidatos, 7 en contra de dependencias gubernamentales, 6 en contra de quien resulte responsable, 3 en contra de ciudadanos, 2 en contra de partidos políticos y funcionarios, 1 en contra de un periódico y 1 en contra de la CROM.
- **110** presentadas por ciudadanos, de las cuales 39 son en contra de servidores públicos, 25 en contra de partidos políticos, 20 en contra de partidos políticos y candidatos, 11 en contra de diversos precandidatos, 6 en contra de partidos políticos y precandidatos, 5 en contra de candidatos, 3 en contra de quien resulte responsable y 1 en contra de otro partido político y un funcionario.
- **37** iniciadas de oficio, 18 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 9 en contra de partidos políticos, 8 en contra de candidatos y 2 en contra de servidores públicos.

- **4** presentadas por Municipios, de las cuales 2 son en contra de partidos políticos, 1 en contra de un partido político y un funcionario y 1 en contra de un partido político y su candidato.
- **2** interpuestas por asociaciones civiles, 1 en contra de un funcionario público y 1 en contra de un partido político y su candidato.
- **1** presentada por el INAH en contra de quien resulte responsable.

Asimismo, se informa que las 664 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores en los órganos subdelegacionales del Instituto, se interpusieron por los siguientes motivos:

- **402** por propaganda contraria a la normatividad electoral.
- **111** por actos anticipados de precampaña o campaña.
- **56** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
- **32** por calumnia o diatriba.
- **25** por el uso indebido de programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).
- **15** por difusión de propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral
- **13** por inducción o coacción al voto.
- **7** por presunta violación al Acuerdo CG39/2009, relativo a la imparcialidad en el uso de recursos públicos.
- **3** por realizar actos de proselitismo sin ser precandidatos.

En el anexo 4 se presenta el detalle de estos 664 procedimientos especiales radicados en Juntas Distritales.

III FACULTAD DE ATRACCIÓN, ACUERDOS DE DESECHAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

Con relación a estos temas, que fueron incorporados al Informe con el fin de atender las solicitudes de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Marco Antonio Baños, se presenta la información correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009. En cuanto a la facultad de atracción, en virtud de no haberse ejercido en el periodo que abarca julio-octubre, se concluye lo siguiente:

1. Procedimientos en los que el Secretario del Consejo General ejerció la facultad de atracción

De los **375** procedimientos especiales radicados en la Secretaría del Consejo General, relativos al proceso electoral federal 2008-2009, el Secretario ejerció la facultad de atracción sólo en 14 de ellos (3.7%) si se considera el criterio inicial para ejercer dicha facultad; posteriormente se adoptó un nuevo criterio consistente esencialmente en *que la facultad de atracción que se confiere a la Secretaría del Consejo General, podrá ejercerse respecto de los procedimientos especiales sancionadores competencia de las juntas o consejos distritales, cuando la conducta denunciada constituya una infracción generalizada o revista gravedad, toda vez que el hecho de que la misma conducta se dé en dos o más distritos, por sí mismo, no es suficiente para ejercer la facultad de atracción,* y con este criterio sólo se ejerció la facultad de atracción en el siguiente asunto:

EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES	SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009 Se acumuló al procedimiento especial 055/2009	Se consideró un asunto relevante, además de que la publicación de la propaganda denunciada se realizó en revistas y periódicos de circulación nacional. Asimismo se atrajo otra queja en las que se denunciaron los mismos hechos, presentada por el PRI en el estado de Sonora.	PARCIALMENTE FUNDADO 06/04/2009

2. Acuerdos de desechamiento

De los **375** procedimientos especiales radicados en la Secretaría del Consejo General, se dictaron acuerdos de desechamiento en **192** denuncias (51.2%), de los cuales se impugnaron **43**, es decir, el 24.5 %.

De los **43 acuerdos de desechamiento impugnados**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto **42** recursos, de los cuales ha revocado 31, confirmado 10 y sobreseído 1; estos 11 últimos son los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR Y RESOLUCIÓN
SCG/PE/MSJ/CG/033/2008	CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada	PRI	El TEPJF sobreseyó el recurso, SUP-RAP-242/2008, de fecha 08/01/2009.
SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-25/2009, de fecha 25/03/2009.
SCG/PE/AJOC/CG/016/2009	C. Alejandro Jacinto Olán Casanova	CC. Javier May Rodríguez, José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-71/2009, de fecha 22/04/2009.
SCG/PE/AMB/CG/064/2009	C. Alejandro Mora Benítez	C. Salvador Manzur Díaz	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-106/2009, de fecha 27/05/2009.
SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009	PAN	Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-140/2009, de fecha 10/06/2009
SCG/PE/PRI/CG/092/2009	PRI	C. Felipe Calderón Hinojosa	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-150/2009 de fecha 22/06/2009
SCG/PE/PAN/CG/117/2009	PAN	PRI	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-167/2009, de fecha 01/07/2009
SCG/PE/PAN/CG/176/2009	PAN	PRI	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-208/2009, de fecha 29/07/2009
SCG/PE/PAN/CG/208/2009	PAN	Quien resulte responsable	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-211/2009, de fecha 29/07/2009
SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/118/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JL/JAL/127/2009	CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Manuel Castelazo Mendoza	Gobernador del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-235/2009, de fecha 21/08/2009.
SCG/PE/PRD/JD04/VER/278/2009	PRD	Televisa-Veracruz, Televisa-Puerto, Telever, sus directivos y quien o quienes resulten responsables	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-259/2009, de fecha 02/09/2009.

En el siguiente cuadro se presentan los **31 expedientes revocados**, los efectos de las resoluciones y el cumplimiento que se ha dado a las sentencias del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, aclarando que se han confirmado 3 acuerdos de desechamiento y 5 resoluciones del Consejo General emitidos en cumplimiento a dichas sentencias:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008	PRD	PAN	SUP-RAP-206/2008	07/11/2008	Se ordenó iniciar procedimiento sancionador ordinario.	Se abrió el expediente SCG/QCG/238/2008, resuelto el 22/12/2008.
SCG/PE/JLN/JD02/DGO/013/2008	C. José Lorenzo Natera	PAN	SUP-RAP-217/2008	12/11/2008	Se ordenó regresar las constancias a la Junta Distrital 02 de Durango, para que resolviera las denuncias, al ser la autoridad facultada.	Se dictó acuerdo de fecha 12/11/2008, remitiéndose el expediente el 16/11/2008.
SCG/PE/IEEG/CG/014/2008	Instituto Electoral del Estado de Guerrero	C. Manuel Añorve Baños, candidato a Presidente Municipal de Acapulco, Gro. y Fundación "El Ángel de la Guarda"	SUP-RAP-212/2008	20/11/2008	Se ordenó admitir la demanda siempre que no se actualizara una diversa causa de improcedencia.	Se resolvió en el sentido de declararla FUNDADA en contra de la Fundación "El Ángel del Guarda" el 27/02/2009, con una sanción de 1000 días de salario mínimo general.
SCG/PE/MDCV/JD06/TAB/026/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	C. Cosme Zurita Castellanos	SUP-RAP-223/2008	10/12/2008	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 05/01/2009.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008	PRI	CC: Felipe Calderón Hinojosa, Miguel Ángel Yunes Linares y quien resulte responsable	SUP-RAP-228/2008	24/12/2008	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se revocó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-12/2009, de fecha 25/02/2009a fin de que se emita una nueva resolución, a la luz de la normatividad aplicable, incluyendo el artículo 134 de la Constitución.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 07/01/2009. Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 17/03/2009. El TEPJF confirmó el tercer acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-67/2009, de fecha 15/04/2009.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008	PRI	Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida	SUP-RAP-246/2008	08/01/2009	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 09/01/2009. La Sala Superior confirmó el segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-246/2008, de fecha 08/01/2009.

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
SCG/PE/FMF/CG/040/2008	C. Fernando Moreno Flores	C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz	SUP-RAP-248/2008	15/01/2009	Consideró que no se analizó en su totalidad el material probatorio.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 20/03/2009.
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez	SUP-RAP-7/2009	25/02/2009	Ordenó que al día siguiente de la notificación iniciara el procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor. Se impugnó la resolución del Consejo General. No ha resuelto la Sala Superior.	El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 05/03/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-49/2009, de fecha 08/04/2009.
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo	SUP-RAP-8/2009	25/02/2009	Se ordenó dictar acuerdo para remitir el expediente a la autoridad administrativa electoral del estado de Tabasco.	Se dictó acuerdo de fecha 02/03/2009, remitiéndose el expediente el 12/03/2009.
SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	PRI	Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selván García	SUP-RAP-6/2009	28/01/2009	Se consideró que las pruebas presentadas permitían advertir la existencia de propaganda político electoral. El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-43/2009, de fecha 08/04/2009, a efecto de que emita otra en la que determine fundado el procedimiento.	El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 27/02/2009. El Consejo General impuso la sanción respectiva el 20/04/2009.
SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	PRI	Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Oscar Ferrer Ábalos	SUP-RAP-5/2009	25/02/2009	Ordenó que se dictara una determinación fundada y motivada y se definiera el procedimiento o vía a seguir.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento, de fecha 25/03/2009.
SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	PRI	Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González	SUP-RAP-3/2008	28/01/2009	Se consideró incompleto e insuficiente el análisis de las pruebas. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 04/02/2009. El TEPJF confirmó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-33/2008, de fecha 19/03/2009.
SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009	PRI	PAN	SUP-RAP-36/2009	01/04/2009	Ordenó que en un plazo no mayor de 48 hrs de manera fundada y motivada resolviera sobre el trámite que debe darse a la denuncia.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 26/06/2009.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009	PRI	PAN y quien o quienes resulten responsables	SUP-RAP-38/2009	25/03/2009	Se ordenó iniciar procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 31/03/2009.

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	C. Mónica Fernández Balboa	SUP-RAP-52/2009	08/04/2009	Ordenó iniciar el procedimiento que corresponda.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 20/04/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-96/2009, de fecha 13/05/2009
SCG/PE/PRI/JD06/TAB/018/2009	PRI	Presidente nacional y en el estado de Tabasco del PAN	SUP-RAP-68/2009	22/04/2009	Ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 20/04/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-104/2009, de fecha 20/05/2009.
SCG/PE/MDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	SUP-RAP-61/2009	22/04/2009	Ordenó que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación emitiera una nueva determinación en la que estudiara la totalidad de los hechos planteados.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 29/04/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-147/2009, de fecha 22/06/2009.
SCG/PE/PAN/JD02/VER/030/2009	PAN	C. Genaro Mejía de la Merced y quien o quienes resulten responsables	SUP-RAP-102/2009	13/05/2009	Ordenó que al día siguiente de la notificación determine lo que en derecho corresponda.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento el 18 de junio de 2009. No fue impugnado.
SCG/PE/PAN/CG/094/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/103/2009	PAN	PRI	SUP-RAP-161/2009	22/06/2009	Ordenó que en el caso de no advertir una diversa causa de improcedencia, inicie el procedimiento en cuestión.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 02/09/2009.
SCG/PE/PAN/CG/120/2009	PAN	PRI	SUP-RAP-195/2009	04/07/2009	Ordenó que en el caso de no advertir una diversa causa de improcedencia, inicie el procedimiento en cuestión.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 02/09/2009.
SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009	PRD	C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato del PAN a diputado federal	SUP-RAP-197/2009	22/07/2009	Ordenó iniciar el procedimiento sancionador especial.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 30/07/2009.
SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009	PRI	Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez	SUP-RAP-222/2009	12/08/2009	Ordenó admitir la denuncia y agotar el principio de exhaustividad.	Se encuentra en investigación.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009	PRI	C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes	SUP-RAP-207/2009	12/08/2009	Ordenó admitir la denuncia y en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 07/10/2009. Se impugnó dicha

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
		resulten responsables				resolución.
SCG/PE/PRI/JD04/TAB/122/2009	PRI	C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, candidata a diputada federal por el PAN	SUP-RAP-228/2009	12/08/2009	Ordenó que sin hacer un pronunciamiento de fondo de la materia de la queja tome en cuenta todo el material probatorio que obre en autos.	Se encuentra en análisis.
SCG/PE/PC/CG/126/2009	Propuesta Cívica, APN	PVEM	SUP-RAP-214/2009	21/08/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 02/09/2009. Se impugnó la resolución.
SCG/PE/PRD/JD12/GTO/139/2009	PRD	Gobernador del estado de Guanajuato	SUP-RAP-232/2009	21/08/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	Se encuentra en investigación.
SCG/PE/PAN/CG/143/2009	PAN	Presidenta Nacional del PRI y SITATYR	SUP-RAP-256/2009	26/08/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	Se encuentra en investigación.
SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009	CONVERG EN CIA	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, PRI y sus candidatos	SUP-RAP-249/2009	21/08/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 02/09/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-278/2009, de fecha 14/10/2009.
SCG/PE/IEPCT/CG/260/2009 y su acumulado SCG/PE/IEPCT/CG/328/2009	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	C. Humberto de los Santos Bertruy	SUP-RAP-224/2009	21/08/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	Se encuentra en investigación.
SCG/PE/PRI/JD11/VER/202/2009	PRI	PAN y sus candidatos en el 11 distrito electoral en Veracruz	SUP-RAP-257/2009	02/09/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	Se encuentra en investigación.
SCG/PE/PAN/CG/309/2009	PAN	PRD	SUP-RAP-255/2009	09/09/2009	Ordenó que se que admita la denuncia presentada e inicie el procedimiento especial sancionador.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 28/09/2009. Se impugnó la resolución.

3. Procedimientos iniciados por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución

3.1 Violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución

Durante el proceso electoral 2008-2009, se iniciaron **97** procedimientos ordinarios sancionadores por presuntas violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, que establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De estas 97 quejas que han dado lugar al inicio del mismo número de procedimientos ordinarios, 86 han sido interpuestas por partidos políticos, 8 por ciudadanos y 3 iniciadas de oficio en contra de diversos servidores públicos. En el anexo 5 se presenta la información correspondiente.

3.2 Violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución

Durante el proceso electoral federal 2008-2009, se radicaron en la **Secretaría del Consejo General 69** quejas como procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, que establece que la propaganda que difunda cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso deberá implicar promoción personalizada de cualquier servidor público.

De las 69 quejas que dieron lugar al inicio del mismo número de procedimientos especiales, 54 fueron interpuestas por partidos políticos, 12 por ciudadanos y 3 de oficio, en contra de diversos servidores públicos.

Asimismo, desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se radicaron **en los órganos desconcentrados del Instituto, 60** procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, de los cuales 37 fueron presentados por partidos políticos, 22 por ciudadanos y 1 iniciado de oficio, en contra de diversos partidos políticos y servidores públicos.

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS PENDIENTES DE RESOLVER
AÑO 2009**

Al 21 de octubre de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QCG/001/2009	Consejo General	TV Azteca, S.A. de C.V.	08/01/2009	El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la En investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD05/YUC/002/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc.	20/01/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009	CONVERGEN CIA	Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y/o quien resulte responsable	30/01/2009	Denuncia que la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" solicitó su registro como agrupación política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien solicitó al quejoso que hiciera un cruce de información entre su listado de militantes y el padrón de miembros de la mencionada asociación, en el que se encuentran datos que solamente aparecen en la lista nominal del RFE, por lo que presume que alguna institución electoral o partido político proporcionó información a la denunciada.	En investigación
SCG/QPSD/CG/004/2009	PSD	C. Manuel de Jesús Espino Barrientos	03/02/2009	Denuncia que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de la Organización Demócrata Cristiana de América, ha manifestado en diversos medios de comunicación su aspiración a una candidatura a diputado federal y su intervención en la selección de candidatos al interior del PAN.	En investigación
SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009 y su acumulada SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009	PAN y C C. Cinthya Noemí Valladares Couoh y Lucía Trinidad Canul Manzanero	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	03/02/2009	Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009

SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009	PRI	Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez	13/02/2009	Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009
SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009	PAN	Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales	13/02/2009	Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno	13/02/2009	Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009	PAN	CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva	18/02/2009	Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009
SCG/QATV/CG/011/2009	C. Alejandro Torres Valencia	CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro	19/02/2009	Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno de ese estado, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009

SCG/QFMF/CG/012/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de octubre de 2009
SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009	PAN	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla	24/02/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPRI/JL/YUC/014/2009	PRI	Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc.	24/02/2009	Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En alegatos
SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	25/02/2009	Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: " <i>Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul</i> ", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009	PRI	PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros	02/03/2009	Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009

SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 y su acumulada SCG/QPAN/JL/NL/018/2009	PAN	C. Fermín Montes Cavazos	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009	PSD	C. Lorenzo Servitje	06/03/2009	Denuncia que el empresario y fundador de Grupo Bimbo, C. Lorenzo Servitje, anunció la creación de la "Cadena Ciudadana 2009", que tiene como uno de sus objetivos promover el voto a través de un compromiso en el que en realidad se coacciona el voto a favor del PAN, como lo ha hecho en procesos electorales anteriores, en presunta violación de la Constitución y el COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QCG/020/2009	Autoridad Electoral	PAN, PRI, PVEM, PT, CONVERGENC IA y NUEVA ALIANZA	09/03/2009	El Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, hizo del conocimiento que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, no proporcionaron a la autoridad electoral del mencionado distrito sus padrones de militantes, solicitados con el fin de consultar la no militancia de los ciudadanos aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso m) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009	CONVERGENC IA	C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros	10/03/2009	Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QMDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázaréz Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	10/03/2009	Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de que el quejoso denuncia también que en un díptico de propaganda del PAN se observa la imagen de una iglesia que en su parte frontal tiene una cruz, por lo que considera que dicho partido está haciendo uso de símbolos religiosos, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009

SCG/QPRI/JL/VER/023/2009	PRI	Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar	18/03/2009	Denuncia que en una nota periodística se publicó que la Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar, integrante del Consejo Local del IFE en Veracruz, declaró que la inhabilitación del precandidato del PAN Julio Saldaña Morán, por realizar actos anticipados de precampaña, también alcanzaba a su suplente, Yunez Márquez, con lo que violenta los principios rectores de la función electoral, en preunta violación del artículo 380, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009
SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009	PAN	Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado	23/03/2009	Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009
SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009	PRI	Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata	27/03/2009	Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QCG/028/2009	Autoridad Electoral	C. José Alberto Aragón Caballero	31/03/2009	El Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, hizo del conocimiento que el C. José Alberto Aragón Caballero está registrado como precandidato en tres ocasiones: en el 03 distrito de Chihuahua por el PSD y el PT y en el distrito 03 de Sinaloa por el PT, en presunta violación del artículo 212, párrafo 5 del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009

SCG/QJCNV/CG/029/2009	C. José César Nava Vázquez	Quien resulte responsable	01/04/2009	El C. José César Nava Vázquez, en su calidad de candidato electo del PAN por el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, denuncia que tuvo conocimiento de que a su nombre se están realizando actos de susceptible propaganda electoral dirigida a personas distintas a los miembros activos de su partido en el distrito mencionado, a través de una página web en la que se hace uso indebido de su nombre e identidad, y en la que se realizan actos de supuesto apoyo a otros precandidatos del PAN a puestos de elección popular.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009	PRD	H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin.	01/04/2009	Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QCG/031/2009	Autoridad Electoral	Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables	01/04/2009	La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009	PRI	C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo distrital en Tabasco	01/04/2009	Denuncia que el C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital en Tabasco ha incumplido el precepto legal que establece <i>no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</i> , en virtud de que es el Secretario de Fortalecimiento Interno del CDE de Macuspana del Partido Acción Nacional, cargo en el que inició el 24 de agosto de 2008 y terminará el 24 de agosto de 2011.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009

SCG/QPRD/CG/033/2009	PRD	PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional	03/04/2009	Denuncia que el 2 de abril de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de octubre de 2009
SCG/QPRD/JD06/VER/034/2009	PRD	C. Clemente Campos Pérez, Jefe del Centro de Atención Regional de SEDESOL y C. Carla Karina Castro nava, encargada de la atención del módulo de SEDESOL	06/04/2009	Denuncia que los días 2 y 3 de abril de 2009, se colocó un módulo de atención ciudadana de SEDESOL con el slogan "Para vivir Mejor", en el patio de un domicilio particular, con el fin de recabar información de los ciudadanos para que tengan derecho a recibir apoyo de los programas sociales del gobierno federal, cuando se ha comunicado que este tipo de módulos no atenderá hasta después de que concluya el proceso electoral, por lo que los hechos denunciados podrían constituir actos de coacción.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009
SCG/QCG/035/2009	Consejo General	Democracia con Transparencia, APN	14/04/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General con la resolución CG119/2009, en virtud de que la denunciada omitió notificar al Instituto, las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo legal establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del COFIPE.	Requerimiento de información
SCG/QOMU/JD02/MÉX/036/2009	C. Ofelia Montoya Ubaldo	PRD	17/04/2009	La C. Ofelia Montoya Ubaldo denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	En proyecto de resolución Se le acumuló la queja 037/2009
SCG/QRLM/JD02/MÉX/037/2009	C. Rey López Martínez	PRD	17/04/2009	El C. Rey López Martínez denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	En proyecto de resolución Se acumuló a la queja 036/2009
SCG/QPRI/JL/CHIH/038/2009	PRI	PAN	20/04/2009	Denuncia que algunos militantes del PAN en el estado de Chihuahua han reconocido diversas irregularidades en el proceso de selección interna de candidatos de ese partido, al grado de que el panista Luis Villegas Montes denunció públicamente que el dirigente estatal ha hecho indebido proselitismo a favor del precandidato Arturo Urquidi.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009

SCG/QPRI/JL/NL/039/2009	PRI	Diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León	24/04/2009	Denuncia que el 20 de abril de 2009 en el periódico El Norte se publicó una nota en la que se informa que diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León, todos de extracción panista, sostuvieron una reunión en la que acordaron cerrar filas para evitar que el gobierno del estado se adjudique obras e inversiones provenientes de la Federación, lo que implica que faltan a su obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 29 de mayo de 2009
SCG/QMFBR/CG/040/2009	C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez	Gobernador del estado de Colima y PRI	30/04/2009	Escrito de queja remitido por la Sala Superior del TEPJF en el que el C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez denuncia que una patrulla trató de ocasionarle la muerte al chocar con su vehículo, hecho que atribuye como autor intelectual al Gobernador del estado de Colima, de extracción priista, por lo que solicita la cancelación del registro de este partido.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009	PRI	Gobierno y Gobernador del estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel	01/05/2009	Denuncia la colocación de dos espectaculares que promocionan al PRD, en espacios donados por el gobierno del estado de Michoacán, en uso de recursos económicos ejercidos por la administración pública estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
SCG/QPRI/JL/MICH/042/2009	PRI y Nueva Alianza	PRD, Gobierno del estado de Michoacán y quien o quienes resulten responsables	01/05/2009	Denuncian que el Presidente del Comité Municipal del PRD en San Juan Parangaricutiro, Mich., entregó cemento a familias de ese municipio, con la condición de que apoyen a dicho partido, además de que el referido material pudo haberse comprado con recursos del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
SCG/QJRV/CG/043/2009	C. Javier Reynoso Vázquez	Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México	01/05/2009	Denuncia que en el municipio de Toluca, Edo. de México, se encuentran bardas rotuladas, espectaculares y vinilonas con anuncios en los que el Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México, difunde sus obras y acciones vinculándolas con el PAN, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPRD/JD02/YUC/044/2009	PRD	C. Felipe Cervera Hernández, diversos funcionarios y PRI	30/04/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Felipe Cervera Hernández como candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPAN/JD01/PUE/045/2009	PAN	C. Ardelio Vargas Fosado y otros	04/05/2009	Denuncia que en el acto en el que el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado y suplente C. Ricardo Urdúa Rivera, solicitaron su registro formal como candidatos del PRI, estuvieron presentes diversos funcionarios estatales, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009

SCG/QPRII/JL/MICH/046/2009	PRI, PAN y PSD	Gobierno del estado de Michoacán, Secretario de Gobierno y quienes resulten responsables	09/05/2009	Denuncian que la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán solicitó al Presidente del Consejo Local del IFE en esa entidad, el listado del 10% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del RFE que fueron insaculados, con el fin de desarrollar de forma plena y eficaz el acompañamiento a ese Consejo Local, atendiendo la normatividad local que rige a la secretaría de Gobierno de Michoacán, lo cual constituye una intromisión indebida de ese gobierno en el proceso electivo, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
SCG/QPRD/JD01/YUC/047/2009	PRD	C. William Sosa Altamira y diversos funcionarios estatales y municipales	09/05/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Liborio Vidal Aguilar como candidato del PRI a diputado federal por el 01 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de octubre de 2009
SCG/QEAB/JL/NL/048/2009	CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel	Editora "El Sol, S. A. de C.V."	12/05/2009	Denuncian que en el periódico "El Norte" se publicó que el C. Alberto Picasso Barroel era el candidato perredista por el 09 distrito electoral en Nuevo León, y que había sido expulsado de la Universidad de esa entidad sin haber concluido sus estudios, aunque se ostentaba con el título de Médico Cirujano, y cuando los denunciantes pidieron al periódico que aclarara que dicho ciudadano era candidato del distrito 08, no 09 como derecho de réplica, se negaron a hacerlo.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPAN/JD09/MICH/049/2009	PAN	Consejero Electoral José López Vega	13/05/2009	Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QPRI/JD09/MICH/050/2009	PRI	Consejero Electoral José López Vega	13/05/2009	Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009	C. Francisco Coronado Nieto	Líderes de asociaciones de productores de caña de azúcar	14/05/2009	Denuncia que en el periódico El Mañana de Valles, de circulación en el estado de San Luis Potosí, el 11 de mayo de 2009 se publicó un desplegado firmado por los Presidentes de diversas asociaciones de productores de caña de azúcar, en el que se expresa poyo a un candidato del PAN a diputado federal, y al día siguiente se publicó otro desplegado de uno de los líderes, negando su apoyo al candidato del PAN, expresando que apoya a los candidatos del PRI, en presunta comisión de coacción al voto.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009

SCG/QPRI/JD24/MÉX/052/2009	PRI	Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	15/05/2009	Denuncia que en las oficinas centrales del Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México., el personal que atiende a los contribuyentes, tenía la instrucción de entregarles un ejemplar de la gaceta La Voz de los Barrios, dentro del cual se encontraba insertada una hoja con propaganda a favor del C. Fernando Platas, candidato del PAN a diputado federal, en presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución y 235, párrafo 1 del COFIPE.	En alegatos
SCG/QMISC/CG/053/2009	C. María Isabel Saro Cervantes	Autoridades de la Delegación Coyoacán, D.F.	19/05/2009	Denuncia que, en su calidad de candidata del PSD a diputada federal por el 24 distrito electoral en el Distrito Federal, se presentó en la plaza principal del centro de Coyoacán, con el fin de presentar su candidatura, pero se le impidió llevarlo a cabo por el Subdirector de Mercado de la Delegación Coyoacán, por insatrucciones del Delegado, en violación de la norma que permite a los partidos políticos realizar actos públicos de campaña.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QCONV/JD10/PUE/054/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y Directores de Seguridad Pública Municipal y Seguridad Vial Municipal	21/05/2009	Denuncia que el candidato de Convergencia a diputado federal por el 10 distrito electoral en Puebla, fue impedido de repartir su propaganda electoral por una patrulla de vialidad municipal y una de la policía municipal, en violación al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso.	En investigación
SCG/QCG/055/2009	Autoridad Electoral	Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género, A.C., APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	En alegatos
SCG/QCG/056/2009	Autoridad Electoral	Ala Universitaria, APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QCG/057/2009	Autoridad Electoral	Movimiento Nacional Ciudadano, APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	En emplazamiento

SCG/QIGP/JD05/VER/058/2009	C. Inocencio Gutiérrez Piña	PRI, C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato y Presidente Municipal de Poza Rica, Ver.	22/05/2009	Denuncia que en el evento en el que se entregaron artículos de limpieza a las escuelas por parte de las autoridades municipales de Poza Rica, Ver., y de la Secretaría de Educación en esa entidad, con motivo del brote de influenza, estuvo entregando dichos artículos el C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato del PRI a diputado federal, en presunta utilización de los programas sociales del gobierno, con el fin de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato.	Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD
SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009 y su acumulado SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009	PAN	Quien resulte responsable	14/05/2009	Denuncia la destrucción de una manta de su propaganda electoral del candidato a diputado federal por el 05 distrito electoral, colocada en Villa Mainero, Tam., sin que se conozca al causante de tal hecho.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QMSJ/CG/061/2009	CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada	PRI	25/05/2009	En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-78/2009, derivado del procedimiento especial SCG/PE/MSJ/CG/033/2008, en que denuncian que en el periódico "a.m." de circulación en el estado de Guanajuato, se publicó un desplegado firmado por el Presidente del Comité Estatal del PRI en esa entidad, en el que se les denosta y calumnia, en presunta violación a diversos artículos de la Constitución y el COFIPE.	Requerimiento de información
SCG/QCONV/JD01/OAX/062/2009	CONVERGENCIA	CC. Salvador Santos Sierra y Felipe Reyes Álvarez	25/05/2009	Denuncia que en un evento público realizado en Loma Bonita, Oax., el diputado local C. Felipe Reyes Álvarez, invitó al candidato del PRD a diputado federal por el 01 distrito electoral en esa entidad, C. Salvador Santos Sierra, y en dicho evento se repartieron regalos a los ciudadanos que acudieron, con lo que se indujo el voto a favor del mencionado candidato.	En investigación
SCG/QPRI/JL/BC/063/2009	PRI	Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández	28/05/2009	Denuncia que en dos periódicos de circulación en el estado de Baja California, se publicaron dos desplegados del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández, en los que felicita a un equipo deportivo y se observa el logo de ese gobierno municipal, en presunta violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPAN/CG/064/2009	PAN, PRD Y CONVERGENCIA	Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México	28/05/2009	Denuncian que los Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, CC. Edgar Erick Castillo Valderrama, Fátima Hernández Sánchez, Hortensia Neri Vega y Rosa Martha Pineda Valladares han violentado los principios rectores de la función electoral, al apoyar y sustentar la no instalación de casilla extraordinarias para la jornada electoral, lo que favorece al PRI.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

SCG/QPAN/JD05/TAM/065/2009	PAN	C. Juan Guillermo Mansur Arzola	29/05/2009	Denuncia que en la página de Internet del Hospital Infantil de Tamaulipas, institución que depende de la Secretaría de Salud del gobierno del mismo estado, el Secretario de Salud, C. Juan Guillermo Mansur Arzola, promociona la imagen del candidato del PRI a diputado federal por el 05 distrito electoral en Tamaulipas, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD
SCG/QPRD/JD17/MÉX/066/2009	PRD	PRI	29/05/2009	Denuncia que en dos colonias de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, el gobierno de ese estado estuvo repartiendo material para construcción, específicamente cemento, entre los ciudadanos, con el fin de coaccionar su voto a favor del PRI, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRD/JD01/GRO/067/2009	PRD	C. Fernando Jaimes Ferrel	01/06/2009	Denuncia que en el periódico "El Despertar del Sur", de circulación en el estado de Guerrero, se publicó un anota en la que se afirma que el C. Fernando Jaimes Ferrel, Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, apoya la campaña de Jorge Camacho y el PAN, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En emplazamiento
SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009	CONVERGENCIA	PAN y su candidato a diputado federal, C. Anuar Jobi Hage	02/06/2009	Denuncia que el PAN y su candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en Tamaulipas, C. Anuar Jobi Hage, utilizan de manera ilegal los programas federales de desarrollo social para promocionarse, condicionando el voto de los ciudadanos a su favor, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En alegatos
SCG/QCONV/JL/TAM/069/2009	CONVERGENCIA	PAN	02/06/2009	Denuncia que el Presidente del Comité Municipal del PAN en El Mante, Tam., en un acto proselitista utilizó en su vestimenta los colores, el emblema y el slogan del programa social del gobierno federal "Vivir Mejor", con lo que se afecta el principio de equidad que debe regir el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/CG/070/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno	02/06/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el proceso electoral local de 2007, desviando recursos de su gobierno y coaccionando a el voto de los ciudadanos.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009	PRD	PRI, candidato C. Silvio Lagos Galindo y DIF Veracruz	02/06/2009	Denuncia que en el 03 distrito electoral de Xalapa Rural, el PRI estuvo entregando despensas con el fin de coaccionar el voto a favor de su candidato por el mencionado distrito, C. Silvio Lagos Galindo, despensas proporcionadas por el DIF estatal, en presunta violación del principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

SCG/QVATG/JD03/NL/072/2009	C. Vicente Alberto Torres Gutiérrez	Quien resulte responsable	02/06/2009	Denuncia que a cuatro voluntarios de su campaña como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en Nuevo León, les fue prohibido por policías repartir propaganda electoral en una vía pública del municipio de San Nicolás de los Garza, siendo amenazados de privarlos de su libertad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009
SCG/QPRD/CG/073/2009	PRD	PAN, SEDESOL y C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua	04/06/2009	Denuncia que en el municipio de Iztaczoquitlán, Ver., se encontraba un vehículo que en las puertas tenía el logotipo del gobierno federal y la leyenda "Vivir Mejor" de la SEDESOL, junto con otros dos vehículos que tenían pegotes alusivos al candidato del PAN a diputado federal, C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua, y del primer vehículo mencionado se estaban descargando despensas hacia los otros dos vehículos, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de octubre de 2009
SCG/QPT/JD18/VER/074/2009	PT	Presidente Municipal y otros funcionarios del Municipio de Cuichapa, Ver., y candidata del PRI a diputada federal	04/06/2009	Denuncia que en la localidad de Toluquilla, Municipio de Cuichapa, ver., la candidata del PRI a diputada federal por el 18 distrito electoral en Veracruz, realizó un acto proselitista al que acudieron el Presidente Municipal, C. Carlos Eduardo Sotelo Lezama y otros funcionarios de su gobierno; en dicho acto, el funcionario mencionado estuvo solicitando casa por casa el voto por la candidata, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QNA/JL/BCS/075/2009	NUEVA ALIANZA	Encuestas ACM y/o C. Ángel César Manzano Cota	04/06/2009	Denuncia que se publicó en el diario "El Sudcaliforniano", editado en La Paz, B.C.S., que de acuerdo con una encuesta de la empresa Encuestas ACM, en el distrito 02 de esa entidad, hay un empate entre el candidato del PRI y el del PRD, y que en otros distritos llevan delantera los candidatos del PRD, desconociendo si la mencionada empresa cumplió con lo establecido en el Acuerdo que el Consejo General aprobó al respecto el 29 de enero de 2009.	En proyecto de resolución
SCG/QCONV/JD09/GRO/076/2009	CONVERGENCIA	C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México	05/06/2009	Denuncia que el C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México a diputado federal, se presentó en la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero, recorriendo los salones para entregar propaganda electoral en la que venía material que proporciona el sector salud, por lo que hace uso de los programas sociales del gobierno para coaccionar el voto.	En alegatos

SCG/QPRD/JD01/TLAX/077/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y servidores públicos	05/06/2009	Denuncia que en la comunidad de Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlax., se llevó a cabo una reunión encabezada por la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, a la que asistieron el Subsecretario Agrícola del gobierno de Tlaxcala, C. José Asunción Gutiérrez Rodríguez y el Presidente de la mencionada comunidad, C. Benjamín Domínguez Cortés, en la que dicho Subsecretario solicitó el voto de los presentes a favor del PAN, en presunta violación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En alegatos
SCG/QPRD/JD01/TLAX/078/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y Presidente Municipal de Atlagantepec, Tlax.	05/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, organizado por el Ayuntamiento de Atlagantepec, Tlax., y el DIF municipal, con la asistencia del Presidente Municipal, se presentó la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En alegatos
SCG/QWVM/CG/079/2009	C. Wintilo Vega Murillo	C. José Amín Palomino Cerezo	05/06/2009	Denuncia que el 29 de abril de 2009, el C. José Amín Palomino Cerezo se registró como candidato a diputado federal por ambos principios por el Partido Socialdemócrata, y el 27 de mayo de 2009 dicho partido se enteró de que el mencionado ciudadano era candidato del PVEM, no habiendo presentado la renuncia al PSD, en presunta violación del artículo 95, párrafo 5 del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009	PRD	PVEM y otros	05/06/2009	Denuncia que en el municipio de Tecozautla, Hgo., fue detenida una camioneta propiedad de dicho municipio, conducida por personal del mismo, en la que se transportaban playeras de color verde de propaganda del PVEM, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRI/CG/081/2009	PRI	Secretarios de Desarrollo Social del gobierno federal y del estado de Oaxaca, candidata a diputada federal y PAN	05/06/2009	Denuncia que en el auditorio municipal de Miahuatlán, Oax., se llevó a cabo un evento convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, en la que se entregaron apoyos económicos a los beneficiarios del programa "70 y más", al que asistió la candidata del PAN a diputada federal suplente C. Martha Soledad Jarquín Rojas, quien solicitó el voto a su favor, con lo cual presuntamente se viola el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En alegatos
SCG/QPRI/JD04/ZAC/082/2009	PRI	PRD y su candidato C. Samuel Herrera Chávez	08/06/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal, C. Samuel Herrera Chávez se presentó en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Zacatecas, en donde sostuvo una reunión que, según declaró en una entrevista fue para pasar al servicio, pero que son un indicio de que dicha dependencia realiza acciones para beneficiar a los candidatos del PRD, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En alegatos

SCG/QPRI/JD07/MÉX/083/2009	PRI	C. Adriana Moreno Díaz, candidata del PAN	08/06/2009	Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal, C. Adriana Moreno Díaz publica en su página de Internet los logros del DIF Municipal de Cuautitlán Izacalli cuando ella era Presidenta de dicho organismo, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRI/JL/VER/084/2009	PRI	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE	10/06/2009	Denuncia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, al realizar un recorrido por colonias de Boca del Río, Ver., hizo declaraciones a favor de un candidato del PAN, afectando el principio de imparcialidad que debe regir, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/JL/VER/085/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno	10/06/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el actual proceso electoral, desviando recursos de su gobierno y coaccionando el voto de los ciudadanos.	En proyecto de resolución
SCG/QCG/086/2009	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., y C. Genaro Mejía de la Merced	10/06/2009	Los Consejeros Electorales del 02 distrito electoral en Veracruz, CC. Rosenda Maldonado Godínez y Jesús Granada Bautista, denuncian que los Presidentes Municipales de de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., realizaron declaraciones a favor del candidato del PRI a diputado federal, C. Genaro Mejía de la Merced, afectando el principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En proyecto de resolución
SCG/QPRI/JD15/JAL/087/2009	PRI	Gobernador del estado de Jalisco y funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado	10/06/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 15 distrito electoral en Jalisco, C. Enrique García Hernández, al regresar de un acto proselitista junto con su equipo de campaña, fue interceptado por elementos de la policía estatal preventiva, y obligado a bajar de su camioneta, con el pretexto de una revisión de armas y drogas, quienes dijeron que lo hacían por instrucciones de Casa Jalisco, del Gobernador de esa entidad.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRD/JD02/TAM/088/2009	PRD	Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más", PRI y su candidato	10/06/2009	Denuncia que las brigadas priistas que trabajan en la campaña del candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, C. Everardo Villarreal Salinas, reparten propaganda ilegal, pues contiene imágenes de dicho candidato y del Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más" que aplica el gobierno estatal en Cd. Reynosa, Tam., así como el emblema del PRI, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En emplazamiento
SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009	PRD	PRI	11/06/2009	Denuncia que militantes de su partido, que se encontraban perifoneando por una calle de Tecamachalco, Pue., en la que se encuentra el Comité Ejecutivo Municipal del PRI, escucharon que personal de este partido empezó a gritar que el candidato del PRI sí regalaba despensas, no como el PRD, lo que ocasionó que fueran agredidos por la gente que se encontraba en el lugar.	En emplazamiento

SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009	C. María de los Ángeles Garfias López y otros	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	11/06/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, después de inaugurar unas obras de pavimentación en la mencionada ciudad, hizo un llamado a la ciudadanía a votar, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD
SCG/QPAN/CG/091/2009	PAN	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto y PRI	15/06/2009	Denuncia que en un acto de campaña del candidato del PRI a Gobernador por el estado de Querétaro, C. José Calzada Rovirosa, estuvo presente el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, en el que emitió discursos de apoyo y solicitud del voto a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/JL/PUE/092/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y diversos funcionarios de su gobierno	15/06/2009	Denuncia que los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, Pue., fueron citados a supuestas reuniones sindicales, con autorización de las autoridades de dicho Ayuntamiento, en las que estuvieron presentes directivos del Comité Estatal del PRI, así como diversos candidatos a diputados federales de este partido y de la coalición Primero México (PRI-PVEM), en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento
SCG/QASS/JL/PUE/093/2009	C. Abraham Sandoval Sánchez	Gobernador del estado de Puebla, y diversos funcionarios de su gobierno	16/06/2009	Denuncia que en la página de Internet de Youtube se difunde un video de campaña electoral del PRI a favor de sus candidatos a diputados federales, en el que hace promoción del voto el C. José Luis Sánchez Solá, en su carácter de Director Técnico del equipo de fútbol de Primera División Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento
SCG/QPRI/JD07/MÉX/094/2009	PRI	C. Adriana Moreno Díaz, candidata del PAN	17/06/2009	Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal por el 07 distrito electoral en el Edo. de México, C. Adriana Moreno Díaz, prometió regalar tinacos de agua a los habitantes de una unidad habitacional, mismos que ha repartido, con lo cual realiza coacción al voto entre los electores del mencionado distrito, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En investigación
SCG/QPAN/CG/095/2009	PAN	PRI	17/06/2009	Denuncia que el PRI ha estado impartiendo cursos de capacitación en el Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigido a dichos trabajadores y a personas externas, lo cual vulnera el derecho de asociación libre e individual de los ciudadanos para participar en asuntos políticos, además de que constituye una ilegal inducción o coacción de los electores y genera inequidad en la contienda, en presunta violación de los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso r) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009

SCG/QPRI/JL/OAX/096/2009	PRI	Consejeros Electorales del 08 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca	18/06/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 08 distrito electoral del IFE en el estado de Oaxaca, sancionaron al PRI con el retiro de su propaganda de tipo genérica, sin que mediara acuerdo ni procedimiento alguno, dejándolo en estado de indefensión, en presunta violación de los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPRD/JD06/VER/097/2009	PRD	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, PAN y su candidato, C. Martín Rizo López	18/06/2009	Denuncia que el PAN realizó un evento de campaña a favor de su candidato a diputado federal, C. Martín Rizo López, en Joloapan, Papantla, Ver., al que asistió el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, realizando proselitismo a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
SCG/QCG/098/2009	Autoridad Electoral	Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal	18/06/2009	La Sala Superior del TEPJF dio vista dentro del expediente SUP-JDC497/2009, en virtud de que la Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal omitió realizar las diligencias para solicitar el registro de la C. Silvia Oliva Fragoso, en acatamiento a lo ordenado por esa Sala, lo que podría constituir infracción a los artículos 26, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo, 1, inciso a) y 173 del COFIPE.	En alegatos
SCG/QPRD/JL/COAH/099/2009	PRD	Periódico Vanguardia	18/06/2009	Denuncia que en el periódico Vanguardia, de circulación en el estado de Coahuila, apareció publicada una nota sobre una encuesta efectuada en todos los distritos electorales, en la que de manera tendenciosa no menciona correctamente los datos de sus candidatos, lo que les afecta al no poder ser identificados por el electorado.	En emplazamiento
SCG/QPRD/JD06/PUE/100/2009	PRD	Secretaría de Desarrollo Social y PAN	19/06/2009	Denuncia que en la población de Atehuetzin, Huetamalco, Pue., se envió a un domicilio una tarjeta de débito del Programa Oportunidades "Para Vivir Mejor", y al desprender dicha tarjeta para su uso se aprecian en un recuadro los datos siguientes: PAN, un número, la fecha de vencimiento, el NIP y el nombre del titular de la tarjeta, con lo que se coacciona el voto a favor de los candidatos del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en la Constitución y el COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QEGF/CG/101/2009	C. Edgar Guerrero Flores	C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN	19/06/2009	Denuncia que el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, no se separó del cargo de Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina. N.L., en presunta violación del principio de imparcialidad y de los requisitos legales establecidos en los artículos 55, fracción IV de la Constitución y 7, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

SCG/QPAN/JL/VER/102/2009	PAN	Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán	18/06/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán vulnera los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que deben regir en el desempeño de su encargo, en virtud de que se desempeña como Director de Imagen y Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Papantla, Ver., gobierno emanado de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz,.	En proyecto de resolución
SCG/QPRI/JD16/JAL/103/2009	PRI	PAN, su candidato, C. Antonio de Loza Íñiguez y Presidente Municipal de Tlaquepaque; Jal.	22/06/2009	Denuncia que en la inauguración de unidades deportivas por parte del Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jal., siendo un evento oficial, se presentó el C. Antonio de Loza Íñiguez, candidato del PAN a diputado federal por el 16 distrito electoral en Jalisco, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento
SCG/QEDC/JL/COAH/104/2009	C. Eloy Dewey Castilla	Periódicos Vanguardia y El Diario	22/06/2009	Denuncia que en los periódicos Vanguardia y El Diario, de circulación en el estado de Coahuila, han publicado encuestas que contravienen los puntos noveno, décimo y décimo primero del Acuerdo CG32/2009, por lo que presentan al electorado tendencias erróneas que lo confunden.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD02/VER/105/2009	PAN	Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores	23/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores realizó una reunión en un edificio público con integrantes de la organización denominada UNORCA y militantes del PRI, emitiendo un discurso en el que refiere el apoyo que su gobierno les proporciona, y refrenda su compromiso con esas organizaciones, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPAN/JD08/SIN/106/2009	PAN	Presidente Municipal de Mazatlán, Sin., C. Jorge Abel López Sánchez y funcionarios de su gobierno	23/06/2009	Denuncia que en un evento de campaña electoral realizado en la ciudad de Mazatlán, Sin., a favor de la candidata del PAN, C. Dinorah Liliana Arias Estrada, fueron impedidos de realizarlo por personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, habiendo solicitado los permisos requeridos para llevarlo a cabo, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD
SCG/QPAN/JD09/PUE/107/2009	PAN	PRI y su candidata, C. Blanca Estela Jiménez Hernández	23/06/2009	Denuncia que la candidata del PRI a diputada federal por el 09 distrito electoral en Puebla, C. Blanca Estela Jiménez Hernández, difundió su propaganda electoral junto con propaganda del programa social Oportunidades, que contenía una fecha y hora para acudir a un domicilio, al que efectivamente acudieron personas con el fin de obtener los beneficios de dicho programa, coaccionando el voto de los ciudadanos.	En investigación

SCG/QPRI/JL/OAX/108/2009	PRI	Consejero Electoral del 08 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca, C. Mario Gerardo Hernández Martínez	23/06/2009	Denuncia que el Consejero Electorale del 08 distrito electoral del IFE en el estado de Oaxaca, C. Mario Gerardo Hernández Martínez, es responsable de las declaraciones publicadas en el periódico NOTICIAS Voz e Imagen de Oaxaca, en el sentido de que taxistas estarían cometiendo delito electoral, faltando así a los principios rectores de la función electoral, con que debe conducirse esa autoridad.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD03/CHIH/109/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Elías Gabriel Flores Viramontes	23/06/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Chihuahua, C. Elías Gabriel Flores Viramontes, durante el transcurso de su campaña electoral ha manifestado que de resultar electo donará el cien por ciento de su sueldo o remuneración a la gente del distrito por el que contienda, con lo que pretende obtener el voto de los ciudadanos, lo que condiciona o presiona o coacciona al electorado para que vote por él.	En proyecto de resolución Se le acumuló la queja 145/2009
SCG/QPAN/CG/110/2009	PAN	Presidenta Nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel y candidato a diputado federal	24/06/2009	Denuncia que dos ciudadanos con domicilio en la colonia Del Valle, D.F., recibieron correspondencia personalizada de la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta Nacional del PRI, misma que hace referencia al candidato de ese partido a diputado local por el 20 distrito electoral en el D.F., C. Eduardo Sánchez Hernández, mencionando propuestas integradas a su plataforma electoral, hecho que supone el uso del Listado Nominal para obtener los domicilios de los ciudadanos, en virtud de que no reciben correspondencia de ninguna empresa, tiendas comerciales o bancos, en presunto uso indebido del Padrón Electoral.	En alegatos
SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009	PRD	C. Freyda Marybel Villegas Canché y PAN	24/06/2009	Denuncia que la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ha seguido realizando actos proselitistas como candidata del PAN a diputada federal, siendo que la Sala Superior del TEPJF, en su sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-131/2009 resolvió cancelar su registro, en presunta transgresión de la normatividad electoral.	En alegatos
SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009	PRI	C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN	24/06/2009	Denuncia que en la comunidad de El Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., funcionarios de la SEDESOL entregaron apoyos del Programa "70 y +", aprovechando la presencia de los ciudadanos que recibían los regalos para promover el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz, además de que tomaban los datos de la credencial de elector, coaccionando con todo ello el voto de los electores.	En investigación

SCG/QPAN/JD06/CHIH/113/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Mauricio Ochoa Millán	24/06/2009	Denuncia que en diversos desplegados en diarios de circulación en el estado de Chihuahua, la CANACO SERVYTUR CHIHUAHUA, ha manifestado su apoyo al candidato del PRI a diputado federal por el 06 distrito electoral en dicha entidad, C. Mauricio Ochoa Millán, afectando la equidad en la contienda, en presunta violación de diversas disposiciones establecidas en el COFIPE.	En alegatos
SCG/QPAN/JD15/PUE/114/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	24/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor del PRI, en presencia de su candidata a diputada federal, C. María del Carmen Izaguirre Francos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPRI/JD12/CHIS/115/2009	PRI	Ayuntamiento de Suchiate, Chis., Secretario del Sindicato de Trabajadores del mismo Ayuntamiento, PAN y su candidato	24/06/2009	Denuncia que en el periódico "Diario del Sur", se publicó que en un acto público realizado en día y hora hábiles los trabajadores del Ayuntamiento de Suchiate, Chis., se pronunciaron a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 12 distrito electoral en Chiapas, contando con la presencia del Secretario del Sindicato de dichos trabajadores, con lo que se ejerce coacción al voto, en presunta violación de la normativa electoral.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD08/TAM/116/2009	PAN	Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam.	24/06/2009	Denuncia que la Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam., C. Ekateriny Maron Nichols, elaboró una invitación dirigida al personal femenino de dicho Ayuntamiento, en la que convoca a una merienda convivencial con el candidato del PRI a diputado federal, C. José Francisco Rábago, con el fin de conocer sus propuestas de campaña.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009	C. Ana Irene Muro Lagunes	PAN y PRI	24/06/2009	Denuncia que como candidata del PRD a diputada federal por el 04 distrito electoral en Veracruz, ha recibido denuncias de ciudadanos que refieren que el PAN y el PRI les proponen pagarles dos mil pesos si presentan una foto en su celular de su voto al interior de la casilla, y que ha habido una cobertura inequitativa en los medios entre los candidatos de esos partidos y los de los demás institutos políticos.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG/118/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que la Directora del Instituto de la Mujer Veracruzana, C. Martha Mendoza Paris, reunió en un hotel de Coatzacoalcos, Ver., a 100 mujeres ofreciéndoles apoyos a cambio de votar por el candidato del PRI a diputado federal por el 11 distrito electoral en esa entidad, C. Iván Hillman Chapoy, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG/119/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el Municipio de Zumpango, Edo. de México, el PRI está utilizando una camioneta del gobierno municipal para su campaña, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

SCG/QPAN/CG/120/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en la cabecera municipal de La Cruz de Elota, Sin., el Hospital de Salud está exigiendo a las enfermeras a votar por el PRI a cambio del servicio, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG/121/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el centro de Monclova, Coah., el PRI ha estado quitando las credenciales para votar a los empleados del gobierno estatal, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/CG/122/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en la ciudad de Xalapa, Ver., el movimiento "Antorcha Campesina" presiona a los colonos regalando despensas para que voten a favor del PRI, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG/123/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el municipio de Colipa, Ver., los médicos residentes de los hospitales municipales recibieron instrucciones de sus superiores de entregar sus credenciales para votar, mismas que recoge personal del PRI, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/CG/124/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que los candidatos del PRD implementaron un mecanismo por medio del cual regalan dinero a cambio de proporcionar los datos de la credencial de elector, contactándolos por medio de la vía electrónica http://ganaenMexico.wordpress.com , con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD03/PUE//125/2009	PAN	Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla	25/06/2009	Denuncia que en la propaganda electoral del candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Puebla, C. Jorge Alberto Juraidini Rumilla, específicamente en dos lonas colocadas en la ciudad de Teziutlán, Pue., aparece una leyenda para votar a su favor el 5 de julio y una foto en la que aparece la Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del mencionado estado, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/JD02/VER//126/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver., su Secretario Particular y el presidente del CDM del PRI	25/06/2009	Denuncia que se observó al Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, a su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en una escuela pública, en día y horas hábiles, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En alegatos

SCG/QNA/JD16/VER/127/2009	NUEVA ALIANZA	Asociación de Industriales del Estado de Veracruz, A.C.	25/06/2009	Denuncia que la Asociación de Industriales del Estado de Veracruz, A.C., se extralimita en sus funciones, al realizar actos que competen únicamente al Instituto Federal Electoral, al convocar a un debate político sólo al PAN y al PRI, en presunta violación del artículo 352 del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG//128/2009	PAN	PRI y su candidata a diputada federal, C. Amalin Yabur Elías	26/06/2009	Denuncia que la candidata del PRI a diputada federal por el 04 distrito electoral en Tabasco, C. Amalin Yabur Elías, en un encuentro con vecinos de la ciudad de Villahermosa, Tab., afirmó que cuenta con financiamiento privado en especie para gestionar obras públicas como viviendas y servicios urbanos como encarpamiento de asfalto, lo que coacciona el voto de los electores.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JL/MICH//129/2009	PAN	Consejera Electoral, C. Marina Chávez Blancarte	27/06/2009	Denuncia que la Consejera Electoral, C. Marina Chávez Blancarte incumple con los principios rectores de imparcialidad y objetividad, en virtud de que manifiesta animadversión personal en contra del PAN, lo cual se ha materializado en acusaciones parciales y sin sustento jurídico.	En investigación
SCG/QFLM/CG//130/2009	C. Flavia López Montalvo	PSD	28/06/2009	Denuncia que el 23 de junio de 2009 recibió en su domicilio particular una postal del Partido Socialdemócrata, sin que esté afiliada a dicho instituto político, ni sea simpatizante del mismo, por lo que estima que está utilizando de manera ilegal el Padrón Electoral, pues la ley sólo autoriza a los partidos políticos a tener acceso a la Lista Nominal y el padrón Electoral para su revisión y verificación.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRI/JD02/PUE/131/2009	PRI	NUEVA ALIANZA y su candidata C. María Micaela Lidia Hernández Salazar	28/06/2009	Denuncia que la C. María Micaela Lidia Hernández Salazar, al mismo tiempo que es candidata suplente del partido Nueva Alianza a diputada federal por el 02 distrito electoral en Puebla, tiene un cargo de directivo en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, incisos b,) c), d) y e) del COFIPE	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRD/JD02/CHIH//132/2009	PRD	Consejeros Electorales, CC. Alberto Urquidi Luna y Jesús Humberto Almeida Orozco	29/06/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 09 Consejo Distrital en Chihuahua, CC. Alberto Urquidi Luna y Jesús Humberto Almeida Orozco incumplen con los principios rectores de imparcialidad, objetividad e independencia, en virtud de que el primero de ellos es yerno del segundo, lo que les impide desarrollar su función en la forma en que mandata la ley.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPRD/JL/GRO/133/2009	PRD	PRI, candidatos a diputados federales y C. Julieta Fernández de Añorve	29/06/2009	Denuncia que candidatos a diputados federales del PRI se han reunido con ministros de cultos religiosos y quien ha organizado dichas reuniones es la Directora del DIF de Aacapulco, Gro., C. Julieta Fernández de Añorve, afectando el principio de imparcialidad en la contienda.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009

SCG/QPAN/JL/VER//134/2009	PAN	Consejero Electoral, C. Carlos Quiroz Sánchez	29/06/2009	Denuncia que de acuerdo con la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del IFE en el estado de Veracruz, el Consejero Electoral, C. Carlos Quiroz Sánchez se ha desempeñado como consejero electoral en ese distrito por más de tres periodos, que es el número máximo de periodos permitidos, como lo establece el artículo 150, párrafo 2 del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QPAN/CG//135/2009	PAN	Gobernador del estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo y CC. Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano	30/06/2009	Denuncia la utilización indebida de aeronaves del Gobierno del estado de Sonora con fines político-electorales, al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del PRI, como su Presidenta Nacional y candidata a diputada federa, C. Beatriz Paredes Rangel y su compañero de fórmula, C. Alfonso Elías Serrano, en presunta violación de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, establecidas en el Acuerdo del Consejo General CG39/2009.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD15/PUE/136/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	30/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, ha realizado promoción de la obra pública del gobierno que preside, como se desprende de la nota publicada en el diario El Mundo de Tehuacán, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QMBL/CG/137/2009	C. Marcos Betancourt Lara	Quien resulte responsable	30/06/2009	Denuncia que el 20 de junio de 2009, recibió en su domicilio una carta dirigida a la familia Betancourt Alonso, suscrita por el C. César Daniel González, candidato a diputado federal del PAN por el 05 distrito electoral en el D.F., hecho que considera ilegal, pues implica el uso indebido del padrón electoral, pues el IFE es el único que puede hacer uso de los datos contenidos en dicho padrón.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JL/OAX/138/2009	PAN	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz y PRI	30/06/2009	Denuncia que con motivo de un acto proselitista realizado por la candidata del PAN a diputada federal, C. Josefina Vázquez Mota en la ciudad de Oaxaca, Oax., el Gobernador de esa entidad, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, realizó declaraciones en contra de la mencionada candidata, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPAN/JL/VER/139/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, Presidente Municipal de Catemaco, Ver., PRI y su candidato C. Jorge Uscanga Escobar	03/07/2009	Denuncia que tanto el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, como el Presidente Municipal de Catemaco, Ver., han realizado diversas acciones entre la ciudadanía a fin de coaccionar el voto a favor del PRI, como la entrega de despensas, y han afectado el principio de imparcialidad, al apoyar al candidato de dicho partido a diputado federal por el 19 distrito electoral en Veracruz, C. Jorge Uscanga Escobar.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009

SCG/QCONV/JL/PUE//140/2009	CONVERGENCIA	Consejero Electoral, C. Sergio Cházaro Flores	01/07/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del Consejo Local en el estado de Puebla, C. Sergio Cházaro Flores, presentó una denuncia en contra de Convergencia y su candidato a diputado federal por el 10 distrito electoral en esa entidad, por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero, faltando a los principios rectores de objetividad e imparcialidad, ya que también había propaganda electoral del PRI, PAN, PRD, PVEM y Nueva Alianza, sin que hubiera denunciado a estos partidos.	Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD
SCG/QLRA/JD11/CHIS/141/2009	C. Laureano Rodríguez Arcuri	C. Mario Betancourt, Corrdinador del Programa Oportunidades	01/07/2009	El C. Laureano Betancourt Arcuri, Secretario del Ayuntamiento de Tapachula, Chis., remite escritos presentados por dos ciudadanas que son Vocales del Programa Oportunidades en el Ejido Pavencul, en los que denuncian que el Coordinador del mencionado programa las amenazó con cancelarlo en sus barrios si no votan por el candidato del PAN, en presunta violación del acuerdo CG39/2009 del Consejo General del IFE.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPRD/JD12/CHIS/142/2009	PRD	C. Samuel Alexis Cachón Morales y otros	01/07/2009	Denuncia que el C. Samuel Alexis Cachón Morales, Regidor del Ayuntamiento de Tapachula, Chis., ha realizado promoción del voto a favor del candidato del PRI a diputado federal por el 12 distrito electoral en la mencionada entidad, C. Sami David David, en horas de oficina, y que ha utilizado la entrega de becas para inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos.	En investigación
SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009	PRI	PRD, C. Francisco Sánchez Ramos y quien o quienes resulten responsables	01/07/2009	Denuncia que en el centro de desarrollo regional de Huimanguillo, Tab., se entregaron materiales para construcción a nombre del diputado federal C. Francisco Sánchez Ramos con el sello del comité ejecutivo municipal del PRD, y que los recibos que se entregan por el pago de los materiales contienen el sello de la Cámara de Diputados, con lo cual se ejerce coacción al voto de los ciudadanos.	En investigación
SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009	PRI	CC. Edén Sarao Magaña y Héctor A. Bojórquez Muñiz, PAN y quien o quienes resulten responsables	01/07/2009	Denuncia que en varias comunidades del estado de Tabasco, el C. Edén Sarao Magaña, ostentándose como empleado del Programa Oportunidades, convocó a reuniones en las que, con el fin de hacer un censo de los beneficiarios, repartió formatos que en realidad eran cédulas de afiliación al PAN y que claramente así lo especificaban y contenían el logotipo de este partido, además de repartir propaganda de su candidato a diputado federal, C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, realizando con ello coacción al voto de los electores.	En investigación
SCG/QPAN/JD03/CHIH/145/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Elías Gabriel Flores Viramontes	01/07/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Chihuahua, C. Elías Gabriel Flores Viramontes, durante el transcurso de su campaña electoral ha manifestado que de resultar electo donará el cien por ciento de su sueldo o remuneración a la gente del distrito por el que contiene, con lo que pretende obtener el voto de los ciudadanos, lo que condiciona o presiona o coacciona al electorado para que vote por él.	En alegatos Se acumuló a la queja 109/2009

SCG/QPRI/JD01/AGS/146/2009	PRI	Presidente Municipal de Pabellón Arteaga, Ags., C. Arturo Fernández Estrada	01/07/2009	Denuncia que en el municipio de Pabellón Arteaga, Ags., se instaló un remolque como espectacular móvil de propaganda del PRI, y sin notificación previa fueron retiradas las lonas que se habían colocado, por órdenes del presidente Municipal de dicha localidad, C. Arturo Fernández Estrada, afectando el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPRI/JD08/CHIH/147/2009	PRI	Policía Municipal de Chihuahua, Chih.	02/07/2009	Denuncia que en un mitin realizado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a favor del candidato del PRI, C. Alejandro Cano Ricaud, cuando menos cinco patrullas de la Policía Municipal arribaron al lugar, hostigando a los simpatizantes que se encontraban en dicho acto, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/CG/148/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Morelia, Mich., C. Fausto Vallejo Figueroa	02/07/2009	Denuncia que en los eventos de cierre de campaña de los candidatos del PRI por los distritos 08 y 10 de Michoacán, participó activamente el Presidente Municipal de Morelia, Mich., al solicitar el voto a favor de dichos candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009	PRD	Servidores públicos federales y del estado de Oaxaca, PRI y PAN	03/07/2009	Denuncia que diversas dependencias de la administración pública federal y del estado de Oaxaca han hecho uso indebido de los programas sociales destinados a combatir la pobreza, alterando la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues han puesto a disposición de actores políticos en el distrito electoral 05 que militan o simpatizan con el PAN y el PRI, despensas y materiales de construcción, con el fin de inducir el voto.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD02/TAM/150/2009	PAN	CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella	02/07/2009	Denuncia que los CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella, Regidores del Ayuntamiento de Reynosa, Tam., han hecho proselitismo a favor del PRI y sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRI/JL/GRO/151/2009	PRI	Secretario de Desarrollo Social del gobierno del estado de Guerrero y candidata del PRD	02/07/2009	Denuncia que el Secretario de Desarrollo Social del gobierno del estado de Guerrero, C. Heriberto Manuel Pastrana Cruz, estuvo repartiendo tinacos en una colonia de la ciudad de Chilpancingo, Gro., en apoyo de la candidata del PRD a diputada federal por el 09 distrito electoral en Guerrero, C. Gloria María Sierra López, en presunta coacción del voto de los electores.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009

SCG/QPRD/JD16/VER//152/2009	PRD	Consejero Electoral, C. Indalecio Santiago Gerónimo	03/07/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 16 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, C. Indalecio Santiago Gerónimo, ha violado los principios rectores de objetividad e imparcialidad, ya que señaló en la entrevista a un periódico local, que cualquier ente podía organizar un debate político entre candidatos, y que podía haber debates con los candidatos de sólo dos partidos políticos.	En proyecto de resolución
SCG/QPRI/JD03/VER/153/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y candidatos del PAN	03/06/2009	Denuncia que en un evento realizado en la comunidad de Álamo Temapache, Ver., en el que el Diputado Íñigo Laviada Hernández entregó cheques de apoyos federales a proyectos productivos de grupos organizados de esa localidad, estuvieron presentes los candidatos propietario y suplente del PAN por el 03 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación del principio de imparcialidad.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRI/JD03/VER/154/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y Regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.	03/07/2009	Denuncia que el 30 de junio de 2009 el diputado federal Íñigo Laviada Hernández y los CC. Juventino Gallegos Escobar, Rosa Nelly Gallegos Carballo y Ramiro Olivares Galicia, regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., participaron en un mitin de cierre de campaña de candidatos a diputados federales del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad.	En investigación
SCG/QPRI/JD24/MÉX/155/2009	PRI	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México y funcionarios de su gobierno	04/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C. José Luis Durán Reveles, el Tesorero y el Subdirector de Normatividad Comercial de ese municipio, han apoyado la campaña del PAN en esa entidad, ya que dicho Subdirector es representante del PAN ante el 24 Consejo Distrital del IFE, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPRI/JD03/VER/154/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y Regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.	03/07/2009	Denuncia que el 30 de junio de 2009 el diputado federal Íñigo Laviada Hernández y los CC. Juventino Gallegos Escobar, Rosa Nelly Gallegos Carballo y Ramiro Olivares Galicia, regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., participaron en un mitin de cierre de campaña de candidatos a diputados federales del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD02/VER/156/2009	PAN	C. Genaro Mejía de la Merced	03/07/2009	Denuncia que el C. Genaro Mejía de la Merced, candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz, regaló imágenes religiosas de tamaño considerable, con el fin de ganar adeptos, además de que prometió concluir los templos religiosos si el voto de los ciudadanos le favorece, con lo que coacciona el voto, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.	En emplazamiento
SCG/QPAN/JL/COAHG/157/2009	PAN	PRI y Gobierno del estado de Coahuila	05/07/2009	Denuncia que durante el periodo de precampañas y campañas del actual proceso electoral, el gobierno del estado de Coahuila ha estado operando sus programas de desarrollo social como "Monedero de la gente", "Focos ahorradores", "Bote de pintura", entre otros, a través de líderes emanados del PRI, difundidos en todo el estado.	En proyecto de resolución

SCG/QPRI/JD13/MÉX//158/2009	PRI	PRD y su candidato a diputado federal, C. Armando Pérez Soria	06/07/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal por el 13 distrito electoral en el Edo. de México, C. Armando Pérez Soria solicitó licencia para ausentarse del cargo de regidor del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Edo. de México., pero le fue negada, y sin embargo lo registraron como candidato.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
SCG/QCONV/JD01/OAX//159/2009	CONVERGENCIA	PRI y quien o quienes resultes responsables	06/07/2009	Denuncia que el 23 de junio de 2009 fue vista una camioneta que tenía pegada una calcomanía del candidato del PRI a diputado federal, C. Eviel Pérez Magaña, y el letrado de la agrupación "Democracia y Equidad", formada por el Presidente Municipal de Tuxtepec, Oax., que se presume contenía despendas para ser repartidas entre los electores, con el presunto objeto de coaccionar su voto.	En emplazamiento
SCG/QPRI/JL/VER//160/2009	PRI	Coordinadora del Programa Oportunidades en Cosamaloapan, Ver., y otros	06/07/2009	Denuncia que beneficiarios del Programa Oportunidades en Cosamaloapan, ver., fueron citados a una reunión en la que se les advirtió que no debían apoyar de ninguna forma a ningún partido político que no fuera el PAN y que se haría una supervisión, para que a aquéllos que no respetaran esta instrucción, se les quitaran los beneficios que reciben, coaccionando del voto de los ciudadanos.	El Consejo General dictó resolución el 21 de octubre de 2009
SCG/QPRD/JD10/MICH//161/2009	PRD	Candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez	06/07/2009	Denuncia que en un evento de campaña a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez, estuvieron presentes el presidente Municipal de Morelia, Mich., así como diversos servidores públicos del Ayuntamiento de esa ciudad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En alegatos Se le acumuló la queja 175/2009
SCG/QPAN/JL/MICHG/162/2009	PAN	PRD y Gobernador del estado de Michoacán	06/07/2009	Denuncia que en diferentes colonias del Municipio de Ario de Rosales, Mich., se han entregado a grupos de ciudadanos vales para la entrega de cemento a nombre del Gobernador del estado, y como parte de la campaña a favor del candidato del PRD, C. Martín García Avilés, en presunta comisión de actos que coaccionan el voto de los electores.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD15/PUE/163/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	06/07/2009	Denuncia que el 12 de junio de 2009, en un evento de campaña electoral del PRI, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor de ese partido, en presencia de varios de sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009	PAN	PRI y Gobernador del estado de Puebla	06/07/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Marín Torres, estuvo entregando en la ciudad de Tehuacán, Pue., diversos apoyos de los programas de desarrollo social en el periodo de las campañas electorales, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación

SCG/QPAN/JL/VER//165/2009	PAN	Presidenta del DIF en el estado de Veracruz y otros servidores públicos	06/07/2009	Denuncia que diversos servidores públicos del DIF estatal y municipal de Tlaxicoyan, Ver., participaron en un recorrido realizado por el candidato del PRI a diputado federal por el 17 distrito electoral en Veracruz, C. José Tomás Carrillo Sánchez, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPT/JD03/ZAC/166/2009	PT	PRD y su candidato	06/07/2009	Denuncia que el 29 de junio de 2009 en una casa comercial de Guadalupe, Zac., se entregaron bultos de cemento a diversos ciudadanos, mediante la entrega de un vale a cambio de la promesa de votar por el candidato del PRD a diputado federal por el 03 distrito electoral en Zacatecas, C. Eladio Verver, coaccionando el voto de los electores.	En investigación
SCG/QPRD/JL/TAB//167/2009	PRD	Consejeros Presidente y Secretario del 06 Consejo Distrital en Tabasco	06/07/2009	Denuncia que los CC. Rey David Zárate Santiago e Irma Pantoja Pantoja, Consejeros Presidente y Secretario del 06 Consejo Distrital en Tabasco, llevaron a cabo una reunión de trabajo para tender las observaciones del representante del PRI en relación a las listas de los CAES, sin que se invitara a los demás representantes de partidos políticos a dicha reunión, en presunta violación de los principios rectores de la función electoral.	Contestación al emplazamiento
SCG/QPRD/JD11/JAL//168/2009	PRD	Consejeros Electorales de 11 Consejo Distrital en Jalisco	06/07/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales de 11 Consejo Distrital en Jalisco, excluyeron indebidamente a los CC. José Refugio Corona Durán y Octavio Alonso García Apecechea para ser contratados como CAES, aun cuando obtuvieron los lugares 4 y 5, lo que vulnera los principios rectores de la función electoral.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QCONV/JL/PUE//169/2009	CONVERGENCIA	Consejeros Presidente y Secretario del Consejo Local en Puebla	06/07/2009	Denuncia que los CC. Luis Garibi Harper y Ocampo y Ignacio Mejía López, Consejeros Presidente y Secretario del Consejo Local en Puebla, en la sesión de dicho Consejo celebrada el 22 de abril de 2009, no sometieron a votación del pleno la propuesta de modificación al proyecto de resolución que se estaba discutiendo, por lo que vulneran la ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JD15/PUE/170/2009	PAN	PRI, C. Eugenio González Hernández y otros	07/07/2009	Denuncia que el Comité Vecinal de Agua Potable de Santa María Coapan, Pue., a través de su Presidente, C. Eugenio González Hernández, publicó en el diario El Mundo de Tehuacán, un desplegado por el que agradece la realización de diversas obras de agua potable al Gobernador de la entidad y al Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., lo que considera vulnera la normatividad electoral.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPRI/JD17/VER//171/2009	PRI	C. Francisco Arano Montero, candidato del PAN, Presidente Municipal de Alvarado y otros	07/07/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Alvarado, Ver., y otros funcionarios del mismo han realizado diversos actos de apoyo a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 17 distrito electoral en Veracruz, C. Francisco Arano Montero, y han llevado a los trabajadores de ese Ayuntamiento a mítines de dicho candidato, condicionando su voto.	En emplazamiento

SCG/QPRI/JD02/VER//172/2009	PRI	C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN	07/07/2009	Denuncia que en una reunión llevada a cabo en una comunidad de Chicontepec, Ver., con los vecinos del lugar, un líder indígena solicitó el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz, argumentando que el dinero que se les había entregado para la compra de vacas era de parte del PAN y que se les seguirían dando apoyos para el trabajo, pero debían apoyar la labor del Presidente Calderón, coaccionando el voto de los electores.	En investigación
SCG/QPRI/JD02/VER//173/2009	PRI	PAN y su candidato C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés,	07/07/2009	Denuncia que en la comunidad de El Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., funcionarios de la SEDESOL entregaron apoyos de los Programas "70 y +" y "Piso firme" aprovechando la presencia de los ciudadanos que recibían los regalos para promover el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz.	No contestó la prevención
SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, coalición Primero México y su candidato C. Juan Carlos Natale López	07/07/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla reconoció que fueron utilizados camiones pertenecientes a ese Ayuntamiento para apoyar el evento de campaña del candidato de la coalición Primero México a diputado federal por el 11 distrito electoral en Puebla, C. Juan Carlos Natale López, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRD/JD08/MICH//175/2009	PRD	PRI	07/07/2009	Denuncia que en un evento de campaña a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez, estuvieron presentes el presidente Municipal de Morelia, Mich., así como diversos servidores públicos del Ayuntamiento de esa ciudad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En alegatos Se acumuló a la queja 161/2009
SCG/QPRI/JD04/MICH//176/2009	PRI	PRD y Presidente Municipal de Jiquilpan, Mich.	07/07/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal por el 04 distrito electoral en Michoacán, participó en un evento religioso realizado en la plaza cívica de la comunidad de La Luz, Pajacuarán, Mic., en la que había personas que portaban playeras con propaganda de dicho candidato; además, que el Presidente Municipal de Jiquilpan, Mich., participó en un acto de campaña del mismo candidato, haciendo proselitismo a su favor.	En investigación
SCG/QPAN/JD02/VER//177/2009	PAN	PRI y su candidato C. Genaro Mejía de la Merced, Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	07/07/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, continúan colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en diferentes lugares del 02 distrito electoral en Veracruz,, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

SCG/QPRD/JD21/VER//178/2009	PRD	PRI y C. Arturo Martínez Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, Ver.	07/07/2009	Denuncia que el Ayuntamiento de Zaragoza, Ver., convocó a sus trabajadores a una reunión de carácter obligatorio con el fin de realizar trabajos relacionados con la elección del 5 de julio, asignándoles tareas en días hábiles y bajo la presión de que deben apoyar incondicionalmente al PRI, coaccionando el voto de los electores.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QPAN/JL/YUC/179/2009	PAN	Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	10/07/2009	Denuncia que la Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco asistió el 14 de junio de 2009 a eventos de campaña electoral de los candidatos a diputados federales del PRI, en los municipios de Hunucmá, Ticul y Peto, Yuc., afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QNA/CG/180/2009	NUEVA ALIANZA	PRI y su candidato, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa	11/07/2009	Denuncia que tanto la difusión como la ejecución de obra pública y de los programas sociales del gobierno del estado de Veracruz durante las campañas electorales, se realizó en colonias y comunidades del 13 distrito electoral en esa entidad, beneficiando al candidato del PRI, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
SCG/QPRD/JL/COAHG/181/2009	PRD	Gobierno del estado de Coahuila	15/07/2009	Denuncia que el gobierno del estado de Coahuila ha estado operando su programa de desarrollo social "Monedero de la gente", mediante el cual se entregan 200 pesos a quienes se inscriben con la copia de su credencial de elector, programa asociado a los de "Focos ahorradores", "Bote de pintura", entre otros; el día de la elección, la operadora del programa estuvo localizando con la lista a los beneficiarios para que votaran por el candidato del partido en el poder.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QVMH/CG/182/2009	C. Valente Martínez Hernández	PRD	15/07/2009	Denuncia el trato desigual, discriminatorio y de racismo por parte del PRD, al asignarle como FÓRMULA DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA y el último lugar del bloque de 13 (trece), de forma desigual frente a las demás fórmulas.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
SCG/QPAN/JL/OAX/183/2009	PAN	Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., y PRI	30/07/2009	Denuncia que Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., C. Gustavo Pacheco Villaseñor, asistió a un acto proselitista a favor de candiatos del PRI a diputados federales, en el que se pronunció a favor de los mismos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
SCG/QCG/184/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	17/08/2009	En la resolución del Consejo General CG347/2009, misma que fue confirmada por el TEPJF en sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-215/2009, dicha autoridad consideró que Televisión Azteca, S.A. de C.V., no acató de forma inmediata las medidas cautelares dictadas dentro del expediente SCG/PE/CG/225/2009 y acumulados, por lo que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario, al violentar lo establecido en los artículos 350, párrafo 1, inciso e) y 361, párrafo 1 del COFIPE.	En alegatos

SCG/QPRI/CG/185/2009	PRI	Consejero Presidente del Consejo Local en Chihuahua, C. Eduardo Rodríguez Montes	18/08/2009	Denuncia que el Consejero Presidente del Consejo Local del IFE en el estado de Chihuahua, C. Eduardo Rodríguez Montes, violentó los principios rectores de la función electoral, pues al conocer la noticia de que se dictó auto de formal prisión para el candidato del PAN a diputado federal, C. Juan Blanco Zaldívar, declaró públicamente que aun bajo esta circunstancia podía seguir siendo candidato, lo que implica favorecer su candidatura, así como al partido que lo postuló.	En investigación
SCG/QPRD/JD09/CHIH//186/2009	PRD	Consejera Electoral C. Sandra Villalobos Hinojos	31/07/2009	Denuncia que la Consejera Electoral del 09 Consejo Distrital en Chihuahua, C. Sandra Villalobos Hinojos, debió excusarse de intervenir en el proceso de calificación y revisión del examen de conocimientos y habilidades para supervisores y CAES, en virtud de que su concuña participó en dicho proceso, con lo cual la Consejera mencionada incumplió con las funciones rectoras del proceso electoral, como son la objetividad, la independencia y la imparcialidad.	Requerimiento de información
SCG/QPAN/JL/YUC/187/2009	PAN	Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital en Yucatán	29/09/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital del IFE en el estado de Yucatán, violentaron los principios rectores de la función electoral, al enviar un exhorto a su partido con relación a la supuesta distribución de propaganda electoral el día 3 de julio de 2009 en una colonia de Tizimín, Yuc., por parte de personas que en el peiódico se ligaron al PAN; hechos que no fueron acreditados, por lo que no había lugar a tal exhorto.	En proyecto de resolución
SCG/QJLGC/CG/188/2009	C. José Luis Gutiérrez Cureño, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Edo. de México	Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, C. Helio de la Garza de la Garza	07/10/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, C. Helio de la Garza de la Garza, le remitió un oficio en el que solicitaba que se transmitiera un promocional del PRI contenido en un CD que anexó, enviando posteriormente otro oficio en el que se disculpaba por el envío erróneo del primer oficio y solicitaba la devolución del CD, con lo que incumplió con las funciones rectoras del proceso electoral, como son la legalidad e imparcialidad.	Prevención

A N E X O 2

TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/413/2006	Consejo General	ASDC	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/107/2006, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido ASDC, en razón de la causahabencia por hechos imputables a la otrora APN Sentimientos de la Nación, mismos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
2	JGE/QCG/414/2006	Consejo General	Educación y Cultura para la Democracia, APN	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/120/2006, en virtud de que la APN Educación y Cultura para la Democracia, realizó conductas que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
3	JGE/QNA/JL/ZAC/750/2006	NUEVA ALIANZA	Consejero Electoral del Consejo Local en Zacatecas	21/07/2006	Denuncia que el Consejero Electoral Marcelo Sada Villarreal realizó manifestaciones que considera contrarias a los principios rectores de la función electoral.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPPMI/CG/758/2006	Pablo Pedro Martínez Iriberrí	Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.	05/09/2006	Denuncia que el Presidente de la Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C., acreditada como "observador electoral" en los pasados comicios del 2 de julio, es militante del PRI, por lo que viola el artículo 5, párrafo 3, incisos b) y d) del COFIPE.	En proyecto de resolución

TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/015/2007	Consejo General	Coalición Alianza por México	proverbios	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	En investigación
2	JGE/QCG/033/2007	Consejo General	CONVERGENCIA	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En proyecto de resolución
3	JGE/QCG/034/2007	Consejo General	Alternativa Socialdemócrata	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPVEM/CG/035/2007	PVEM	Unión Nacional Sinarquista, APN	23/10/2007	Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despensa.	En investigación
5	JGE/QCG/044/2007	Consejo General	Agrupación Política Campesina, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/001/2008	Autoridad Electoral	Rumbo a la Democracia, APN	10/01/2008	La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE.	En investigación
2	SCG/QCG/004/2008	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	21/01/2008	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE.	En proyecto de resolución
3 4 5	SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 y SCG/QCG/076/2008	Autoridad Electoral	Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	En proyecto de resolución

6 7	SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008	Autoridad Electoral	Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C., PAN y Televisa, S.A. de C.V.	18/04/2008	El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	En investigación
8	SCG/QCG/089/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	08/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE.	En proyecto de resolución
9	SCG/QCG/092/2008	Autoridad Electoral	XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V.	13/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En proyecto de resolución
10	SCG/QCG/097/2008	Autoridad Electoral	Grifols México, S.A. de C.V.	19/05/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución

11	SCG/QCG/117/2008	Autoridad Electoral	PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12	05/06/2008	EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	En alegatos
12	SCG/QCG/140/2008	Consejo General	C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
13	SCG/QCG/141/2008	Consejo General	Best Media, S. de R.L. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 08/06 PAN vs Coalición Alianza por México, por lo que hace a que la empresa Best Media S. de R.L. de C.V., se negó a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
14	SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	26/06/2008	Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En investigación

15	SCG/QCG/172/2008	Autoridad Electoral	PT	30/07/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
16	SCG/QCG/184/2008	Autoridad Electoral	Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC- FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM	07/08/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En investigación
17	SCG/QCG/219/2008	Consejo General	CONVERGENCIA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En proyecto de resolución
18	SCG/QCG/220/2008	Consejo General	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRA TA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE.	En investigación
19	SCG/QCG/235/2008	Autoridad Electoral	PAN	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución

20	SCG/QCG/236/2008	Autoridad Electoral	"Mantequilla Promociones, S.A. de C.V."	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En investigación
21	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación
22	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación
23	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
24	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En proyecto de resolución
25	SCG/QCG/262/2008	Consejo General	Unidad Nacional Progresista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

26	SCG/QCG/266/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En alegatos
27	SCG/QPVEM/CG/274/2008	PVEM	CONVERGENCIA	17/12/2008	Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política.	En alegatos

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
1.	SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	C. Pablo Fernández del Campo Espinosa, Diputado Local en el estado de Puebla,	08/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el Diputado Local Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	La queja se remitió a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que el hecho que se denuncia es la pinta en bardas y la autoridad competente para conocer dicho asunto es el Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital. No se ejerce la facultad de atracción por parte de la Secretaría del Consejo General del IFE, ya que como se precisó, la propaganda denunciada es distinta a la transmitida por radio y televisión, por lo que este órgano no es competente para el conocimiento del presente asunto.	14/01/2009
2.	SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.	12/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional y actos anticipados de campaña.	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur.	SE DESECHA DE PLANO. No se actualizan las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión, sino que se denuncia una supuesta promoción de imagen personalizada en páginas de un medio impreso de comunicación, por lo que la autoridad competente para conocer de la denuncia es la 01 Junta Distrital en el estado de Baja California Sur y no este órgano central, ya que éste conoce únicamente de las posibles violaciones relacionadas con la difusión de propaganda considerada político electoral en materia de radio y televisión. Asimismo, esta autoridad advirtió que dicha propaganda no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda político electoral, sino sólo institucional, al no estar vinculada con algún proceso electoral, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado. No se ejerció la facultad de atracción.	20/01/2009
3.	SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	C. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo.	14/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y difusión de spots	Denuncia que con motivo del tercer informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., el C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la	SE DESECHA, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, y tampoco son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional y 347 del	09/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					en televisión.	mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como la transmisión de un promocional de TV con las mismas características.	<p>COFIPE, ya que aun cuando en principio la propaganda denunciada se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre e imagen del Presidente Municipal de Pachuca de Soto, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; además, el quejoso manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al tercer informe de actividades del servidor público referido, lo cual se encuentra amparado bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que esta autoridad no aprecia que tal conducta sea contradictoria a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE, en relación con el numeral 41 Base III de la apartado C; 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral; 347, párrafo 1, inciso d) del COFIPE y 2 del Reglamento del IFE en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos en relación con el numeral,</p> <p>Se ejerció la facultad de atracción por no ser posible determinar la competencia de alguna junta distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal.</p>	
4.	SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariega	Senador Graco Ramírez Abreu y/o Q.R.R.	15/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	SE DESECHA , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La propaganda denunciada no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF para ser considerada como presuntamente infractora del artículo 134 constitucional, ya que aun cuando en principio se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre del Senador Graco Ramírez Abreu, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un	17/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>impacto en la equidad de la contienda.</p> <p>Además, el promovente manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al informe rendido por el Senador Graco Ramírez Abreu, relacionado con el resultado de la discusión sobre la reforma energética efectuada por el Congreso de la Unión, por lo que se consideró que incluso estaba amparada en el derecho de libre expresión del denunciado.</p> <p>Con relación al argumento de que el funcionario denunciado incumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo quinto del COFIPE, en autos no obra ningún elemento en el que se sustente la afirmación del accionante, en el sentido de que la propaganda denunciada se refería al informe anual de actividades del funcionario en comento.</p>	
5.	SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	<p>Transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Denuncian que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña.</p>	<p>INFUNDADO. Los motivos de inconformidad que fueron planteados por el PRI se dividieron en los siguientes apartados:</p> <p>A) Si el PAN incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de espectaculares ubicados en el 10 Distrito Electoral en el estado de Michoacán, lo que constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> <p>B) Si derivado de la propaganda referida, existe alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>C) Si el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña derivada de la presunta difusión de la propaganda referida, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p>	27/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En principio se acreditó la existencia de los hechos denunciados; los promocionales tenían el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Acción es: No doblegarse ante el crimen organizado.", se aprecia el emblema del PAN, seguido de la frase: "ACCIÓN RESPONSABLE" 2. "Acción es: Apoyar la economía de millones de mexicanos con el seguro popular." 3. "Acción es: Apoyar a mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles." 4. "Acción es: Firmeza para combatir la inseguridad." <p>En relación al motivo de inconformidad reseñado en el inciso A) se consideró infundado, toda vez que el contenido de los espectaculares constituía propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y que a su juicio constituyen acciones responsables; en ese sentido, constituye una actividad política permanente desplegada por el instituto político denunciado con el objeto de difundir su ideología y programa de acción.</p> <p>Con base en lo expuesto, se llegó a la conclusión de que la propaganda denunciada era de tipo político pero no se encontraba vinculada con una contienda electoral, por lo que la misma estaba permitida por la normatividad electoral e incluso, se encuentra encaminada a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología y plataforma política.</p> <p>El motivo de agravio reseñado en el inciso B) se consideró que era infundado, porque el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que cualquier candidato, partido o coalición obtengan algún tipo de apoyo, prohibición que no se encuentra dirigida a los partidos políticos, por lo que como entidades de interés público, están en aptitud de</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>Se precisó que convencer a la ciudadanía de un mejor programa de gobierno, es el propósito principal de un partido político, lo cual conlleva dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos, por lo que la propaganda denunciada aun cuando era de tipo político, fue emitida por el PAN y su finalidad era promocionar su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus simpatizantes, por lo que de autos no existió un elemento del que se pudiera desprender que la publicidad denunciada hubiera sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de influir en la contienda, por lo que no se configuraba una infracción a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional.</p> <p>Por último se declaró infundado el agravio relativo a que con la difusión de la propaganda denunciada el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña (inciso C), toda vez que del análisis al contenido de la propaganda denunciada no se advirtieron elementos ni siquiera de tipo indiciario de los que se desprenda su realización, ya que no se solicita el voto, no se menciona jornada electoral alguna, no se hace alusión a la plataforma electoral, sino únicamente a la difusión de la ideología del PAN, así como a programas y acciones implementados por los gobiernos emanados de sus filas.</p> <p>Fecha de audiencia 25/01/2009</p> <p>Los consejeros electorales Marco Gómez, Marco Baños, Virgilio Andrade y Francisco Guerrero presentaron voto en contra porque estimaron que la resolución debía ser parcialmente fundada declarando que el PAN incurrió en la indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal faltando a lo dispuesto por el presupuesto de egresos de la federación, la ley de desarrollo social y el artículo 347, párrafo primero, inciso e) del COFIPE.</p> <p>En específico, se consideró que la propaganda denunciada que se refiere al "seguro popular" infringe lo</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>previsto en el artículo 39 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2009, toda vez que en tal dispositivo se reconoce que dicho seguro es de carácter público y es ajeno a cualquier partido político, motivo por el cual se estimó que el hecho de que un partido político se vincule con un programa de desarrollo social, ocasiona una ventaja indebida a su favor, además de generar un desequilibrio que transgrede el principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales.</p> <p>Se concluyó que la propaganda electoral vinculada a programas de desarrollo social se debe traducir en un fraude a la ley que lesiona el principio de imparcialidad electoral, es decir, los partidos políticos están facultados para emitir propaganda que se refiera a temas de desarrollo social, pero, no les está permitido utilizarlos expresamente, pues son de carácter público e independientes de cualquier ente político.</p> <p>Se proponía la imposición de una sanción al PAN consistente en una amonestación pública.</p> <p>VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS GÓMEZ, BAÑOS, ANDRADE Y GUERRERO.</p>	
6.	SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Propaganda negativa y difusión de promocionales en radio.	Denuncia que militantes y diputados locales del PAN en el estado de Chihuahua, han distribuido volantes en los que se descalifica el actuar del titular del Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia, ambos de esa entidad, además de difundir spots de radio y televisión en los que se invita a la ciudadanía a una marcha en protesta por lo que definen como persecución política.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se determinó que esta autoridad carece de competencia constitucional y legal para conocer y resolver la presunta realización de actos de violencia cometidos por militantes del PAN en contra de integrantes del PRI, al intentar acceder a un evento encabezado por el Gobernador del Chihuahua, con otros mandatarios estatales y la distribución de volantes denominados "Amigo Chihuahuense", cuyo contenido es tildado como propaganda denostativa hacia el Gobernador.</p> <p>Lo anterior, es así porque los hechos antes referidos acontecieron en el estado de Chihuahua y se suscitaron en contra del Gobernador, razón por la cual se estimó que la autoridad competente para resolver la presunta violación a la normativa electoral sería el Instituto Estatal Electoral de ese estado, ya que de la revisión a la legislación se desprende que se cuenta con normatividad</p>	23/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>aplicable al caso concreto, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad administrativa electoral local, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.</p> <p>Por lo que hace a los actos anticipados de precampaña en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, se estimó que la denuncia debía ser desechada porque el actor no ofreció pruebas directas sobre la intención que le atribuye al ciudadano en comento, en el sentido de solicitar su registro como precandidato del PAN a diputado federal por el VI distrito electoral federal en Chihuahua, ya que el señalamiento de que fue uno de los encargados de repartir los volantes aludidos en la denuncia, no es suficiente para considerar que tiene la intención de participar en el mencionado proceso interno de selección, máxime que los volantes no hacen referencia directa a él, por lo que se estimó que un acto cuya existencia no se acredita y que es futuro, de ningún modo constituye una violación presente y directa a lo establecido en el COFIPE.</p> <p>Respecto a la presunta transmisión de propaganda que denigra la imagen del Gobernador de Chihuahua en estaciones de radio locales, se consideró que el inconforme transcribe lo que asegura es el contenido del promocional del que se duele, sin embargo, sus afirmaciones no son claras ni precisas, pues por una parte infiere que el promocional fue contratado por el Comité Directivo Estatal del PAN, sin aportar ninguna prueba al respecto, por lo que esta autoridad concluyó que no se cuenta con indicios suficientes que permitan iniciar las indagatorias correspondientes o admitir a trámite la denuncia, dada la contradicción de los argumentos expresados por el imponente.</p>	
7.	SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	29/01/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>Por lo que se refiere a la presunta realización de actos de promoción personalizada, se determinó que la propaganda proveniente de los órganos de gobierno de cualquier orden, debe tener el carácter de institucional y en modo alguno se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.</p> <p>De las probanzas aportadas por el denunciante no se advierte que la propaganda cuente con algún elemento</p>	30/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>que permita afirmar que la misma violenta dicha prohibición.</p> <p>Respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos, se consideró que la propaganda denunciada no fue difundida mediante la erogación de recursos públicos, toda vez que las mismas son sólo notas periodísticas que reseñan las declaraciones que el Gobernador de Veracruz realizó en un evento partidista, por lo que su contenido no se estimó como propaganda política o electoral contraria a la normativa electoral; de las constancias aportadas por el denunciante, se determinó que no se observaba de que modo o en qué forma se pudo afectar el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, se recalcó el hecho de que tampoco era posible advertir que hubiere utilizado algún programa social o recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar o abstenerse de hacerlo respecto de algún partido o candidato.</p>	
8.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2008	PRI	PAN y quien o quienes resulten responsables	03/02/2009	Difusión de propaganda partidista en internet en la que se hace alusión a programas sociales del gobierno federal.	Denuncia que en diversos sitios de Internet, el PAN ha desplegado una campaña que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, beneficiándose de toda la publicidad que éste ha realizado, lesionando el principio de equidad en la contienda electoral.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se estableció que la propaganda denunciada era de tipo político, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos con el fin de que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>Se estableció que si bien dicha propaganda podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas tareas del gobierno federal, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del PAN, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona a la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.</p> <p>En el acuerdo de mérito se hizo hincapié en el hecho de que la propaganda relacionada con programas sociales debe ser ajena a cualquier partido político y que dicha obligación corre a cargo de poderes públicos, los órganos</p>	03/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo que se determinó que las aseveraciones del PRI eran improcedentes, en virtud de que la propaganda denunciada fue difundida por un partido político (PAN), por lo que reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental, motivo por el cual no está prohibido que aluda a programas sociales.</p> <p>Respecto a las declaraciones emitidas por el Presidente del CEN del PAN que fueron reseñadas en internet y que a juicio del denunciante constituyen una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado c de la Constitución federal en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y p) del COFIPE, se determinó que la publicidad denunciada constituye únicamente propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal; tampoco se demostró que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de denigrar alguna institución pública, partido político o bien, con la finalidad de calumniar a las personas.</p>	
9.	SCG/PE/CG/009/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al paulado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales paulados por hora, insertando una "cortinilla" al inicio e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>SOBRESEÍDO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un sólo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como</p>	13/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	
10.	SCG/PE/CG/010/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al paulado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> <p>Transgresión al artículo 75 párrafo 1 del COFIPE</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa T.V. AZTECA S.A. DE C.V. los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales paulados por hora, insertando "cortinillas" al inicio y al final de la transmisión de los bloques e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>SOBRESEÍDO Y FUNDADO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE, suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un solo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>Se declaró fundado en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V., por lo que se refiere a la infracción cometida al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE, toda vez que del</p>	13/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>monitoreo de medios se advirtió que los días 31 de enero y 1 de febrero del presente año, se realizaron bloqueos de la señal que es enviada a la empresa conocida como "SKY", la cual brinda un servicio de televisión restringida, es decir, que se realizaron bloqueos que tuvieron por efecto dejar de transmitir la totalidad de los mensajes pautados por el IFE, motivo por el cual la empresa de televisión restringida conocida por la marca comercial "SKY" no realizó la transmisión de tales promocionales y en su lugar difundió programación de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y publicidad comercial, por lo que tales hechos, configuran una violación a la normatividad electoral. Se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V. una multa de 18,248.175 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que realizó el bloque, lo cual en cantidad líquida es \$1,000,000.00, misma que sumada arrojan un total de \$2,000,000.00.</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	
11.	SCG/PE/CG/011/2009	Autoridad Electoral	"Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky")	09/02/2009	Transgresión al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky"), los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió promocionales de índole diversa en el canal 113 (Sky), en lugar de los promocionales del IFE, en presunta violación a los artículos 75 del COFIPE y 53 del Reglamento de la materia.</p>	<p>INFUNDADO. De las probanzas que obraron en autos se advirtió que no se tuvo por acreditado de manera fehaciente que la no transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad, sea atribuible a la parte denunciada, en virtud de que dentro de las pruebas ofrecidas y valoradas, se tiene que la empresa responsable de la distribución de la señal que se retransmite en el canal 113 de SKY (Televisión Azteca, S.A. de C.V.) señaló y reconoció que dicha empresa únicamente distribuye el contenido de la programación a través de su sistema satelital en forma íntegra y sin modificaciones, y aun cuando era un hecho probado que no se habían transmitido los promocionales ordenados por el IFE en el canal 113 de SKY, tal situación no podía ser imputada a la denunciada, toda vez que aportó un documento en el que el representante legal de Televisión Azteca le prohíbe hacer alguna modificación a la programación que ésta le envía vía satelital.</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	13/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
12.	SCG/PE/CG/012/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, no cumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	FUNDADO Se sancionó con una multa de \$2,250,000 El TEPJF revocó a través del SUP-RAP-40/2009 la primera resolución del Consejo General emitida el 20/02/2009, a efecto de que en un término de 3 días dictara una nueva resolución donde se reindividualizara la sanción. Finalmente, el 13/05/2009 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución respectiva	29/03/2009
13.	SCG/PE/CG/013/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	FUNDADO Se sancionó con una multa de \$2,000,000 El TEPJF revocó a través del SUP-RAP-79/2009 la primera resolución del Consejo General emitida el 20/02/2009, a efecto de que en un término de 48 horas repusiera el procedimiento administrativo especial sancionador a partir del emplazamiento en los términos precisados en la ejecutoria. Finalmente, el 13/05/2009 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución respectiva	29/03/2009
14.	SCG/PE/PRIDJD03/QR/014/2009	PRI	C. Marybel Villegas Canché y PAN	12/02/2009	Actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que LA C. Marybel Villegas Caché ha realizado la promoción de su imagen en televisión de manera anticipada, a través de promocionales en los que manifiesta su propósito de ser candidata del PAN a diputada federal por el estado de Quintana Roo, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO A través de la reposición del procedimiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el recurso SUP-RAP-74/2009, el Consejo General determinó imponer como sanción, una amonestación pública a la denunciada con base en los siguientes argumentos: Los hechos denunciados son: colocación de propaganda con el nombre e imagen de la denunciada en bardas, espectaculares y camiones de transporte, en los distritos electorales federales 01 y 03 en Quintana Roo, la transmisión de un promocional en televisión, realización de actos anticipados de campaña en su calidad de aspirante, precandidata, candidata, como persona física o como presidenta de una Asociación Civil.	13/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En autos, a través de los elementos aportados por el impetrante así como de las indagaciones implementadas por esta autoridad quedó demostrado:</p> <p>La existencia de pinta de bardas en las cuales aparece el nombre de la denunciada aludiendo a su carácter de diputada local y también como presidenta de una asociación civil (Unidad Familiar Quintanarroense);</p> <p>Si fueron colocados los espectaculares denunciados, pero no hay un elemento fehaciente que haya dado a conocer la temporalidad en que ocurrió;</p> <p>Por lo que hace a la promoción difundida a través de transporte público, la empresa "Enlaces Publicidad Integral (BONFIL)" adujo que sí había colocado la publicidad de marras en quince camiones y que incluso el contrato se realizó con la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", por un periodo de dos meses;</p> <p>Respecto al spot televisivo, no se acreditó que la transmisión del mismo se haya hecho dentro del periodo del presente proceso electoral federal.</p> <p>En ese orden de ideas, aun cuando esta autoridad precisó que la publicidad en comento no podría ser considerada propaganda política y/o electoral, no puede desconocerse el hecho de que en autos existen constancias de que la C. Freyda Marybel Villegas Canché tenía la intención de ser registrada como candidata al cargo de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional y por ende, puede colegirse una intención de posicionarse; así, aunque si bien el contenido de la propaganda denunciada no constituye de manera expresa un llamado a la militancia panista con el objeto de obtener la candidatura a un cargo de elección popular, la publicidad realizada le pudo significar mayor oportunidad de difusión y promoción y por tanto una ventaja en la lucha por conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.</p>	
15.	SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	C. Mónica Fernández Balboa	17/02/2009	Promoción personalizada.	Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional,	SE DESECHA , toda vez que los hechos denunciados no resultan violatorios al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, ya que de los elementos probatorios aportados por el impetrante, no se desprende algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda político-electoral, tomando lo manifestado	18/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-147 y SUP-RAP- 197 de 2008, en los que considera que sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del IFE, se consideró que la propaganda materia de inconformidad, no colmó los requisitos citados para ser considerada como infractora a la norma constitucional, como tampoco se transgredió la normativa atinente a la propaganda político-electoral, no aportando el quejoso prueba que pudiera acreditar que la conducta denunciada encuadre en las hipótesis b) a h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político electoral de Servidores Públicos.	
16.	SCG/PE/AJOC/CG/016/2009	C. Alejandro Jacinto Olán Casanova	CC. Javier May Rodríguez , José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables	21/02/2009	Promoción personalizada.	Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>SE DESECHA DE PLANO, toda vez que aun cuando se contaba con la evidencia y la verificación de que la propaganda se había transmitido en los lugares que denunció el promovente, las expresiones y connotaciones no trasgreden la normativa electoral ni demuestran la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de los ciudadanos denunciados, máxime que la propaganda denunciada sólo refiere y enfatiza respecto de la realización de la feria de Comalcalco en el mes de mayo de dos mil ocho e incluso de las probanzas se advirtió que sólo se reseña la inauguración de dicho evento que tiene carácter social y que tienen como fin dar a conocer el Municipio con el objeto de que los ciudadanos lo visiten, por lo que de ninguna forma influye o guarda relación con el desarrollo del presente proceso electoral.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que no existe medio de convicción de que el C. José Ramiro López Obrador tuviera la calidad de servidor público para que su conducta pueda ser sujeta a algún tipo de responsabilidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña se determinó que no es procedente iniciar un</p>	02/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>procedimiento especial sancionador en contra de los ciudadanos denunciados, ya que del análisis a las probanzas aportadas se dedujo que realizaron actos tendentes a dar a conocer el inicio de de las festividades que se desarrollaron en el Municipio de Comalcalco, por lo que no son suficientes para considerar que dichos actos aludan a la difusión de alguna precandidatura o candidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral.</p> <p>Por lo anterior, no se cuenta ni siquiera con leves indicios de que los ciudadanos denunciados tengan la aspiración a ocupar una diputación federal.</p>	
17.	SCG/PE/PAN/CG/017/2009	PAN	Concesionarios de diversas emisoras televisivas en el estado de Nuevo León	23/02/2009	Incumplimiento al pautado.	Denuncia que desde el inicio de su precampaña, detectó que las emisoras XHX-TV canal 10, XET-TV canal 6, XHMOY-TV canal 22, XHCNL CANAL 34+ y XEFB-TV canal 2 en el estado de Nuevo León no cumplieron con la transmisión del promocional de 30 segundos versión "Vivir Tranquilo 1", al que la Dirección de Radiodifusión de la DEPPP asignó el número RV00967-08, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>INFUNDADO Y VISTA.- El Partido Acción Nacional aludía que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., omitieron difundir el promocional de 30 segundo identificado como "Vivir Tranquilos 1"; transgrediendo con ello según su dicho el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se advierte en autos que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V.; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V. y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., en su defensa aportaron entre otras pruebas copia certificada del oficio DEPPP/CRT/0717/2009 de fecha 29 de enero de 2009, dirigido al representante legal de las citadas televisoras a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, envió el promocional de 30 segundos del Partido Acción Nacional con la versión denominada "Vivir tranquilos 1", para su transmisión y en el que consta que con fecha 10 de febrero de 2009, fue notificado al citado representante legal, prueba que en relación con documentales aportadas por la defensa, llevaron a declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador ordinario, no advirtiendo ninguna violación a la normatividad electoral, ya que fue hasta el 10 de febrero del año en curso, cuando fue entregado el material a dichas concesionarias, luego entonces estaban obligadas a transmitir el mensaje a partir del día diecisiete del mismo mes y año de conformidad al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso de Radio y Televisión en materia electoral, resolviendo que los medios electrónicos denunciados, no pueden ser responsables por la falta que el quejoso les</p>	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							imputa, toda vez que no se actualizo la infracción atribuible a las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V.	
18.	SCG/PE/FMF/CG/018/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Violación al principio de imparcialidad, presunta violación al artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la constitucional.	Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>SE DESECHA DE PLANO, toda vez que la propaganda materia de la denuncia no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se difundió o promovió lo que el partido consideró programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones y los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.</p> <p>Por otra parte, de las manifestaciones contenidas en la epístola señalada se desprende que las mismas fueron realizadas con el ánimo de dar a conocer la posición del instituto político respecto de las actividades que realiza el gobierno federal, relacionadas con la seguridad, salud, educación y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, así como su posición respecto a la situación económica por la que actualmente atraviesa el país. En tal virtud, se estimó que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables.</p> <p>En este sentido, esta autoridad señaló que la propaganda materia de inconformidad no contiene algún elemento a través del cual se denigre a alguna institución pública, partido político, o bien, se calumnie a las personas, sino que constituye propaganda política en la que el partido denunciado promociona su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, y a la vez, emite una mera opinión con relación a un tópico de interés general, por lo que es de considerarse que las expresiones ahí contenidas se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución de la República Mexicana.</p>	06/03/2009
19.	SCG/PE/PVEM/CG/019/2009 Y SU ACMULADO SCG/PE/CG/025/2009	PVEM	Radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM,	25/02/2009	Incumplimiento a la transmisión del pautaado,	Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, las radiodifusoras XEUN-AM Y	INFUNDADO ya que esta autoridad consideró que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos	09/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Radio UNAM		contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	XEUN-FM, ambas de Radio UNAM, no transmitieron los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación a los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de dicha institución, la UNAM es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por fin impartir la educación superior, organizar la investigación científica del país y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y para el logro de estos fines, la máxima casa de estudios de México desarrolla diversas actividades, entre las que se encuentra, la difusión de la educación y cultura, a través de los medios electrónicos, como lo son la televisión y la radio. Resulta atinente precisar que la Universidad Nacional Autónoma de México es permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, radiodifusoras cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico con fines educativos y culturales.</p> <p>Cabe señalar que la finalidad de las permisionarias es aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativos, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil. Así, la UNAM como permisionaria, transmite diversos programas educativos y culturales de contenido diverso sin cortes comerciales, e inclusive sin cortes de otra naturaleza; consecuentemente, su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado, pues dicha interrupción podría dar lugar a la alteración o modificación de los contenidos educativos y culturales que difunde a la sociedad, cumpliendo con la función educativa, cultural y científica que constitucionalmente le ha sido conferida por nuestra Carta Magna.</p> <p>Bajo esta premisa, es posible arribar a la conclusión de que, en el presente caso, al haberse emitido los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuyo contenido difunda actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuentra justificación la conducta en la que incurrió la UNAM, deben declararse infundadas las imputaciones formuladas en contra.</p> <p>Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Nacional Autónoma de México, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
20.	SCG/PE/MYMT/JD12/PUE/020/2009	C. Mayra Yazmin Morales Torres	C. Héctor Salonso Granados	25/02/2009	Promoción Personalizada	Denuncia que el C. Héctor Alonso Granados, aspirante a diputado federal por el partido Nueva Alianza, ha promovido su imagen de manera anticipada en un noticiero televisivo, además de que en spots de radio se promueve como precandidato a diputado federal por el Partido del Trabajo, en presunta violación al artículo 212 del COFIPE.	DESECHADO. - Esto es así, toda vez que se advierte que la quejosa no aportó pruebas ni elementos, ni siquiera de carácter indiciario, por lo que esta autoridad no advirtió transgresión a la normatividad electoral, aunado a que en el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo; así, nuestro máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, no está obligado a iniciar una investigación preliminar ni a recabar pruebas, por lo que no se cumple con la hipótesis normativa de procedencia, desechando de plano la queja promovida por la impetrante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	27/02/2009
21.	SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009	PRI	Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez	02/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz, spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	SE DESECHA DE PLANO, toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, por lo que no es posible determinar que se contravenga lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Electoral, en relación con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo e la Constitución.	
22.	SCG/PE/MDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	09/03/2009	Uso indebido de programas sociales, coacción y presión al voto en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	Denuncia uso indebido de programas sociales del gobierno federal por parte del PAN y alusiones al Presidente de la República con la finalidad de posicionarse e inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, además de la utilización de símbolos religiosos en su propaganda, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	<p>DESECHADO por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, ya que la publicidad denunciada tiene por objeto manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal, entendidas como actividades políticas permanentes que desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.</p> <p>Esta autoridad señaló que la propaganda materia del presente procedimiento reunió los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas, y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>En esa tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el partido denunciado utilizó de manera indebida los programas sociales implementados por el Gobierno Federal, no trasgreden la normatividad electoral federal, en virtud de que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida. Se concluyó que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.</p>	10/03/09
23.	SCG/PE/CG/023/2009	Autoridad Electoral	Organización Editorial	05/03/2009	Incumplimiento a la transmisión del	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE,	FUNDADO , ya que la autoridad consideró que la denunciada contravino lo dispuesto en el artículo 350,	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Mexicana, S.A. de C.V.		pautado en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XECZ-AM 960 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>párrafo 1, inciso c) al haber realizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No difundir, sin causa justificada, 640 promocionales de 30 segundos de duración de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí en específico el periodo de precampaña local; equivalente a un 42.45%. •Transmitir 137 promocionales de 20 segundos de duración en lugar de los de 30 que se encontraban establecidos en la pauta antes citada, equivalente a un 57.54%. <p>Los materiales electorales que fueron efectivamente transmitidos pero que no estaban contemplados en la pauta aprobada para el periodo de precampañas en San Luis Potosí son 137 promocionales con impacto nacional y ninguno con impacto local.</p> <p>De lo anterior se desprende que "Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V.", concesionaria de XECZ-AM 960 omitió más del 40% del total de promocionales de los partidos políticos programados en la pauta de transmisión aprobada para el periodo de precampaña electoral en San Luis Potosí. No existe constancia de que la persona moral denunciada haya atendido el requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que justificara la forma en que efectuó la transmisión de los promocionales contenidos en la pauta; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que haya mediado alguna justificante respecto al incumplimiento de la transmisión de la pauta de promocionales aprobada.</p> <p>Por lo anterior quedó demostrado que la empresa denunciada no transmitió conforme a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que le fue debidamente notificada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, según se advierte de las constancias que fueron aportadas por el Secretario del citado Comité, infringiendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>Se impuso una multa de 2628 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$144,014.40 (ciento cuarenta y cuatro mil catorce pesos 40/100 M.N.), debiendo subsanar el incumplimiento a la pauta utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo.</p>	
24.	SCG/PE/CG/024/2009	Autoridad Electoral	C. Ricardo Boone Menchaca concesionario de XEFF-AM 980 KHZ	05/03/2009	Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la estación XEFF-AM 980 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO, toda vez que la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980 Khz, en el estado de San Luis Potosí, no transmitió la totalidad de los promocionales que tenía como obligación realizar, conforme a lo establecido por los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dentro de las precampañas locales, con lo que incumplió con la obligación prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Cabe decir, que tal y como consta en el acuse de recibo del oficio suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, en donde se aprecian los datos de recepción del documento en cuestión, se tiene plenamente acreditado que la emisora, tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos nacionales con registro ante este órgano constitucional autónomo.</p> <p>No obstante lo anterior, la emisora en cuestión omitió transmitir 518 mensajes de los promocionales de los partidos políticos, difundió 91 fuera de las pautas que aprobó este Instituto, por lo que del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditada la omisión que se le imputa a la emisora de referencia.</p>	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980 Khz, incumplió su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, sin causa justificada, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, por lo que se declara fundado el procedimiento especial sancionador de mérito.</p> <p>Sanción consistente en una multa de 1650 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$90,420.00 (noventa mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y ordenándole subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo</p>	
25.	SCG/PE/CG/026/2009	Autoridad Electoral	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	05/03/2009 IC. SOLÍS	Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEWA-AM 540 Khz, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo	<p>FUNDADO. El presente procedimiento se inició por dos conductas infractoras, la primera relativa a que no se realizó la transmisión de los promocionales que difundirían los mensajes de los partidos políticos dentro del periodo indicado, y la segunda relacionada con la transmisión de mensajes que no estaban contemplados dentro del pautado.</p> <p>Esta autoridad advierte que en autos no existen medios de prueba que desvirtúen los elementos de convicción para tener por ciertas las conductas que se le imputan a la denunciada, aunado a que no expresó argumento alguno que justificara la razón por la cual omitió transmitir los promocionales de los partidos políticos en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y no justificó la transmisión de promocionales</p>	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	ajenos al pautado que oportunamente le fue notificado. Se impuso una sanción consistente en una multa de 4562.04 DSMGVDF equivalente a \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se le ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza. Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009	
26.	SCG/PE/CG/027/2009	Autoridad Electoral	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	05/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XEXQ-AM 1190 Khz, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>INFUNDADO, por considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de dicha Universidad, es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por objeto impartir educación superior, la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales y toda vez que se emitieron los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuya finalidad es difundir actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuadra la conducta en la que incurrió la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>En este tenor se precisó que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí es permisionaria de las estaciones con distintivo XEXQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz, cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, con fines educativos y culturales, cuya finalidad de la permisionaria consiste en aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativa, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que en virtud que del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Esta autoridad administrativa electoral consideró que no</p>	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>obstante que existieron algunas conductas omisivas en la transmisión de los promocionales que le fueron encomendados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en relación con las precampañas políticas locales, por las razones antes expresadas, debidamente recogidas en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emitieron los criterios para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, no es posible considerar reprochable tal conducta omisiva, por lo que, con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de las estaciones con distintivo XEXQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz., se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009</p>	
27.	SCG/PE/CG/028/2009	Autoridad Electoral	Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí	05/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c, d) y e) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XHLS-TV Canal 9 de San Luis Potosí, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c, d) y e) del COFIPE.	<p>FUNDADO. Toda vez se actualizaron la irregularidades consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La omisión de transmitir los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos conforme a la pauta de transmisión de los tiempos del estado que le corresponde administrar a este Instituto. • La transmisión en forma diversa a la autorizada por esta autoridad en la pauta antes referida, esto es, la difusión de mensajes de 20 segundos de duración, cuando lo aprobado y mandatado era que los mismos fueran de 30 segundos. <p>Con las conductas referidas y de las constancias que obran en autos se afirmó que la denunciada incumplió con la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto, y se advirtió que en autos no existen elementos de prueba que desvirtuaran los hechos imputados, por lo que esta autoridad contó con elementos suficientes para tener por cierta la omisión de transmitir.</p>	09/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, se concluyó que la denunciada incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, razón por la cual dicho procedimiento se declaró fundado.</p> <p>Cabe señalar que las conductas irregulares atribuidas a la denunciada, se cometieron dentro de un proceso electoral, así como el hecho de que la permisionaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno de San Luis Potosí, lo que le da carácter de autoridad y por ello se crea una mayor obligación para el cumplimiento de la norma.</p> <p>Por lo anterior, se le impuso una multa de 364.96 DSMGV equivalentes a \$20,000 y se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p>	
28.	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	05/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña y/o campaña.	Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>INFUNDADO, toda vez que no se contó con ningún medio de convicción que permitiera a esta autoridad inferir que dicha publicación hubiera sido pagada con recursos públicos.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad estimó que el hecho de que en la publicación de la revista denunciada se utilizara la fotografía del Presidente Municipal de Centla, Tabasco y el escudo de dicho municipio, no puede decirse que constituya promoción personalizada que contravenga lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, del contenido de la publicación en la revista, y que ha quedado señalada con anterioridad, se advirtió que la propaganda, si bien hace referencia a programas y acciones concretas actuales, plenamente identificables como programas sociales del municipio, lo cierto es que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que para ese efecto resultaría necesaria la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un precandidato o candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, la referencia a un proceso comicial específico o a un cargo de elección popular, entre otros, elementos que en el caso no se acreditaron.</p>	30/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Lo anterior, toda vez que los medios de prueba que obran en autos, tienen únicamente el valor de indicios, y por lo tanto son insuficientes para acreditar los extremos de la infracción imputada al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.	
29.	SCG/PE/PAN/JD06/VER/030/2009	PAN	C. Genaro García de la Merced y quien o quienes resulten responsables	10/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña	Denuncia que el C. Genaro García de la Merced, desde el mes de enero realiza actos anticipados de precampaña, de lo que dan cuenta diversas notas periodísticas de diarios del estado de Veracruz, afirmando que aspira a ser candidato del PRI a diputado federal, además de que es público el apoyo que le brindan los gobiernos del estado y del Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., en presunta violación de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución, 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>DESECHADO, en virtud de que las conductas denunciadas no constituyen de manera evidente una violación que incida en el desarrollo de un proceso electoral, en términos del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de las pruebas aportadas por el promovente, no se advierte que se configuren los elementos para tener por demostrada la presunta realización de actos de precampaña violatorios de la norma comicial, pues tal imputación se funda en notas periodísticas, mismas que reseñan únicamente diversos acontecimientos en los cuales no hubo posicionamiento o llamamiento alguno para favorecer al referido precandidato.</p> <p>Por otra parte, tampoco se acredita que los servidores públicos en comento hayan realizado alguna actividad para apoyar al aspirante aludido, ni mucho menos que hayan puesto a su disposición algún recurso para favorecerlo.</p> <p>Por todo lo anterior la denuncia se desecha.</p>	16/03/2009
30.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009	PRI	Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández SOLIS	11/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO , por considerar que la utilización del nombre e imagen del servidor público en portales de internet, así como aquellas imágenes en los periódicos señalados no pueden considerarse constitutivos de una violación, ya que la autoridad debe ponderar si la propaganda que se denunció en principio tiene naturaleza político o electoral, y en caso de que se cumpla con ese requisito, también debe verificar si tiene al menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ni por el contenido de las entrevistas, ni por la simple utilización de los elementos antes referidos, ya que si bien es cierto que el denunciado señala que su interés es competir rumbo a la Alcaldía de Centro, también lo es que tal cargo de elección no es federal y el denunciado respondió una pregunta expresa del reportero, máxime que a simple	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>vista se advierte que tal afirmación se efectuó durante la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendido como una publicidad ni contratada ni pagada.</p> <p>Asimismo, del contenido de las entrevistas que se transmitieron en la radio no se advierte ningún elemento ni siquiera de tipo indiciario que permita considerar que su fin es proselitista; por el contrario, se considera que la intención es mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco de los hechos que acontecen en dicha comunidad.</p> <p>Por otro lado, las páginas de internet multireferidas, las publicaciones en los periódicos identificados y las entrevistas difundidas en los programas noticiosos de la radio, únicamente son diversos elementos informativos que reseñan la realización de diversas actividades en el marco del ejercicio periodístico con el fin de informar o de difundir noticias que suceden en ese ámbito territorial. En ese sentido, no pueden tener un carácter político, y mucho menos traen aparejada la promoción a favor del denunciado, en el sentido de que se vea beneficiado dentro del proceso electoral federal que a la fecha se viene desarrollando con el fin de que logre mayor simpatía entre los ciudadanos que habitan el Municipio de Centro, Tabasco.</p> <p>Por lo expuesto, esta autoridad considera que la utilización del nombre e imagen del servidor público en los portales de internet que han sido identificados, así como aquellas imágenes mencionadas en los periódicos anteriormente citados, no pueden considerarse violatorios a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, pues como se desprende de las constancias que obran en autos, no se prueba que con las mismas se influya en la equidad de la contienda electoral.</p>	
31.	SCG/PE/PVEM/CG/032/2009	PVEM	Radiodifusora XEQK-AM 1350 KHZ IVAN	27/02/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE	Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, la radiodifusora XEQK-AM, no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso	<p>INFUNDADO en la primera resolución emitida por el Consejo General se determinó que no existían los elementos suficientes para considerar una contravención a la normatividad electoral aplicable.</p> <p>La resolución respectiva fue impugnada, a través del SUP-RAP-74/2009 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículos 74, párrafo 3 del COFIPE.	para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine si se llevaron a cabo las conductas denunciadas.	
32.	SCG/PE/CG/033/2009	Autoridad Electoral	Publicidad Popular Potosina, S.A.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Publicidad Popular Potosina, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XETR-AM 1120 Khz de San Luis Potosi, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO La conducta que se imputa a través de este procedimiento es la omisión de transmitir determinado número de promocionales de partidos políticos con duración de 30 segundos y la transmisión fuera de pauta de mensajes de 20 segundos, tal como fueron aprobados por la autoridad electoral en la pauta respectiva.</p> <p>Constitucional y legalmente los concesionarios o permisionarios de radio y televisión tienen la obligación de difundir el contenido de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, cuya notificación, como mínimo debe tener un plazo de 20 días antes de la fecha de transmisión programada.</p> <p>En el caso concreto, si bien la obligación de transmisión de la pauta notificada a la concesionaria de mérito iniciaba el 20 de noviembre de 2008, lo cierto es que la referida notificación y entrega de materiales se hizo de manera extemporánea, pues se le notificó con tan sólo 2 días de anticipación. Esta es la razón por la cual la autoridad consideró que la conducta imputada debería ser considerada solamente a partir del 8 de noviembre al 31 de mensajes de 2008; además de que la emisora denunciada argumentó que sólo tiene un horario de transmisión de 06:00 a 19:00 horas, dicho que quedó acreditado en autos.</p> <p>De las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte denunciante ofreció un caudal probatorio consistente en su mayoría en pruebas documentales públicas y técnicas emitidas por autoridades electorales en funciones, y por ende, poseen pleno valor probatorio. Por su parte, la denunciada, en manera alguna justificó la razón por la cual omitió transmitir la pauta conforme le fue notificada.</p> <p>En ese sentido, y con base en las consideraciones que se han manifestado respecto a la notificación extemporánea y horario de transmisión de la radiodifusora, esta autoridad electoral determinó que se debía sancionar por la omisión de 106 promocionales y por la transmisión fuera de pauta de 41 mensajes. La sanción impuesta de fue trescientos once días de smgvdf</p>	15/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>equivalentes a \$17,042.80 (diecisiete mil cuarenta y dos pesos 8/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p>	
33.	SCG/PE/CG/034/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los Canales 11 y 12 de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO La parte denunciada a través de este procedimiento fue Televisión Azteca, S.A. de C.V. como concesionaria de las emisoras XHTZL-TV, canal 2; XHCLP-TV, canal 6; XHKD-TV, canal 11; XHDD-TV, canal 11 (+) y XHTAZ-TV, canal 12, todas de San Luis Potosí, atribuyéndoles el incumplimiento de la pauta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, ya sea por omisión, por transmisión fuera de pauta o por transmisión de material ajeno a la pauta aprobada por la autoridad electoral, para las campañas electorales locales en el estado de San Luis Potosí.</p> <p>Resulta destacable que la notificación de la pauta de mensajes de partidos políticos debe realizarse con por lo menos veinte días naturales de anticipación respecto a aquella fecha en que habrán de iniciar las transmisiones de la misma, en el caso concreto resulta que la notificación de la misma se efectuó con un plazo menor de aquel que refiere como mínimo la ley, en ese sentido, para el estudio de fondo y la imposición de la sanción respectiva, esta autoridad tomó en consideración un periodo comprendido del 4 al 31 de diciembre de 2008.</p> <p>De esa manera, de conformidad con el material probatorio aportado por la parte denunciante se determinó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., había incumplido sin razón la transmisión de la pauta en los términos en que fue aprobada por la autoridad electoral para las campañas locales en la referida entidad.</p> <p>Así, en virtud de que la autoridad denunciante aportó un acervo probatorio basto, predominando las pruebas documentales y técnicas, con valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades electorales en ejercicio de sus facultades y funciones, y por el contrario, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., sólo emitió consideraciones genéricas e imprecisas tratando de desvirtuar el incumplimiento de sus representada; de esa manera esta autoridad consideró que no hay justificación respecto a la infracción cometida</p>	11/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>por dicha persona moral.</p> <p>Con lo anterior, se vulneró el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, para que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, se afirmó que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En ese sentido, se consideró que TVA había transgredido el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Por lo que hace a XHTZL-TV, canal 2: omitió transmitir 249 mensajes, difundió 70 promocionales fuera del orden y transmitió 27 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se impuso una sanción de doce mil setecientos sesenta y tres DSMVDF, equivalentes a \$699,412.40</p> <p>Por lo que hace a XHCLP-TV, canal 6: se detectó la omisión de 139 mensajes, 516 mensajes fuera de pauta y dos ajenos a la misma. Por ello se impuso una sanción de dos mil ochenta y un DSMGVDF, equivalentes a \$114,038.80 (ciento catorce mil treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)</p> <p>Por lo que hace a XHKD-TV, canal 11: omitió transmitir 61 mensajes, 514 promocionales fuera del orden y la difusión de un mensaje de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se impuso una multa de mil novecientos sesenta punto cinco DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$107,435.44 (ciento siete mil</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>cuatrocientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.).</p> <p>Por lo que hace a XHDD-TV, canal 11 (+): omitió transmitir 103 mensajes, difusión de 519 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautaado en cuestión, y la difusión de 4 mensajes de material ajeno a la pauta. Por ello se impuso una sanción consistente en una multa de mil novecientos sesenta punto cinco días de SMVDF, equivalentes a la cantidad \$107,435.44.</p> <p>Por lo que hace a XHTAZ-TV, canal 12: omitió transmitir 240 mensajes, la transmisión de 50 promocionales fuera del orden y la difusión de 2 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se le impuso un sanción de once mil seiscientos tres DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$635,844.40 (seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p>	
34.	SCG/PE/CG/035/2009	Autoridad Electoral	Controladora de Medios, S.A. de C.V.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautaado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBM-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>INFUNDADO, toda vez que esta autoridad estimó que de la relación que contiene los supuestos incumplimientos por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., se observa que, de los días 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, entre otras, se anotaron como incumplidas las transmisiones de los partidos cuyas siglas son PT, PSD y PCP, sin embargo, en el escrito de respuesta que hizo la referida concesionaria a los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se mencionó que en el caso de los referidos partidos el material se recibió hasta el 25 de noviembre de 2008, por lo que resulta claro que previo a esa fecha la concesionaria se encontraba imposibilitada para realizar transmisión alguna por carecer de los materiales atinentes.</p> <p>Asimismo, esta autoridad señaló que las transmisiones de los citados promocionales no sólo no son exigibles en el periodo anterior a la fecha en que les fue entregado el material (25 de noviembre de 2008) sino que en conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, la entrega de los materiales a los concesionarios se debe hacer por lo menos con 5 días hábiles de anticipación en la fecha en que deba iniciar su</p>	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>transmisión, por lo que de ser exigible la conducta denunciada por omisión en la transmisión de spots, ésta sólo sería a partir del quinto día posterior al en que surtió efectos la notificación, es decir si los materiales se entregaron el 25 de noviembre de 2008, la exigencia de la transmisión sólo se actualizaría a partir del 3 de diciembre, tomando en cuenta que el 29 y 30 de noviembre fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo.</p> <p>En razón de lo anterior y toda vez que esta autoridad electoral administrativa no pudo constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por la parte denunciante y de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar la existencia de las conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., resulta procedente declarar infundado el procedimiento iniciado.</p> <p>Asimismo, tal como consta en autos, del monitoreo que se practicó para constatar el cumplimiento de las transmisiones ordenadas a Controladora de Medios, S.A. de C.V. se observó que existieron algunas inconsistencias, las cuales desde luego evidencian una conducta irregular en la forma de transmitir los promocionales, sin que tal irregularidad, pueda ser imputable a la referida concesionaria.</p> <p>Por lo anterior y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encontró elementos suficientes que acreditaran plenamente la existencia o vigencia de los hechos denunciados, no fue posible determinar que la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., violó lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
35.	SCG/PE/CG/036/2009	Autoridad Electoral	C. José Luis Martínez Sánchez	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEIIY-AM de San Luis Potosí,	INFUNDADO , toda vez que el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora identificada con las siglas XEIIY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, manifestó que su horario de transmisión es de doce horas, es decir, de siete de la mañana a siete de la tarde, por lo que ante la imposibilidad material del concesionario de transmitir los promocionales de los partidos políticos pautados en los horarios comprendidos	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>de las seis a la siete horas y de las diecinueve a las veinticuatro horas, se consideró aplicable el principio general de derecho que señala que "nadie está obligado a lo imposible", aplicado con fundamento en el último párrafo del artículo 14 constitucional, por lo cual válidamente puede afirmarse que el concesionario no puede ser responsabilizado por la transmisión de los promocionales pautados en esa franja horaria.</p> <p>De ahí que esta autoridad no pueda legalmente atribuirle como conducta infractora la no transmisión de los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, en el horario antes referido, toda vez que tal y como quedó acreditado, la emisora XEIIY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, no tiene transmisión en esa franja horaria.</p> <p>Por tanto, del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, no existen evidencias suficientes para afirmar que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, haya conculcado el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento especial sancionador se declaró infundado.</p>	
36.	SCG/PE/PAN/JL/VER/037/2009	PAN	C. Urbano Gómez Becerril	17/03/2009	Contratación de spots en radio. En contravención al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Denuncia que el C. Urbano Gómez Becerril, militante del PAN, contrató un spot de radio para la realización del "Foro de Plataformas Electorales", sin la anuencia de ese partido, toda vez que se había comunicado de manera oficial que el mencionado evento no debía llevarse a cabo, por lo que se deslinda de dicha contratación, que presuntamente viola lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que el quejoso no aportó los elementos suficientes para demostrar su pretensión, máxime que en este tipo de procedimiento sancionador, la autoridad ejerce su actividad sancionatoria conforme a los elementos aportados por las partes denunciante. Además, los hechos denunciados, si acaso llegaran a demostrarse, podrían, tan sólo, constituir una violación a las normas internas partidistas, pues en la narración de los hechos, el quejoso refiere que el C. Urbano Becerril, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Martínez de la Torre, Veracruz, desacató una orden del Dirigente partidista estatal y contrató el referido spot en una estación radiofónica local.	22/07/2009
37.	SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ATV/CG/039/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera	17/03/2009	Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo	Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera	INFUNDADO El estudio del presente procedimiento se dividió en 4 rubros: 1) Promoción personalizada de el servidor público	15/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz		de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE	Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	<p>denunciado: esta autoridad concluyó que no hay elementos para concluir que se trata de propaganda personalizada, ni mucho menos puede afirmarse que el mismo esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su objeto es informar a la ciudadanía de la implementación de diversos programas, acciones y obras por parte del Gobierno de Veracruz. La utilización de las expresiones de las que se quejan -"Fiel" y "Fidelidad"- no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no hacen alusión a algún proceso electoral federal, y menos aun, se invita a votar por algún candidato o partido político, y menos aun, difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral. Es válido colegir que la naturaleza de la propaganda denunciada es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz.</p> <p>2) Indebida utilización de recursos públicos por parte del referido Gobernador: se consideró que no es posible desprender algún dato o indicio al respecto, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas relacionadas con salud, empleo, educación, campo, vivienda, y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En este sentido, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, hubiese otorgado algún tipo de financiamiento a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular con el objeto de influir en la contienda electoral, es decir, que hubiese aplicado con parcialidad los recursos públicos que se encontraban bajo su responsabilidad con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional.</p> <p>3) Difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido: al respecto se consideró que los partidos políticos válidamente pueden difundir los</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>programas implementados por los gobiernos e inclusive pueden aludir a los logros que consiguen sus militantes.</p> <p>4) Actos anticipados de campaña, derivados de la presunta difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a sus precandidatos a diputados en el estado de Veracruz y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda objeto del presente apartado, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. Se estimó que en atención a que la publicidad en cuestión no invita a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde ninguna plataforma electoral, no puede ser considerada como actos anticipados de campaña. Lo anterior, en virtud de que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar actos anticipados de campaña, toda vez que para ese efecto es necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros, elementos que en el caso no se acreditan.</p>	
38.	SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009	PRI	CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz	18/03/2009	Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera personal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	<p>SE DESECHA El escrito de queja se estudio en tres apartados: a) Por lo que hace a la utilización de programas sociales federales con ánimo proselitista, se arribó a la conclusión que la difusión y entrega de este tipo de ayuda en el territorio del estado de Veracruz, no incide, ni siquiera indirectamente en la equidad en la contienda; b) Por lo que hace a la denuncia de campaña de desprestigio en contra del partido quejoso, en autos no obran elementos suficientes y convicivos de que se actualice tal violación; c) Respecto de los presuntos actos anticipados de campaña, ni con los elementos en vía de prueba aportados por el denunciante, ni con aquellos de los que se allego este órgano, se puede colegir la realización de actos anticipados de campaña, pues el pretender que con las notas periodísticas se puede tener por acreditada tal conducta es una apreciación equivocada del impetrante, ya que en ellas sólo se aprecia la narración puntual de los hechos acontecidos.</p>	17/06/2009
39.	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	20/03/2009	Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia	<p>SE DESECHA en virtud de que la utilización del nombre e imagen del servidor público denunciado no puede considerarse constitutivo de una violación, ya que se debe ponderar si la propaganda que se denunció tiene naturaleza político-electoral y si además se tiene al</p>	31/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ya que la nota aportada por el denunciante surge como consecuencia de la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendida como una publicidad contratada ni pagada.</p> <p>Asimismo, se estimó que la intención fue mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, y por ello no se influye en la equidad en la contienda electoral, toda vez que la publicación de la nota se realizó en el mes de abril de dos mil ocho, es decir, fuera del proceso electoral federal, por lo que no se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña, se determinó que de las pruebas q existen en autos, no son suficientes para considerar que los actos denunciados aludan siquiera de forma indirecta la difusión de alguna precandidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral por lo que no se puede iniciar un procedimiento especial sancionador por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.</p>	
40.	SCG/PE/CG/042/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	24/03/2009	Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p>INFUNDADO por considerar que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión a servidores públicos. Por el contrario, existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por lo que esta autoridad electoral sólo es competente cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral.</p> <p>Así, el derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p> <p>De las constancias que obran en el expediente se obtiene que los CC. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, Francisco Elizondo Garrido, Carlos Alberto Puente Salas, José Antonio Arévalo González, Alan Nothol Guerrero y</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Pascual Bellizzia Rosique, en su carácter de diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales en si bien ostentándose con el carácter de servidores públicos, lo cierto es que fue mediante la aplicación de recursos de su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece.</p> <p>Se determinó que Televimex, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras (estaciones) XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, en el desempeño de sus actividades como concesionaria, actuó dentro de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p>	
41.	SCG/PE/CG/043/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	24/03/2009	Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	<p>INFUNDADO por considerar que la denunciada desplegó su conducta teniendo como premisa principal, que las personas contratantes se encontraban capacitadas para ejercer el derecho de contratar la difusión de propaganda en los términos en que lo hicieron, toda vez que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión con servidores públicos, por el contrario existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular., por lo que esta autoridad electoral sólo es competente, cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral.</p> <p>El derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p> <p>Así, de las constancias que obran en el expediente se obtiene que los diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales, si bien se ostentaron con el carácter de servidores públicos, sin embargo, lo hicieron mediante la aplicación de recursos de su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenecen.</p> <p>Se determinó que la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el desempeño de sus actividades como concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas "XHMT-TV" canal 7 y "XHDF-TV" canal 13, actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no existe elemento de convicción alguno que permitiera establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p>	
42.	SCG/PE/CG/044/2009	Autoridad Electoral	PVEM	24/03/2009	Contratación de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 345,	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se	FUNDADO por estimar que dichos promocionales deben ser considerados como propaganda político electoral, susceptible de afectar la equidad en la contienda electoral federal, ya que su presencia, frecuencia y transmisión en tiempos preferenciales los hace influir en la percepción electoral de los televidentes y favorecer al PVEM.	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	identificó la transmisión de un spot de los diputados del PVEM en el que aparece el logo de este partido que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	<p>El hecho de que la propaganda apareciera con el emblema del Partido Verde, con una voz que afirma y signa la pertenencia al mismo, que no forma parte de la pauta ordenada por el IFE, no fue ordenado por la Cámara de Diputados, que haya sido comprada por particulares, que sea reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampanas y que por ello, haya generado una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, coloca a los promocionales en comento, fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, especialmente al artículo 41, Base III, apartado A inciso g).</p> <p>Asimismo, los promocionales contratados por los Diputados Federales pertenecientes al PVEM, deben ser considerados como propaganda política, porque:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad estimó que de los elementos probatorios que obran en el expediente es dable colegir que el PVEM, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de los Diputados Federales que realizaron la contratación del promocional, pues no existe probanza alguna que desvirtuó los elementos de convicción con que esta autoridad contó para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del PVEM.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al Partido Verde Ecologista de México una multa de 173,168.64 DSMGVDF,</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							equivalentes a la cantidad \$9,489,641.99 (nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 99/100 m.n.).	
43.	SCG/PE/CG/045/2009	Autoridad Electoral	Diputados Federales del PVEM	24/03/2009	Contratación de propaganda en televisión en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot presuntamente contratado por seis diputados del PVEM, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO toda vez que se advierte que los spots o promocionales televisivos contratados por los Diputados Federales pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del PVEM y difundidos a través de los canales XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13, encuadran en el supuesto de constituir propaganda política, en virtud de que se transmitieron con el fin de influir en los ciudadanos para que estos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es "la pena de muerte", tópico sobre el cual versó el contenido de los promocionales de referencia, sin que en momento alguno se hayan observado las actividades realizadas durante el periodo de gestión de labores que tales diputados federales pretendían informar; máxime que durante el desarrollo de los promocionales de referencia, se advirtió lo siguiente:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Asimismo, los Diputados Federales denunciados, contrataron la propaganda que fue difundida por Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de las emisoras de las que son concesionarias, con recursos privados y fuera de las pautas institucionales del poder legislativo, debe considerarse entonces que lo realizaron con el carácter de particulares, tal y como lo acreditaron con sus propias manifestaciones vertidas dentro del escrito de desahogo de audiencia y ofrecimiento de pruebas que aportaron, en el que señalaron que a título personal, como integrantes</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							del grupo parlamentario y con cargo a su peculio, contrataron el spot televisivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Por lo anterior, se resolvió dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.	
44.	SCG/PE/CG/046/2009	Autoridad Electoral	Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	26/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHOD-FM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	FUNDADO , ya que de una valoración conjunta de los elementos probatorios que obran en autos, se advirtió que sin causa justificada el Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOD-FM, en San Luis Potosí, omitió transmitir durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, 233 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en la entidad federativa en cita, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, así como la transmisión de 63 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, la transmisión de 21 promocionales adicionales a la pauta aprobada, y la difusión de un mensaje de material ajeno al establecido en la misma. Derivado de lo anterior, se le impuso multa de 1500 DSMGVDF, equivalentes a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)	06/04/2009
45.	SCG/PE/CG/047/2009	Autoridad Electoral	Cable Master, S.A. de C.V.	26/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Cable Master S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEPO-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	INFUNDADO toda vez que no se contó con elementos de convicción suficientes que demostraran el incumplimiento de Cable Master, S.A. de C.V., concesionario de la emisora radial con distintivo de llamada XEPO-AM, ya que se acreditó que la concesionaria recibió de manera extemporánea, por persona diferente a la autorizada y en domicilio diverso al señalado, las pautas, órdenes y material de transmisión, situación que lo dejó en estado de indefensión, por tratarse de situaciones completamente ajenas a dicha concesionaria, aplicando a favor del denunciado el principio <i>"in dubio pro reo"</i> .	06/04/2009
46.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009	PRI	C. José Antonio Pablo de la	25/03/2009	Presunta violación del artículo 342,	Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se	INFUNDADO Aun cuando ha quedado acreditada la realización de las conductas denunciadas, consistentes	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables		párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.	informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>en la presunta promoción personalizada del candidato a diputado federal, así como actos anticipados de campaña, debe decirse que con los actos reseñados, en consideración de esta autoridad, de ninguna forma se infringen las hipótesis normativas arguidas por el quejoso.</p> <p>Contrario a lo sostenido por el PRI, el hecho que el Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia haya rendido su informe de labores como legislador local el día 28 de noviembre de 2008 y hubiese presentado un libro de su autoría, no implica que él se estuviera promocionando en forma personalizada o emitiendo un mensaje de apoyo a algún partido político o candidato a cargo de elección popular, como erróneamente lo pretende hacer valer.</p> <p>Elo es así porque, en primer lugar, no es factible sostener que el denunciado haya promocionado en forma personalizada su imagen, cuando es un hecho que el funcionario de mérito no contendió para algún cargo de elección popular en tales comicios.</p> <p>Además, en segundo lugar, resulta atinente precisar que del análisis al contenido del caudal probatorio que obra en autos, esta autoridad no advierte alguna expresión mediante la cual se promueva alguna candidatura, o se invite a la ciudadanía a votar por ningún instituto político, ni mucho menos se observa referencia alguna al proceso electoral federal que recientemente concluyó.</p>	07/10/2009
47.	SCG/PE/CONV/JL/OAX/049/2009	CONVERGENCIA	C. Jorge Franco Vargas, Presidente del PRI en Oaxaca, y Gobernador de Oaxaca	25/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el día 7 de diciembre de 2008, un militante del PRI abordó a un ciudadano en la ciudad de Oaxaca, Oax., para hacer proselitismo a favor de su partido con miras a las elecciones federales, lo que considera constituye actos anticipados de precampaña, y que el Gobernador de esa entidad también ha violado la ley reglamentaria en materia electoral.	<p>DESECHADO Se actualizó la causal de improcedencia contenida en el artículo 368, párrafo 1, inciso b) del COFIPE al no demostrarse que los hechos constituyen una violación evidente a las normas electorales.</p> <p>El quejoso sólo aportó como prueba un testimonio notarial respecto del dicho de una persona que adujo las características de las pulseras con propaganda distribuidas en la plaza pública "Parque del Llano", en Oax de Juárez.</p> <p>En razón de esto, esta autoridad consideró que no existieron elementos ni siquiera indiciarios para determinar que se trate de promoción personalizada de un servidor público, pues no se advierte alguna coincidencia entre la conducta denunciada y la figura hipotéticamente contraventora, en virtud de que la información contenida en la publicidad de mérito, no hace alusión a algún mensaje destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o</p>	02/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							partidos políticos, o del propio servidor público denunciado. En la especie, toda vez que el hecho de que en ella se haga alusión al nombre " <i>Jorge Franco, Presidente C.D.E.</i> ", así como a la frase " <i>Oaxaca. Territorio PRI</i> ", no se consideran elementos suficientes para acreditar lo aducido por el partido impetrante, en cuanto a que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña o campaña.	
48.	SCG/PE/PAN/JD03/MICH/050/2009	PAN	C. Juan Carlos Orihuela Tello, precandidato a diputado federal	25/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. Juan Carlos Orihuela Tello ha emprendido una campaña de promoción personal en radio y televisión a través de la difusión de spots de 30 segundos, realizando con ello actos anticipados de campaña.	DESECHADO , por considerar que del contenido del promocional aportado como prueba por el denunciante, sólo se desprenden frases y elocuciones alusivas a un presunto concurso en el que para poder obtener los regalos que se ofrecen en el mismo, se tiene que contestar qué significa la palabra Zitácuaro, contenido del que no se desprende ninguna manifestación tendente a transgredir la normatividad electoral federal. Si bien el promocional refiere diversas afirmaciones genéricas dirigidas al auditorio aparentemente relacionadas con la realización de un concurso, lo que en la especie no guarda alguna relación con la materia electoral, por lo que no es posible desprender, siquiera indiciariamente, algún elemento que permita colegir la existencia de alguna transgresión a la legislación electoral federal. Bajo estas premisas, es válido afirmar que el contenido del promocional, únicamente hace referencia a diversos acontecimientos que no se encuentran vinculados con la materia electoral, toda vez que no se utilizaron frases o expresiones susceptibles de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, ni de las pruebas que obran en autos, se advirtió la existencia de algún elemento, siquiera de carácter indiciario, relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral federal.	26/03/2009
49.	SCG/PE/PRI/JD13/PUE/051/2009	PRI	C. José Luis Galeazzi Berra y PAN	27/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. José Luis Galeazzi Berra, precandidato a diputado federal por el PAN en el 13 distrito electoral en Puebla, el 16 de marzo de 2009 concedió una entrevista a ABC Radio Atlixco, en la que se ostentó como precandidato, en promoción de su imagen,	DESECHADO El motivo principal de la queja fue la entrevista concedida por el quejoso ante una estación radiofónica y haber manifestado sus aspiraciones políticas, ostentándose como precandidato. Del análisis realizado al material probatorio aportado por el quejoso, consistente en un disco compacto que contiene la grabación de la referida entrevista, no se desprende algún elemento mínimo que permita tener por actualizada con un grado razonable de veracidad una	28/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>nombre e intención política, anticipándose al periodo de campañas electorales.</p>	<p>conducta contraventora de la normatividad electoral, respecto de la realización de actos anticipados de precampaña o de indebida promoción personalizada del supuesto aspirante para estar en condiciones de admitir la denuncia que dio origen al presente procedimiento.</p> <p>No se advierte ni de manera indiciaria que las declaraciones realizadas por el C. José Luis Galeazzi Berra, pudiesen afectar el principio de equidad tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que se hubiere realizado promoción personalizada a fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.</p>	
50.	SCG/PE/PRI/JD11/PUE/052/2009	PRI	C. Miriam Arabiam Couttolenc	27/03/2009	<p>Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.</p>	<p>Denuncia que la C. Miriam Arabiam Couttolenc, precandidata a diputado federal por el PAN el 11 distrito electoral en Puebla, el 17 de marzo de 2009 apareció en el programa de televisión Hechos de la Mañana, presentándose como promotora y asesora de distintos programas que opera la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que realiza promoción de su imagen, anticipándose al periodo de campañas electorales.</p>	<p>INFUNDADO La litis del asunto consiste en determinar si la C. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, a través de los actos que se le imputan realizó actos anticipados de campaña en contravención de las normas electorales aplicables, o si sólo constituyen meras declaraciones que no tienen como finalidad promover alguna plataforma o candidatura política.</p> <p>En esa tesitura debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal (deben emitirlos militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos); un elemento temporal, (deben suceder antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos) y, un elemento subjetivo (tienen el propósito de presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral).</p> <p>Además, dichos actos son ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular fuera de los periodos legalmente permitidos; todos estos elementos constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.</p> <p>En el caso concreto, de la adminiculación de los elementos que obran en autos, no se acredita la existencia de los elementos a que se ha hecho referencia, pues la hoy denunciada no hizo alguna alusión a los próximos comicios, no solicitó el voto, no difundió la plataforma de algún partido, ni manifestó alguna situación que la posicionara como candidata a Diputada Federal.</p>	29/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							En ese tenor, debe entenderse que los reportajes en cuestión son resultado del trabajo periodístico realizados en uso de la libertad de expresión y de imprenta.	
51.	SCG/PE/PSD/CG/053/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PSD/CG/054/2009	PSD, PT Y OTROS	PVEM	31/03/2009	Difusión de un promocional alusivo presunto informe de labores de los Diputados Federales del grupo parlamentario del PVEM en presunta trasgresión a los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso g) y 134, párrafo 52 séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 y 228 párrafo 5 del COFIPE.	Denuncian que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo sexto de la Constitución.	<p>FUNDADO, ya que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en el expediente se desprende que la propaganda denunciada al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo.</p> <p>Lo anterior, toda vez que: 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contrató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del PVEM, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad; 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados; y 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento fue la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM.</p> <p>Así, tomando en consideración el periodo en que fueron difundidos los promocionales denunciados, así como el contenido del escrito signado por la representante del PVEM ante esta autoridad, es dable afirmar que dicho partido, tuvo la posibilidad de inhibir, repudiar o deslindarse de los actos desplegados por los diputados pertenecientes a su fracción parlamentaria, toda vez que la contratante es militante de dicho instituto político, por tanto, las conductas desplegadas por dichos sujetos son imputables al partido político denunciado.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al PVEM una multa consistente en \$10,049,429.82 (diez millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 82/100 m.n.).</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Asimismo, y toda vez que toda vez que la conducta denunciada pudiera dar lugar a una irregularidad relacionada con el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que determinara lo que en derecho procediera.	
52.	SCG/PE/PRI/CG/055/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009	PRI	PAN	01/04/2009	Difusión en diversos medios de comunicación, así como en internet de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña.	Denuncia que el 30 de marzo de 2009, en diversos medios periodísticos y en la revista Proceso, se publicó una inserción pagada por el PAN, en la que se convoca a los habitantes del país a buscar "13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras", concluyendo con la frase "Amenazan con regresar. ¿Los vas a dejar?" y el emblema del PAN; en la mezcla de letras aparecen, entre otras, las palabras "atraso", "corrupción", "narco", en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	<p>PARCIALMENTE FUNDADO, ya que atendiendo al significado de las trece palabras que contiene la propaganda denunciada, se estimó que siete de ellas: robo, impunidad, transa, narco, corrupción, crimen y abuso, constituyen expresiones denigratorias o calumniosas, tomando en cuenta las definiciones expuestas, así como la forma y el contexto en el que se difundieron.</p> <p>Lo anterior, porque el uso de esas palabras no es aislado, sino que se encuentra construido y vinculado con el resto de los elementos que se utilizan en la propaganda denunciada, consistentes en la alocución dirigida a los lectores "Amenazan con regresar" seguido de la pregunta ¿Los vas a dejar?, los cuales generan convicción de que con la difusión de dicha propaganda se busca exclusivamente denostar la imagen del PRI, toda vez que la relación que se hace de todos esos elementos de ninguna forma se encuentra sustentada en alguna demostración argumentada.</p> <p>Asimismo, al colocar dichas palabras de la "sopa de letras" en el contexto peyorativo que imprime la frase "amenazan con regresar...", se adjudicó una connotación negativa. En otro contexto las mismas palabras pueden no tener por sí mismas una implicación descalificatoria, pero en las condiciones específicas de la propaganda denunciada no aportó otra cosa que la simple descalificación.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad consideró que el contenido de la propaganda no está amparada por su derecho de libertad de expresión, pues de ninguna forma abona un elemento objetivo que permita el desarrollo de una opinión pública mejor informada y mucho menos genera un debate político en un contexto objetivo y verificable, pues en ninguna parte se exponen las razones por las cuales se considera que censura, deuda, robo, atraso,</p>	08/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>impunidad, complicidad, transa, corrupción, narco, pobreza, represión, abuso y crimen son las 13 características de todo Gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por otra parte, respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña esta autoridad, en acatamiento de las consideraciones de la Sala Superior del TEPJF, a través del SUP-RAP-85/2009, considero que efectivamente se había configurado con la conducta denunciada, actos anticipados de campaña, por lo que era procedente reindividualizar la sanción tomando en cuenta esta infracción.</p> <p>Por lo tanto, se impuso una multa de 17,000 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$934,600.00 (novecientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).</p>	
53.	SCG/PE/CG/056/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	02/04/2009	Contratación de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.	<p>Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televimex, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.</p>	<p>INFUNDADO en virtud de que la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su calidad Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, celebró el contrato comercial con las denunciadas para la difusión de 242 promocionales y si bien se ostentó con el carácter de servidor público, lo cierto es que dichos promocionarles fueron contratados fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece, en contravención a lo dispuesto en la legislación electoral federal, y trasgrediendo la excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Dichos promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil nueve, no cumplen con los requisitos que se establece como excepción en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, toda vez que de su contenido, se advierte claramente que no se trata de un informe de labores, sino de un mensaje con frases distintivas, en el que en su momento también se incluyó el emblema y el nombre del partido político al que pertenecen los Diputados de la Fracción Parlamentaria, conformando con ello propaganda política, en virtud de que los mismos poseen elementos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor del partido político que los utilizó, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.:</p> <p>Asimismo, se pudo observar que la televisora Televimex,</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>S.A de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, desempeñó sus actividades de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que prestaron sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil, se procedería de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara.</p>	
54.	SCG/PE/CG/057/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. DE C.V.	02/04/2009	Contratación y difusión de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.	<p>Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.</p>	<p>INFUNDADO, en virtud de que los promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 2 de abril del año en curso fueron contratados por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía con la finalidad de rendir un informe de labores bajo la excepción del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Cabe destacar que las concesionarias de radio y televisión, si bien deben observar irrestrictamente el cumplimiento de la normatividad electoral, lo cierto es que no cuentan con facultad alguna para someter a escrutinio las afirmaciones que en su caso les formulen las personas que contratan sus servicios, como lo fue con la diputada que se ostentó con el carácter de legisladora federal, actuando presuntamente bajo la tutela establecida del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE y solicitó la difusión de promocionales o spots, con el objeto de ejercer un derecho, a saber, informar a la ciudadanía de los resultados de su gestión pública, lo que pudo generar error o confusión en el ánimo de las personas que suscribieron el contrato aludido a nombre de la concesionaria denunciada.</p> <p>Bajo ese contexto la televisora actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia del contrato de prestación de servicios procederían de acuerdo a o que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio de ella.</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Asimismo, y toda vez que ha quedado plenamente demostrado que el contenido del promocional no reunió los requisitos de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13 cesara inmediatamente la transmisión del promocional en cualquiera de sus versiones, en virtud de que se declaró contrario al orden constitucional y legal.	
55.	SCG/PE/CEENL/CG/058/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León	Precandidatos del PAN a la Gubernatura de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de Monterrey, N.L., y/o quien o quien o quienes resulten responsables	02/04/2009	Incumplimiento a la transmisión de promocional, conforme a los tiempos establecidos por la autoridad electoral, en presunta violación a lo previsto en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia presuntos actos anticipados de campaña, en virtud de que el 17 de marzo se transmitieron diversos spots de los CC. Fernando Elizondo Barragán y Fernando Larrazabal Bretón, precandidatos del PAN a la Gubernatura de la mencionada entidad y a la presidencia Municipal de Monterrey, N.L., habiendo terminado el periodo de precampañas.	INFUNDADO , ya que esta autoridad arribó a la conclusión de que si bien Televisión Digital, S.A. de C.V., transmitió el día 17 de marzo de 2009 el promocional denominado "Presentación", el cual únicamente se debió transmitir hasta el día 14 de ese mes y año, pero que al existir el riesgo de que el espacio de transmisión no pudiera ser cubierto en razón de que el material que se utilizaría para ello (Vivir Tranquilo 2) resultó con daños y que en esa virtud el concesionario de televisión, con la intención de cumplir cabalmente con la normativa electoral, especialmente con lo previsto en el artículo 46, numeral 6 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, decidió continuar con la transmisión del material que se encontraba vigente hasta antes del catorce de marzo de dos mil nueve, debe considerarse que tal conducta, por las circunstancias específicas que la motivaron en el presente caso, no puede ser materia de reproche para la referida concesionaria televisiva y en razón de ello se declararon infundadas las imputaciones formuladas en su contra. Asimismo, al haberse actualizado el supuesto de material dañado, el concesionario televisivo Televisión Digital, S.A. de C.V., enfrentó una situación extraordinaria que trató de resolver en los términos que le parecieron más ajustados a la normativa electoral, situación que se ve fuertemente robustecida con las acciones que emprendió mediante diversas comunicaciones con la autoridad administrativa electoral, tal como quedó evidenciado del análisis de las probanzas que obran en autos.	06/04/2009
56.	SCG/PE/CG/059/2009	Autoridad Electoral	Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía	02/04/2009	Difusión y contratación de promocionales en televisión a favor de un partido	Derivado de la denuncia presentada en virtud de que que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televímex, S.A. de C.V. y	INFUNDADO , pues con base en las determinaciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-75/2009 y sus acumulados, se determinó que la responsable había incurrido en una falsa apreciación de las circunstancias fácticas del caso concreto.	06/04/2009 La resolución de

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					político, en presunta violación a los artículos 41, fracción III, apartado A.	Televisión Azteca, S.A. de C.V. , fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo Sexto de la Constitución.	Al efecto, el máximo órgano jurisdiccional no advirtió la existencia de algún elemento que permita concluir que el promocional difundido por los legisladores tuviera contenido electoral. En ninguna de las aseveraciones contenidas en el promocional, ni del contexto visual que se presenta, se advierte que los legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del PVEM o en contra de cualquier otra opción política. Lo anterior, con independencia de que en la transmisión del promocional denunciado se utilice el emblema del partido denunciado, pues ello tiene su explicación en que el elemento en común que identifica a los integrantes del grupo parlamentario es el partido político que los propuso para ejercer el encargo, el cual sólo es identificable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza. Tampoco resulta trascendente que el promocional denunciado esté vinculado a una campaña de anuncios espectaculares que el PVEM ha desplegado, dado que precisamente la identidad ideológica con el partido, los conduce a que, en congruencia, sus acciones como representantes populares sean coincidentes con los postulados del partido que los propuso. En ese contexto, al no existir conducta antijurídica que sancionar, procedió revocar la resolución impugnada.	la SS se dio el 08/05/2009
57.	SCG/PE/PAN/JD10/PUE/060/2009	PAN	PRI	02/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña y realización de manifestaciones denigrantes en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que en el marco del LVI Consejo Nacional Ordinario de la CROC, celebrado el 26 de marzo de 2009, la Presidenta nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, promovió el no votar por el PAN en el mensaje que dirigió y realizó una serie de manifestaciones que denigran a este partido, además de realizar actos anticipados de campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE	DESECHADO El escrito de queja se estudio en tres apartados: a) Por lo que hace al mensaje de la C. Beatriz Paredes en el que presuntamente existen expresiones que denigran y calumnian al partido denunciante, se arribó a la conclusión que tal discurso queda amparado bajo el derecho de la libertad de expresión, pues en el caso concreto no existen elementos que permitan concluir que las manifestaciones realizadas sean violatorias de las disposiciones en materia de libertad de expresión o bien, en materia comicial; b) Por lo que hace a la denuncia de coacción al voto, en autos no obran elementos suficientes y convictivos de que se actualice tal violación; c) Respecto de los presuntos actos anticipados de campaña, ni con los elementos en vía de prueba aportados por el denunciante, ni con aquellos de los que se allego este órgano, se puede colegir la realización de actos anticipados de campaña, pues el pretender que con las notas periodísticas se puede tener por acreditada tal conducta es una apreciación equivocada del impetrante, ya que en ellas sólo se aprecia la narración puntual de los hechos acontecidos.	29/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
58.	SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/062/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/063/2009	PVEM	PAN	06/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE	Denuncia que el 15 de febrero de 2009, en las instalaciones del CDE del PAN en la ciudad de Mérida, Yuc., se realizó un mitin político para inscribir a los CC. Carolina Cárdenas Sosa y Javier Medina Torre como candidatos a diputados federales, para posteriormente iniciar una marcha por las calles de dicha ciudad, con lo que realizaron presuntos actos anticipados de campaña, afectando además el principio de equidad en la contienda frente a los demás partidos políticos	SE DESECHA De acuerdo a los elementos aportados por los quejosos, así como de aquellos que se allegó esta autoridad electoral a través de la implementación de diligencias para mejor proveer, no se tuvo por acreditada la conducta denunciada, consistente en actos anticipados de precampaña o campaña electoral por parte de los candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional. De las notas periodísticas aportadas, del video donde se evidencia la celebración de un evento posterior al registro de los denunciados, de las fotografías que se adjuntaron al escrito de queja, así como de las entrevistas que se difundieron en radiodifusoras locales, sólo quedó de manifiesto para esta autoridad que el evento del que se duelen no puede ser considerado constitutivo de actos anticipados de campaña, pues en ningún momento los CC. Carolina Cárdena Sosa y Javier Medina Torre se autodenominaron candidatos a algún cargo de elección pública. En ese sentido debe entenderse que si en los reportajes se les nombraba de esa forma, fue en ejercicio del trabajo periodístico.	02/07/2009
59.	SCG/PE/AMB/CG/064/2009	C. Alejandro Mora Benitez	C. Salvador Manzur Díaz	08/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Denuncia que el C. Salvador Manzur Díaz aprovechó el cargo que desempeñó como Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Veracruz, para promocionar su imagen personal y realizar diversas manifestaciones de índole proselitista, con lo que llevó a cabo actos anticipados de campaña, pues el 26 de enero de 2009 se inscribió como precandidato a diputado federal por el PRI.	DESECHADO La denuncia incoada en contra del C. Salvador Manzur Díaz, radicó en actos atribuidos a él en la época en que ostentaba el cargo de subsecretario de ingresos de la Secretaría de Finanzas del estado de Veracruz, pues en dicho del quejoso, el denunciado empleó recursos públicos para promocionar su imagen personal, a fin de obtener una candidatura del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal; y además, con ello se le atribuyen actos anticipados de campaña. El caudal probatorio adjuntado al escrito de queja sólo consistió en imágenes fotográficas y notas periodísticas que refieren hechos donde se evidencia la participación del referido ciudadano en actos públicos del gobierno del Estado; sin embargo, en ninguno de ellos se obtienen elementos que permitan concluir que su participación estuvo ligada a propaganda política-electoral de partido o candidato alguno, menos aún, alusión al nombre del denunciado como candidato a algún cargo de elección. De esta manera, debido a que las pruebas aportadas no aportan un grado suficientemente razonable de convicción en la autoridad electoral de que se estuviera ante violaciones a la normativa electoral aplicable se desechó de plano.	23/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
60.	SCG/PE/PSD/CG/065/2009	PSD	CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN	12/04/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	DESECHADO El principal motivo de inconformidad manifestado en el escrito inicial de denuncia radicó en la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y promoción personalizada de algún servidor público, derivada del mensaje dirigido por el Presidente de la República Mexicana, el cuatro de abril de 2009, a través del cual, en dicho del quejoso, el jefe del Ejecutivo Federal al aludir a la renuncia de la hasta entonces Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones con respecto a la candidatura a Diputada Federal de la C. Josefina Vázquez Mota, mismas que consideró como propaganda política y/o electoral. En el caso de mérito, se advierte que del mensaje denunciado, no se puede advertir que se trate de promoción personalizada de un servidor y tampoco, de forma alguna, se actualiza la hipótesis para que se considere como acto anticipado de precampaña. Pues si bien en el mensaje denunciado se aprecia la imagen de la C. Josefina Vázquez Mota y alusiones a su persona manifestadas por el Presidente de la República, lo cierto es que su contenido es carente de elementos constitutivos de alguna infracción a la normatividad electoral; además, tampoco puede afirmarse que el mismo haya estado orientado a generar un impacto en la equidad de los comicios, o bien, haya contenido alusiones tendentes a solicitar el voto a favor de algún partido o candidato. Así, del análisis integral a la información y constancias aportadas tanto por el partido político impetrante como por las que se hizo llegar esta autoridad, se desechó de plano la queja de mérito.	17/04/2009
61.	SCG/PE/PRI/CG/066/2009	PRI	PRI	14/04/2009	Contratación y difusión en medios de comunicación impresa de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución.	Denuncia que en las revistas Nexos y Letras Libres del mes de abril de 2009, se publicó una inserción del PAN, en la que este partido reincide en actos en los que denigra e injuria al PRI, pretendiendo confeccionar una falsa definición de Diccionario, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO , ya que la propaganda denunciada si bien se pudiera considerar como una crítica dura y opinión del Partido Acción Nacional respecto a la actuación del Partido Revolucionario Institucional durante los años en que sus militantes ocuparon la Presidencia de la República, cuando refiere: "Durante setenta años gobernaron México con resultados fatídicos para la población del país (...) Durante décadas que estuvo este partido en el gobierno federal la inflación se llegó a contar con cifras de tres ceros", lo cierto es que al señalar "Este tipo de sujetos alcanzaron fama internacional por inmensa capacidad para la trampa, la corrupción y la triquiñuela. Cacique. Autoritario. Déspota.	29/05/2004

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña.</p>		<p>Deshonesto. (...) Es propio de esta especie la riqueza mal habida (...) y un tipo físico característico de la mafia nacional fundada y solapada por ellos mismos" rebasan los límites de la libertad de expresión pues se consideran afirmaciones y peyorativos que no pueden ser considerados como una crítica dura debidamente argumentada y sustentada en elementos objetivos.</p> <p>Esto es así porque del contenido de la propaganda que se denuncia se advierte que la misma implica únicamente la disminución y el demérito del Partido Revolucionario Institucional. En ese sentido, se estimó que el instituto político denunciante tiene la razón, pues la propaganda analizada tiene como único propósito denostar su imagen, ya que se relaciona a los políticos emanados de las filas de dicho instituto como sujetos que hacen trampa, son corruptos, autoritarios, deshonestos e incluso, se les vincula con la mafia nacional sin que tales conclusiones se encuentren debidamente sustentadas en hechos fácticos y verificables, para que pudieran ser considerados como una crítica dura.</p> <p>Así es válido concluir que las afirmaciones contenidas así como el contexto en que se utilizaron las palabras comprendidas en la propaganda denunciada, no sólo se denigra a los políticos emanados de su filas, sino a dicho ente político por sí mismo.</p> <p>Con fecha 27/05/2009, la Sala Superior determinó que la conducta denunciada sí debía ser considerada como actos anticipados de campaña y, por ende, debía ser tomada en consideración al momento de individualizar la sanción, lo que derivó en la imposición de una multa consistente en 17,000 DSMGVDF, equivalentes a \$931,600.00 (novecientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100)</p>	
62.	SCG/PE/LARH/CG/067/2009	Diputadas Federales Laura Angélica Rojas Hernández y María Isabel Reyes García	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto	20/04/2009	Realización de actos anticipados de campaña a favor del PRI e imparcialidad en el uso de recursos públicos.	Denuncian la promoción "desmedida de supuestas acciones y logros de gobierno" por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Edo. de México, así como la promoción de imágenes y símbolos relacionados con el PRI, en violación al acuerdo CG39/2009, y conculcando el principio de equidad en la contienda, la	<p>INFUNDADO Los argumentos base del procedimiento de mérito se centran en: a) La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos derivado de la difusión de propaganda alusiva a programas sociales, acciones y obras públicas implementados por el C. Enrique Peña Nieto y por el Gobierno del Estado de México, en la que se emplea la frase "Compromiso, Gobierno que cumple", así como los colores verde, blanco y rojo alusivos al Partido Revolucionario Institucional, b) La presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados</p>	15/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>imparcialidad en el uso de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña.</p>	<p>por el gobierno estatal, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, c) La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la mencionada difusión.</p> <p>Del análisis integral de las constancias aportadas por las impetrantes no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Enrique Peña Nieto, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aunado a ello, como lo informó el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México, los recursos aplicados para la publicación de los trípticos objeto de la presente denuncia, corresponde al Presupuesto aprobado al Ejecutivo Estatal por la Legislatura local, en materia de Publicidad y Propaganda.</p> <p>Por lo que hace a la presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y a la presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del Estado de México difundida por el Partido Revolucionario Institucional, debe decirse que es válido considerar que un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral o con fines comiciales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, de acuerdo con la Constitución, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>No existe algún elemento, ni siquiera indiciario, del cual se pueda desprender que dicha publicidad hubiese sido difundida con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a candidato, partido o coalición en el proceso electoral federal dos mil nueve. Del contenido de la propaganda denunciada no es posible desprender algún mensaje o</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, por tanto, es dable colegir que su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal.</p> <p>Para arribar a tal conclusión se consideró el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto. Dicho órgano estimó que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.</p>	
63.	SCG/PE/PAN/JD02/DGO/068/2009	PAN	PRI, C. Ricardo Rebollo Mendoza, precandidato del PRI y Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.	22/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Denuncia que el C. Ricardo Rebollo Mendoza, actual candidato electo del PRI a diputado federal, ha realizado actos anticipados de campaña a través de publicidad en las páginas de Internet propia y del gobierno del municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como el desvío de recursos públicos de ese municipio a su campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	<p>INFUNDADO</p> <p>En autos no quedó demostrada alguna contravención a la normatividad electoral aplicable, por lo que hace a actos anticipados de campaña.</p>	18/05/2009
64.	SCG/PE/PRD/CG/069/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CONV/JD05/TAB/074/2009	PRD y CONVERGENCIA respectivam	Diversos funcionarios del gobierno del estado de		Presunta violación al principio de imparcialidad en el manejo de	Denuncia la utilización de las Unidades de Servicio Estatal en Tabasco o "Casas de Gobierno" como instrumentos de presión o	<p>INFUNDADO Los hechos denunciados versan sobre la existencia de una reunión entre diversos funcionarios públicos de la Unidad de Servicio en Jalpa de Méndez, Tabasco (Casa de Gobierno) con el ciudadano Nicolás</p>	19/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
		ente	Tabasco, PRI y C. Nicolás Bellizia Aboaf, candidato a diputado federal por el PRI	23/04/2009 y 29/04/2009 respectivamente	recursos públicos y realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	inducción al voto a favor del PRI, lo que además implica el uso de programas y recursos públicos para favorecer a los precandidatos de ese partido, en especial al C. Nicolás Bellizia Aboaf, conculcando el principio de equidad en la contienda y la realización de actos anticipados de campaña.	<p>Bellizia Aboaf, actual candidato al cargo de Diputado Federal por el 05 distrito electoral en dicha entidad federativa, se actualiza y con tales hechos aducen una violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con la utilización de programas de apoyo implementados en las casas de gobierno y, con ello, generar presión y coacción en el voto; además de, la realización de actos anticipados de campaña.</p> <p>Esta autoridad arribó a la conclusión que con los elementos probatorios por la parte quejoso no se hace suficiente la acreditación de los hechos, pues con la grabación aportada, misma que no se encuentra robustecida por algún otro elemento convictivo no se hace plena acreditación de aquellos. Además, no pasa desapercibido para esta autoridad que los denunciantes fueron omisos en proporcionar elementos tendentes a determinar el origen lícito de la grabación pues únicamente adujeron que les había sido entregada de manera anónima.</p> <p>La simple grabación es insuficiente para tener por acreditada las violaciones, toda vez que no se aportaron mayores elementos que administrados con ésta llevaran a determinar la veracidad del acto denunciado, en el sentido de que la entrega de los programas sociales por parte de las oficinas auxiliares de los municipios de estado de Tabasco de la Coordinación General de Desarrollo Social ha implicado un condicionamiento con el fin de que los beneficiarios voten a favor del Partido Revolucionario Institucional, en específico a favor del C. Nicolás Bellizia Aboaf,</p> <p>En esa tesitura, esta autoridad consideró que es aplicable en el presente caso el principio de presunción de inocencia.</p>	
65.	SCG/PE/CG/070/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/04/2009	Incumplimiento a la transmisión del pautado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2009, hizo del conocimiento que los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos en las campañas locales de los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, fueron omitidos por parte de	<p>FUNDADO De las constancias que obran en autos se tiene acreditado que esta autoridad notificó debidamente a la concesionaria las pautas de transmisión de promocionales de partidos políticos para los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, respecto de sus campañas comiciales locales.</p> <p>De los monitoreos realizados por esta autoridad se detectó el incumplimiento de la transmisión de la pauta en los términos aprobados por este Instituto, razón por la cual se dio Vista a la Secretaría Ejecutiva para los</p>	07/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>Televisión Azteca S. A. de C.V., desde el inicio de las mismas hasta el 21 de abril, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p>efectos conducentes.</p> <p>Para el caso, el representante de la persona moral denunciada argumentó que la señal generada en las instalaciones centrales de la televisora, ubicadas en el Distrito Federal para los canales 7 y 13 son de cobertura nacional y distribuidas mediante enlace vía satélite, es recibida en todas las estaciones de la República Mexicana que conforman la cobertura de las redes nacionales referidas, las cuales permiten que la misma señal se difunda a todo el país, motivo por el cual la misma señal con origen en el Distrito Federal, la distribuye vía satélite a nivel nacional, justificando de esta manera la no transmisión de los mensajes de los partidos políticos a nivel local.</p> <p>Sin embargo, se consideró que su dicho carece de sustento jurídico, en virtud de que por una parte refiere que sus repetidoras transmiten únicamente el contenido de las emisoras correspondientes a los canales 7 y 13, ubicadas en su centro de operaciones en el Distrito Federal, y por otra, hace hincapié en que sí puede realizar diversos bloqueos en los lugares en los que cuente con los elementos técnicos que se los permitan.</p> <p>En autos no queda demostrada alguna imposibilidad técnica de TVA y sus emisoras para que tuvieran algún impedimento para emitir señales diferenciadas respecto a la señal transmitida en sus canales de su centro de transmisiones. Debe decirse que sólo trató de acreditar su dicho con apreciaciones subjetivas y carentes de sustento jurídico, sin que tales dichos se encuentren adminiculados con mayores elementos que permitan arribar a tal conclusión.</p> <p>Por el contrario, el Consejo General consideró el material probatorio que consta en autos, aportado por la denunciante, consistente en pruebas técnicas y documentales, que al haber sido emitidos por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones y facultadas por la ley, deben ser consideradas con carácter probatorio pleno, salvo que exista prueba en contrario acerca de su contenido. En este sentido, todas las probanzas, adminiculadas entre sí hacen prueba plena respecto de la omisión imputada a la concesionaria. Lo que implica una transgresión al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en esos términos</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>se declaró fundado el procedimiento especial sancionador de mérito.</p> <p>Para la imposición de la sanción se tomó en consideración lo siguiente: 1) TVA dejó de transmitir 5263 (cinco mil doscientos sesenta y tres) promocionales de partidos políticos que inciden directamente en las campañas electorales locales en los estados de Campeche, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, 2) No se acreditó que hubiera mediado alguna intención por parte de la concesionaria, además de que a lo largo del procedimiento la denunciada mostró intención de dar cumplimiento al mandato de esta autoridad, señalando que la omisión se debía a la existencia de dificultades técnicas y operativas; ni que hubiera reincidido en infringir la ley electoral y, 3) Al momento de imponer la sanción la concesionaria denunciada, en sus respectivas emisoras, había normalizado la transmisión de promocionales de partidos políticos correspondiente para cada una de las entidades que se han mencionado.</p> <p>En ese sentido, se impuso a TVA una sanción consistente en amonestación pública.</p>	
66.	SCG/PE/PRD/JD09/GRO/071/2009	PRD	<p>Presidente Municipal y Procurador de Gobernación y Justicia del Ayuntamiento de Acapulco, Gro., Director del Noticiero Hechos Meridiano y TV Azteca Guerrero</p>	25/04/2009	<p>Promoción de acciones de gobierno e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y del artículo 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Denuncia que el gobierno municipal de Acapulco, Gro., que encabeza el C. Manuel Añorve Baños y la concesionaria de TV Azteca Guerrero, en su programa Hechos Meridiano han estado difundiendo propaganda gubernamental de carácter político que favorece al PRI, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>EN TRÁMITE</p>	
67.	SCG/PE/PSD/JL/CHIH/072/2009	PSD	<p>CONVERGENCIA PT y precandidatos de ambos</p>	28/04/2009	<p>Presunta realización de actos anticipados de campaña, en</p>	<p>Denuncia que el 15 de abril de 2009, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el ex candidato presidencial de los</p>	<p>DESECHADO La presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a los partidos del Trabajo y Convergencia se derivaron de la participación del C. Andrés Manuel López Obrador en un acto público</p>	29/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			partidos en el estado de Chihuahua		violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	partidos Convergencia y del Trabajo, se presentó en un acto público que sirvió para promocionar a los precandidatos de dichos partidos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	<p>celebrado el día quince de abril de 2009, en el que a juicio de la parte denunciante se promovió a precandidatos de dichos institutos políticos.</p> <p>Se desechó de plano el procedimiento de mérito en virtud de que la parte quejosa omitió aportar alguna prueba que diera sustento a los hechos denunciados, actualizándose de esa manera la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.</p> <p>La impetrante no aportó pruebas ni elementos, siquiera de carácter indiciario, que lleven a esta autoridad electoral advertir la existencia de los hechos denunciados, toda vez que sólo se limitó a realizar una serie de afirmaciones genéricas, a través de las cuales pretende acreditar la presunta transgresión a la normatividad electoral por parte de los institutos políticos denunciados, lo que no permite tener por acreditada la realización de las conductas en que basa sus afirmaciones. Debe decirse que sólo se limitó a narrar genéricamente los hechos que considera contrarios a la norma electoral, y solicitó a este instituto investigar la infracción aducida; sin embargo, esta autoridad no se encuentra obligada a suplir dicha deficiencia. Debido a que en este tipo de procedimientos, en materia de pruebas rige el principio dispositivo.</p>	
68.	SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009	PRD	Gobernador del estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo	29/04/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en la página de Internet del gobierno del estado de Tabasco, el Gobernador realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>INFUNDADO En el presente asunto se atribuyen actos de promoción personalizada por parte del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, en virtud de que en la página electrónica del Gobierno de aquel estado, aparecía la currícula del aludido mandatario local, cuyo contenido presuntamente trasgredía las restricciones constitucionales y legales, relacionadas con la prohibición de efectuar propaganda personalizada de un servidor público, afectando con ello los principios de imparcialidad y equidad vigentes en la materia.</p> <p>Esta autoridad determinó que las frases comprendidas en la síntesis curricular del denunciado no vulneran lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 4, y 5, del Reglamento</p>	13/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-electoral de Servidores Públicos.</p> <p>La exposición realizada en la trayectoria curricular del C. Andrés Rafael Granier Melo, no colma las prohibiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, toda vez que dicho resumen expone ante la colectividad en general, la trayectoria personal, profesional y política de dicho Gobernador Constitucional.</p> <p>El currículo en cuestión tampoco contraviene el texto del artículo 134 constitucional pues, como lo afirmó el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-43/2009, para que la propaganda institucional se considere infractora del precepto antes mencionado, debe satisfacer una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución; y que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.</p> <p>Sobre este último punto, también debe decirse que del análisis realizado a la semblanza en comento, no se advierte que la misma tenga como finalidad posicionar al C. Andrés Rafael Granier Melo en la contienda electoral federal actualmente en desarrollo, o bien, beneficiar a algún partido político o candidato de los que están participando en esos comicios.</p> <p>También debe recordarse que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los gobernados el derecho a la información, el cual, en una de sus variantes, se hace consistir en la prerrogativa de quienes habitan el Estado Mexicano, y el deber de quienes encabezan o pertenecen a cualquiera de los tres niveles de gobierno, de dar a conocer su trayectoria profesional, académica y política, y las acciones que se están realizando en el desempeño de un puesto público, aspecto que de ninguna forma puede estimarse contrario a derecho, por tratarse precisamente de un derecho fundamental (y su correlativo deber para</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							los servidores públicos), consagrado en la Constitución General.	
69.	SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009	PAN	Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios	05/05/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que mediante spots de radio y televisión que se han difundido con motivo de la contingencia de salud por el brote de la epidemia de influenza, el Gobernador de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres busca promover su imagen pública al enaltecer sus esfuerzos y decisiones, en presunta violación de los artículos 41, apartado C, base III y 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>DESECHADO Del contenido de los mensajes denunciados esta autoridad concluyó que informaban a la ciudadanía acerca de la emergencia sanitaria con motivo del brote de influenza humana, así como de las medidas preventivas tomadas y anunciadas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación del virus, y por tanto, no satisfacen los requisitos establecidos para ser considerados como presuntamente infractores de la normatividad legal.</p> <p>Del contenido de los promocionales de mérito, no se advierten elementos que puedan calificarse como promocionales tendentes a personalizar la imagen de dicho servidor público, a vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero como precandidato o aspirante a los cargos de elección popular que serán materia de la elección federal 2008-2009.</p> <p>En ese sentido, el hecho del que se duele el impetrante cabe dentro de la excepción contemplada en los dispositivos legales comiciales y que refieren sí que podrán difundirse mensajes relativos a servicios educativos y de salud en casos de emergencia y para la protección civil.</p>	06/05/2009
70.	SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009	PRD	C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato del PAN a diputado federal	06/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia actos anticipados de campaña por parte del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato del PAN a diputado federal por el 03 distrito electoral en Zacatecas, en virtud de declaraciones realizadas a medios de comunicación, así como la presunta violación al artículo 211, párrafo 5 del COFIPE.	<p>INFUNDADO Tomando en consideración que la cuestión a dilucidar en el presente asunto era la presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, lo procedente, para esta autoridad era la implementación de investigaciones con las diversas empresas informativas, para conocer el contexto sobre el cual se había efectuado las diversas publicaciones, además de lo que pudiera obtenerse de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Lo que se derivó del cúmulo de actividades desplegadas por la Secretaría Ejecutiva es que no se pudo acreditar ni siquiera de forma indiciaria, la promoción a la candidatura del sujeto denunciado, además de que no quedó demostrado que haya existido algún contrato de contraprestación entre el otrora candidato y las empresas periodísticas y radiofónicas.</p>	30/07/2009
71.	SCG/PE/FHB/JL/VER/077/2009	C. Fidel Herrera Beltrán	PAN y Organización "Acción Juvenil"	07/05/2009	Difusión en medios de comunicación de propaganda	Denuncia que en la página de Internet de youtube se difunde un video denominado "Fidel Yo	INFUNDADO El punto a dilucidar en el presente asunto fue determinar si los denunciados, es decir, el Partido Acción Nacional y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil	15/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	te vi robando", en el que se le calumnia y denosta como Gobernador del estado de Veracruz, en presunta violación de lo dispuesto en el Apartado C, base III del artículo 41 constitucional y del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	<p>en el estado de Veracruz, podrían ser considerados como sujetos responsables por la realización de actos denigrantes y calumniosos en detrimento del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, por la difusión del video objeto del procedimiento, el cual estuvo disponible en las páginas web alojadas en las direcciones electrónicas http://www.youtube.com/user/marcomtz85 y http://www.youtube.com/watch?v=lkMJHsBIVBE.</p> <p>En ese sentido, si bien en autos quedó constancia de la existencia del video objeto de la denuncia, respecto al cual se adoptaron medidas cautelares para evitar que se continuara con su difusión, lo cierto es que en el expediente no obran mayores elementos que permitieran a esta autoridad colegir que el material impugnado tenga alguna vinculación con los sujetos denunciados o con cualesquiera otros que se encuentren el supuesto de poder ser sancionados por infringir la ley electoral.</p>	
72.	SCG/PE/LEVU/CG/078/2009	C. Luis Enrique Villalobos Urbina	CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales	08/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que los CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales por el 04 distrito electoral en el estado de Veracruz, realizaron actos anticipados de campaña a través de videos difundidos en noticieros televisivos en dicha entidad.	<p>INFUNDADO, toda vez que con las probanzas aportadas en el escrito de queja no se acredita plenamente la existencia de los hechos denunciados lo anterior con base en que de un análisis integral la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos constitutivos de actos anticipados de campaña, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda.</p> <p>Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial.</p>	08/06/2009
73.	SCG/PE/PAN/CG/079/2009	PAN	PRI	08/05/2009	Difusión en medios de comunicación impresos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la	Denuncia que en el periódico "alfa" de circulación en el Estado de México, se publicó el 3 de abril de 2009, un juego de mesa conocido como "scrabble", en el que es posible identificar las palabras desempleo, inflación, PAN y devaluación, seguidas de un texto sobrepuesto que dice "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", y enseguida	<p>INFUNDADO por lo que hace a la realización de actos denigratorios por parte del PRI en contra del PAN.</p> <p>PARCIALMENTE FUNDADO por lo que hace a los actos anticipados de campaña mediante la difusión de la propaganda identificada como "scrabble".</p> <p>Se impuso al PRI una multa \$54,800.00</p> <p>Fundada la queja presentada por el PAN en contra del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, así como de dicho instituto político respecto a</p>	22/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	el logotipo del PRI, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas. Amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional. INFUNDADO por lo que hace a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos respecto a la difusión de desplegados del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República.	
74.	SCG/PE/MANC/JD05/CHIH/080/2009	C. Miguel Ángel Niño Carrillo	PAN, Comité Directivo del PAN en Delicias, Chih., Diputado federal, C. Felipe González Ruiz y C. Julio César Ibarra Pacheco	11/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos y actos anticipados de campaña, en contravención a lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia actos anticipados de campaña, en virtud de que el diputado federal, C. Felipe González Ruiz convocó, con recursos de la Cámara de Diputados, a una rueda de prensa el 3 de abril de 2009, con el fin de manifestar su apoyo al PAN en esa entidad, a la que asistieron, entre otros, el Presidente del Comité Directivo del PAN en Delicias, Chih., y el precandidato perdedor de ese partido a diputado federal.	SE DESECHA En virtud de que de los elementos aportados por el impetrante para probar su dicho, es decir, instrumentos notariales, notas periodísticas, video y fotografías, no se desprende ni siquiera con carácter de indicio que en el acto denunciado se invite a la ciudadanía a efecto de emitir su voto a favor de algún candidato o partido político. Por otra parte, según lo argumentó el quejoso en su escrito de denuncia, el boletín a través del cual se invitó a los medios de comunicación, no se puede considerar como un acto de promoción personalizada que afecte el principio de imparcialidad que debe regir en la contienda electoral, pues la simple argumentación de la presunta conducta, no aporta los elementos suficientes para presumir una indebida utilización de recursos públicos.	19/06/2009
75.	SCG/PE/PT/JD16/VER/081/2009	PT	PAN, candidatos CC. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua y Leticia López Landeros	11/05/2009	Difusión de propaganda en radio en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente.	Denuncia que la C. Leticia López Landeros, candidata suplente a diputada federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, tiene un programa de radio, en el cual realizó una entrevista a su compañero de fórmula, C. Manuel Hermosillo Goytortua, el 4 de mayo del actual, en presunta violación de los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) constitucional y 345, párrafo 1,	DESECHADO Se denunció la participación del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua en el programa "La Sartén por el Mango" en el ámbito local, por lo que en su dicho se trata de una difusión de propaganda electoral en forma no permitida por ley electoral. Sin embargo, esta autoridad consideró que no se acreditaba claramente que en el caso concreto existiera una violación a la normatividad comicial. Lo anterior es así, toda vez que de los elementos probatorios que obran en autos, esto es, el disco aportado por el denunciante, así como de la investigación desplegada por esta autoridad, particularmente, las	05/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						inciso b) del COFIPE.	respuestas obtenidas por el representante legal de Radiodifusora Eles, S.A, concesionaria de XEDZ – AM 580 KHZ, en el sentido de que no recibió contraprestación alguna a cambio de la participación del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua en el programa citado, así como el contexto espontáneo en que se presentó su intervención en dicho espacio radiofónico, se arriba válidamente a la conclusión de que las manifestaciones que se atribuyen a los denunciados forman parte de la libertad de expresión que gozan los medios de comunicación. Bajo estas premisas, se estima procedente desechar de plano la queja promovida por el Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE.	
76.	SCG/PE/PAN/JD16/VER/082/2009	PAN	C. Javier Duarte de Ochoa, candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz	11/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos y actos anticipados de campaña, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que el C. Javier Duarte de Ochos, actual candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, siendo Secretario de Finanzas del gobierno de esa entidad, realizó promoción personalizada de su imagen, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, a través de diversos actos que realizó como funcionario público, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	DESECHADO El denunciante, basa sus motivos de inconformidad en los siguientes hechos: •Que el C. Javier Duarte de Ochoa, usó el cargo público que desempeñó como Secretario de Finanzas y Planeación en el estado de Veracruz con la finalidad acceder al cargo de Diputado Federal por el 16 Distrito Electoral en la entidad federativa en cita. •Que uso el cargo, los programas y los recursos que como servidor público tuvo a su cargo para tal fin. Así, del análisis a los elementos aportados por el denunciante, sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos objeto de queja, consisten esencialmente en la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el denunciado, sin que se aprecie en modo alguno que las notas periodísticas y de revistas, fotografías y páginas de Internet aportadas como prueba por el denunciante, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de la imagen de servidor público alguno. Por lo anterior debe considerarse que las conductas denunciadas en modo alguno constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo.	15/05/2009
77.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009 y su acumulados SCG/PE/PRD/JD01/OAX/085/2009 SCG/PE/PRI/CG/111/2009	PRI PSD	PAN y quien o quienes resulten responsables	12/05/2009 13/05/2009	Promoción de acciones de gobierno e incumplimiento al	Denuncia que en spots de propaganda electoral del PAN que se transmiten por televisión y en su página de Internet, se	INFUNDADO Los hechos denunciados versan sobre tres promocionales del PAN difundidos en televisión a través de los cuales se utilizan las imágenes de un luchador profesional de nombre "Místico", de la medallista olímpica	01/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.</p>	<p>utilizan la figura presidencial y diversos programas sociales del gobierno federal, para solicitar el apoyo de la ciudadanía, con lo cual ejercen presión en el electorado, además de utilizar símbolos religiosos y denigrar a otros partidos políticos.</p>	<p>Iridia Salazar y en el otro spot, se observa la imagen de una personas que tiran de una cuerda, todos ellos, según los incoantes, contienen elementos que buscan coaccionar e inducir ilegalmente el voto ciudadano, mediante la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno, en virtud de que en los tres spots se vinculan las acciones del Presidente de la República con el Partido Acción Nacional; además, de si con el contenido de los mismos se denigran a los otros partidos políticos.</p> <p>Esta autoridad arribó a la conclusión de que para que pueda hablarse de una coacción al votante, es necesario que el mensaje de manera implícita o explícita orille al elector a votar a favor de una fuerza política determinada o a no hacerlo a favor de otra, de tal modo que quiebre la voluntad del ciudadano, en el caso concreto se advierte que dichas expresiones únicamente manifiestan el apoyo que el Partido Acción Nacional otorga a las acciones gubernamentales implementadas en materia de seguridad, lo cual se insiste no constituyen infracción alguna a la normatividad electoral federal.</p> <p>Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.</p> <p>Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el PAN se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En conclusión, el hecho de que la propaganda electoral del PAN contenga información relacionada con alguna acción gubernamental implementada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, particularmente en contra del narcotráfico y la delincuencia, así como que a través de la misma solicite el voto en su favor, forman parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales.</p> <p>Bajo dicho argumento, en el caso que nos ocupa no es posible afirmar que a través de los promocionales de marras se violente el principio de equidad pues no se está cuartando la libertad del votante para elegir entre una u otra opción, pues lo que se pretende mediante dichos spots es transmitir el mensaje de que el PAN es la mejor alternativa para combatir la inseguridad -desde su punto de vista-; sin embargo, queda en el arbitrio del electorado determinar si comparte o difiere con la idea que transmite el partido denunciado.</p> <p>En tal virtud, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales o acciones de gobierno se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno dentro de su propaganda político-electoral, dada su naturaleza y fines dentro del sistema democrático mexicano, a la libertad de expresión y el fomento y fortalecimiento del voto libre y razonado de la ciudadanía.</p> <p>Respecto a la presunta denostación que se genera para los otros partidos políticos a través de la difusión de estos spots, esta autoridad tiene que el contenido de los mismos no constituye un ataque a la moral pública, como tampoco es una conducta provocadora de un delito y menos aún se dirige a perturbar el orden público; asimismo no implica falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incita a la violencia, y tampoco es una forma de apología de un delito.</p>	
78.	SCG/PE/PRD/JDO1/OAX/084/2009	PRD	C. María Larios Cano, candidata del PAN a diputada federal	12/05/2009	Actos anticipados de campaña	Denuncia que la C. María Larios Cano, como precandidata del PAN a diputada federal dio una entrevista en el programa de	SE DESECHA En virtud de que con los elementos aportados por la parte quejosa y aquellos de los que se allegó la autoridad electoral, no se logró arribar a la convicción de que los hechos denunciados sean,	27/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						radio Panorama, en la que afirmó que era candidata del PAN a la diputación federal por el 01 distrito electoral en Oaxaca, realizando actos anticipados de campaña.	efectivamente, actos anticipados de campaña y, por tanto, contraventora de la ley electoral. Máxime que de las diligencias celebradas se obtuvo que los reportajes denunciados fueron parte de la labor periodística de los reporteros.	
79.	SCG/PE/PAN/JD07/SIN/086/2009	PAN	C. Óscar Lara Aréchiga, candidato del PRI a diputado federal	13/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que el 2 de mayo de 2009, en diversos diarios de circulación en el estado de Sinaloa, se publicaron entrevistas y fotografías en primera plana del C. Oscar Lara Aréchiga, como candidato del PRI a diputado federal por el 07 distrito electoral en dicha entidad, realizando actos anticipados de campaña.	DESECHADO Del escrito de denuncia se desprende la presunta realización de actos anticipados de campaña, toda vez que supuestamente el día dos de mayo del año en curso, el C. Oscar Lara Aréchiga inició campaña al proporcionar una entrevista al periódico "El Debate". Del análisis a las constancias aportadas por el denunciante, la Secretaría del Consejo considera que no se cuenta con los elementos suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del denunciado toda vez que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del código electoral federal, en el sentido de que será desechada de plano la denuncia cuando los hechos controvertidos no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. De las probanzas aportadas no se advierte, ni siquiera como indicio, la existencia de actos anticipados de campaña, pues si bien, aun cuando la entrevista en mención refiere a propuestas de campaña del C. Oscar Lara Aréchiga respecto a temas de salud, educación y economía, esta autoridad no deja de lado el hecho de que la misma fue difundida el día tres de mayo de dos mil nueve, es decir, el primer día en el que dieron inicio las campañas. Se dio vista a la UFRPP en virtud de que la Secretaría del CG no puede pronunciarse por lo que hace a la posible transgresión respecto de los gastos de campaña por parte del denunciado.	29/05/2009
81.	SCG/PE/PRI/JD06/PUE/087/2009	PRI	PAN	13/05/2009	Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo	Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que se utilizan frases incompletas y editadas que difaman a diversas personalidades priistas, además de que se denigra su calidad partidista, en presunta violación	INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la existencia de propaganda de tipo difamatorio en contra de algunos militantes del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables.	22/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE.		
82.	SCG/PE/PRI/JD09/PUE/088/2009	PRI	PAN	13/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que el líder nacional del PAN, Germán Martínez, señala que el PRI sólo hace una simulación de lo establecido en el COFIPE y en su normatividad interna, pues no respetan la equidad de género, denigrando a las mujeres priistas, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE.	INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la existencia de los hechos materia de la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables.	22/05/2009
83.	SCG/PE/FGM/JD12/PUE/089/2009	C. Federico Gonzalez Magaña	Diputado Local en Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	13/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que el Diputado Local en el estado de Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, a través de pintas de bardas y difusión de su casa de gestión, lo que genera inequidad e imparcialidad en el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo del COFIPE.	DESECHADO En el presente anuncio se denuncia la presunta difusión de propaganda personalizada por parte del candidato a diputado federal Pablo Fernández del Campo Espinosa, derivado de la pinta de distintas bardas y mantas en las cuales promociona su casa de gestión ciudadana. Con base en los elementos aportados tanto por el quejoso como de aquellos que se allegó esta autoridad, se arribó a la conclusión que no era procedente iniciar un procedimiento especial sancionador en razón a que de los elementos de tipo publicitario contenidos en las bardas y mantas denunciadas, a juicio de esta autoridad, no existe ni siquiera un indicio de que el funcionario público haya tenido la intención de promocionarse, ni mucho menos podría afirmarse que con la propaganda desplegada se haya puesto en riesgo o se induzca a la inequidad en el proceso comicial que se desarrolla actualmente a nivel federal.	01/07/2009
84.	SCG/PE/CONV/JL/OAX/090/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca y otras autoridades	13/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el	Denuncia que el Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, el Presidente de la Gran Comisión y la Presidenta Municipal de Huajuapán de	DESECHADO En el presente asunto se denunció la publicación de una nota en el periódico local "El Imparcial", titulada "Inaugura URO obras de bacheo en Huajuapán", lo que, en teoría del impetrante, influye en la equidad de la contienda electoral.	13/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	León, realizan promoción personalizada de su imagen y violentan el principio de imparcialidad, así como el abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>En el caso a estudio, esta autoridad advierte que la publicación en el mencionado periódico no es contraventora de la normatividad comicial, toda vez que como se desprende de su contenido, no contiene elementos que puedan calificarse como propaganda tendente a personalizar la imagen de los servidores públicos, y que puedan vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero.</p> <p>Asimismo, no se desprenden mensajes que estén orientados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa; o que se advierta alguna de las expresiones que se señalan en el inciso b) del artículo 2 del Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, máxime que se trata de una narración puntual de la información que recibió el reportero en el momento que acacieron los acontecimientos narrados, realizada en ejercicio de su labor periodística. Además, en el asunto que nos preocupa, no se trata de alguna publicación pagada y difundida por los servidores públicos, sino que surgió del ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta.</p>	
85.	SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca y Secretario de los Servicios de Salud	13/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en un parque de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el 5 de mayo de 2009, se localizaban 3 unidades móviles del programa social "Comunidad" pintadas con los colores que distinguen al PRI, en las que se observan la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>FUNDADO Toda vez que con los elementos probatorios aportados por la parte quejosa, así como de la información obtenida por esta autoridad, quedó demostrada la ilegalidad de la propaganda en cuestión por lo que se ordenó dar un plazo de 24 horas al denunciado a fin de que retire la propaganda electoral consistente en promocionales elaborados en vinil y que penden en diversas unidades móviles que dan servicios de asistencia a la ciudadanía en la ciudad de Oaxaca.</p> <p>Además se ordenó dar vista a la Auditoría Superior de dicha entidad.</p> <p>Por determinación de la Sala Superior, a través del SUP-RAP-180/2009, se ordenó dar vista al Congreso local</p>	12/06/2009
86.	SCG/PE/PRI/CG/092/2009	PRI	C. Felipe Calderón Hinojosa	13/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo	Denuncia que en la página de Internet de la Presidencia de la República, se encuentran un sinnúmero de elementos que son contraventores de lo	DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del	14/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	dispuesto en la Carta Magna, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y difusión de programas sociales del gobierno en tiempo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	artículo 134 constitucional, ya que la inclusión el página de internet de la Presidencia de la República se alude a la figura presidencial,, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen de determinados funcionarios o del partido político del cual emanó el C. Felipe Calderón Hinojosa, o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, pues sólo se aprecia la difusión de los programas sociales implementados por el gobierno federal, lo que de ninguna manera se puede considerar violatorio de las disposiciones comiciales.	
87.	SCG/PE/OGY/CG/093/2009	C. Óscar González Yáñez	www.alfadiario.com y C.Mario A García Huicochea y/o quien resulte responsable	14/05/2009	Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El C. Óscar González Yáñez, en su calidad de candidato del PT a diputado federal por el 05 distrito electoral en el Edo. de México, denunció que en el sitio de Internet de youtube y el portal www.alfadiario.com, se difunden dos videos sobre su persona que le causan un gran daño moral y descrédito, así como al partido del cual es candidato.	DESECHADO Los hechos denunciados consisten principalmente en la difusión de un video intitulado "OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ...PEDISIMO" el cual se localiza dentro de las páginas de Internet visibles en las direcciones electrónicas www.youtube.com y www.alfadiario.com. Del conjunto de elementos que obra en autos, en principio se afirma que el contenido de los dos videos es idéntico, y en ellos se visualiza a una persona (quien a decir del promovente, es precisamente él), y algunas leyendas en donde se leen una serie de adjetivos calificativos de carácter negativo adjudicados al denunciado; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.	30/05/2009
88.	SCG/PE/PAN/CG/094/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/103/2009	PAN	PRI	18/05/2009	Difusión en medios de comunicación impresos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo	Denuncia que en el periódico Reforma del 13 de mayo de 2009 apareció una inserción titulada "La democracia en el IFE se resume a lo caído, caído", firmada por el PRI Sonora, derivada del supuesto error que implicó la no transmisión de 16	INFUNDADO Iniciado con base en la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante recurso de apelación SUP-RAP-161/2009, a través del cual estableció que debía iniciarse el procedimiento correspondiente, a menos que la autoridad administrativa electoral advirtiera alguna causal de improcedencia. Derivado de las notas intituladas "La democracia en el	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>mil promocionales de ese partido, acompañado de un incremento indebido a favor del PAN, lo que presuntamente viola los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p><i>IFE se resume a lo caído, caído</i> e <i>"IFE DEL ERROR...A LA INCOMPETENCIA...A LA COMPLICIDAD"</i>; publicadas en el periódico <i>Reforma</i>, se inicio por parte de esta autoridad una investigación que llevó a obtener la certeza de que solicitante de la inserción de tales desplegados fue el C. Enrique Erro Rodríguez, por un monto de \$177,675.00, y cuya facturación se realizó a nombre del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>De esta manera, siguiendo con la línea de investigación se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, que proporcionara información respecto si el sujeto contratante guardaba alguna relación o desempeñaba algún encargo con ese instituto político, al efecto, la respuesta emitida por el representante partidista fue en sentido negativo.</p> <p>No obsta para lo anterior, precisar que aún cuando el representante del PRI negó categóricamente una relación con el sujeto solicitante de la inserción de dichas notas, no controvertió los documentos aportados por el representante legal de la empresa periodística.</p> <p>Sin embargo, de lo anteriormente reseñado, este órgano colegiado considera que las manifestaciones sujetas a valoración se encuentran en las hipótesis de las expresiones que conforme el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral antes mencionado, están amparadas por la garantía de la libertad de expresión contenida en el artículo 6 constitucional, toda vez que se hace alusión a meras opiniones, a través de las cuales pretende criticar acciones implementadas por el partido impetrante.</p> <p>En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostiene el quejoso deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal del promovente, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.</p>	
89.	SCG/PE/PRD/JL/BCS/095/2009	PRD	C. Felipe Calderón Hinojosa	18/05/2009	<p>Difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental en tiempo no permitido, contraviniendo el artículo 41, apartado C de la</p>	<p>Denuncia la transmisión de spots referentes a logros del gobierno federal los días 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2009, en la estación de radio Súper Estéreo 96, de la cadena Promedios California, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución.</p>	<p>SE TUVO POR NO PRESENTADO</p> <p>En virtud de que la parte quejosa presentó escrito de desistimiento.</p>	25/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					Constitución Federal.			
90.	SCG/PE/PAN/JD11/PUE/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009	PAN	C. Juan Carlos Natale López, candidato a diputado federal	18/05/2009	Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que en la página de Internet de la campaña del PRI en Puebla denominada primeropuebla.com, se difunde una conversación telefónica privada entre el Presidente del Comité Municipal del PAN y el candidato de la coalición Primero México a diputado federal, C. Juan Carlos Natale López, con el ánimo de calumniar y desprestigiar al PAN, lo que presuntamente viola el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la constitución de actos encaminados a calumniar y desprestigiar al Partido Acción Nacional, con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables.	12/06/2009
91.	SCG/PE/VHRG/CG/097/2009	C. Victor Hugo Romo Guerra	C. Gabriela Cuevas Barrón, candidata del PAN a diputada federal	15/05/2009	Violación a la normatividad electoral aplicable a los partidos políticos.	Denuncia que en la página de Internet de la candidata del PAN a diputada federal por el 10 distrito electoral en el Distrito Federal, C. Gabriela Cuevas Barrón, se encuentra propaganda electoral que contraviene las normas establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	DESECHADO El quejoso aduce como motivo de inconformidad la presunta difusión de propaganda electoral por parte de la denunciada, candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, a través de la página de Internet http://www.estoycongabry.org/ , cuyo contenido, a su juicio, transgrede el principio de aplicación imparcial de los recursos. Esta autoridad estima que del análisis integral al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados por el quejoso no fue posible obtener datos siquiera indiciarios que permitieran establecer violación alguna a la normatividad federal electoral. Una vez detallado el contenido de la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad colige que se trata de publicidad desplegada con el objeto de presentar su candidatura ante la ciudadanía, resaltando algunas de las labores realizadas durante su gestión como Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas electorales que desarrollan los partidos políticos con miras a obtener el triunfo en las elecciones próximas. En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que nada tiene de extraño ni de antijurídico, el hecho de que un candidato a cargo de elección popular difunda su currículum y en general las actividades que ha	16/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							desempeñado en el ejercicio de otros encargos, así como los logros obtenidos, en atención a que la finalidad primordial de la propaganda que se difunde en las campañas electorales se encuentra encaminada a presentar las candidaturas mostrando las virtudes de los contendientes con la finalidad de ganar adeptos.	
92.	SCG/PE/CONV/JD09/GRO/098/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., dos servidores públicos del mismo municipio y PRI	16/05/2009	Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en el diario La Jornada de Guerrero, se publicó un anoto que informa que el regidor priista del Ayuntamiento de Acapulco, Gro, en un acto oficial repartió balones de fútbol con el logotipo del PRI y su nombre, en presencia del Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños y del Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento, realizando promoción personalizada de su imagen y afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación de los párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución.	<p>DESECHADO En razón de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados por el partido impetrante no puede hablarse de una violación a la normatividad comicial, en virtud de que esta autoridad no advierte, ni siquiera indiciariamente que los hechos denunciados constituyan la utilización de recursos públicos con la intención de promover algún partido o candidato que participe actualmente en la contienda electoral.</p> <p>De las diligencias preliminares efectuadas por esta autoridad, se desprende que el Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en la legislación Hacendaria tanto de dicha entidad federativa como a nivel municipal, no se encuentra facultado por ellas para proporcionar partidas presupuestarias para el supuesto en particular, motivo por el cual dicho servidor afirmó que no autorizó al Regidor Jorge Hernández Almazán alguna erogación o partida presupuestal, con el objeto de implementar la elaboración de los balones de futbol a que se ha hecho referencia.</p> <p>Asimismo se considera que dichas circunstancias no constituyen indicios que permitan considerar que, con la inclusión del nombre del C. Jorge Hernández Almazán, en los balones de futbol multirreferidos, dicho servidor público promueva su imagen y mucho menos que ello tuviera como propósito lograr la postulación a un cargo de elección popular, toda vez que ya es funcionario público que ostenta el cargo de Regidor en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y no se cuenta con registro que permita afirmar que tiene aspiraciones de contender en este proceso electoral.</p>	16/06/2009
93.	SCG/PE/PRD/JD01/GRO/099/2009	PRD	C. Cuauhtémoc Salgado Romero y PRI	18/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344,	Denuncia que desde el 29 de abril de 2009 se empezó a difundir por Internet un video de propaganda electoral del entonces precandidato del PRI a diputado federal, C. Cuauhtémoc Salgado Romero,	<p>DESECHADO Toda vez que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos anticipados de campaña</p>	08/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial.	
94.	SCG/PE/PRD/JD01/GRO/100/2009	PRD	C. Jorge Camacho Peñaloza y PAN	18/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que desde el 29 de abril de 2009 se empezó a difundir por Internet un video de propaganda electoral del entonces precandidato del PAN a diputado federal, C. Jorge Camacho Peñaloza, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	DESECHADO Debido a que la parte quejosa aportó como elemento probatorio un video en formato DVD de lo que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña por parte del denunciado, es decir, con dicho video pretendía comprobar que el C. Jorge Camacho Peñaloza había comenzado a difundir propaganda de tipo electoral antes del inicio oficial de las campañas electorales; sin embargo, con el acervo probatorio aportado no se demostró el tiempo en que presuntamente habían acontecido los actos de difusión de propaganda a través de páginas electrónicas. Además, a través de diligencias de esta autoridad, no se pudo constatar la existencia del mismo.	19/05/2009
95.	SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/101/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/108/2009 SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/133/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala y LIX Legislatura del Congreso	19/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se publicó propaganda gubernamental por parte del Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la LIX Legislatura del Congreso en la misma entidad, en la que se hace alusión a un evento en el que intervinieron y en la que aparecen los logos de ambas dependencias e imágenes del mencionado Gobernador, en presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 2 y 3 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.	PARCIALMENTE FUNDADO FUNDADO por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental por parte del C. gobernador del estado de Tlaxcala, así como de su Legislatura, toda vez que se realizó dentro del periodo prohibido por las disposiciones comiciales aplicables. Se ordenó dar vista al Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tlaxcala. INFUNDADO por lo que hace a la utilización de recursos públicos y realización de promoción personalizada a favor de servidores públicos.	08/06/2009
96.	SCG/PE/PRI/JD02/ZAC/102/2009	PRI	CC. Ramón Jiménez Fuentes y Gabriela Hernández Cuenca	19/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal	Denuncia que el C. Ramón Jiménez Fuentes, ahora candidato del PRD a diputado federal por el 02 distrito electoral en Zacatecas, realizó actos anticipados de campaña, en virtud de que realizó una visita al fraccionamiento Bellavista en Tlaltenango, Tlax., en el que	DESECHADO En el presente escrito de queja se denunció la realización de diversas reuniones durante el mes de abril, realizando con ello actos anticipados de campaña; así como la utilización de programas gubernamentales, al ofrecer a los colonos de dicha municipalidad la pavimentación y entrega de despensas a cambio del voto a favor del Partido de la Revolución Democrática.	15/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					de Instituciones y Procedimientos Electorales.	aprovechando el programa de vivienda COPROVI prometió ayudar a sus habitantes para pavimentar las calles, y estuvo acompañado de la Directora Estatal de Protección Civil, C. Gabriela Hernández Cuenca.	Al respecto, esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que de las pruebas aportadas por el quejoso, así como de las investigaciones preliminares practicadas no se demuestra la conculcación de la normativa electoral federal de que se duele, pues no se acredita que los denunciados hayan realizado actos con fin de apoyar una candidatura o bien al partido al que pertenecen para los comicios constitucionales de este año. Lo anterior, porque no existe materialmente elemento alguno demostrando, o por lo menos dando indicios, respecto a la veracidad de los hechos denunciados y su efectiva comisión. Al basar su dicho en la aportación de notas periodísticas, de ellas no es posible desprender que el hoy candidato a cargo de elección popular haya promocionado su candidatura o difundido alguna plataforma electoral, ni que haya hecho alusión a la jornada electoral.	
97.	SCG/PE/PT/JD14/VER/105/2009	PT y CONVERGENCIA	C. Guadalupe Josephine Porras David	18/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncian que la C. Guadalupe Josephine Porras David, actual candidata del PRI a diputada federal por el 14 distrito electoral en Veracruz, en su calidad de servidora pública realizó promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO En el presente asunto los motivos de queja versaron sobre: a) Promoción personalizada de servidor público; b) Transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos; c) Actos anticipados de campaña; y d) Vulneración por parte del PRI al artículo 38, párrafo 1 incisos a) y q). En ese sentido, del caudal probatorio aportado por los impetrantes, consistentes en notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local en Minatitlán, Veracruz, no hubo elementos siquiera de carácter indiciario para que quedaran demostradas las pretensiones de los quejosos, pues en todo el caudal de notas no se encontraron frases que aludieran al proceso federal recién desarrollado, no se hacía la solicitud del voto a favor de algún partido políticos o candidato determinado, no se demostró de alguna forma que se hubieran utilizado recursos públicos y, además, el hecho de que una de las autoras de las notas periodísticas trabajara en el área de comunicación social del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz no resulta ser un elemento que lleve a probar que se estaba ante la utilización indebida de recursos públicos.	08/06/2009
98.	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/106/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., y C. Antonio de los Santos, candidato a	20/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el	Denuncia que en la propaganda del gobierno municipal de Acapulco, Gro., destinada a comunicación social, se ha estado incluyendo el nombre de su Presidente Municipal, así	DESECHADO toda vez que los hechos denunciados no resultan violatorios al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, ya que de los elementos probatorios aportados por el impetrante, no se desprende	03/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			diputado federal		artículo 134, párrafo octavo constitucional.	como la asistencia del candidato del PRI a diputado federal en diversos eventos oficiales del Ayuntamiento, en presunta violación del principio de imparcialidad y de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda político-electoral, tomando lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-147 y SUP-RAP- 197 de 2008, en los que considera que sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del IFE, se consideró que la propaganda materia de inconformidad, no colmó los requisitos citados para ser considerada como infractora a las normas constitucionales y legales.	
99.	SCG/PE/JCNV/CG/107/2009	C. José César Nava Vázquez	Quien resulte responsable	20/05/2009	Difusión de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que en un taller de trabajos impresos encontró que se estaba elaborando propaganda que denigra y calumnia al PAN, con motivo del hundimiento de parte de una vialidad de la colonia Nápoles, en la que se utiliza el logotipo de ese partido, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	DESECHADO Del escrito de denuncia se denuncia la presunta realización de actos de propaganda calumniosa en contra del PAN. Del análisis a las constancias aportadas por el denunciante, la Secretaría del Consejo considera que no se cuenta con los elementos suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador toda vez que en el caso no hay certeza acerca de quién o quiénes pudieron incurrir en este supuesto de propaganda denigratoria.	03/06/2009
100.	SCG/PE/PAN/JD02/GTO/109/2009	PAN	Estación de radio San Miguel XESQ y/o C. Xavier Zavala	21/05/2009	Violación al artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Denuncia que en la estación de radio San Miguel XESQ, en San Miguel de Allende, Gto., cuyo representante es el C. Xavier Zavala, se ha beneficiado a la esposa de éste, C. Luz María Núñez Flores, quien es candidata de la coalición PRI, PRD y PVEM, pues en el periodo del 4 al 19 de mayo ha sido entrevistada un mayor número de veces que el resto de los candidatos, afectando la equidad en la contienda.	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados presuntamente constituían violaciones a la normatividad federal electoral, y con el ánimo de recabar mayores elementos probatorios que permitieran a esta autoridad determinar si había lugar o no a la imposición de una sanción a la parte denunciada, la Secretaría Ejecutiva realizó una investigación para mayor proveer. De ella se obtuvo que en los espacios radiofónicos de dicha emisora tuvieron cabida diversos candidatos a cargos de elección popular, además, que por dicha presentación se haya recibido alguna contraprestación, lo que pudiera incidir en una violación a la normatividad electoral.	06/06/2009
101.	SCG/PE/PRD/JD12/MÉX/110/2009	PRD	PRI y CC. Armando Corona Rivero y	24/05/2009	Contratación y difusión de propaganda en	Denuncia que en el canal 6 de Ixtapaluca, Edo. de México, de televisión restringida que se	DESECHADO Pues contrario a lo que trato de argumentar el quejosos en su escrito no se puede demostrar responsabilidad alguna a los denunciados en	25/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Humberto Navarro de Alba, candidatos		medios electrónicos, en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM.	transmite por Internet, se difunden videos de propaganda electoral de los candidatos del PRI, CC. Armando Corona Rivero y Humberto Navarro de Alba, el primero a diputado federal y el segundo a Presidente Municipal de la mencionada localidad, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, que prohíbe a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras persona, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión.	virtud de que la propaganda denunciada no corresponde a aquella difundida en medios de comunicación tales como la radio o televisión, sino a un portal electrónico en la "red de redes" y no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.	
102.	SCG/PE/CEEPC/CG/112/2009	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	C. Jorge Quintero Luévano, candidato del PRI	25/05/2009	Difusión de propaganda en televisión en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM.	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió queja presentada por el PAN ante esa instancia, por la difusión de spots de propaganda electoral en el canal de cable de la capital de la mencionada entidad, por parte del candidato del PRI a Presidente Municipal de la misma, C. Jorge Quintero Luévano, contratados fuera de la pauta aprobada por el IFE, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución.	<p>FUNDADO De las constancias que obran en autos, esta autoridad determinó que había lugar a imponer una sanción en virtud de que quedaron acreditadas plenamente las infracciones en que incurrieron los siguientes sujetos:</p> <p>*C. Román Gallegos Compean, por haber sido él quien efectuó la contratación con la televisora de señal restringida a nivel local, denominada "Telecomunicaciones Cerritos, S.A. de C.V.", para que se transmitiera el spot mediante el que se promocionaba la imagen del entonces candidato a jefe del poder ejecutivo municipal. La sanción fue una multa de \$13,700.00</p> <p>*"Telecomunicaciones Cerritos, S.A. de C.V.", en virtud de que al ser una persona moral con actividad encaminada a la producción, difusión y transmisión de señales televisivas, que por su propia naturaleza está obligada en materia de propaganda electoral en términos de lo que establece el COFIPE, en ese sentido, su deber era cuidar que el contenido del spot a difundir no contuviera elementos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, sin que con ello se incurra en previa censura; además, aunado a lo anterior, el concesionario en cuestión, pudo haberse percatado que ese mensaje promocional no fue autorizada por el IFE, autoridad que a partir de la reforma electoral suscitada en 2007, puede ser el único administrador de la presencia de los partidos políticos y autoridades electorales en los medios de comunicación, en materia electoral. La sanción fue una multa de \$15,015.00</p> <p>* C. Jorge Luis Quintero Luévano, entonces candidato a Presidente Municipal en la localidad de Cerritos, San Luis</p>	19/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Potosí, por el PRI, en razón de que al haber sido él el elemento principal del mensaje televisivo en comento, pudo haber incidido en el contenido del mismo, que dicho sea de paso, es un claro llamado de este personaje hacia la ciudadanía para que favorecieran son su voto, tanto a su candidatura como al instituto político que representa. La sanción impuesta fue de \$15,015.00</p> <p>*PRI, por haber incurrido en <i>culpa in vigilando</i>, es decir, su deber de cuidado sobre las acciones y determinaciones que puedan tomar o efectuar sus militantes, simpatizantes o candidatos respecto de decisiones que incidan directamente en el correcto cauce legal de las actividades partidistas. La sanción impuesta fue de \$15,015.00</p>	
103.	SCG/PE/PAN/JD02/AGS/113/2009	PAN	C. Armando López Campa, candidato de Convergencia	25/05/2009	Difusión de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a los artículos 41, Base III, Apartado C de la CPEUM y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que en radiodifusoras del estado de Aguascalientes se transmite un spot del candidato de Convergencia por el 02 distrito electoral en esa entidad, C. Armando López Campa, en el que se denigra al PAN, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	<p>DESECHADO Una vez recibida la queja en la Secretaría ejecutiva, la principal determinación de esta autoridad fue la celebración de diligencias para mejor proveer y así, contar con mayores elementos de convicción por lo que hace a los hechos denunciados. En ese sentido, del requerimiento de información girado a la DEPPP, se obtuvo que el promocional denunciado formó parte de aquellos que entregó el partido Convergencia para cubrir los espacios publicitarios a que tenía derecho como instituto político, por lo tanto, se trata de propaganda electoral y en ese sentido era válido que dicho partido se valiera de expresiones tendentes a captar adeptos en su favor.</p> <p>Además, no puede pasar desapercibido para este órgano, la difusión del promocional de mérito debe atender al derecho a la libertad de expresión, difusión de ideas y información, en especial, en su aspecto de libertad de debate político.</p>	30/06/2009
104.	SCG/PE/JSMB/JD10/MICH/114/2009	C. Jesús Samuel Maldonado Bautista	CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez	25/05/2009	Difusión de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Denuncia que en virtud de haber sido registrado como candidato del PRD a diputado federal por el 10 distrito electoral en Michoacán, en cumplimiento a sentencia del TEPJF, los CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez, dirigentes los dos primeros del PRD estatal, y el tercero como ex candidato por el mismo distrito, le han estado denigrando en la prensa y en páginas de Internet.	<p>DESECHADO Las declaraciones que supuestamente han realizado los denunciados en contra del quejoso, y que trata de aportar como medio probatorio a través de notas periodísticas, no pueden ser consideradas a fin de acreditar un violación a la normalidad electoral toda vez que de ellas no se desprende que incidan en la vida personal del que por esta vía se queja, además que con ellas no se desprende, siquiera como indicio, que exista propaganda electoral de tipo insidiosa y calumniosa.</p> <p>Por lo que hace a que los denunciados están cayendo en desacato de la sentencia emitida por el TEPJF a través de la cual se le designó candidato del partido del que forma parte, debido a que según su dicho, el candidato</p>	26/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							destituido sigue ostentándose como tal, esta Secretaría advierte que resulta inviable instaurar un procedimiento especial sancionador por esta conducta, en razón de que el Instituto Federal Electoral no es la instancia competente para conocer del incumplimiento de una sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral Federal.	
105.	SCG/PE/PRI/CG/115/2009	Alianza PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México	Concesionarios de radio y televisión en el estado de Sonora	22/05/2009	Violación al derecho de los partidos políticos de acceder a los medios de comunicación social, contemplado en el artículo 41, Base II, Apartado A de la CPEUM.	Denuncia que los concesionarios de radio y televisión del estado de Sonora han incumplido con la transmisión de los spots que corresponden a los partidos que la integran, de acuerdo con las pautas autorizadas por el Consejo General del IFE en el Acuerdo ACRT/014/2009.	EN TRÁMITE	
106.	SCG/PE/CG/116/2009	Autoridad Electoral	INFONAVIT	27/05/2009	Difusión de propaganda electoral fuera del plazo legal permitido, en violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	Por acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se radica procedimiento especial sancionador, en virtud de que el 27 de mayo de 2009 se publicó en el periódico Reforma, de circulación nacional, propaganda gubernamental, específicamente del INFONAVIT, en contravención de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	INFUNDADO Toda vez que la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la cual se declaraba fundado el procedimiento de mérito fue recurrido por la parte denunciada, y siendo el caso que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar la resolución del CG, a través del SUP-RAP-169/2009, a efecto de dejar insubsistentes los resolutive primeros y segundo. Situación que derivó en considerar infundado el procedimiento especial sancionador, en razón de que el máximo órgano jurisdiccional en la materia consideró los desplegados publicados por el INFONAVIT como casos de excepción, es decir, por una obligación legal de dicho instituto, de acuerdo con su normatividad interna, y no con el objetivo de enaltecer por voluntad propia las acciones del INFONAVIT ante ele potencial electorado. Además, se consideró que las frase utilizadas en el desplegado en cuestión, no estaba dirigidas ni siquiera mínimamente a generar un impacto y llamar a favorecer con el voto a instituto político o candidato determinados.	01/06/2009
107.	SCG/PE/PAN/CG/117/2009	PAN	PRI	26/05/2009	Coacción e inducción al voto, en contravención al artículo 4, Párrafo III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos	Denuncia que militantes distinguidos del PRI han realizado diversas declaraciones en distintos foros, entre otros en la emisión de MVS Noticias XHMVS-FM 103 y notas de periódicos, a favor del Presidente de la República, lo	DESECHADO Esto es así, toda vez que se advierte que los hechos denunciados por la quejosa no cumplen con el supuesto de procedencia de un procedimiento especial sancionador, pues del contenido de las declaraciones denunciadas no se puede hablar de una transgresión a la normatividad comicial.	27/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					Electorales	que se traduce en una indebida coacción y presión del derecho al sufragio.		
108.	SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/118/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JL/JAL/127/2009	CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Manuel Castelazo Mendoza PRI	Gobernador del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez	26/05/2009 29/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Los CC. Juan Manuel Estrada Juárez, Presidente de la Fundación FIND, y Manuel Castelazo Mendoza, Vicepresidente de Conciencia Cívica, denuncian que a través de diversos spots difundidos por radio, televisión e Internet, con motivo de la epidemia de influenza, el Gobernador de Jalisco, C. Emilio González Márquez, realiza una campaña publicitaria de su imagen, además de contravenir el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO Derivado del hecho que radica en que con los elementos aportados por la parte quejosa, no se desprende con la claridad suficiente que se tratara de un acto que violentara las normas legales en materia de propaganda electoral. Del video aportado se advierte solamente la difusión de diversas medidas sanitarias implementadas por el gobierno del estado de Jalisco, en razón de la pandemia de influenza humana que afectó en los meses próximos pasados en la República Mexicana, además, tales medidas se implementaron con base en la determinación de la Secretaría de Salud.	01/07/2009
109.	SCG/PE/PAN/CG/119/2009	PAN	PRI	26/05/2009	Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos.	Denuncia que la Presidenta Nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, realizó declaraciones fuera del territorio nacional, dirigidas a influir en las preferencias electorales, con la consecuente búsqueda de disminución de votos, en presunta violación del artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO Toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de las normas que deben salvaguardar con sus actos todos los partidos políticos, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, por lo que no es posible determinar que se contravenga lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	27/05/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
110.	SCG/PE/PAN/CG/120/2009	PAN	PRI	27/05/2009	Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos	Denuncia que los colores utilizados en el emblema del PRI, que son los mismos que contienen los símbolos patrios, constituyen un mecanismo de inducción al voto, pues dicho partido ha desplegado una campaña en televisión e Internet a través de diversos spots en los que se utiliza de manera sistemática la bandera nacional.	<p>INFUNDADO En el presente asunto, la autoridad electoral debía determinar si con diversos promocionales alusivos a diversos temas de interés nacional, tales como empleo, educación, deporte, educación, contenidos en la página electrónica del PRI, se transgredía la normatividad electoral aplicable, pues en dicho del quejoso, con los elementos componentes de dichos promocionales, en los que se "abusaba" de la utilización de los símbolos y colores patrios, situación con la que se generaba una coacción y/o inducción en el electorado para que emitieran su voto a favor del PRI.</p> <p>Al respecto, esta autoridad desestimó los argumentos del quejoso en virtud de que del análisis efectuado a los promocionales de mérito que no existen elementos dentro de los mismos, que puedan ser considerados generadores de presión, coacción o inducción en el electorado.</p> <p>Lo anterior es así, en virtud de que para poder hablar de que se está ejerciendo una coacción o inducción ilegal al ciudadano, es necesario que el mensaje de manera implícita o explícita obligue a votar a favor de una fuerza política determinada o a no hacerlo a favor de otra, de tal modo que quebrante la voluntad del elector, sin embargo este órgano resolutor advierte que la aparición de dichos elementos en forma conjunta en la propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional únicamente son un medio del que se vale el partido político denunciado para lograr lícitamente la preferencia del electorado.</p>	02/09/2009
111.	SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y su acumulado SCG/PE/IEDF/CG/151/2009	C. Tomás Pliego Calvo	C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del PAN a Jefe Delegacional	27/05/2009	Difusión de propaganda en televisión en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM.	Denuncia que el candidato del PAN a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, C. Demetrio Sodi de la Tijera, realizó propaganda electoral indebida a través de una entrevista concedida en televisión, en presunta violación de la normativa electoral.	<p>INFUNDADO En razón de que la entrevista otorgada por el C. Demetrio Sodi de la Tijera, durante la celebración de un evento deportivo no puede considerarse como un acto violatorio de la normatividad electoral, sino que debe entenderse bajo el amparo del ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información.</p> <p>Las razones que permitieron arribar a tal determinación jurídica fueron las siguientes: a) El entrevistador, tiene la libertad de ejercer su actividad profesional respecto de hechos que acontezcan en determinado momento, en el caso concreto, sucedió por la presencia del ciudadano denunciado en el estadio de fútbol donde se desarrollaba el encuentro deportivo; b) La expresión "Yo, en el momento que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo...", no puede considerarse contraventora de las normas comiciales en virtud de que en ningún momento hace un llamado abierto a que se vote por él o por el instituto político que representa; c) En razón de que las manifestaciones vertidos por el C. Sodi de la Tijera no</p>	22/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							fueron consideradas transgresoras de la normatividad electoral, por ende, la difusión de las mismas tampoco pueden ser consideradas de esa forma, la manera en que se manifestó públicamente la mencionada entrevista no contraviene de alguna manera las disposiciones legales aplicables; d) En autos no quedó demostrado un pacto, convenio o contraprestación con motivo de la emisión de dicha entrevista.	
112.	SCG/PE/PRI/JD04/TAB/122/2009	PRI	C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, candidata a diputada federal por el PAN	27/05/2009	Promoción personalizada de funcionario público y difusión de informe de labores fuera del plazo legalmente permitido, en violación a los artículos 134, párrafo octavo de la CPEUM y 228, párrafo 5 del COFIPE.	Denuncia que la C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, ahora candidata del PAN a diputada federal, siendo regidora del Ayuntamiento de Centro, Tab., realizó la difusión de su informe de labores en contravención al artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, así como promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	EN TRÁMITE	
113.	SCG/PE/PRI/CG/123/2009	PRI	PAN y Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México	27/05/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que el C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México, realiza una campaña estructurada, con recursos y personal de dicha dependencia, encaminada a apoyar y magnificar la imagen del PAN, favoreciendo de diversas formas a sus candidatos y disfrazando la propaganda institucional, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	EN TRÁMITE	
114.	SCG/PE/PRI/JD13/PUE/124/2009	PRI	Secretaría de Desarrollo Social, PAN y C. José Luis Galeazzi Berra, candidato	28/05/2009	Violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	Denuncia que en el municipio de Huehuetlán el Grande, Pue., funcionarios y personal del gobierno utilizaron el programa "Unidos para Progresar", con el fin de apoyar al candidato del PAN a diputado federal por el 13 distrito electoral en Puebla, C. José Luis Galeazzi Berra, en presunta violación del artículo	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados presuntamente constituían violaciones a la normatividad federal electoral, y con el ánimo de recabar mayores elementos probatorios que permitieran a esta autoridad determinar si había lugar o no a la imposición de una sanción a la parte denunciada, la Secretaría Ejecutiva realizó una investigación para mayor proveer. Sin embargo, de ella no se obtuvieron elementos objetivos que permitieran colegir una indebida utilización de recursos públicos asignados a la SEDESOL.	01/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						41, Base III, Apartado C de la Constitución.	Pues personal de dicha Secretaría de estado negó que se haya hecho entrega de algún tipo de propaganda del programa Oportunidades durante algún evento político celebrado en Puebla.	
115.	SCG/PE/PRI/JD13/PUE/125/2009	PRI	Secretaría de Desarrollo Social, PAN y C. José Luis Galeazzi Berra, candidato	28/05/2009	Violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	Denuncia que en una colonia de Atlixco, Pue., se llevó a cabo un evento político a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 13 distrito electoral en Puebla, C. José Luis Galeazzi Berra, en el que estuvieron funcionarios del programa de SEDESOL "Para vivir mejor", a efecto de repartir apoyos a los asistentes, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados presuntamente constituían violaciones a la normatividad federal electoral, y con el ánimo de recabar mayores elementos probatorios que permitieran a esta autoridad determinar si había lugar o no a la imposición de una sanción a la parte denunciada, la Secretaría Ejecutiva realizó una investigación para mayor proveer. Sin embargo, de ella no se obtuvieron elementos objetivos que permitieran colegir una indebida utilización de recursos públicos asignados a la SEDESOL. Pues personal de dicha Secretaría de estado negó que se haya hecho entrega de algún tipo de propaganda del programa Oportunidades durante algún evento político celebrado en Puebla.	16/06/2009
116.	SCG/PE/PC/CG/126/2009	Propuesta Cívica, APN	PVEM	28/05/2009	Difusión de propaganda en medios de comunicación que infringe las directrices legales.	Denuncia que la propaganda difundida por el PVEM, especialmente 4 spots transmitidos en radio, televisión e Internet, se aparta de las directrices establecidas por la doctrina judicial electoral, por difundir información inverosímil.	INFUNDADO Los argumentos de la APN denunciante estaban enderezados a afirmar que el PVEM violentaba las disposiciones legales por lo que hace a proporcionar información errónea a través de los promocionales que utilizaron para su campaña electoral en el proceso de 2009, con lo que en su dicho, se confundía al electorado. De esta forma, esta autoridad, previo análisis de los elementos aportados tanto por denunciado como por denunciante, determinó que con la difusión de los spots denunciados de ninguna forma se transgredía la legislación electoral, pues como en el caso concreto se denuncia la alusión de los llamados "vales de medicina" y "vales de educación", por parte del instituto denunciado, es de apreciarse que con dichas referencias sólo se pretendía exaltar parte de la labor legislativa de los diputados y senadores del PVEM. Por otra parte, la propaganda de tales anuncios electorales, debe ser razonada desde un punto de vista del derecho a la libertad de expresión, porque, en tanto no transgreda los límites constitucionales y legales que aplican para la misma, no podría ser considerada transgresora de las normas constitucionales y legales.	02/09/2009 IMPUGNADO
117.	SCG/PE/PRD/JD01/HGO/128/2009	PRD	C. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Administración	29/05/2009	Participación de funcionarios públicos en eventos	Denuncia que el C. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Administración del gobierno del estado de Hidalgo, presidió una	DESECHADO En virtud de que esta autoridad electoral no aprecia que los hechos denunciados constituyan indicios que permitan estimar alguna posible contravención a lo previsto en el numeral 134, párrafos	06/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			del gobierno del estado de Hidalgo		partidistas, contraviniendo el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	reunión de la militancia del PRI en el municipio de Huautla, Hgo., violentando el principio de imparcialidad y equidad que debe regir en el actual proceso electoral, y que la publicidad de este evento presuntamente contraviene el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	séptimo y octavo de la Constitución General de la República, en relación con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, las constancias que obran en el expediente, no arrojan algún dato que permita colegir la existencia de la utilización de recursos públicos por parte del servidor público denunciado y menos aún, de promoción personalizada.	
118.	SCG/PE/PRD/CG/129/2009	PRD	PAN y Presidencia de la República	29/05/2009	Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos.	Denuncia que en la propaganda electoral del PAN se favorece la figura presidencial y se solicita a la ciudadanía que lo apoye, aprovechando la campaña del propio partido y del gobierno federal en la que se personaliza el combate a la delincuencia organizada, induciendo al electorado a identificar dicho combate con el Presidente de la República y su combate con el voto a favor de dicho partido.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera iniciar un procedimiento especial sancionador, máxime que este se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	15/07/2009
119.	SCG/PE/IPF/CG/130/2009 y su acumulado SCG/PE/LLH/CG/131/2009	C. Ignacia Pineda Farfán y C. Lucio López Hernández	Diputada federal Adriana Rebeca Vieyra Olivares	29/05/2009	Actos anticipados de campaña y difusión de informe de labores fuera del plazo legalmente permitido, en violación a los artículos 228, párrafo 5 y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que la diputada federal por Morelos, C. Adriana Rebeca Vieyra Olivares realizó actos anticipados de campaña, en virtud de que su informe de labores se difundió en una estación de radio de amplitud modulada fuera del periodo señalado en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve.	11/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
120.	SCG/PE/PAN/CG/132/2009	PAN	Unidifusión, S.A. de C.V.	30/05/2009	Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos.	Denuncia que en la radiodifusora "Radio Metrópoli", cuyo concesionario es Unidifusión, S.A. de C.V., se ha difundido propaganda político electoral que tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, toda vez que denigra la imagen pública del gobierno del estado de Jalisco, afectando a los candidatos de su partido en la elección local, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que conforme lo establece el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo se podrán iniciar a instancia de parte afectada, en el caso concreto, el Partido Acción Nacional no tiene legitimación procesal para recurrir a través de esta vía.	01/07/2009
121.	SCG/PE/PRD/JD02/BCS/134/2009	PRD	Presidente de la República, otras autoridades y PAN	01/06/2009	Difusión de propaganda que infringe las directrices legales y la indebida utilización de recursos públicos.	Denuncia que el Presidente de la CONDUCEF, Luis Pazos, realizó proselitismo a favor del PAN en una entrevista de radio; que en la carretera hacia Cabo San Lucas se encuentran espectaculares de propaganda de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de lo cual son corresponsables el Presidente de la república y el PAN.	DESECHADO Pues se consideró que la propaganda denunciada, consistente en la colocación de anuncios espectaculares en las inmediaciones de vías carreteras del estado de Baja California, en las que se alude a la actividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el contenido de una entrevista radiofónica otorgada por un funcionario de la Conducef, en la que presuntamente emite opiniones de denigran al partido político denunciante, no podría constituir una violación a las normas electorales. En este sentido, esta autoridad consideró los promocionales denunciados sólo con carácter informativo a favor de la ciudadanía y, el contexto de la entrevista denunciada se considero, parte del derecho de libertad de expresión.	10/08/2009
122.	SCG/PE/PRI/JD02/BCS/135/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur y otras autoridades del gobierno estatal	01/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en San José del Cabo, B.C.S., estaba en la vía pública un ómnibus con imágenes en su exterior del Gobernador del estado y del secretario General del Gobierno, en tamaño considerable y con leyendas alusivas a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	EN TRÁMITE	
123.	SCG/PE/PT/JD04/ZAC/136/2009 y sus acumulados SCG/PE/PT/JD04/138/2009 SCG/PE/PANJD04/ZAC/150/2009	PT PAN	Presidente Municipal de Guadalupe, Zac., C. Mario Román Ortiz	01/06/2009 05/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Zacatecas se publicó una nota en la que se hace propaganda de los logros y actividades del	DESECHADO De los elementos aportados por el quejoso y de aquellos de los que se allegó esta autoridad electoral, no se advirtieron los elementos suficientes para tener por acreditadas las presuntas violaciones a la normatividad electoral, pues no se satisficieron los	29/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Presidente Municipal de Guadalupe, Zac., C. Mario Román Ortiz, en la que además se invita a los ciudadanos a inscribirse en los programas de ayuda social, en presunta violación de los artículo 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución.	elementos mínimos que la Sala Superior del TEPJF ha determinado como presuntamente infractores de la normativa electoral, tratándose de procedimientos en contra de servidores públicos. Las notas denunciada no contiene elementos que puedan calificarse como propaganda tendente a personalizar la imagen de los servidores públicos, y que puedan vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero como precandidato o aspirante a los cargos de elección popular	
124.	SCG/PE/PRI/JD01/AGS/137/2009	PRI	Gobernador de Aguascalientes y candidato del PAN a diputado federal	01/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en diarios de circulación en el estado de Aguascalientes, se publicó que el Gobernador del estado DE Aguascalientes estuvo en un evento de campaña con el Presidente del PAN, por lo que aduce afectación al principio de imparcialidad y promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134, séptimo y octavo párrafos.	DESECHADO En el caso concreto, los elementos aportados en vía de prueba por el quejoso, no generaron ni siquiera con el carácter de indicio, la convicción respecto a que existiera la posibilidad de ejercitar la facultad de investigación, pues los hechos denunciados no contienen elementos que pudieran ser considerados como promoción personalidad de un servidor público.	08/06/2009
125.	SCG/PE/PRD/JD12/GTO/139/2009	PRD	Gobernador del estado de Guanajuato	01/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Denuncia que el Gobernador del estado de Guanajuato, C. Juan Manuel Oliva Ramírez, ha realizado la difusión de obra pública de su gobierno en la etapa de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	EN TRÁMITE	
126.	SCG/PE/PRI/CG/140/2009	PRI	C. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín y PAN	02/06/2006	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín realizó actos anticipados de precampaña y campaña, al no haberse registrado como precandidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Quintana Roo y haber llevado a cabo actos de proselitismo.	PARCIALMENTE FUNDADO En virtud de que en autos quedó demostrado que el C. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín realizó una serie de actos que concatenados llevan a colegir que su pretensión fue la de posicionarse favorablemente ante el electorado, a través de una amplia difusión de su imagen y discursos constantes en diversos medios de comunicación, incluso en un lapso anterior al inicio formal de las precampaña electorales. Situación con la que definitivamente se afecta el desarrollo equitativo de la contienda electoral. Como quedó asentado en la resolución, la situación más delicada es respecto a que en el Carnaval de Cozumel, se difundió desde el carro alegórico del denunciado, una canción en la que de manera abierta se llamaba a la	15/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>ciudadanía a votar por el candidato y por su partido político que representaba.</p> <p>Además, en el asunto de mérito, hay una cuestión de origen y aplicación de recursos relacionados con la promoción de tal candidato, de tal suerte que se desconoce la fuente de los mismos, de ahí que también se haya resuelto dar vista a la UFRPP.</p> <p>La sanción impuesta consistió en: Una multa al candidato denunciado de 1500 dsmgv equivalentes a \$82,200, además, se dio vista a UFRPP</p>	
127.	SCG/PE/PAN/CG/141/2009	PAN	Coalición Primero México y candidato C. Arturo Nahle García	03/06/2009	Contratación y difusión de propaganda en radio violentando presuntamente las disposiciones constitucionales en la materia.	Denuncia que en la estación de radio XEZC-AM 810, "Radio Felicidad", de Río Grande, Zac., se transmiten al menos 3 spots que promueven al candidato de la coalición Primero México, C. Arturo Nahle García a diputado federal, fuera de la pauta autorizada por el IFE, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	DESECHADO Tomando en cuenta el contenido de los promocionales denunciados así como las disposiciones en materia de propaganda electoral debe decirse que los mismos únicamente no pueden ser considerados como anuncios tendentes a impactar de alguna forma en el electorado, pues sólo refieren bienes y servicios que brinda la empresa denominada "EXPO MUEBLES ARTURO NAHLE". Esto es así, porque aún cuando en ellos se utiliza el nombre de Arturo Nahle, lo cierto es que los promocionales en comento no cuentan con un solo elemento que de forma implícita o explícita difunda la ideología, la plataforma y/o el programa de acción de la Coalición "Primero México".	15/07/2009
128.	SCG/PE/PVEM/JL/DGO/142/2009	PVEM	Secretario y Director de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del gobierno federal	03/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Durango, se publicó un comunicado del Director general de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, que contiene propaganda institucional de dicha dependencia, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO Esta autoridad considera que las expresiones presuntamente emitidas por el Director de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, tuvieron por objeto esclarecer alguna acción gubernamental y no la de promocionar su imagen, por lo tanto no es posible desprender algún dato o indicio relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral, ya que dicha conducta no se ubica en las hipótesis restrictivas destinadas a la propaganda gubernamental.	16/06/2009
129.	SCG/PE/PAN/CG/143/2009	PAN	Presidenta Nacional del PRI y SITATYR	04/06/2009	Difusión en medios de comunicación de propaganda que presuntamente puede incidir en la equidad en la contienda, por parte de un órgano público fuera del periodo legal.	Denuncia que en los canales de televisión de Televisa, se ha estado transmitiendo un spot del SITATYR en el cual promociona su 59 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Huatulco, Oax., y se señala la asistencia, entre otros priistas, de la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta Nacional del PRI, quien inauguró los trabajos, lo que afecta la equidad en la	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						contienda, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.		
130.	SCG/PE/PAN/JD12/VER/144/2009	PAN	Presidente Municipal de Veracruz, Ver. Y PRI	04/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM	Denuncia que en el portal de Internet del Ayuntamiento de Veracruz, Ver., se difunden una serie de videos en los que se promocionan diversas obras que ha realizado, lo que constituye propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO Con base en los elementos en vía de prueba aportados por el impetrante y de aquellos que aprecio por sí misma esta autoridad, se arribó a la conclusión de que los videos que son materia de queja, tienen un carácter meramente informativo pues refieren situaciones de alternativas viales implementadas con motivo de las obras, así como en materia de salud, por lo que hace a un centro médico. Información que resulta trascendente para la población de aquella entidad. Además, los videos no contienen aseveraciones auditivas ni visuales, a través de los cuales se invite a emitir el voto a favor de algún partido político o candidato.	30/06/2009
131.	SCG/PE/PT/JD01/ZAC/145/2009	PT	Secretario de Planeación y Desarrollo Regional en el estado de Zacatecas	04/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en un noticiero televisivo y en una entrevista radiofónica, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional en el estado de Zacatecas, C. Víctor Armas Zagoya, realizó promoción de la obra pública del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO En el caso concreto, las entrevistas denunciadas no generaron, ni siquiera con el carácter de indicio, la convicción respecto a que existiera la posibilidad de ejercitar la facultad de investigación, pues los hechos denunciados no contienen elementos que pudieran ser considerados como propaganda política, electoral o gubernamental.	08/06/2009
132.	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/146/2009	CONVERGENCIA	Director del DIF Municipal y de Gobernación del Municipio de Acapulco, Gro.	04/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en un programa de radio en el que se entrevistó a un candidato a diputado federal, el Director del DIF y de Gobernación Municipal de Acapulco, Gro., C. David Guzmán y Miguel Ángel Hernández Albarrán, llamaron por teléfono para descalificar al mencionado candidato, actuando como voceros del PRI y el PVEM, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO. - Esto es así, toda vez que se advierte que la quejosa no aportó pruebas ni elementos, ni siquiera de carácter indiciario, por lo que esta autoridad no advirtió transgresión a la normatividad electoral, aunado a que en el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo; así, nuestro máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, no está obligado a iniciar una investigación preliminar ni a recabar pruebas, por lo que no se cumple con la hipótesis normativa de procedencia, desechando de plano la queja promovida por la impetrante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	04/06/2009
133.	SCG/PE/PRI/CG/147/2009	PRI	PAN	04/06/2009	Desacato de resolución y actos	Denuncia que el PAN no cumplió con lo ordenado por la	PARCIALMENTE FUNDADO En atención de los razonamientos esgrimidos por la Sala Superior en el	28/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					anticipados de campaña.	Comisión de Quejas y Denuncias al dictar medidas cautelares en el expediente SCG/PE/PRI/CG/055/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009, pues la "sopa de letras" motivo de esa queja, fue publicada con posterioridad en la revista TV Notas.	<p>recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-172/2009, en el cual se determinó debía procederse a una reindividualización de la sanción, en atención a lo siguiente: que el Partido Acción Nacional sí había descatado las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, pues en el acuerdo notificado, se observaba expresamente lo que de forma textual se cita enseguida: "1. No volver a contratar o difundir la propaganda que es objeto del presente procedimiento, en ningún medio de comunicación social, tales como medios impresos".</p> <p>En ese sentido, es innegable que existía la orden expresa de que se interrumpiera cualquier tipo de difusión de la propaganda denunciada y, al no haberse observado alguna acción por parte del Partido Acción Nacional para que cesara la difusión de aquella y, por ende, sus efectos, incurrió en un flagrante desacato a la orden de la autoridad administrativa.</p> <p>Por otra parte, quedaron por actualizadas las circunstancias de realización de actos anticipados de campaña con la difusión de la propaganda conocida como "sopa de letras", por parte del Partido Acción Nacional.</p> <p>Fundada, la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del PAN por lo que hace a los actos anticipados de campaña; así como por lo que se refiere al desacato de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p> <p>Se impuso al PAN una multa de \$109,600.00, por cuestión de actos anticipados de campaña; además, por lo que hace al desacato de medidas cautelares fue una sanción de \$548,000.00.</p> <p>Se dio vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	
134.	SCG/PE/PAN/CG/148/2009 y sus acumulados SCG/PE/CONV/JL/COAH/171/2009 SCG/PE/PAN/CG/178/2009 SCG/PE/CG/179/2009	PAN y Autoridad Electoral	PVEM y Televimex, S.A. de C.V.	04/06/2009 16/06/2009	Contratación y difusión de propaganda en televisión en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM.	Denuncian que en la revista TVyNovelas y en diversos promocionales de televisión a nivel nacional, se anuncia que el actor Raúl Araza da las razones por las cuales emitirá su voto a favor del PVEM, spots en los que aparece el logo de este	PARCIALMENTE FUNDADO De los autos que obran en el presente expediente, se advierte que existió un contrato de prestación de servicios celebrado entre la persona moral Editorial Televisa, S.A. de C.V. y el partido político denunciado, para la inserción de mensajes a su favor en la revista denominada "TVyNovelas", en este sentido, quedó claramente demostrado que se transgredió la normativa electoral en materia de	11/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						partido, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	propaganda electoral. En consecuencia, el órgano electoral determinó sancionar tanto al partido político como a la persona moral de referencia en el tenor siguiente: Para Editorial Televisa, S.A. de C.V. una multa de 4 millones de pesos; para Telemex, S.A. de C.V. una multa de 4 millones de pesos; para el Partido Verde Ecologista de México una multa de 4 millones de pesos. A través del recurso de apelación SUP-RAP-172/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la individualización de la sanción para que, en una nueva, no se considerara que la empresa televisora había incurrido en desacato de medidas cautelares, pues quedó demostrado en autos que la notificación de éstas, no ocurrió conforme a derecho, por ende, no debía considerarse ese elemento para efectos de determinar el monto de la sanción a imponer.	
135.	SCG/PE/PAN/JL/MOR/149/2009	PAN	C. Jorge Arizmendi García, candidato del PRI	05/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en canales de televisión del estado de Morelos, se han difundido spots de la Universidad del Valle de Cuernavaca, cuyo propietario es el C. Jorge Arizmendi García, candidato del PRI a diputado local, en los que aparece el mencionado candidato y se escucha su voz, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado A y 134, séptimo párrafo de la Constitución.	DESECHADO En atención a que del análisis integral a la información y constancias que obran en autos, se desprende que la conducta motivo de inconformidad no guarda relación con el proceso electoral federal, sino que se vincula con una contienda electoral local, particularmente, la del estado de Morelos, por lo tanto, lo procedente fue remitir las constancias que se proveen al Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, y de así estimarlo, presente la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral	26/06/2009
136.	SCG/PE/PRI/CG/152/2009	PRI	CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales	06/06/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que los CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales por el 04 distrito electoral en el estado de Veracruz, promovieron ilegalmente sus candidaturas a través de diversas entrevistas concedidas a medios de comunicación, realizando actos anticipados de campaña.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que los reportajes que fueron denunciados a través de esta vía se trataron de una expresión del ejercicio periodístico. No hubo elementos objetivos y consistentes que permitan colegir que se alude, siquiera de carácter indirecto, a alguna precandidatura, y candidatura, o bien, plataforma electoral o acciones de carácter electoral.	01/07/2009
137.	SCG/PE/PANJD10/PUE/153/2009 y sus acumulados SCG/PE/PANJD10/PUE/172/2009	PAN	QRR Periodístico Contraparte	06/06/2009 13/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en	Denuncia que en la página de Internet identificada como Contraparte Informativa, siguen	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
	SCG/PE/PANJL/PUE/289/2009		informativa		contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	apareciendo publicados como propaganda electoral dos cintillos que contienen ilegalmente el logotipo del PAN y la frase "Partido de la mentira", además del símbolo nazi sobre un círculo y un rectángulo azul con la frase "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", lo cual denigra a su partido, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.		
138.	SCG/PE/PRI/JD07/BC/154/2009	PRI	Gobierno del estado de Baja California	08/06/2006	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM	Denuncia que el 30 de mayo de 2009, en la ciudad de Tecate, B.C., encontró un espectacular con propaganda del gobierno de Baja California, alusivo a la educación, en presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO En virtud de que en el expediente de mérito no existen los elementos suficientes para que esta autoridad colija que se trata de una violación a las normas electorales.	09/06/2009
139.	SCG/PE/PRI/JD05/BC/155/2009	PRI	Ayuntamiento de Tijuana, B.C.	08/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM	Denuncia que el 1 de junio de 2009, en diferentes puntos de la ciudad de Tijuana, B.C., encontró propaganda que hace alusión a las diferentes acciones del gobierno municipal, mediante lonas o mantas colgadas en equipamiento urbano, en presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	INFUNDADO En virtud de que en la presente queja se adujeron diversas violaciones a la normatividad electoral, se procederá a la síntesis de las mismas y a los argumentos esgrimidos por esta autoridad. A) Difusión de propaganda gubernamental en periodo legal no permitido. Al respecto, se considero que no había elementos suficientes para considerar que se había transgredido la ley electoral en la materia pues por ningún medio se pudo demostrar que ha sido el jefe del ejecutivo municipal, quien ordeno la colocación de la misma. B) Transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos. Por lo que hace a esta supuesta violación, y derivado de la imposibilidad de acreditar la participación del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, en la colocación de la propaganda denunciada, no había lugar a determinar la violación aducida. C) Indebida utilización de programas sociales para tratar de inducir o coaccionar el voto del electorado. Al respecto debe decirse que es imposible determinar una coacción o inducción del electorado a favor de algún partido político, pues no se aprecia de qué forma se haya atentado contra la integridad física, moral, económica o social del	07/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							electorado, menos aún, que se les haya condicionado la prestación de algún servicio público o social. DESECHADO Por lo que hace a la presunta transgresión al artículo 134 de la CPEUM por parte del titular del ayuntamiento denunciado, en virtud de que aun con las diligencias implementadas por esta autoridad, de los medios probatorios aportados ni de las emanadas de la audiencia de pruebas y alegatos, se desprendería ni siquiera indiciariamente la probable transgresión a la Carta Magna.	
140.	SCG/PE/PAN/JL/MOR/156/2009	PAN	PRI y su candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Mor.	08/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en diversas estaciones de radio del estado de Morelos, se ha difundido propaganda del C. Manuel Martínez Garrigos, candidato del PRI a Presidente Municipal de Cuernavaca, Mor., que considera denigratoria para el PAN, en presunta violación de la normatividad electoral.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que las entrevistas que fueron denunciadas a través de esta vía se trataron de un ejercicio del derecho de expresión. Además, que las expresiones utilizadas dentro de ellos y de las cuales se queja el impetrante sólo pueden ser consideradas como una crítica dura.	02/07/2009
141.	SCG/PE/PVEM/CG/157/2009	PVEM	Frecuencia de radio 102.5 en Ixtotec, Oax.	08/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal.	Denuncia que la estación de radio con frecuencia 102.5 en Ixtotec, Oax., conocida como "La Jeromeña" transmite sin tener concesión o permiso emitido por el Ejecutivo Federal, que no cumple con la obligación de otorgar tiempo al Estado mexicano y que no cumple con las obligaciones generadas a partir de la reforma electoral, al no transmitir las pautas autorizadas por el IFE, además de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral.	DESECHADO En virtud de que de la investigación realizada por esta autoridad electoral, así como del escrito de queja presentado por el PVEM, no es posible iniciar el procedimiento sancionador respectivo, toda vez que de las constancias que obran en autos, el Instituto Federal electoral resulta incompetente para conocer de los hechos, derivado de que el probable responsable al no ser una persona moral conocida y no tener el carácter de permisionario o concesionario, es imposible imputar las acciones denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México, ya que como se desprende de las diligencias realizadas por esta autoridad, la estación que transmite en la frecuencia modulada 102.5 y que se hace llamar "La Jeromeña", transmite de manera ilegal. En consecuencia, se estima que la circunstancia antes estudiada es suficiente para que la competencia se surta a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	22/06/2009
142.	SCG/PE/PRI/CG/158/2009	PRI	PAN y su candidato a diputado federal C. César Nava Vázquez	09/06/2006	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y	Denuncia que se ha llevado a cabo de manera ilícita una campaña publicitaria en canales de televisión abierta, estaciones de radio y parabuses, para difundir la imagen del C. César Nava Vázquez, candidato del	FUNDADO En virtud de las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidas en el expediente con número de identificación SUP-RAP-198/2009, mediante las cuales determinaba que los promocionales de la revista "Poder y Negocios", sí debían ser considerados como propaganda política tendente a influir en el ánimo del	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					legalmente autorizada.	PAN a diputado federal, mediante un promocional comercial de la revista "Poder y Negocios", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	<p>electorado, lo anterior con base en el análisis que a continuación se detalla.</p> <p>En el presente asunto, en los spots difundidos en los canales de televisión por la revista "PODER Y NEGOCIOS" llevaban, al finalizar, inserta la imagen del ahora diputado federal.</p> <p>De esa imagen se concluye que los spots materia de la queja cuya resolución se revisa, en un primer análisis, contiene aspectos que no permiten considerarla como publicidad de carácter neutral y que, por el contrario, conllevan a considerarla como propaganda electoral, que indefectiblemente influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo siguiente:</p> <p>a) En la mayor parte de la portada se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez;</p> <p>b) El nombre del César Nava, con letras en color que resaltan sobre el resto del texto; y</p> <p>c) La mención del partido político en el texto siguiente: "LA NUEVA GENERACIÓN DEL PAN".</p> <p>De los elementos visuales antes señalados, se colige que el promocional transmite la imagen y el nombre del ciudadano César Nava, como elemento central de la portada de la revista "PODER Y NEGOCIOS", así como se le vincula con el partido político en el que milita, esto es, el PAN, que son las siglas con las que se identifican el Partido Acción Nacional.</p> <p>Como se explicó con anterioridad, en los spots que se dice por la responsable que sólo contiene propaganda comercial difundida en televisión, aparecen y resultan ser los datos más sobresalientes de esa publicidad, las siglas del Partido Acción Nacional (PAN), la imagen fotográfica del ciudadano José César Nava Vázquez, así como el nombre del citado candidato a diputado federal por el XV distrito electoral en el Distrito Federal, mismo que se transmitió en reiteradas ocasiones durante la campaña electoral correspondiente.</p> <p>Elementos fundamentales y suficientes que, transmitidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral.</p> <p>Las sanciones impuestas son las siguientes:</p> <p>Para Editorial Televisa, S.A. de C.V., una multa de \$500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.);</p> <p>Para Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V. una sanción consistente en una amonestación pública;</p> <p>Para Televimex, S.A. de C.V. una multa \$500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Para el PAN una multa de \$ 411,000.00 (cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.).	
143.	SCG/PE/PRI/CG/159/2009	PRI	PAN	09/06/2009	Utilización indebida de la figura presidencial en la difusión de propaganda electoral.	Denuncia que en spots de propaganda electoral del PAN que se transmiten por radio y televisión, se utiliza la figura presidencial para solicitar el apoyo de la ciudadanía, continuando con la misma temática de otros promocionales ya denunciados, en perjuicio de la libertad del sufragio, pues se asume que si no se vota por el PAN, los hijos de los electores vivirán con una policía corrupta y sin que se decomise la droga (no dejes a México en manos del crimen).	INFUNDADO Si bien se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, lo cierto es que de la valoración de los elementos que expresamente obran en los promocionales, este órgano resolutor concluye que dicha propaganda no tiene una especie de mensaje intrínseco cuya finalidad sea coaccionar o inducir ilegalmente el voto de la ciudadanía, por lo que no puede determinar la existencia de las infracciones aducidas por el quejoso, pues como se expuso en líneas anteriores, la propaganda electoral materia de inconformidad se encuentra dentro de las actividades político-electorales que desarrollan los partidos políticos y de la normatividad electoral. De tal modo, podemos advertir que los mensajes contenidos en los promocionales bajo análisis, se encuentran expresados en sentido positivo, sin que se establezcan expresiones o implicaciones condicionales, sólo se obtiene que el Partido Acción Nacional destaca y apoya las acciones implementadas por el ejecutivo del gobierno federal que surgió de su militancia, ante lo cual, se insiste, no existe la similitud aducida por el partido denunciante.	22/06/2009
144.	SCG/PE/PRI/CG/160/2009	PRI	PAN	09/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional; además de propaganda denigratoria.	Denuncia que en el periódico Reforma del 5 de junio de 2009, se publicó un desplegado que se atribuye al Grupo Parlamentario del PAN y diputados por el estado de Chihuahua, que contiene el emblema de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, en el que se difama a un funcionario público para tratar de beneficiar a su partido y a su candidato, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución.	FUNDADO En primer término, quedó acreditado que la publicación del desplegado cuestionado tuvo como origen la contratación que realizó el grupo parlamentario del PAN, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su posición respecto de presuntas acciones represivas realizadas por el gobernador del estado de Chihuahua en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, entonces candidato a diputado federal del instituto político en cuestión, lo que en la especie beneficia al otrora candidato, en virtud de que se resalta su nombre y cargo de elección popular. Por otra parte, si bien del análisis a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad se desprende que el Partido Acción Nacional no participó de forma directa en la contratación del desplegado que dio origen a la instauración del presente procedimiento especial sancionador, lo cierto es que dicho instituto político tenía el carácter de garante en relación con la conducta desplegada por su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados, por tanto, debía garantizar que el actuar de dicha fracción se ajustara a los principios del estado democrático. En ese sentido, el PAN tiene la calidad de garante respecto de la conducta realizada por sus militantes, de	15/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>tal suerte que la eventual infracción a la normatividad electoral federal cometida por dichos sujetos, fue ordenar y pagar con recursos públicos la publicación de la inserción denunciada, en un sólo día y en un sólo medio; en este sentido, esta autoridad estimó que se dio un incumplimiento del deber de cuidado por parte del instituto político en mención. Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, por ejemplo, mediante la adopción de las medidas a su alcance tendentes a evitar el resultado derivado de la contratación por parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional del consabido desplegado, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad. Si bien el grupo parlamentario de dicho instituto político planteo su posicionamiento respecto de presuntas acciones represivas realizadas por el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, lo cierto es que, con independencia de que los hechos manifestados por la fracción parlamentaria en cuestión hubiesen acontecido en los términos aludidos por la misma, dicha publicidad tiende a resaltar el nombre del ciudadano de mérito, así como el cargo de elección popular al que aspiraba, y, lo presenta como un ciudadano que ha sido sometido a supuestas acciones opresivas por parte de un funcionario público, lo que se traduce en el otorgamiento de un apoyo indebido por parte del grupo parlamentario en cita y, por tanto, una transgresión al principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral. De ahí, que al ser el candidato referido postulado por el Partido Acción Nacional éste instituto político obtuvo un beneficio indirecto y aceptó con su conducta permisiva las consecuencias derivadas de la publicación del desplegado materia del presente procedimiento. La sanción impuesta fue: una amonestación pública al PAN y darse vista a la Contraloría interna de la Cámara de Diputados.</p>	
145.	SCG/PE/GLR/JD10/JAL/161/2009	C. Guillermo Loreto Rubio	PAN y candidato a diputado federal, C. Francisco Javier Ramírez Acuña	09/06/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM	Denuncia que el C. Francisco Javier Ramírez Acuña, candidato del PAN a diputado federal por el 10 distrito electoral en Jalisco, se presentó el 1 de abril de 2009 en el programa de televisión "Shalalá" que transmite el canal 13 de TV	DESECHADO. Si bien los hechos denunciados versan sobre la entrevista que otorgó el candidato denunciado a un programa de televisión de nombre "Shalalá", debe considerarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden	08/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						Azteca a nivel nacional, manifestando su calidad de candidato en promoción de su persona, con lo cual realizó actos anticipados de campaña.	adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno. En ese sentido, esta autoridad estima que la entrevista denunciada sólo tiene un carácter periodístico, ya que de su simple apreciación se advierte que únicamente se refirieron a la vida personal del ciudadano en cita y no se advierte que la misma tuviera la intención de promover el voto a favor del ciudadano en cita; además, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista, máxime que es un hecho sabido que todas las personas cuentan con la garantía constitucional de libertad de expresión.	
146.	SCG/PE/PAN/JD02/VER/162/2009	PAN	CC. Genaro Mejía de la Merced y Norberta Adalmira Díaz Asuara, candidatos del PRI	10/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que los candidatos a diputados federales del PRI, CC. Genaro Mejía de la Merced y Norberta Adalmira Díaz Asuara, realizan coacción al voto con la utilización a su favor de los programas sociales del gobierno de Veracruz, y que los funcionarios estatales y municipales de dicho gobierno realizan difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, además de que participan en actos de campaña de los mencionados candidatos, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución.	EN TRÁMITE	
147.	SCG/PE/MALM/JL/GRO/163/2009	C. Marco Antonio Leyva Mena	PRD	10/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que el 3 de junio de 2009 dirigentes del PRD en el estado de Guerrero y su delegado nacional, realizaron declaraciones que denigran al PRI, en una conferencia de prensa en la ciudad de Chilpancingo, Gro., en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	INFUNDADO Las expresiones presuntamente denigratorias, atribuidas a funcionarios del PRD, sucedieron durante la realización de una conferencia de prensa en el estado de Guerrero, fue el caso que la parte denunciada, admitió la existencia de la misma y la emisión de las expresiones de las que se dolió el Partido Revolucionario Institucional. De los elementos de los que se allegó esta autoridad, además de aquellos que se obtuvieron durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se arribó a la conclusión de que la entrevista en comento fue difundida en pleno apego a los límites de la libertad de	19/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>expresión y manifestación de ideas. En ese sentido, ha sido criterio reiterado para la autoridad electoral, el hecho de que en el contexto político, el debate de ideas y la manifestación de las mismas debe hacerse en estricto apego a los límites constitucionales siguientes: 1) Que no se ataque a la moral; 2) Que no ataque derechos de terceros; 3) Provoque un delito; 4) Perturbe el orden público.</p> <p>En consecuencia, como en el caso concreto no se presentó alguna transgresión a dichos límites, no podía de alguna forma considerarse la conducta denunciada como un acto contrario a la normatividad electoral.</p>	
148.	SCG/PE/FGM/JD06/PUE/164/2009	C. Federico González Magaña	Instituto Poblano de la Juventud, su titular, y el C. Francisco Ramos Montaña, candidato del PRI	10/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en la página de Internet del Instituto Poblano de la Juventud se realiza promoción personalizada de su Director General, C. Francisco Ramos Montaña, actual candidato del PRI a diputado federal, pues se publican los logros de su gestión, además de imágenes de diversos actos en los que aparece dicho candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>INFUNDADO En atención a que en autos no se pudo acreditar la presunta infracción, ni por parte del C. Francisco Ramos Montaña, ni por parte del actual titular del Instituto Poblano de la Juventud, y por ende, no se puede considerar que exista <i>culpa in vigilando</i> por parte del PRI.</p> <p>Si bien con fecha 21 de mayo de 2009 se tuvo por cierta la aparición del otrora candidato denunciado en la página electrónica www.ipj.pue.gob.mx, derivado de una certificación del contenido de la página citada, realizada por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, lo cierto es que con el acta circunstanciada celebrada por la autoridad administrativa electoral federal, en fecha 16 de julio del mismo año, al "navegar" por dicha página electrónica no se pudo constatar la existencia de la imagen del denunciado en ese portal electrónico.</p> <p>Derivado de las investigaciones preliminares y de la audiencia de pruebas y alegatos se obtuvo que la página electrónica donde se localizo la presunta contravención a la normatividad, no resultó ser la página oficial de aquel instituto, por ende, el actual Director del mismo, adujo que no tienen la posibilidad técnica de administrar su contenido.</p> <p>Aunado a lo anterior, es de resaltar que el otrora candidato desempeñó el cargo de Director General hasta el mes de enero de 2009, en todo caso, la aparición de su imagen en la página de mérito, no prueba de forma alguna que se hayan utilizado recursos públicos, tal como lo sostuvo el impetrante en su escrito de queja, menos aún, que el actual Director General haya utilizado parte de los recursos públicos asignados al Instituto para la difusión de la propaganda de la que se duelen.</p>	07/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
149.	SCG/PE/CEENL/CG/165/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PAN)	Coalición Juntos por Nuevo León	10/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PAN ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunde por radio y televisión spots de la coalición Juntos por Nuevo León (PRI, PVEM, Cruzada Ciudadana y Partido Demócrata), en los que se denigra y calumnia al gobierno federal emanado del PAN, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	DESECHADO Esta autoridad considera que el presente caso no cuenta con elementos suficientes que le permitan iniciar un procedimiento especial sancionador en contra de la Coalición "Juntos por Nuevo León", toda vez que de la simple apreciación del contenido del promocional que se denuncia se advierte que el mismo no es contrario a lo previsto en la normatividad electoral aplicable. Se considera de esa forma pues partiendo del respeto por el derecho de libertad de expresión, no podría procurarse una indagatoria al respecto.	14/06/2009
150.	SCG/PE/PRI/JD03/QR/166/2009 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/JD03/QR/167/2009 y SCG/PE/CMJG/JD03/QR/168/2009	PRI	QRR	10/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C; 38, párrafo 1, inciso p) y 233, párrafo 2 del COFIPE	Denuncia que en la página de Internet de You Tube se difunde un video en el que se hace uso indebido del emblema del PRI y de la imagen del candidato de la coalición Primero México a diputado federal por el 03 distrito electoral en Quintana Roo, C. Carlos Manuel Joaquín González, además de que se denigra a dicho candidato y hace mofa del proceso electoral, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del COFIPE.	DESECHADO Pues contrario a lo que trato de argumentar el quejosos en su escrito no se puede demostrar responsabilidad alguna a los denunciados en virtud de que la propaganda denunciada difundida en un portal electrónico en la "red de redes", no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.	14/06/2009
151.	SCG/PE/PRI/JD06/BC/169/2009	PRI	Presidente Municipal de Tijuana, B.C. y XIX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, B.C.	11/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	Denuncia que en diferentes puntos de la ciudad de Tijuana, B.C., se encuentran mantas o lonas de propaganda del gobierno municipal en las que se hace alusión a las acciones desplegadas por el mismo, siendo periodo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO El presente asunto denuncia la colocación y existencia en el Municipio de Tijuana, Baja California de lonas y mantas con alusiones al pago de impuestos municipales, tales como el predial y el destino de los recursos recaudados. Con ello, el impetrante está denunciando la presunta violación al uso imparcial de recursos públicos y la consecuente afectación al desarrollo equitativo e imparcial del proceso comicial. Debido a que esta autoridad observó que podía estar ante la posible afectación al normal desarrollo del proceso comicial, se determinó implementar diligencias previas a efecto de concluir si había alguna lesión a las normas electorales, y, al haberse obtenido rotunda negativa del presidente municipal de aquel ayuntamiento respecto haber ordenado la colocación de tales promocionales, con la consecuente utilización del erario municipal, esta autoridad concluyó que no podría	29/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							considerarse que se actualizará alguna de las causales de procedencia del procedimiento especial sancionador.	
152.	SCG/PE/CAMV/JD04/CHIH/170/2009	C. César Arturo Molinar Varela	Gobierno Municipal de Cd. Juárez, Chih.	11/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM.	Denuncia que en el periódico Diario de Juárez, se publicó propaganda del gobierno municipal de Cd. Juárez, Chih, siendo periodo de campaña electoral, en afectación al principio de imparcialidad y en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve.	12/06/2009
153.	SCG/PE/CEENL/CG/173/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PRI)	PAN	15/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención al artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE.	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunden por televisión spots del PAN que denigran a las instituciones públicas del gobierno de dicha entidad emanado del PRI, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que conforme lo establece el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo se podrán iniciar a instancia de parte afectada, en el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional no tiene legitimación procesal para recurrir a través de esta vía.	16/06/2009
154.	SCG/PE/PRI/JL/CHIH/174/2009	PRI	C. Arnulfo Cortez Ortiz, candidato del PAN	15/06/2009	Promoción personalizada d funcionario público y realización de actos anticipados de campaña, afectando el principio de imparcialidad.	Denuncia que el C. Arnulfo Cortez Ortiz, candidato suplente del PAN a diputado federal, ha realizado promoción personalizada de su imagen como servidor público del Ayuntamiento de Ojinaga, Chih., además de haber realizado actos anticipados de campaña y afectar el principio de imparcialidad, en presunta	DESECHADO Esta autoridad consideró que en autos no obra elemento alguno que permita a esta autoridad tener la certeza de que los hechos denunciados acontecieron de la manera en que aduce el denunciante, máxime que los elementos en vía de prueba fueron unas videograbaciones de las cuales no se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente sucedieron tales circunstancias. Es por lo anterior que esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos, no constituyen indicios suficientes para iniciar un procedimiento especial	09/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						violación de la normativa electoral.	sancionador.	
155.	SCG/PE/PAN/JD03/CHIH/175/2009	PAN	PRI y su candidato C. Gabriel Flores Viramontes	15/06/2009	Difusión de propaganda que denigra y calumnia la imagen de un candidato en contravención al artículo 233, párrafo 2 del COFIPE	Denuncia que mediante la difusión de un video en la página de Internet de Youtube se denigra y calumnia la imagen de la candidata del PAN por el 03 distrito electoral en Chihuahua, C. María Antonieta Pérez Reyes, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del COFIPE.	DESECHADO Pues contrario a lo que trato de argumentar el quejosos en su escrito no se puede demostrar responsabilidad alguna a los denunciados en virtud de que la propaganda denunciada difundida en un portal electrónico en la "red de redes", no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.	16/06/2009
156.	SCG/PE/PAN/CG/176/2009	PAN	PRI	15/06/2009	Presuntas actividades proselitistas en territorio extranjero.	Denuncia que la Presidenta nacional y candidata del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, realizó actividades proselitistas fuera del territorio nacional, al hacer declaraciones en conferencia de prensa que se llevó a cabo en el Instituto México del Woodrow Wilson Center, en presunta violación del artículo 336 del COFIPE.	DESECHADO Esta autoridad consideró que toda vez que las expresiones presuntamente emitidas por la multicitada presidenta del Partido Revolucionario Institucional fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que le pudiesen formular, no es posible advertir siquiera indiciariamente que su objetivo fue restarle méritos a uno de sus opositores, razón por la que no se desprende algún elemento que haga presumir la emisión de propaganda electoral en detrimento de otro instituto político. Consecuentemente, con independencia de que las declaraciones que se atribuyen a la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional hayan sido emitidas en el extranjero, lo cierto es que las mismas son opiniones que se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.	16/06/2009
157.	SCG/PE/PAN/JL/CHIH/177/2009	PAN	Secretario de Fomento Social del estado de Chihuahua	15/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que el C. Óscar Villalobos Chávez, Secretario de Fomento Social del gobierno del estado de Chihuahua, a través de la asociación civil "Opción Valores por Chihuahua", que lleva sus iniciales, ha realizado actos anticipados de campaña para beneficiar a los candidatos del PRI, además de actos que afectan el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134,	DESECHADO En virtud de que en el expediente de mérito no existen los elementos suficientes para que esta autoridad colija que se trata de una violación a las normas electorales.	16/06/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						séptimo párrafo de la Constitución.		
158.	SCG/PE/PRI/CG/180/2009	PRI	NUEVA ALIANZA	16/06/2009	Difusión de propaganda en medios de comunicación que infringe las directrices legales.	Denuncia que se ha estado difundiendo en televisión abierta, un promocional de la revista "Vértigo", en el que se promueve de manera ilícita la imagen del partido Nueva Alianza, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que los anuncios comerciales que fueron denunciados a través de esta vía se trataron de una expresión del ejercicio periodístico. No hubo elementos objetivos y consistentes que permitan colegir que se alude, siquiera de carácter indirecto, a alguna precandidatura, y candidatura, o bien, plataforma electoral o acciones de carácter electoral.	24/06/2009
159.	SCG/PE/PRI/CG/181/2009	PRI	PSD	16/06/2009	Difusión de propaganda en medios de comunicación que infringe las directrices legales.	Denuncia que se ha estado difundiendo en televisión abierta, un promocional de la revista "Vértigo", en el que se promueve de manera ilícita la imagen del Partido Socialdemócrata, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que los anuncios que fueron denunciados a través de esta vía se trataron de una expresión del ejercicio periodístico. No hubo elementos objetivos y consistentes que permitan colegir que se alude, siquiera de carácter indirecto, a alguna precandidatura, y candidatura, o bien, plataforma electoral o acciones de carácter electoral.	24/06/2009
160.	SCG/PE/CEENL/CG/182/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PAN)	Coalición Juntos por Nuevo León	17/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PAN ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunde por radio y televisión un spot de la coalición Juntos por Nuevo León (PRI, PVEM, Cruzada Ciudadana y Partido Demócrata), en los que se denigra y calumnia al gobierno federal emanado del PAN, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que los anuncios que fueron denunciados a través de esta vía se trataron de un ejercicio del derecho de expresión. Además, que las expresiones utilizadas dentro de ellos y de las cuales se queja el impetrante sólo pueden ser consideradas como una crítica dura.	22/06/2009
161.	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., C. Manuel Añorve Baños	17/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que el presupuesto y el aparato gubernamental del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., están al servicio del proyecto político de su Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños, pues buena parte de la propaganda de comunicación social incluye su nombre, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						de la Constitución.		
162.	SCG/PE/PRI/JL/BCS/184/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, C. Narciso Agúndez Montaña	17/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM	Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Baja California Sur, se publica propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, de lo cual dan cuenta diversas notas periodísticas, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	INFUNDADO LIC. MIRELES	14/10/2009
163.	SCG/PE/PAN/CG/185/2009	PAN	PRI y su candidato, C. José Juan Marín González	17/06/2009	Utilización de símbolos religiosos en la propaganda electoral difundida a través de internet.	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 08 distrito electoral en Michoacán, C. José Juan Marín González, ha utilizado símbolos religiosos (catedral de Morelia) en la propaganda electoral desplegada en su página de Internet, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO Este órgano consideró que aun cuando las afirmaciones del partido quejoso, en el sentido de que la efigie de la edificación que aparece en la propaganda del denunciado, corresponde a la de la catedral de Morelia, Michoacán, dicha circunstancia no permite a esta autoridad desprender siquiera indiciariamente alguna transgresión a la normatividad electoral federal. Lo anterior es así, en virtud de que si bien el partido quejoso sostiene que la inserción de la imagen en cuestión constituye el empleo de símbolos religiosos, lo cierto es que no se advierte algún dato o indicio para afirmar que la finalidad del C. José Juan Marín González haya sido la de utilizar algún emblema religioso, sino que su intención es resaltar un edificio emblemático de su ciudad natal, por la que se postuló como candidato a cargo de elección popular. Pues de la simple apreciación en la imagen no puede colegirse que se haya utilizado un símbolo religioso con intención de generar cierto impacto en el electorado.	20/06/2009
164.	SCG/PE/PAN/JD05/TAM/186/2009	PAN	Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Hernández Flores	18/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Tamaulipas, el Gobernador C. Eugenio Hernández Flores realiza promoción personalizada de su imagen, relacionando sus actividades institucionales con el PRI, lo que afecta el principio de imparcialidad, además de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, párrafos séptimo y	DESECHADO Con los materiales en vía de prueba aportado por la parte quejosa, así como de aquellos que se allegó esta autoridad con la finalidad de tener mayores elementos convictivos respecto de los hechos denunciados se arribó a la conclusión de que el presente asunto no podría considerarse que hubiera una transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, ni, promoción personalizada del gobernador de Tampico, Tamaulipas. Con las diligencias para mejor proveer se obtuvo la afirmación por lo que hace a la existencia y contenido de las notas denunciadas, pero los directores de los periódicos en los que se publicaron tales noticias argumentaron que no existió alguna contraprestación al respecto, menos aún, que dicha publicación obedeciera a	20/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						octavo de la Constitución.	algún interés de partido político o candidato, sino que se trató del ejercicio de la libertad de expresión.	
165.	SCG/PE/FGM/JD11/PUE/187/2009	C. Federico González Magaña	C. Enrique Doger Guerrero, Presidente del CEN del Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal y la Alfabetización y TVAzteca Puebla	18/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Denuncia que en el canal 13 de TV Azteca Puebla, se transmitieron spots que difunden la imagen personal del C. Enrique Doger Guerrero, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal y la Alfabetización, con fines electorales, y con el objeto de dar a conocer su informe de labores, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que en el expediente de mérito no existen los elementos suficientes para que esta autoridad colija que se trata de una violación a las normas electorales.	01/07/2009
166.	SCG/PE/PRD/CG/188/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/217/2009	PRD y Autoridad Electoral	Senador de la República, C. Ricardo Monreal Ávila	18/06/2009 y 25/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	Denuncia que el Senador de la República por el estado de Zacatecas, C. Ricardo Monreal Ávila publicó en el diario "Imagen" del mencionado estado, un desplegado en el que invita a su informe de actividades y que el mismo será transmitido en vivo por Internet, apareciendo el logotipo del PT, el escudo nacional y la frase Cámara de Diputados, en presunta violación a los artículos 228, párrafo 5 del COFIPE. Denuncia que en el programa de noticias "NTR POR LA MAÑANA" se entrevistó al Senador de la República por el estado de Zacatecas, C. Ricardo Monreal Ávila, realizando una invitación a su informe de actividades en el municipio de Fresnillo, Zac., y manifestó su apoyo a los candidatos del PT, en presunta violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 228, párrafo 5 del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO. En el asunto que nos ocupa los motivos de disenso versaron sobre cuatro cuestiones, a saber: a) Propaganda personalizada por parte del senador C. Ricardo Monreal Cadena; b) Difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido; c) Violación al Principio de Imparcialidad en el uso de recursos públicos; y, d) Culpa <i>in vigilando</i> por parte del Partido del Trabajo. Con base en los elementos que obran en el expediente la autoridad electoral arribó a la determinación que el asunto de mérito era parcialmente fundado atendiendo las siguientes consideraciones: 1) En autos quedó acreditada la difusión que desde el dieciséis de junio del presente año solicitó el denunciado de los desplegados materia del presente asunto, en los periódicos locales "IMAGEN" y "EL DIARIO NTR", es decir, temporalidad que se encuentra dentro del periodo de campaña electoral. Al respecto, es necesario precisar que el informe anual de labores de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundían en los medios de comunicación constituyen un derecho tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía; sin embargo, en el caso que nos ocupa dada la temporalidad en que se solicitó que se publicaran las inserciones, se considera que las mismas además de incumplir con la temporalidad para su difusión, incidieron en el normal desarrollo de la contienda comicial federal a favor del Partido del Trabajo. Esto es así, porque esta autoridad no puede desconocer que, si bien el desplegado de mérito difundió una invitación para que la ciudadanía acudiera a al informe de actividades del	07/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Senador Ricardo Monreal Ávila el día diecinueve de junio de dos mil nueve (hecho que en la especie no aconteció), lo cierto es que esta autoridad electoral federal estima que el hecho de que las inserciones hayan sido difundidas en el periodo de campaña electoral y que dicha publicidad contiene el emblema del Partido del Trabajo se traduce en una transgresión a la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En ese orden de ideas, se considera que las inserciones solicitadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila no pueden considerarse amparadas bajo las situaciones de excepción previstas en la normativa comicial federal.</p> <p>2) Por otra parte, esta autoridad concluyó, que ni de las pruebas aportadas por la parte denunciada así como tampoco de las constancias que obraban en el expediente existían elementos que acreditaran el uso de recursos públicos en la contratación de las inserciones publicadas en los periódico locales, así como tampoco que las mismas hubieran sido emitidas por un ente público. Circunstancia que fue corroborada a través de la contestación al emplazamiento efectuada por el Senador Ricardo Monreal Ávila quien arguyó que las inserciones fueron contratadas por él en su calidad de particular y pagadas con sus propios recursos. Por ende, no podría ser considerada propaganda gubernamental.</p> <p>3) Por lo que hace a la violación al principio de imparcialidad, tal como se refirió en líneas que anteceden, en el expediente no obran constancias de algún tipo que permitan colegir que se utilizó indebidamente erario público con la finalidad de difundir el informe de labores denunciado.</p> <p>4) Finalmente, por lo que hace a la <i>Culpa in vigilando</i>, este organismo electoral arribó a la conclusión de que efectivamente, el Partido del Trabajo tenía un deber de cuidado sobre las acciones desplegadas por el senador denunciado, toda vez que el instituto político tiene en conocimiento que cualquier acción o actividad realizada por sus simpatizantes o militantes, con las que se trastocó el normal desarrollo del proceso electoral, redundarán en él.</p> <p>Así, con las anteriores consideraciones se determinó que había lugar a imponer como sanción dar vista a la Contraloría de la Cámara de Senadores para que una vez que haya causado estado el presente, proceda conforme a derecho corresponda.</p> <p>Se impone al Partido del Trabajo una multa de \$62,280.00.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
167.	SCG/PE/CEENL/CG/189/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León	PAN y candidato a Gobernador del estado de Nuevo León, C. Fernando Elizondo Barragán	19/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, y el Procurador General de Justicia del mismo gobierno, mediante el cual denuncian que se difunden televisión spots del PAN y su candidato a Gobernador, C. Fernando Elizondo Barragán, en los que se denigra y calumnia al gobierno estatal, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que a juicio de esta autoridad, el spot denunciado no contiene elementos que permitan colegir que se está ante un acto que denigre o calumnie al Gobierno del estado de Nuevo León. Además, no puede pasar desapercibido para este órgano, que la difusión del promocional de mérito debe atender al derecho a la libertad de expresión, difusión de ideas y información, en especial, en su aspecto de libertad de debate político, en ese sentido, no podría este órgano vetar la difusión de un mensaje donde además del mensaje político que llama al voto, se haga una expresión de ideas respecto a la situación que atraviesa el país en materia de seguridad pública.	01/07/2009
168.	SCG/PE/PRD/JL/ZAC/190/2009	PRD	Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., C. Cuauhtémoc Calderón Galván	19/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, así como promoción personalizada de funcionario público.	Denuncia que el Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., C. Cuauhtémoc Calderón Galván. A través del pasquín "El Regional" publicó propaganda institucional de dicho municipio, en periodo de campañas electorales, además de promover su imagen personal, en presunta violación del acuerdo CG38/2008 del Consejo General.	DESECHADO Con los elementos en vía de prueba aportados por el impetrante, el Secretario ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General consideró que no había los elementos suficientes para justificar el llamamiento a proceso al funcionario denunciado, además de que no se colmaban ni siquiera mínimamente los presupuestos sobre los que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la procedencia del procedimiento especial sancionador incoado en contra de funcionarios públicos.	03/07/2009
169.	SCG/PE/PAN/JD02/VER/191/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver., y Gobernador del estado, Fidel Herrera Beltrán	19/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en el periódico "La Opinión Huasteca" se publicó propaganda del gobierno del estado de Veracruz, referente a su titular, C. Fidel Herrera Beltrán, relativa a un evento a desarrollarse en el municipio de Tantoyuca, Ver., siendo periodo de campañas electorales.	DESECHADO De los elementos aportados por el quejoso esta autoridad electoral no pudo advertir los elementos suficientes para tener por acreditadas las presuntas violaciones a la normatividad electoral, pues no se satisficieron los elementos mínimos que la Sala Superior del TEPJF ha determinado como presuntamente infractores de la normativa electoral, tratándose de procedimientos en contra de servidores públicos. Las notas denunciada no contiene elementos que puedan calificarse como propaganda tendente a personalizar la imagen de los servidores públicos, y que puedan vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero como precandidato o aspirante a los cargos de elección popular	27/06/2009
170.	SCG/PE/PRI/CG/192/2009	PRI	PAN y su candidato C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz,	17/06/2009	Registro de candidato que es ministro de culto religioso.	Denuncia que tanto el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en Tabasco, como su partido el	PARCIALMENTE FUNDADO En el presente procedimiento, los motivos de inconformidad se dividieron para su estudio en los siguientes apartados: a) Por lo que hace a la procedencia del procedimiento especial sancionador para conocer de los actos	08/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>PAN, transgreden la normativa electoral, en virtud de que el mencionado candidato es también ministro de un culto religioso, en presunta violación de los artículos 55, Base VI y 130, párrafo 1 de la Constitución.</p>	<p>denunciados, consistentes en que presuntamente, un candidato del Partido Acción Nacional es ministro de culto religioso, en ese sentido, los hechos denunciados no pueden desahogarse a través de este procedimiento en virtud de que en el caso concreto, los hechos denunciados son presumiblemente violatorios de los artículos 55, fracción IV y 130 de la CPEUM y de los artículos 7, 344, párrafo 1, inciso f) del COFIPE, los cuales se refieren a los requisitos de elegibilidad de los candidatos, situación que no es materia de procedencia de un procedimiento especial sancionador. Lo conducente era interponer un recurso de apelación dentro del plazo legal; sin embargo, al no haber sucedido, no se puede conocer tal asunto a través de un procedimiento expedito; b) Respecto a la presunta difusión de propaganda política del PAN a favor del candidato denunciado, mediante la utilización de expresiones de carácter religioso, por lo que hace a esta inconformidad se tomó en consideración que en relación a esta agravio ya hubo un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional federal de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; c) En relación con el uso de expresiones de carácter religioso en la propaganda del candidato denunciado, esta autoridad concluyó que con el acervo probatorio aportado quedó demostrada la participación del candidato a diputado federal en un evento de corte religioso, su participación y el hecho de que un cantante cristiano y el propio candidato a diputado federal, públicamente realizaron algunas expresiones con carácter religioso relacionándolas con la candidatura de mérito. La sanción impuesta fue del tenor siguiente: Amonestación pública al candidato y vista a la Secretaría de Gobernación.</p>	
171.	SCG/PE/CG/193/2009	Autoridad Electoral	PAN	23/06/2009	Utilización de programas sociales del gobierno federal para generar actos anticipados de campaña e invitación a la afiliación colectiva de ciudadanos	En acatamiento a la sentencia del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-13/2009, se inició procedimiento especial sancionador, en virtud de el C. Jesús Bello Méndez denunció que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal.	<p>INFUNDADO En virtud de que dentro del procedimiento de mérito, las presuntas violaciones aducidas al partido impetrante consistían presuntamente en colocación de pinta de bardas y lonas en diversos municipios del estado de Veracruz, con propaganda alusiva a programas sociales federales; actos de precampaña o campaña, así como la afiliación colectiva de ciudadanos. Lo procedente en el asunto de mérito fue el desechamiento de plano de la queja que nos ocupa, por lo que hace a los presuntos actos de afiliación colectiva, esto, en el entendido de que previamente esta autoridad ya había conocido de los mismos actos denunciados, en diversos municipios de aquella entidad, habiendo resuelto en los expedientes</p>	14/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							SCG/QCG/206/2008, SCG/QCG/221/2008 y su acumulado SCG/QCG226/2008, actualizándose en el supuesto, la causal de improcedencia que se refiere a la cosa juzgada. Por lo que se refiere a los presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña política electoral, se determinó que no existían elementos ni siquiera de forma indiciaria, que permitieran colegir que en el contenido de las pintas denunciadas se hayan incluido elementos que permitieran la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral.	
172.	SCG/PE/PVEM/CG/194/2009	PVEM	Radiodifusora XHHB-FM 94.7 Mhz (Radio Sonora)	22/06/2009	Violación al derecho de acceso a medios de comunicación a que tienen derecho los partidos políticos.	Denuncia que del 8 al 14 de junio de 2009, la radiodifusora XHHB-FM 94.7 Mhz (Radio Sonora), no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículo 74, párrafo 3 del COFIPE.	EN TRÁMITE	
173.	SCG/PE/PVEM/CG/195/2009	PVEM	Radiodifusora XEJB-AM 630 Khz (Sistema Jalisciense)	22/06/2009	Violación al derecho de acceso a medios de comunicación a que tienen derecho los partidos políticos.	Denuncia que del 8 al 14 de junio de 2009, la radiodifusora XEJB-AM 630 Khz (Sistema Jalisciense), no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículo 74, párrafo 3 del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados versan sobre la presunta conculcación sobre el derecho de los partidos políticos de acceder a tiempos en medios de comunicación social por parte de la concesionaria denunciada; en ese sentido, el Secretario Ejecutivo solicitó al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión un informe de transmisión de pautas de mensajes respecto del periodo denunciado por el Partido Verde Ecologista de México. De ese instrumento se obtuvo que no hubo alguna violación en la materia pues la radiodifusora denunciada cumplió con su deber de otorgar espacio radiofónico a los partidos políticos, es decir, realizó la transmisión de promocionales conforme lo indicaba la pauta aprobada por la autoridad electoral.	24/07/2009
174.	SCG/PE/PVEM/CG/196/2009	PVEM	Radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, Radio UNAM	22/06/2009	Violación al derecho de acceso a medios de comunicación a que tienen derecho los partidos políticos.	Denuncia que del 8 al 14 de junio de 2009, las radiodifusoras XEUN-AM, 860 Khz y XEUN-FM, 96.1 Mhz, Radio UNAM, no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículos 74, párrafo 3 del COFIPE.		
175.	SCG/PE/MCL/JL/TAB/197/2009	C. Maribel Cruz López	QRR	22/06/2009	Violación al derecho de acceso a medios de comunicación a que tienen derecho los partidos políticos.	Denuncia que no se han transmitido sus promocionales como candidata del Partido del Trabajo en alianza con el partido Convergencia, por el 06 distrito electoral en el estado de Tabasco, mismos que fueron entregados por el PT a la autoridad electoral y que debieron transmitirse desde el 15 de mayo de 2009.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera iniciar un procedimiento especial sancionador, máxime que este se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	24/07/2009
176.	SCG/PE/PAN/JD15/PUE/198/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. Y PRI	22/06/2009	Difusión de actividades gubernamentales en periodo de campañas electorales.	Denuncia que en el periódico "La Opinión Huasteca" se publicó propaganda del gobierno del estado de Veracruz, referente a su titular, C. Fidel Herrera Beltrán, relativa a un evento a desarrollarse en el municipio de Tantoyuca, Ver., siendo periodo de campañas electorales.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera siquiera iniciar una investigación preliminar, máxime que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso no aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	07/08/2009
177.	SCG/PE/PRI/JD04/VER/199/2009	PRI	Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.	22/06/2009	Difusión de actividades gubernamentales en periodo de campañas electorales.	Denuncia que en diferentes lugares del municipio de Boca del Río, Ver., se encuentran anuncios que publicitan las acciones del gobierno del Ayuntamiento del mencionado municipio, estando en periodo de campañas electorales, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO. Esta autoridad considera que de los hechos expuestos por el Partido Revolucionario Institucional: a) No se desprende que se trate de promoción personalizada de un servidor público. b) El contenido de los elementos analizados no es de carácter político electoral, c) El contenido de la propaganda aludida carece de mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor del denunciado, de otra persona o de partido político alguno. d) Asimismo, las expresiones contenidas en esa propaganda no se encuentran orientadas a generar impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral.	
178.	EXP. SCG/PE/PAN/CG/200/2009 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/205/2009, SCG/PE/PAN/CG/209/2009, SCG/PE/PAN/CG/210/2009, SCG/PE/PAN/CG/219/2009 Y SCG/PE/PAN/CG/232/2009	PAN	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto	22/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la constitución Federal.	Denuncia que el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, al asistir al 35 aniversario del "movimiento antorchista" y dirigir un mensaje político, realizó promoción de su imagen personal y resaltó los logros de su gobierno, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos	INFUNDADO. El estudio del asunto se presentó en los siguientes términos: a) Presunta promoción personalizada del denunciado derivado de su aparición en el "Programa Especial para Papá"; b) Transgresión al principio de imparcialidad por lo que hace a la indebida aplicación de recursos públicos, c) Participación del denunciado en un evento que tuvo verificativo en el "Estadio Azteca", mismo que tuvo difusión en televisión; d) Difusión de propaganda política en televisión atribuible al denunciado; e) La presunta contratación o adquisición de un programa de televisión	21/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						séptimo y octavo de la Constitución.	mediante el que se difunde la participación del C. Enrique Peña Nieto en el evento del estadio azteca; f) Presunta difusión de propaganda gubernamental por parte del denunciado en época de campaña electoral; g) Presunta transgresión del PRI por no vigilar la conducta de sus militantes para que permanezca en el cauce legal debido. Pues bien, como en autos quedó demostrada la existencia de los hechos denunciados, sobre la cual no existía controversia, lo conducente era determinar si con la reseña de actos realizada por los impetrantes se contravenían las disposiciones normativas aplicables, en ese sentido se determinó que no por el hecho de que hay asistido el denunciado a múltiples eventos a los cuales se les dio difusión en televisión, se acreditaba de forma alguna que se haya mal utilizado recursos públicos, que se haya realizado de manera alguna propaganda electoral o política a favor de candidato o partido político en específico, menos aun que se haya tratado de difusión de propaganda gubernamental por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador constitucional del Estado de México. Finalmente, por lo que hace a la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, pues en dicho de los quejosos no vigiló de la manera adecuada el actuar de sus militantes, esta autoridad determinó que la no haber quedado comprobada de manera alguna una violación a la normatividad electoral, no podría colegirse que dicho instituto político pudiera ser responsable de manera alguna.	
179.	SCG/PE/PRI/JL/OAX/201/2009	PRI	C. Felipe Calderón Hinojosa	23/06/2009	Presunta difusión de programas sociales federales para incidir en la contienda electoral a favor de un partido político.	Denuncia que en diversos lugares de las carreteras del estado de Oaxaca, se encuentran colocados espectaculares que hacen referencia a los logros o acciones del gobierno federal, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO En virtud de que la propaganda denunciada no puede ser considerada, ni siquiera mínimamente, como una violación a las normas electorales aplicables en la materia, por lo que hace a la propaganda institucional o a favor de determinado partido político o candidato. De los anuncios denunciados no puede apreciarse algún elemento siquiera indiciario para que la autoridad despliegue su facultad de investigación, pues no hay elementos objetivos que permitan concluir que se violenta el normal desarrollo del proceso electoral.	25/06/2009
180.	SCG/PE/PRI/JD11/VER/202/2009	PRI	PAN y sus candidatos en el 11 distrito electoral en Veracruz	23/06/2009	Presunta difusión de propaganda electoral fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que los CC. Leandro Rafael García Bringas y José Encarnación Uribe Pozos, candidatos del PAN propietario y suplente a la diputación federal por el 11 distrito electoral en Veracruz, realizaron actos	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados por el impetrante consistían en la difusión de una página electrónica en el portal de "Facebook", y como de los elementos en vía de prueba aportados no se desprendían indicios suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador se realizaron diligencias preliminares a fin de constatar si había una	27/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						anticipados de campaña, al difundir propaganda electoral en el periodo prohibido en la red social de Internet denominada Facebook.	transgresión o no a las normas electorales. La diligencia previa consistió en levantar una acta circunstanciada de verificación de hechos, de lo cual se obtuvo con carácter probatorio pleno, que el contenido de la página electrónica denunciada existía; sin embargo, de los elementos que obran en autos no se desprende ni siquiera indiciariamente que exista una vinculación del material impugnado con alguno de los sujetos que son susceptibles de ser sancionados conforme las disposiciones electorales vigentes.	
181.	SCG/PE/PRI/JD04/VER/203/2009	PRI	PAN, candidato Julio Saldaña Morán y Presidente Municipal de Boca del Río, Ver.	22/06/2009	Presunta violación a las disposiciones legales que deben regir en materia de difusión de propaganda electoral.	Denuncia que un grupo de personas vestidos de rojo con máscaras del ex presidente Carlos Salinas, se manifestaron en Boca del Río, Ver., e invitaron a votar por el PRI, gritando groserías, lo que calumnia a dicho partido, además de que hicieron destrozos y se detuvo a uno de los manifestantes, quien fue identificado como personal del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., y del candidato del PAN Julio Saldaña, en presunta violación de los artículos 233 y 347 del COFIPE.	DESECHADO Se determinó desechar el procedimiento de mérito en razón de que del análisis a los elementos en vía de prueba aportados por el partido quejoso, no se pudo constatar, siquiera con carácter de indicio que los actos denunciados configuren propaganda denigratoria. Pues es el caso que la participación de cualquier ciudadano en alguno de los actos que por esta vía se denunciaron, misma que consiste en una manifestación de un conglomerado de ciudadanos, mejor conocida como "marcha", corresponde inexcusablemente al ámbito de la libertad de expresión	24/06/2009
182.	SCG/PE/RGB/CG/204/2009	C. Rodrigo González Barrios y otro	Gobernador del estado de Nayarit, Presidente Municipal de Tepic, Nay., PRI y su candidata C. Joselyn Patricia Fernández Molina	23/06/2009	Presunta difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que el gobierno del estado de Nayarit ha llevado a cabo diversas acciones que constituyen propaganda gubernamental, en virtud de que el C. Ney González Sánchez, Gobernador del mencionado estado ha difundido en diversos medios la información relativa a la Riviera Nayarit, que es una política pública que lleva a cabo su gobierno, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	EN TRÁMITE	
183. 184.	SCG/PE/PAN/CG/206/2009 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/207/2009	PAN <hr/> PRD	PVEM y/o quien resulte responsable	24/06/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios	Denuncia que dentro de uno de los capítulos de la telenovela que se transmite por el canal XEW TV 2, "Un gancho al	FUNDADO La autoridad electoral consideró que tanto el Partido Verde Ecologista de México como la empresa Telemix, S.A. de C.V., habían incurrido en una violación a la normatividad electoral, los razonamientos	19/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			<p style="text-align: center;">PVEM y Televisa, S.A. de C.V.</p>		<p style="text-align: center;">de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.</p>	<p>corazón", el actor Raúl Araiza porta una camiseta de color verde con una leyenda en letras grandes que dice "SOY VERDE", hecho que concatenado con los spots de TVyNovelas permite concluir que el PVEM, de manera sistemática se promueve en televisión en tiempos no autorizados, de manera simulada.</p> <p>Denuncia que dentro de uno de los capítulos de la telenovela que se transmite por el canal XEW TV 2, "Un gancho al corazón", el actor Raúl Araiza porta una camiseta de color verde con una leyenda en letras grandes que dice "SOY VERDE", hecho que concatenado con los spots de TVyNovelas y los de los diputados del PVEM, permite apreciar que se trata de propaganda electoral transmitida bajo el concepto de "integración del producto", que Televisa describe como estrategia de comunicación y alternativa publicitaria, afectando la equidad en la contienda.</p>	<p>realizados son del tenor siguiente:</p> <p>a) La aparición del actor Raúl Araiza en los capítulos de la telenovela conocida como "Un gancho al corazón" se realizó del día 22 al 24 de junio, con seis, siete y diez apariciones, respectivamente, en cada uno de los capítulos. De ahí se deriva que con la adminiculación de elementos probatorios que obran en autos, es posible afirmar que existe un indicio de continuidad entre la difusión de propaganda alusiva al PVEM, a través de los promocionales contratados por la empresa Editorial Televisa S.A. de C.V., responsable de la publicación conocida comercialmente como TVyNovelas y difundidos por la empresa Televimex S.A. de C.V., y la difusión de imágenes en las que se observa al actor Raúl Araiza (simpatizante e imagen promocional del Partido Verde Ecologista de México) portando una playera que ostenta la frase "Soy Verde", la cual, se considera claramente alusiva al partido político denunciado.</p> <p>En ese sentido, y atento al vínculo existente entre el PVEM y el actor referido, a las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó la difusión de la propaganda denunciada y a los sujetos involucrados en ella, es dable concluir que en el presente caso, las imágenes difundidas del actor Raúl Araiza portando una playera en la que se lee la frase "Soy Verde", constituye propaganda a favor de dicho instituto político, distinta a la que le corresponde como parte de sus prerrogativas, es decir, sin que mediara orden alguna por parte del Instituto Federal Electoral, para dicha difusión.</p> <p>Se afirma lo anterior, en virtud de que se tiene acreditado que el partido Verde Ecologista de México utilizó en su propaganda electoral la imagen del actor conocido como Raúl Araiza, a efecto de posicionar sus propuestas de campaña, lo que tiene como consecuencia el posicionamiento ante la ciudadanía de la imagen del Partido Verde Ecologista de México y el mencionado actor como unidad.</p> <p>b) Por lo que hace a la infracción por parte de la empresa Televimex, S.A., de C.V., se tuvo por acreditado un actuar por parte de la misma, pues con el monitoreo efectuado por esta autoridad quedó plenamente acreditado que los días 22-24 de junio se transmitió en el canal 2, de esa televisora, imágenes con el actor Raúl Araiza portando una camiseta con la leyenda "Soy Verde", lo que en la especie debe ser considerado como un actuar programado por parte de la misma.</p> <p>Aunado a lo anterior debe decirse que la empresa</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							televisora, está en pleno conocimiento acerca de las posibles infracciones en que puede incurrir, en caso de que acepta la difusión de propaganda electoral, ajena a la que administra el IFE. De los razonamientos anteriores, fue que se determinó sancionar al PVEM y a la empresa Televimex, S.A. de C.V. con una amonestación pública.	
185.	SCG/PE/PAN/CG/208/2009	PAN	QRR	24/06/2009		Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en Orizaba, Ver., el 11 de junio de 2009 el municipio de dicha localidad transmitió su programa de logros por radio, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	DESECHADO En virtud de que la parte denunciante no realizó una narración clara y expresa de los hechos, además de que tampoco adjuntó elementos en vía de prueba, necesarios para acreditar, con un grado razonable de probabilidad, la presunta comisión de conductas violatorias de la normatividad comicial.	01/07/2009
186.	SCG/PE/CG/211/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	24/06/2009	Presunta difusión de propaganda política en forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 24 de junio de 2009, hizo del conocimiento que del 3 al 31 de mayo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. sustituyó más de un promocional al día y/o sustituyó irregularmente los promocionales del PVEM, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución.	INFUNDADO Del análisis integral a los autos que obran en el expediente de mérito, en específico el contenido del monitoreo realizado por la DEPPP del IFE, se desprende que la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, dejó de incluir en la transmisión de sus señales de televisión, 69 mensajes correspondientes a los partidos políticos, durante el periodo de campañas federales y locales. No obstante lo anterior, y en atención a las probanzas ofrecidas por el denunciado, en específico el oficio girado por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, este órgano resolutor estima que si bien se acreditó que la persona moral denunciada no transmitió la totalidad de los mensajes a que tienen derecho los institutos políticos, sustituyendo algunos materiales por los mensajes ordenados por la Secretaría de Salud Federal, respecto de la influencia estacional; lo cierto es que no le fueron proporcionadas las indicaciones o instrucciones específicas mediante las cuales debían difundirse los promocionales ordenados por la autoridad sanitaria de mérito, en virtud de que únicamente se le ordenó de manera general que difundiera dichos materiales sin proporcionarle los criterios especiales para su difusión. En razón de lo anterior, no puede considerarse que la empresa televisora denunciada hay incurrido en alguna infracción electoral, pues debe tenerse presente que la omisión de algunos promocionales se debió al cumplimiento de sus obligaciones para con otra autoridad	30/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							federal.	
187.	SCG/PE/PVEM/JL/ZAC/212/2009	PVEM	QRR	25/06/2009	Presunta difusión de propaganda política en forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que en la estación de radio XEMA 690 AM del estado de Zacatecas, en un programa de canciones conducido por el C. Martín Díaz, el 23 de junio estuvo mencionando a lo largo de las 3 horas que dura, el nombre del C. Heladio Gerardo Verver y Vargas, candidato a diputado federal del PRD por el 03 distrito electoral en esa entidad, haciendo un llamado a votar por él el 5 de julio.	INFUNDADO Del análisis de los elementos aportados por los partidos quejosos, así como los recabados con motivo de las diligencias preliminares practicadas por esta autoridad, se procedió a declarar infundada la queja en contra del C. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática, del concesionario "Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.", y del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que la difusión del programa y la entrevista materia de inconformidad se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información. De lo anterior no es posible desprender siquiera indiciariamente algún contrato o contraprestación a cambio de la difusión de la misma, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, es decir, la entrevista de mérito fue espontánea y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular.	
188.	SCG/PE/PAN/CG/213/2009	PAN	PVEM y su Grupo Parlamentario	25/06/2009	Presunta difusión de propaganda política en forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que en los periódicos Reforma y Excelsior se publicaron una serie de desplegados pagados por el Grupo Parlamentario del PVEM, con el objeto de difundir las principales propuestas de su plataforma electoral, en contravención a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C.	FUNDADO Las consideraciones jurídicas que permitieron a la autoridad electoral arribar a dicha conclusión fueron las que a continuación se precisan: a) En virtud de que el objeto del presente procedimiento fueron una serie de inserciones en dos periódicos de circulación nacional que hacían alusión a propaganda del Partido Verde Ecologista de México, mismas que aludían a la plataforma de dicho instituto político, debe tenerse en consideración que aun cuando dicha propaganda podría considerarse de tipo gubernamental, lo cierto es que fue publicada en el periodo de campañas electorales y con la firme intención de influir en el ánimo del electorado; b) Por lo que hace a la violación del principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, al respecto, en la resolución se evidenció que con la difusión de la propaganda denunciada se violentó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, toda vez que los desplegados contratados por el Grupo Parlamentario del PVEM en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicaciones se difundieron en los últimos días del periodo de campañas electorales, lo que permite concluir que se afectó el principio de equidad de la contienda, toda vez que de forma indebida se utilizaron recursos públicos a favor del ente político, hoy denunciado; c) Respecto al deber de	15/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>cuidado del PVEM por lo que hace a las acciones de su Grupo Parlamentario ante el Congreso de la Unión, en este sentido se consideró que le resulta imputable la conducta también al instituto político de referencia, en el sentido de que no desplegó su deber de vigilancia con el fin de que no se difundiera la propaganda multicitada durante el periodo prohibido por la norma, y que no se utilizaran de forma indebida los recursos públicos de dicho Grupo parlamentario para favorecer al instituto que representan.</p> <p>La sanción impuesta fue: Dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, multa de 1 millón de pesos al PVEM, así como dar vista a la UFRPP.</p>	
189.	SCG/PE/PAN/JD07/VER/214/2009	PAN	Diputados Locales en el estado de Veracruz y 5 Presidentes Municipales de esa entidad	25/06/2009	Presunta violación al uso imparcial de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM.	Denuncia que los Presidentes Municipales de Martínez de la Torre, San Rafael, Atzalan, Nautla y Misantla, Ver., han realizado durante la etapa de campañas electorales diversos eventos de inauguración de obra pública, y que dos diputados locales en esa entidad, así como algunos Presidentes Municipales participaron en actos de campaña de la candidata del PRI a diputada federal, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, párrafo séptimo de la Constitución.	EN TRÁMITE	
190.	SCG/PE/PAN/JL/SON/215/2009	PAN	Gobernador del estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo	25/06/2009	Presunta violación al uso imparcial de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM.	Denuncia la transmisión de spots de radio y televisión, protagonizados por el Gobernador del estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo, toda vez que aparece en los mismos y se escucha su voz, y son difundidos durante las campañas electorales, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134 de la Constitución.	<p>INFUNDADO Esta autoridad arribó a tal determinación en razón de que no es factible sostener que el C. Eduardo Bours Castelo, haya promocionado en forma personalizada su imagen de cara a un proceso electoral, cuando es un hecho notorio que dicho ex funcionario público no contendió para algún cargo de elección popular; razón por la cual carece de toda consistencia jurídica el planteamiento sostenido por el partido quejoso en el sentido de que la difusión del promocional en cuestión, pueda tener como objetivo fundamental, la promoción personalizada del sujeto denunciado en detrimento del principio de equidad en la contienda electoral en curso.</p> <p>En segundo lugar, la autoridad de conocimiento estima que el contenido del promocional objeto del presente procedimiento, no constituye alguna transgresión a la normatividad electoral, ya que la aparición del ex</p>	14/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>gobernante en el mismo tuvo por finalidad dirigir un mensaje a la ciudadanía, particularmente a la sonorenses, en relación con el incendio de una guardería ubicada en la demarcación territorial que en ese tiempo gobernaba y en el que perecieron varios infantes.</p> <p>Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento estima que no tiene nada de extraño ni de antijurídico el hecho de que el ex servidor público denunciado haya dirigido un mensaje a los habitantes de la demarcación territorial que gobernaba con el objeto de dar a conocer su posición respecto a hechos que son de interés general de la población, particularmente la sonorenses, así como algunas de las acciones que se deben emprender como consecuencia de los mismos, pronunciamientos de los que no es posible advertir algún dato que permita desprender la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.</p>	
191.	SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, PRI y sus candidatos	25/06/2009	Presunta violación al uso imparcial de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM.	Denuncia que en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, diversos grupos de simpatizantes del PRI entregan a los ciudadanos diversos objetos que promocionan a los candidatos a diputados federales propietarios y suplente por el 08 distrito electoral en esa entidad, objetos que contienen los nombres del Gobernador de ese estado y el del presidente del CEE del PRI en la misma entidad, en presunta violación de los artículos 41 y 134 de la Constitución.	<p>INFUNDADO En virtud de los razonamientos de la Sala Superior del TEPJF se inicio el procedimiento de mérito, la cuestión a dilucidar es la presunta violación al artículo 134, por lo que hace al uso indebido de recursos públicos, por parte de los CC. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Jorge Franco Vargas, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira y Paola España López, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en la misma entidad, y candidatos a diputados, respectivamente, derivado de la entrega de propaganda partidista en la mencionada entidad (playeras, pulseras y tortilleros).</p> <p>De los elementos que obran en autos se tiene por acreditada la existencia de la propaganda denunciada (playera y pulsera); no obstante ello, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten que su distribución se realizó en los términos que reseña el instrumento notarial aportado por el quejoso.</p> <p>Asimismo, es de referirse que en autos quedó probado que las playeras denunciadas se elaboraron a solicitud del Partido Revolucionario Institucional e incluso la factura se emitió a su nombre.</p> <p>Se considera que no le asiste la razón al quejoso porque aun cuando se tiene por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, que la misma constituye propaganda electoral a favor de una formula de</p>	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en autos no obra un solo indicio de que el funcionario hoy denunciado hubiese tenido alguna participación o colaboración en su elaboración y/o distribución. Por el contrario, derivado de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad se advierte que la playera hoy denunciada se elaboró a solicitud del PRI y se pagó con recursos provenientes de dicho partido; en consecuencia, en autos no obra un elemento del que se desprenda que el Gobernador del estado de Oaxaca hubiera empleado recursos públicos de los que se encuentran bajo su responsabilidad para la elaboración de dicha propaganda.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad considera que resulta aplicable a favor del denunciado el principio <i>"in dubio pro reo"</i>.</p>	
192.	<p>SCG/PE/CG/218/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/221/2009, SCG/PE/CG/223/2009 y SCG/PE/CG/226/2009</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TV AZTECA, S.A. DE C.V., PVEM, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEITE-AM 830 Khz y quien resulte responsable</p>	<p>26/06/2009</p>	<p>Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado el 26 de junio de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V., transmitieron el "PVEM-Revista Cambio", que contiene propaganda electoral de ese partido, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO Los aspectos sobre los cuales se realizó el estudio de la presente resolución fueron los siguientes: a) Determinar si "Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.", "Prime Show Productora, S.A. de C.V." y Grupo Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.", presuntamente contrataron y difundieron promocionales en televisión a través de los cuales se promocionaba la revista "Cambio", por principio de cuentas se determinó que si bien había elementos suficientes para colegir una probable responsabilidad de la persona moral en cuestión, al no haber podido tener la certeza respecto al domicilio en el que se le podía emplazar, se consideró pertinente llamarla a procedimiento una vez que se hubiese obtenido el dato, esto con el ánimo de preservar el derecho de audiencia; b) Por otra parte, como en autos quedó acreditado que la difusión de los promocionales en televisión, a través de las emisoras concesionadas a las empresas Televimex S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A. de C.V., y en radio a "Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.", es atribuible a "Prime Show Productora, S.A. de C.V." y a "Grupo Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.", esta autoridad estima que su contratación se realizó por entidades distintas a la autorizada por el Instituto Federal Electoral, única autoridad facultada para esos efectos, lo que distorsionaba de manera grave el esquema aprobado para la distribución de tiempos en materia electoral. En este sentido, se colige que la propaganda electoral contratada por las personas morales "Prime Show Productora, S.A. de C.V." y "Grupo Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.", aunque fue realizada en el contexto de la publicidad de la revista "Cambio", resulta violatoria</p>	<p>08/07/2009</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							de la normatividad electoral, toda vez que incluyen propaganda electoral con imágenes, emblemas y expresiones que identifican perfectamente al partido político en cuestión y cumplen con la finalidad de promocionar a un instituto político determinado, en el caso particular al Partido Verde Ecologista de México. Así, derivado de las consideraciones anteriores, esta autoridad administrativa electoral determinó sancionar a los involucrados, de conformidad con lo que se precisa a continuación: Para Mac Ediciones y Publicaciones una multa de 2 millones de pesos, para Televimex una multa de 3 millones de pesos, para Televisión Azteca una multa de 4 millones de pesos y para el Partido Verde Ecologista de México una multa de 4 millones de pesos; finalmente, para Radiodifusoras Capital y Grupo Radiodifusoras Capital una amonestación pública.	
193.	SCG/PE/CG/220/2009	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Morelos	26/06/2009	Presunta difusión de actividades gubernamentales estatales en periodo de campañas electorales y que no se encuentran amparadas por las excepciones legales.	El Consejero del Poder legislativo ante el Consejo General, Senador Pablo Gómez Álvarez, denuncia que el miércoles 24 de junio de 2009, se publicaron en los periódicos La Jornada y Milenio Diario, sendos comunicados firmados por el Gobernador del Estado de Morelos, C. Marcos Adame Castillo, que constituyen propaganda gubernamental, al hacer alusión a un programa de gobierno y no advertirse que se encuentren dentro de las excepciones que marca el COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO En virtud de que en la denuncia se aludía a la presunta propaganda personalizada por parte del Gobernador constitucional del estado de Morelos, así como del uso indebido de recursos públicos, la autoridad electoral desplegó su facultad de investigación con el ánimo de obtener elementos suficientes que permitieran emitir la resolución que en derecho correspondiera. En ese sentido, de conformidad con las constancias que obran en autos se determinó que era procedente sancionar por lo que hace a la propaganda gubernamental; sin embargo, fue infundado por lo que hace al desplegado "Uniendo esfuerzos ciudadanos a favor de las familias morelenses". Se determinó dar vista a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del estado de Morelos.	21/07/2009
194.	SCG/PE/EAB/JL/NL/222/2009	CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel	Editora "El Sol, S. A. de C.V."	27/06/009	Derecho de réplica a favor de un candidato a cargo de elección pública.	El TEPJF ordenó en el expediente SUP-RAP-175/2009, iniciar el procedimiento especial sancionador derivado del expediente SCG/QEAB/JL/NL/048/2009, en el que denuncian que en el periódico "El Norte" se publicó que el C. Alberto Picasso Barroel era el candidato perredista por el 09 distrito electoral en Nuevo León, y que había sido expulsado de la	FUNDADO En atención a que en el tiempo debido, los CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y alebrto Picasso Barroel obtuvieron la negativa de que se publicara en el medio de comunicación impresa la corrección de los datos que erróneamente publicaron, a través de los cuales presentan información falsa acerca de su ejercicio profesional, esta autoridad, al considerar que no se satisfizo plenamente el derecho de réplica, ordenó que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la resolución o en la edición más próxima a difundir se publique la rectificación o respuesta que emitieron los accionantes.	03/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						Universidad de esa entidad sin haber concluido sus estudios, aunque se ostentaba con el título de Médico Cirujano, y cuando los denunciantes pidieron al periódico que aclarara que dicho ciudadano era candidato del distrito 08, no 09, como derecho de réplica, se negaron a hacerlo.		
195.	SCG/PE/ANDA/CG/224/2009	Asociación Nacional de Actores	PT	26/06/2009	Propaganda que denosta un oficio.	Denuncia que en un promocional del PT que se transmite por televisión se hace referencia a los payasos de forma irrespetuosa y peyorativa, considerándolos como la última opción para quienes no tienen empleo, siendo que es una disciplina artística que conjunta vocación y talento.	DESECHADO La autoridad de conocimiento advierte que los mensajes y expresiones contenidos en la publicidad denunciada constituyen una mera opinión con relación a un tópico de interés general, debiendo destacar que si bien en el promocional en comentario se presenta a un sujeto caracterizado con un personaje conocido coloquialmente como "Payaso", lo cierto es que no se hace referencia a la Asociación Nacional de Actores o alguno de sus miembros, sino solamente a un tema de interés público, por tanto, no es posible desprender algún elemento que pudiese ocasionar agravio alguno a la consabida asociación.	11/07/2009
196.	SCG/PE/CG/225/2009 y sus acumulados SCG/PE/CG/236/2009 y SCG/PE/PRD/CG/248/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, Revista Vértigo, PAN y quien resulte responsable	29/06/2009	Presunta difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 29 de junio de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado el 26 de junio de 2009, se identificó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., transmitió el promocional "PAN-Revista Vértigo", que contiene propaganda electoral de ese partido no ordenada por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 350, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	INFUNDADO Del contenido de la propagada difundida en diversos canales de televisión en los que se promociona la edición de la revista "Vértigo", en la cual aparece el Presidente de la República Mexicana y los Secretarios de la Defensa y de la Marina Nacional, a juicio de esta autoridad no encuadra en la definición de propaganda política ni electoral: esto es así, porque en los spots denunciados no se difunden ideologías, programas o acciones con el fin de influir en los ciudadanos para adoptar determinadas conductas sobre temas de interés social. Tampoco se advierte que su intención sea la de promocionar a alguna opción política en particular, pues en el audio o en las imágenes que se observan en él, en ningún momento se hace uso de algún elemento que implícita o explícitamente refiera tal situación. Asimismo, en el promocional de referencia no se advierte el uso de algún elemento que solicite el voto o haga alusión a la jornada electoral celebrada el pasado 5 de julio. Derivado de lo anterior, debe decirse que el promocional denunciado no contraviene la normatividad electoral, en virtud de que, su naturaleza deviene de la promoción comercial de una revista cuyo objetivo es mantener informados a los lectores sobre la situación política que	08/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							vive el país, así como también de diversos temas empresariales, sociales y culturales; además, debido a que la difusión de dichos promocionales resulta ser producto de una labor publicitaria con el objeto de comercializar una publicación comercial. Por lo que hace a la petición de que se diera vista a la UFRPP, en autos no quedó acreditado de alguna forma que la difusión comercial denunciada haya obedecido a alguna contraprestación económica. Por otra parte, en el presente asunto se resolvió iniciar un Procedimiento Especial Sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V. debido al incumplimiento de las medidas cautelares tomadas por la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la interrupción de la transmisión de el mensaje denunciado.	
197.	SCG/PE/PAN/JL/CHIH/227/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JL/CHIH/306/2009	PAN	Regidores del PRI del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih.	29/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en la página de Internet de los Regidores del PRI del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih., difunden diversas obras públicas realizadas por ese Municipio, utilizando recursos públicos para ello, lo que constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	EN TRÁMITE	
198.	SCG/PE/PAN/JL/DGO/228/2009	PAN	GD Innovaciones y Consultoría S.C., PRI, C. Jorge Herrera, diversos periódicos y televisoras	29/06/2009	Presunta difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que en varios periódicos de circulación en el estado de Durango y en tres canales de televisión se difundieron los resultados del sondeo electrónico sobre el debate de candidatos a diputados federales por el 04 distrito electoral en Durango, realizado por GD Innovaciones y Consultores, que da el triunfo al candidato del PRI, C. Jorge Herrera Caldera, siendo entrevistado por las televisoras por este motivo, además de darle la oportunidad de enviar un mensaje para presentar su propuesta electoral.	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
199.	SCG/PE/LVM/JD06/CHIH/229/2009	C. Luis Villegas Montes	PRI, candidatos y militantes	29/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención al artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE	Denuncia que en diversos volantes, folletos, pasquines, desplegados, caricaturas y correos electrónicos, el PRI lleva a cabo en la ciudad de Chihuahua, Chih., una campaña de denigración y calumnia en contra de las instituciones y en especial en contra del PAN, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que en el expediente de mérito no existen los elementos suficientes para que esta autoridad arribe a la conclusión que se trata de una violación a las normas electorales.	01/07/2009
200.	SCG/PE/PAN/JD03/ZAC/230/2009 y su acumulado SCG/PE/PT/JD04/ZAC/240/2009	PAN	Gobernadora del estado de Zacatecas, C. Amalia García Medina	29/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en diversos diarios de circulación en el estado de Zacatecas, se publicó que la Gobernadora de esa entidad, C. Amalia García Medina y diversos funcionarios de su gobierno realizaron entrega de apoyos al sector agropecuario, en etapa de campañas electorales, coaccionando además el voto de los ciudadanos, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso B) del COFIPE.	INFUNDADO En el presente asunto se denunció la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la indebida utilización de recursos públicos, así como la propaganda personalizada. Se consideró infundado con base en los siguientes argumentos: Las publicaciones denunciadas no pueden estimarse contraventoras de la normatividad electoral pues no contiene los elementos con los cuales se pueda configurar alguna infracción en materia de propaganda gubernamental, sino que deben ser consideradas como su propia naturaleza lo marca es decir, notas periódicas cuya finalidad principal es proporcionar información a la población sobre tema concreto; además, deben ser entendidas bajo el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas. Por lo que hace a la presunta violación al principio de imparcialidad a través de la indebida utilización de los recursos públicos, quedó de manifiesto en el presente asunto que no medió alguna contraprestación con los medios de comunicación, es decir, no se dio la publicación de las notas periódicas mediante contratación que se haya cubierto con recursos públicos. Respecto de la utilización de los programas sociales estatales, con la finalidad de inducir y/o coaccionar el voto, la autoridad concluyó que en virtud de que el quejoso sólo basó su dicho en afirmaciones genéricas, sin aportar las probanzas idóneas para acreditar su extremo, de esa forma no existen elementos ni siquiera indiciarios para que se tenga por violentada la norma aplicable al caso concreto.	07/10/2009
201.	SCG/PE/PAN/JD15/PUE/231/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo	29/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo	Denuncia que en el diario El Mundo de Tehuacán, se difundió una nota que publicita acciones del gobierno municipal de	INFUNDADO En razón de que como resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad, quedó evidenciado que la nota objeto de inconformidad no constituye propaganda pagada con recursos públicos,	14/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Domínguez y PRI		legal permitido.	Tehuacán, Pue., pues señala que el Presidente Municipal, C. Félix Alejo Domínguez entregó becas a estudiantes y demás información relativa a ese evento, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	sino un material realizado por el diario que la difundió, en ejercicio de sus libertades de trabajo y expresión, razón por la cual, al no acreditarse el uso de recursos públicos, no se configuran las faltas imputadas.	
202.	SCG/PE/PRI/D05/BC/233/2009	PRI	Delegado Municipal de Tijuana en La Mesa, B.C. y PAN	29/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que desde principios del mes de junio de 2009 el Delegado Municipal de Tijuana en La Mesa, B.C., C. Leonardo Fernández Aceves, ordenó que se pintaran diversas bardas de esa demarcación y se colocaran mantas con propaganda gubernamental institucional, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO En el presente asunto se denuncia el contenido de la página de internet del área de transparencia municipal de Tijuana, Baja California, así como el contenido de una página de internet y de un volante invitando a la reunión vecinal. En el caso concreto se advierte que la construcción de dicho portal se llevó a cabo con el fin de dar cumplimiento a una obligación constitucional que es el derecho a la información de todas las personas, es por ello que en el sitio de referencia se reseñan el nombre, puesto, tipo de empleado y salario que encabeza el hoy denunciado, y por su parte el volante simplemente convoca a una reunión en donde los vecinos de esa demarcación trataran temas que interesan a su comunidad y las bardas enuncian las acciones del gobierno municipal sin que a la postre soliciten de alguna forma que el electorado en potencia favorezca con su voto a candidato o partido político alguno.	21/07/2009
203.	SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/234/2009	PRD	C. Perla López Loyo, candidata del PAN a diputada federal y Gobierno del Estado de Tlaxcala	29/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en la página de Internet de la candidata del PAN a diputada federal por el 03 distrito electoral en Tlaxcala, C. Perla López Loyo, se encuentran iconos que remiten directamente a la página de Internet del Gobierno del Estado de Tlaxcala, página creada con recursos públicos, por lo que se violenta el principio de imparcialidad y se hace promoción ilegal de dicho gobierno.	DESECHADO El medio de prueba aportado por el incoante para acreditar su pretensión, creó convicción a esta autoridad respecto de la existencia del portal cuestionado, sin embargo, al llevar a cabo esta autoridad la diligencia de verificación del citado portal así como de las demás páginas que proporciona el denunciante, éstas no se encontraron en existencia, por lo que no se pudo realizar la corroboración de lo que aduce el accionante en su escrito de queja, es decir, de las pruebas que obran en el expediente no hay elementos siquiera indiciarios que permitan suponer que entre el Gobierno del estado de Tlaxcala y la candidata a diputada federal Perla López Loyo tuvieran alguna relación o que el primero de estos estuviera ayudando de forma incorrecta o indebida a la candidata, a través de permitirle el acceso por medio de una liga, de la página de promoción de la citada candidata a una página de Internet que pertenezca al Gobierno del estado.	16/06/2009
204.	SCG/PE/PAN/CG/235/2009	PAN	PVEM y Senador Manuel Velasco Coello	29/06/2009	Presunta promoción personaliza de un	Denuncia que la propaganda electoral difundida por el PVEM en el estado de Chiapas es	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					funcionario público, en contravención al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 347 del COFIPE.	violatoria del principio de equidad, en tanto que utiliza la figura del Senador Manuel Velasco Coello, con el objeto de promocionar el voto, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del COFIPE.		
205.	SCG/PE/PRD/CG/237/2009	PRD	PVEM, Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	30/06/2009	Presunta omisión de la autoridad electoral para la imposición correcta de una sanción en contra del PVEM.	Denuncia que el Consejo General, en la resolución del procedimiento especial 148/2009 y acumulados, relativa a los promocionales de la revista "TVyNovelas-Raúl Araiza" y "PVEM-TVyNovelas-Maité Perroni" en los que se promociona al PVEM, no consideró la totalidad de los spots difundidos por televisión, por lo que omitió pronunciarse al respecto, mismos que son violatorios del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	<p>FUNDADO El asunto que por esta vía nos ocupa fue iniciado con base en la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, pues en su dicho, en procedimiento previo incoado en contra del actuar del Partido Verde Ecologista de México, por lo que hace a la contratación de propaganda en medios de comunicación, situación que resulta violatoria de las normas constitucionales y legales aplicables en la materia, no se tomó en consideración el número real de impactos televisivos transmitidos a favor de dicho instituto político; además, que argumentó que el spot denunciado perduró en su transmisión en televisión, pues la revista en que se anuncia es de publicación semanal y el mensaje televisivo perduro por más de dos semanas "al aire".</p> <p>En ese sentido, de autos se obtiene que el contenido del promocional materia del presente asunto, ha sido calificado como contraventor de la normatividad electoral federal, que fueron acreditadas la contratación y difusión del promocional de referencia, por parte de las personas morales denominada Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V. De igual forma, se obtiene que las conductas desplegadas por Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., relacionadas con la contratación y difusión televisiva del promocional en comento, resultaron contraventoras de la normatividad electoral federal. También, se colige que la difusión del promocional cuestionado se realizó dentro del periodo comprendido entre los días tres al once de junio de dos mil nueve y que el número de impactos que se realizaron fue de trescientos noventa y siete, a través de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV, canal 2 y XHGC-TV, canal 5, concesionadas a la empresa Televimex S.A. de C.V. Finalmente, se desprende que las sanciones impuestas a Editorial Televisa, S.A. de C.V. y a Televimex S.A. de C.V., por parte del Instituto</p>	21/07/2009 IMPUGNADO

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Federal Electoral, fueron determinadas, entre otras cosas, atendiendo a que el periodo por el que se difundió el promocional denunciado se transmitió entre los días tres al once de junio de dos mil nueve. Lo anterior, deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que resulta inconcuso que tanto la ilegalidad del contenido del promocional denunciado, como las circunstancias en que fue contratado y difundido, así como la responsabilidad de las personas morales denominadas Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., así como del Partido Verde Ecologista de México en la materialización de esos actos, se encuentra debidamente acreditada y lo procedente en este caso es determinar si hubo un lapso mayor de difusión sobre el que esta autoridad no hizo pronunciamiento alguno.</p> <p>De esa manera, como resulta del caudal de pruebas aportadas, se tuvo por acreditada la hipótesis planteada en el asunto de mérito, es decir, que existió una difusión de mayor número de spots respecto a aquellos sobre los que se sancionó previamente, de ahí lo fundado del asunto.</p> <p>Lo procedente fue sancionar de la siguiente forma: Editorial Televisa, S.A. de C.V., \$415,986.80; Televimex, S.A. de C.V., \$415,986.80; PVEM: reducción de ministraciones por \$1'179,734.4</p>	
206.	SCG/PE/PRD/CG/238/2009	PRD	NUEVA ALIANZA, PVEM, Revista Vértigo y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	30/06/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que durante el mes de junio de 2009, en los canales de Televisión Azteca, S.A. de C.V. 7 y 13, se transmitieron mensajes a favor de Nueva Alianza y PVEM, difundiendo sus plataformas políticas y electorales, utilizando la apariencia comercial de la Revista Vértigo; se trata de propaganda electoral transmitida bajo el concepto de "integración del producto", que las televisoras describen como estrategia de comunicación y alternativa publicitaria, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	<p>FUNDADO En el presente asunto, se considera pertinente precisar quiénes fueron los sujetos denunciados, las presuntas faltas cometidas y, en razón de lo anterior, dar cuenta con los argumentos sostenidos por la autoridad, tal como sucede a continuación:</p> <p>a) "Alta empresa, S.A.de C.V.", por la probable contratación y difusión de mensajes a través de los cuales se promocionó la Revista "Vértigo", en virtud de que en la misma se incluyó propaganda impresa a favor de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México. Al respecto, este órgano estimó que se acreditaba la relación contractual entre "TV Azteca, S.A. de C.V." y la empresa "Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.", respecto de la difusión de diversos mensajes alusivos a la revista "Vértigo", lo que no implica indicios de que la persona moral denominada "Alta Empresa, S.A. de C.V.", hubiese tenido algún tipo de vínculo en el acto jurídico celebrado entre los mencionados sujetos contratantes.</p> <p>Lo que permite colegir a esta autoridad, que la persona moral en cita, no tuvo ninguna participación en el contrato denunciado, es decir, de las constancias que obran en</p>	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>autos no se deriva actuación alguna por parte de dicha persona moral, aún y cuando dicha empresa es titular de los derechos de autor y de marca de la revista "Vértigo".</p> <p>b) "Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.", por la probable contratación y difusión de mensajes a través de los cuales se promocionó la Revista "Vértigo", en virtud de que en la misma se incluyó propaganda impresa a favor de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que hace a este punto, se consideró que en atención a que los promocionales denunciados muestran una clara tendencia a ensalzar al Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de promocionar la imagen del referido instituto, permiten a esta autoridad arribar a la conclusión de que se trata de propaganda electoral a favor de ese instituto político, pues lo posicionó frente al electorado en los días previos a la celebración de la justa comicial.</p> <p>Bajo estas premisas, toda vez que la contratación de los promocionales objeto del presente procedimiento se realizó por una persona distinta al IFE, se actualizó el supuesto jurídico que prohíbe la contratación y difusión de propaganda política electoral, por sujetos distintos al IFE. En esa tesitura, al encontrarse responsabilidad por parte de esta persona moral, la sanción a imponer fue de 4,301.42 DSMVDF, equivalentes a la cantidad de \$235,717.81 (doscientos treinta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)</p> <p>c) "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", por la probable contratación y difusión de mensajes a través de los cuales se promocionó la Revista "Vértigo", en virtud de que en la misma se incluyó propaganda impresa a favor de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México. Al respecto, se sostuvo que de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, particularmente, el contrato de prestación de servicios televisivos celebrados entre "Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V." y la empresa denominada "TV Azteca, S.A. de C.V.", para la difusión de los promocionales denunciados. En ese sentido, se advierte que esta empresa fue omisas en el cumplimiento que debe observar respecto de la prohibición establecida por el Código de la materia, toda vez que dentro del periodo de campañas electorales del proceso electoral federal 2008-2009, difundió promocionales en los que incluyeron propaganda electoral de los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México. Por ende, se impuso una sanción consistente en multa de setenta y dos mil novecientos</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							noventa y dos DSMVDF, equivalentes a la cantidad \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) d) Nueva Alianza y PVEM, por la probable adquisición de tiempo en televisión por cuenta de terceros para la difusión de propaganda electoral, así como su omisión en el deber de cuidado que deben guardar. Al respecto, esta autoridad, con base en las actuaciones que obran en autos arribó a la conclusión de que los partidos política en cita, había contratado la difusión de propaganda política a su favor pues si bien, las empresas morales que se han precisado líneas arriba celebraron un contrato de prestación de servicios, lo cierto es que los institutos políticos se vieron beneficiados con ellos por el posicionamiento ante el electorado que ello les generó, situación que los colocó en ventaja respecto de los otros contendientes y, no hizo lo propio para evitar que ello sucediera, violentando de esa forma su deber de cuidado. De esa manera, se determinó imponer las siguientes sanciones: NUEVA ALIANZA, \$645,348.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); PVEM, \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)	
207.	SCG/PE/RTM/JD04/VER/239/2009	C. Ramón Tirado Morales	PRI y su candidato C. Salvador Manzur Díaz	30/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en cruceros de avenidas de Boca del Río, Ver., se distribuyó un cuadernillo en el que se describen supuestas acciones del Gobernador de esa entidad y las razones por las que se le debe apoyar, y se llama a votar por el PRI, así como frases que denigran y calumnian la figura presidencial y al PAN.	DESECHADO Del análisis integral de los elementos que obran en el expediente, esta autoridad electoral arribó a la determinación de que los anuncios comerciales que fueron denunciados a través de esta vía se emitieron con base en un pleno ejercicio de la libertad de expresión. La propaganda en cuestión, sin duda es de tipo política-electoral, por ende, es válido que se utilicen expresiones tendentes a ganar adeptos o reducir el número de simpatizantes de otros institutos políticos, siempre con el respeto a las permisiones legales. En el caso concreto, no hubo elementos objetivos que permitieran colegir que se denigre a alguna persona, algún partido político o institución.	03/07/2009
208.	SCG/PE/PRD/JD02/TAM/241/2009	PRD	Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Javier Hernández Flores y Coordinador de Comunicación Social	30/06/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, así como promoción personalizada de funcionario público.	Denuncia que el Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Javier Hernández Flores ha vulnerado sistemáticamente los principios de legalidad y equidad electorales, al intensificar la difusión de propaganda gubernamental en la página de Internet de dicho gobierno,	SE ENCUENTRA EN ENGROSE	21/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						consistente en comunicados de prensa en los que se promociona el inicio o supuesto avance de obras públicas y la entrega de recursos y beneficios directos en eventos públicos organizados para tal efecto.		
209.	SCG/PE/PRI/CG/242/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JD03/BC/252/2009 SCG/PE/PT/JD30/MÉX/275/2009	PRI	PAN, IMSS y C. Felipe Calderón Hinojosa	01/07/2009 y 02/07/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que se han estado entregando misivas en casas de derechohabientes del IMSS, en las que esta dependencia difunde obras y acciones que ha realizado, vinculándolas con el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y con el PAN, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO Esta autoridad consideró que las cartas materia del presente asunto, no satisfacen los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser consideradas como presuntamente infractoras de las normas constitucionales y legales, se arriba a esta conclusión toda vez que de las denuncias y de los elementos aportados por los promoventes, no se puede apreciar en su contenido elementos que puedan calificarse como propaganda tendente a personalizar la imagen de los servidores públicos, y que puedan vincularla directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero como precandidato o aspirante a los cargos de elección popular que serán materia de la elección federal 2008-2009. Asimismo, no se desprenden mensajes que estén orientados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa.	09/07/2009
210.	SCG/PE/PRD/CG/243/2009	PRD	QRR	30/06/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en el sitio Web de Youtube, se reproducen los spots de televisión de propaganda electoral del PRD, doblando las voces de los participantes, con expresiones que difaman y denigran la imagen de ese partido, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO Pues no se puede demostrar responsabilidad alguna en virtud de que la propaganda denunciada no corresponde a aquella difundida en medios de comunicación tales como la radio o televisión, sino a un portal electrónico en la "red de redes" y no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.	18/07/2009
211.	SCG/PE/MANL/JD38/MÉX/244/2009	C. Miguel Ángel Noriega Loredó	C. Horacio Duarte Olivares, candidato del PRD	01/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a)	Denuncia que el C. Horacio Duarte Olivares, candidato del PRD a diputado federal por el 38 distrito electoral en el Edo. de México, realizó actos anticipados de campaña, en virtud de que los días 1 y 2 de mayo de 2009 se encontraba	DESECHADO En virtud de que los hechos narrados en el escrito de denuncia no pueden considerarse, ni siquiera con carácter indiciario, como violatorios de la normatividad electoral, toda vez que al denunciar presuntos actos anticipados de campaña, el elemento de temporalidad es de suma importancia para el procedimiento de mérito. En este caso, el impetrante no demostró de qué manera hubiese habido una	11/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					del COFIPE.	propaganda electoral en su página de Internet.	propaganda electoral en periodo no permitido por parte del candidato a diputado denunciado, pues de la denuncia sólo se desprende que el quejos encontró una página electrónica con alusiones a la actividad del C. Horacio Duarte Olivares previa al inicio de las campañas electorales; así no podría considerarse propaganda política y menos aún, fuera de periodo legal.	
212.	SCG/PE/CCG/JL/GRO/245/2009	C. Celestino Cesáreo Guzmán	CC. Manuel Añorve Baños y Jorge Hernández Almazán	01/07/2009	Presunta promoción personaliza de un funcionario público, en contravención al artículo 134, párrafo octavo.	Denuncia que en el periódico La Jornada se publicó que el 19 de abril de 2009, el regidor del PRI en el Ayuntamiento de Acapulco, Gro., C. Jorge Hernández Almazán, aprovechó un acto presidido por el Presidente Municipal de esa localidad, C. Manuel Añorve Baños, para repartir balones de fútbol con el logotipo del PRI.	INFUNDADO Por cuanto a la presunta realización de actos de promoción personalizada, el procedimiento fue declarado infundado en razón de que los servidores públicos denunciados no contendieron a algún cargo de elección popular en los pasados comicios federales, aunado a que tampoco quedó demostrado que hayan impulsado a algún abanderado o partido político. Por ende, no se configuraron los elementos de la falta y ésta no pudo tenerse por acreditada. Por lo que hace a la presunta violación al principio de imparcialidad, por la utilización de recursos públicos para la elaboración de los balones en comento, tampoco se demostró que efectivamente ello hubiese ocurrido, destacando el hecho de que en otro expediente, obra original de un oficio a través del cual, el Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del municipio de Acapulco, señaló que no se utilizaron recursos de la hacienda municipal para la conducta denunciada. Finalmente, dado que las conductas antes señaladas no quedaron demostradas, tampoco ha lugar a responsabilizar al Partido Revolucionario Institucional.	14/10/2009
213.	SCG/PE/PAN/CG/246/2009	PAN	Gobiernos de los estados de Veracruz y Tamaulipas	01/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 30 de junio de 2009 se difundieron por el canal 2 de Televisa, dos promocionales pagados por los gobiernos de los estados de Veracruz y Tamaulipas, en los que se realiza promoción personalizada de los Gobernadores de esas entidades, además de que contraviene la prohibición de contratar por sí o por terceros propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.	INFUNDADO Se declaro de esta forma, en virtud de que la autoridad de conocimiento estima que el contenido de los spots denunciados, transmitidos por la empresa Televimex, S.A. de C.V., a través del canal 2 de televisión abierta, no constituyen alguna transgresión a la normatividad electoral, ya que sólo se trata de notas informativas presentadas por la referida empresa televisiva en las que se da cuenta de algunos de los actos públicos en los que participaron los servidores públicos denunciados. Asimismo, de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, particularmente, del requerimiento formulado a la empresa televisora se obtuvo que los promocionales de mérito no fueron contratados y/o solicitados por persona alguna, sino que fueron transmitidos con un fin meramente informativo. En tal virtud, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la conducta sometida a la consideración de esta	07/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>autoridad, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y electoral, toda vez que si bien se acreditó la difusión de los promocionales en que aparecieron los servidores públicos denunciados, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de promoción personalizada, ni mucho menos puede afirmarse que los mismos estén orientados a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.</p>	
214.	SCG/PE/CEENL/CG/247/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PAN)	Coalición Juntos por Nuevo León	02/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	<p>La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PAN ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunde por radio y televisión un spot de propaganda comercial de la revista Impacto, que hace referencia a los candidatos del PAN a Gobernador del estado de Nuevo León y a Presidentes Municipales de San Pedro Garza García y Monterrey, N.L., con el fin de desprestigiarlos, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p>FUNDADO En el presente asunto, los puntos a dilucidar consistieron en: a) Si "Potros Editores, S.A. de C.V." infringió la ley electoral por la presunta contratación y difusión de promocionales contenidos en la revista denominada "Impacto", alusivos a la promoción de candidatos a la gubernatura del estado de Nuevo León, en su edición de junio; b) si "Televimex, S.A. de C.V." infringió la ley electoral por la presunta contratación y difusión de promocionales contenidos en la revista denominada "Impacto", alusivos a la promoción de candidatos a la gubernatura del estado de Nuevo León, en su edición de junio.</p> <p>En ese sentido, de las constancias que obran en autos se deprendió que ni la empresa editora ni la televisora negaron en algún momento la existencia y difusión de dichos promocionales, por el contrario, alegaron acerca de la legalidad de su transmisión; sin embargo, como esa situación no está controvertida, lo procedente fue determinar si el contenido de los mismos era violatorio de las normas comiciales.</p> <p>Al respecto, con base en el estudio del contenido de los promocionales, esta autoridad concluyó que los mismos contenían imágenes, expresiones y elementos que iban claramente dirigidos a influir en el electorado, es decir, revisten el carácter de propaganda política, pues aun cuando la revista, innegablemente tiene un corte político, su intención era incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.</p> <p>La sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.: con una multa de 4,015 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$220,022.00 (Doscientos veinte mil veintidós pesos 00/100 M.N.</p> <p>b) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.: una multa de 2,464 días de salario mínimo general vigente en</p>	15/07/2009 IMPUGNADO

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							el Distrito Federal, equivalentes a \$135,027.20 (Ciento treinta y cinco mil veintisiete pesos 20/100 M.N.).	
215.	SCG/PE/PRD/JL/DGO/249/2009	PRD	PRI, su candidato C. Jorge Herrera Caldera y Canal 10 (XHA-TV) de Durango	02/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el Canal 10 (XHA-TV) de Durango ha incumplido con la obligación de transmitir los promocionales a que está obligado por ley y que ha difundido publicidad a favor de un partido político estatal, específicamente del candidato del PRI, C. Jorge Herrera Caldera, violentando la normativa electoral.	EN INVESTIGACIÓN	
216.	SCG/PE/PRD/JL/DGO/250/2009	PRD	PRI y su candidato a diputado federal, C. Jorge Herrera Caldera	02/07/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 04 distrito electoral en Durango, C. Jorge Herrera Caldera, realizó promoción personalizada de su imagen cuando ocupó el cargo de Presidente Municipal de Durango, Dgo., lo cual le ha dado ventaja como actual candidato del PRI, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO En virtud de que no se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se basó la denuncia, lo que dio lugar a la hipótesis de procedencia que para el desechamiento de plano procede, misma que se encuentra prevista en el inciso a), párrafo 5 del artículo 368 del código comicial federal. Lo anterior, en virtud de que del libelo presentado por los quejosos, se advirtió que los impetrantes se limitaron a señalar una serie de acontecimientos que hicieron consistir en diversas apariciones del C. Jorge Herrera Caldera en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, en televisión, a través de promocionales en los cuales daba a conocer las acciones que realizó durante su gestión. Sin embargo de la lectura del escrito en mención, se observó que no se encontraba reseñado de forma clara y precisa la conducta concreta que realizó el servidor público en comento, ni las fechas y los medios electrónicos en que presuntamente fueron difundidos los spots a los que hace referencia en su denuncia, toda vez que únicamente señalan que se debe hacer una revisión de los noticieros de las televisoras de Durango.	16/07/2009
217.	SCG/PE/CONV/JD05/COAH/251/2009	CONVERGENCIA		02/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que Televimex, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V., transmitieron el promocional "PVEM-Revista Cambio", que contiene propaganda electoral de ese partido, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO Del análisis integral a la información y constancias aportadas el Partido Convergencia, esta autoridad electoral federal estimó procedente desechar de plano la queja, en virtud de que los motivos de inconformidad aludidos por el partido impetrante versan sobre hechos imputados a diversos sujetos que ya fueron materia de conocimiento del Consejo General de este Instituto a través del procedimiento identificado con el número SCG/PE/CG/218/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/221/2009, SCG/PE/CG/223/2009 y SCG/PE/CG/226/2009, mismo que fue confirmado por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	29/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Federación.	
218.	SCG/PE/PRI/JL/DF/253/2009	PRI	QRR	02/07/2009	Presunta intención de confundir al electoral a través de la difusión de propaganda que contiene información errónea respecto a las coaliciones electorales.	Denuncia que el 30 de junio de 2009, en dos colonias del Distrito Federal se estuvo repartiendo propaganda que invita a votar por el PRI y por el PVEM de manera conjunta, pues en dicha propaganda se lee: "NO LO DUDES, ASEGURA TU VOTO! CRUZA LOS DOS LOGOS VOTA DOBLE", lo cual denota dolo y mala fe, pues no existe coalición entre esos partidos.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera iniciar un procedimiento especial sancionador, máxime que este procedimiento se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	17/07/2009
219.	SCG/PE/PAN/JD07/VER/254/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JL/VER/274/2009	PAN	PRI, C. José Manuel Manterola Sáinz, Grupo MS Radio, S.A. de C.V. y candidata del PRI	02/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que en las estaciones de radio y un canal de TV del Grupo MS Radio, S.A. de C.V., cuyo Director General es el C. José Manuel Manterola Sáinz, se transmitió propaganda electoral no ordenada por el IFE a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. María Elisa Manterola Sáinz.	EN TRÁMITE	
220.	SCG/PE/CG/255/2009	Autoridad Electoral	PVEM	03/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en territorio extranjero	La Diputada Federal C. Dora Alicia Martínez Valero, Consejera del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del PAN ante el Consejo General, denuncia la contratación y emisión de propaganda político electoral del PVEM en el extranjero a través de la inserción de un banner que despliega propuestas de su plataforma política en una página de Internet, en presunta violación del artículo 336 del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que los actos denunciados no constituyen, ni siquiera indiciariamente, una conculcación a las disposiciones en materia electoral. Lo anterior debido a que derivado del escrito de queja y del acervo presentado por el quejoso en vía de prueba, la autoridad que se pronuncia consideró pertinente que se implementara una diligencia de verificación de hechos, a través de la cual, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General realizó los actos conducentes a efecto de verificar la existencia de la página electrónica en la que presuntamente se exhibía propaganda a favor del denunciado, situación que no pudo verificarse, por ende, no había lugar a iniciar un procedimiento especial sancionador.	14/07/2009
221.	SCG/PE/PAN/JL/VER/256/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI	03/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en la carretera Cardel- Xalapa, se encuentra colocado un espectacular que contiene propaganda gubernamental del Gobierno del estado de Veracruz, así como en diferentes puntos de la	DESECHADO En virtud de que los actos que se denuncian a través de esta vía se refieren a la colocación de anuncios espectaculares a las orillas carreteras de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en la que se anuncia la implementación de acciones de gobierno en contra de la pandemia de influenza que recién atacó nuestro país; así como la colocación de anuncios que anunciaban la	16/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			en Veracruz			ciudad de Xalapa, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	exposición artística del el escultor colombiano Fernando Botero, esta autoridad arribó a la conclusión que se trataba de las excepciones que planeta la ley comicial en cuanto a la permisión para los gobiernos de difundir anuncios en materia de protección civil y educación.	
222.	SCG/PE/PAN/JL/VER/257/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, CDE del PRI en Veracruz y C. Salvador Manzur Díaz	03/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que se ha repartido en la ciudad de Xalapa, Ver., propaganda electoral del candidato del PRI a diputado federal C. Salvador Manzur Díaz, que violenta la normativa electoral, ya que utiliza los supuestos logros del Gobierno del estado de Veracruz y denigra y calumnia al Gobierno de la República y al PAN.	DESECHADO En el caso de mérito, la autoridad que se pronuncia no consideró que hubieran los elementos mínimos suficientes que dieran lugar al inicio de un procedimiento especial sancionador. Del análisis previo a la propaganda que se denuncia no se advierte la utilización de algún elemento que se pudiera estimar conculcatorio de algún derecho del Partido Acción Nacional, de sus candidatos o del Presidente de la República, toda vez que en la misma, solo se habla de las razones por las cuales se debe votar o no por los partidos políticos a que refiere el contenido del cuadernillo denunciado. Por otra parte, respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad, cabe referir que en autos no existen elementos ni siquiera de tipo indiciario que permitiera suponer que en la elaboración y/o distribución de la propaganda denunciada se hubiesen utilizado recursos públicos.	05/07/2009
223.	SCG/PE/CEENL/CG/258/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PRI)	Gas Natural de México, S.A. de C.V., PAN y su candidato a Gobernador	02/07/2009	Presunta contravención al artículo 134, párrafo octavo.	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que en su visita al estado de Nuevo León, el C. Felipe Calderón Hinojosa, anunció que a partir de abril, de forma retroactiva se aplicará un descuento a los usuarios de gas natural y que el candidato del PAN a Gobernador de esa entidad, ha desplegado propaganda que hace alusión a esa medida, además de que se han transmitido spots de la compañía de gas denunciada, en los que hace alusión a dicha medida.	EN TRÁMITE	
224.	SCG/PE/PAN/JL/PUE/259/2009	PAN	Diputado Local en el estado de Puebla, C. Carlos Barragán	30/06/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta	Denuncia que el Diputado Local en el estado de Puebla, C. Carlos Barragán Amador reconoció en una entrevista la	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Amador y diversos funcionarios del gobierno estatal		contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	entrega de recursos públicos y apoyos de los programas sociales del gobierno del estado de Puebla, con la participación del candidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, así como la presencia de ocho municipios de la mencionada entidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el COFIPE.		
225.	SCG/PE/IEPCT/CG/260/2009	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	C. Humberto de los Santos Bertruy	03/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. Humberto de los Santos Bertruy, ha contratado promocionales en las televisoras del estado de Tabasco con el fin de promocionar su "despacho de abogados", en promoción de su imagen personal, por lo que solicita que esta autoridad ordene la suspensión de los mismos, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña (sin que a la fecha exista proceso electoral alguno en dicha entidad federativa).	EN TRÁMITE	
226.	SCG/PE/PRD/CG/261/2009	PRD	Senador Arturo Escobar y Vega y PVEM	04/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el 3 de julio de 2009 en la página de Internet de Radio Fórmula, se difundió una entrevista realizada al Senador de la República por el PVEM Arturo Escobar y Vega, en la que hizo referencia a la jornada electoral en el sentido de que se vote por su partido, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	INFUNDADO En el presente asunto la autoridad electoral consideró que de la lectura de la entrevista se advierte que el sujeto denunciado sólo precisó que el PRD "orquestó" una campaña en contra del PVEM, porque según su dicho ese instituto político tenía miedo que su partido lograra posicionarse como la tercera fuerza política como resultado de la elección. De esta manera tal situación no se puede estimar que constituya denigración o calumnia pues se advierte que las declaraciones emitidas por el Senador Arturo Escobar y Vega sólo refieren de forma genérica e imprecisa alusiones por parte del senador denunciado respecto a que, según sus apreciaciones, el partido quejoso ha realizado acciones tendentes a perjudicar al partido a que pertenece, lo que en sí no contiene un elemento que pueda considerarse humillante en contra del PRD, sobre todo considerando que las declaraciones que el hoy denunciado se efectuaron en el contexto de una entrevista espontánea. Asimismo, esta autoridad considera que no existe una	07/10/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							violación a la normatividad electoral respecto a que no se pueden contratar espacios de radio y televisión para realizar propaganda a favor o en contra de un partido político, ya que como se evidenció de las constancias que obran en autos, las declaraciones que realizó el Senador Arturo Escobar y Vega, obedecieron a la entrevista que el comunicador José Cárdenas le realizó el día tres de julio del presente año, durante su programa de radio, misma que se llevó a cabo en ejercicio periodístico. En ese tenor, cabe preciar que dado que la función principal de los medios de comunicación es reseñar los acontecimientos que estimen más relevantes. En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 133 de la constitución federal.	
227.	SCG/PE/PAN/CG/262/2009	PAN	PRI y sus candidatos por el 03 distrito electoral en Veracruz	04/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el 4 de julio de 2009 se estuvieron haciendo llamadas telefónicas a los habitantes del estado de Veracruz, con el objeto de promover al PRI, y en particular a sus candidatos federales; en la misma fecha, la C. Beatriz Paredes Rangel fue entrevistada en el noticiero de López Dóriga, en el canal 2 de Televisa, promoviendo a los candidatos de su partido, en presunta violación del Acuerdo 310/2009 del Consejo General del IFE.	EN TRÁMITE	
228.	SCG/PE/PAN/CG/263/2009 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/265/2009 SCG/PE/PVEM/CG/270/2009	PAN PVEM	PVEM y Senador Arturo Escobar y Vega QRR	04/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el 4 de julio de 2009 se estuvieron haciendo llamadas telefónicas a los habitantes de la Ciudad de México y del interior de la República, con el objeto de promover al PVEM, y en particular a sus candidatos federales; en la misma fecha, el Senador Arturo Escobar y Vega dedicó sus entrevistas por radio a promover el voto por su	DESECHADO Del análisis de los elementos aportados por los partidos quejosos, así como los recabados con motivo de las diligencias preliminares practicadas por esta autoridad, no fue posible desprender algún dato o indicio respecto a la presunta difusión de propaganda electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, ni de alguna otra persona, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, por lo que se estimó procedente desechar la queja de mérito al no desprenderse ni siquiera indiciamente alguna transgresión a la normatividad federal electoral.	15/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						partido, en presunta violación del Acuerdo 310/2009 del Consejo General del IFE. Denuncia que en algunos diarios nacionales se ha reportado que el PVEM está haciendo llamadas telefónicas con el objeto de promover el voto a su favor, en los días en que está prohibida toda propaganda política, hecho del cual se deslinda y supone que se trata de una campaña de otros partidos políticos en su contra.		
229.	SCG/PE/PAN/JL/PUE/264/2009	PAN	PRI y /o quien o quienes resulten responsables	04/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en la localidad de Tepeaca, Pue., personal de Correos de México estuvo repartiendo cartas presuntamente enviadas por el Presidente del CEN del PAN, en las que invita a apoyar al presidente de la República y ofrece un apoyo de diez mil pesos para que la persona colabore identificando a las personas clave de la localidad para "dirigir el activo más relevante en cada plaza", y que al parecer el PRI está detrás de estas cartas apócrifas que le denigran y le causan deshonra, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO Resulta válido colegir que no es posible advertir, ni indiciariamente algún elemento, a través del cual se pueda configurar alguna transgresión a la normatividad electoral, pues no se pudo constatar que el partido político denunciado haya solicitado el servicio de correspondencia a Correos de México, a efecto de distribuir las misivas supuestamente apócrifas como lo asevera el denunciante. Esto es así, pues de la información proporcionada por la C. Susana Manterola Piña, Directora Regional Sur de la oficina de Correos de México, se advierte que el estampado o estampillas postales con valor de \$6.50, cada una, pueden ser compradas por cualquier particular y las misivas impugnadas se consideran como una carta y no como propaganda comercial. Por lo tanto, esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden siquiera indicios respecto a la conculcación de la normativa electoral federal de que se duele el Partido Acción Nacional, ni que la misma pueda atribuirse al partido denunciado o algún sujeto en específico.	27/07/2009
230.	SCG/PE/PVEM/CG/266/2009	PVEM	PRD	04/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el C. Samuel Rodríguez Torres encontró el 4 de julio de 2009 en la grabadora del teléfono de su domicilio, un mensaje en el que se invita a votar por el PRD, grabación que entregó en las oficinas del PVEM, en presunta violación del	DESECHADO Debido a que la materia de queja de este asunto se refiere a la presunta difusión de propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el tiempo que se conoce como de veda electoral, el tiempo en que se debe evitar cualquier tipo de difusión de propaganda con la finalidad de que el elector pueda reflexionar el destino de su voto. Así, la veda comprende desde tres días antes de que inicie la jornada electoral; en este	07/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						artículo 41 de la Constitución.	sentido, si el presupuesto para acreditar una violación de este tipo es el de temporalidad, la probanza ofrecida por el impetrante debió obedecer este aspecto, situación que en el caso concreto no aconteció. Luego entonces, se determinó desechar por considerar que los actos denunciados no constituyen de manera evidente una contravención a las normas electorales.	
231.	SCG/PE/PRI/JD01/NL/267/2009	PRI	C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN	04/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que en una de las páginas de Internet en las que estuvo difundiendo su propaganda electoral el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, el día 2 de julio se encontraba vigente, en presunta violación de la normativa electoral.	DESECHADO Debido a que la materia de queja de este asunto se refiere a la presunta difusión de propaganda del Partido Acción Nacional en el tiempo que se conoce como de veda electoral, el tiempo en que se debe evitar cualquier tipo de difusión de propaganda con la finalidad de que el elector pueda reflexionar el destino de su voto. Así, la veda comprende desde tres días antes de que inicie la jornada electoral; en este sentido, si el presupuesto para acreditar una violación de este tipo es el de temporalidad, la probanza ofrecida por el impetrante debió obedecer este aspecto, situación que en el caso concreto no aconteció. Luego entonces, se determinó desechar por considerar que los actos denunciados no constituyen de manera evidente una contravención a las normas electorales.	24/07/2009
232.	SCG/PE/PAN/CG/268/2009	PAN	PRD y su representación en el estado de San Luis Potosí	05/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el 2 de julio de 2009 el PRD difundió en la página de Internet de ese partido en San Luis Potosí www.slp.prd.org.mx , propaganda electoral con el objeto de promover el voto a su favor, en presunta violación del Acuerdo CG310/2009 del Consejo General del IFE.	DESECHADO Debido a que la materia de queja de este asunto se refiere a la presunta difusión de propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el tiempo que se conoce como de veda electoral, el tiempo en que se debe evitar cualquier tipo de difusión de propaganda con la finalidad de que el elector pueda reflexionar el destino de su voto. Así, la veda comprende desde tres días antes de que inicie la jornada electoral; en este sentido, si el presupuesto para acreditar una violación de este tipo es el de temporalidad, la probanza ofrecida por el impetrante debió obedecer este aspecto, situación que en el caso concreto no aconteció. Luego entonces, se determinó desechar por considerar que los actos denunciados no constituyen de manera evidente una contravención a las normas electorales.	06/07/2009
233.	SCG/PE/PAN/CG/269/2009	PAN	PRD su Presidenta Nacional y su candidato a Gobernador por el estado de Sonora	05/07/2009	Presunta difusión de propaganda electoral en periodo no permitido.	Denuncia que el 2 de julio de 2009 el PRI difundió en la página de Internet de ese partido en Sonora www.prisonora.org.mx , propaganda electoral con el objeto de promover a su candidato a Gobernador en esa entidad, C. Alfonso Elías Serrano, en presunta violación	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera siquiera iniciar una investigación preliminar, máxime que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	06/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						del Acuerdo CG310/2009 del Consejo General del IFE.		
234.	SCG/PE/IEEH/CG/271/2009	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	PRD y su candidato a Presidente Municipal de Zimapán, Hgo. C. José María Lozano Moreno	05/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitió escritos presentados por los representantes de la coalición Primero Hidalgo y del PAN, en los cuales denuncian que en el canal de televisión local, en la etapa de precampañas (abril de 2009), dentro de los pautados autorizados por el IFE, se transmitió un spot del candidato del PRD a presidente Municipal de Zimapán, Hgo., C. José María Lozano Moreno, en el que se promociona como candidato y solicita el voto para el 5 de julio de 2009, realizando con ello actos anticipados de campaña	EN TRÁMITE	
235.	SCG/PE/PAN/CG/272/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/0305/2009	PAN	"Gabinete de Comunicación Estratégica", C. Federico Berrueta Pruneda y Milenio Diario Televisión	05/07/2009	Difusión de encuestas y resultados electorales antes del cierre oficial de casillas	Denuncia que a las 17:35 Hrs. del 5 de julio de 2009, en el espacio informativo de Milenio Diario Televisión, el C. Federico Berrueta Pruneda, Director General de "Gabinete de Comunicación Estratégica", hizo públicas diversas encuestas de salida, sobre las tendencias electorales en diversos estados del país, y a las 19:54, lo hizo respecto de todas las entidades, es decir, previo al cierre oficial de las casillas, en presunta violación del artículo 237, párrafo 6 del COFIPE.	INCOMPETENCIA Esta autoridad no resultaba competente para conocer del asunto.	28/07/2009
236.	SCG/PE/PRD/JD08/MICH/273/2009	PRI	PAN y su candidata C. Iridia Salazar Blanco	06/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el PAN estuvo difundiendo de manera ilegal promocionales de televisión de propaganda genérica en los que la C. Iridia Salazar Blanco se presenta como ciudadana que expresa por qué va a votar por el PAN, cuando en realidad fue candidata suplente del PAN a diputada federal por el 08 distrito electoral en Michoacán, en	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						presunta violación del principio de imparcialidad y el 41, Bases II y III, Apartados A y B de la Constitución.		
237.	SCG/PE/RTM/JD04/VER/276/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD02/VER/293/2009	C. Ramón Tirado Morales PAN	PRI y su candidato C. Salvador Manzur Díaz PRI y sus candidatos, CC. Genaro Mejía de la Merced y Norberta Adalmira Díaz Asuara,	06/07/2009 y 07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 2 de julio de 2009, en cruceros de avenidas de Boca del Río, Ver., se distribuyó un cuadernillo en el que se describen supuestas acciones del Gobernador de esa entidad y 5 razones por las que se le debe apoyar, se llama a votar por el PRI, y a no votar por el PAN, en presunta violación al artículo 237, párrafo 4 del COFIPE y del Acuerdo del Consejo General CG310/2009.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera siquiera iniciar una investigación preliminar, máxime que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	17/07/2009
238.	SCG/PE/PRD/JL/JAL/277/2009	PRD	PAN, PRI, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y PT	06/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que PAN, PRI, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y PT en el estado de Jalisco, han violentado el Acuerdo del Consejo General CG310/2009, en virtud de que no han acatado las restricciones vigentes en el periodo comprendido entre el 2 y el 5 de julio de 2009, relativas a suspender la difusión de los sitios de Internet.	DESECHADO En virtud de que los hechos narrados en el escrito de denuncia no pueden considerarse, ni siquiera con carácter indiciario, como violatorios de la normatividad electoral, toda vez que al denunciar difusión de propaganda política en tiempo no permitido por la legislación comicial, el elemento de temporalidad es de suma importancia para el procedimiento de mérito. En este caso, el impetrante no demostró de qué manera hubiese habido una propaganda electoral en periodo de veda por parte de los institutos denunciados, pues de la denuncia sólo se desprende que el quejoso encontró páginas electrónicas de dichos institutos políticos.	08/07/2009
239.	SCG/PE/PRD/JD04/VER/278/2009	PRD	Televisa-Veracruz, Televisa-Puerto, Telever, sus directivos y quien o quienes resulten responsables	06/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que Televisa-Veracruz, durante toda la campaña electoral promovió electoralmente a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y sus candidatos en el 04 distrito electoral en Veracruz, en los segmentos matutino, vespertino y nocturno de sus noticieros, mediante supuestos cortes informativos, bajo la denominación Voto 2009.	DESECHADO En el caso de mérito, el partido denunciante no precisa en qué consisten los elementos que tomó como base para interponer la queja, es decir que esta autoridad no cuentan con los elementos mínimos que justificaran el inicio del procedimiento especial sancionador. Solo se basó en afirmaciones genéricas y vagas respecto de los actos presuntamente conculcatorios del desarrollo del proceso comicial.	08/07/2009
240.	SCG/PE/PRI/JD09/GRO/279/2009	PRI	C. Gloria María Sierra López, candidata del PRD	07/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en	Denuncia que el 24 de marzo de 2009 en el noticiero de Televisa, se difundió una nota denominada "Corazón Guerrero	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados, no generaron en la autoridad administrativa electoral la convicción de que se tratara de una violación en materia de propaganda política-electoral.	08/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	llega a las colonias populares" que se refiere al camión DIF Guerrero que presta servicios médicos, apareciendo la C. Gloria María Sierra López, candidata del PRD a diputada federal por el 09 distrito electoral en Guerrero, como gestora de dicho programa, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y violación del artículo 367, párrafo 1, inciso b del COFIPE.	Los elementos aportados por el quejoso no fueron suficientes para acreditar los extremos de su pretensión, pues el disco compacto que contiene el promocional objeto de denuncia, sólo se advierte que se contiene un material meramente informativo acerca de las campañas de salud implementadas en aquella localidad del estado de Guerrero. De dicho anuncio no se desprende algún elemento que permita colegir que se buscara influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.	
241.	SCG/PE/PRI/JD05/CHIS/280/2009	PRI	PRD y su candidata C. Magdalena Asunción Trujillo Cifuentes	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que la candidata del PRD a diputada federal por el 05 distrito electoral en Chiapas, C. Magdalena Asunción Trujillo Cifuentes, contrató indebidamente tiempo aire en Radio Activa, 95.1 FM, con el fin de denigrar y denostar al candidato del PRI por el mismo distrito y a este instituto político, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del CCOFIPE.	DESECHADO En virtud de que conforme lo establece el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo se podrán iniciar a instancia de parte afectada, en el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional no tiene legitimación procesal para recurrir a través de esta vía.	08/07/2009
242.	SCG/PE/PRI/JD01/CHIH/281/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JD04/CHIH/300/2009 SCG/PE/PRI/JD03/CHIH/304/2009	PRI	PAN y sus candidatos	07/07/2009 y 09/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 3 de julio de 2009, en la estación de radio EXA-FM 98.3 del estado de Chihuahua se estuvo transmitiendo un promocional del PAN invitando a votar a favor de sus candidatos, en presunta violación del artículo 237, párrafo 3 del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera siquiera iniciar una investigación preliminar, máxime que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas respecto a quien podría ser el o los responsables del acto denunciado.	13/07/2009
243.	SCG/PE/FGFE/JL/NL/282/2009	C. Francisco Gregorio Fuentes Espinoza	PT	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que durante los meses de mayo y junio de 2009 aparecieron en televisión promocionales del PT promoviendo a sus candidatos a diputados, apareciendo su imagen como si fuera uno de ellos, lo que es falso, pues no autorizó a dicho partido para que apareciera su imagen.	DESECHADO En virtud de que en el presenta asunto, el impetrante se duele de que el Partido del Trabajo está promocionando de manera indebida su imagen, atribuyéndole el carácter de candidato a cargo de elección popular, situación que en dicho del quejoso es falso, y, debido a que el denunciante no aporta los elementos mínimos para que se inicie un procedimiento especial sancionador, pues sólo se limitó a hacer afirmaciones genéricas sin que se preocupara por aportar mayores elementos convictivos, de esa forma, la autoridad no podría proceder a hacer siquiera una investigación preliminar.	08/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
244.	SCG/PE/PRI/JD03/QR/283/2009 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/JD03/QR/284/2009 y SCG/PE/CMJG/JD03/QR/285/2009	PRI	QRR	07/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en la página de Internet de YouTube se difunde un video denominado "Evento masivo del PRI en Cancún" en el que se denigra la imagen del candidato de la coalición Primero México (PRI-PVEM), C. Carlos Manuel Joaquín González, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que los hechos denunciados por los impetrantes consistían en la difusión de un video en la página electrónica de "YouTube", y como de los elementos en vía de prueba aportados no se desprendían indicios suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador se realizaron diligencias preliminares a fin de constatar si había una transgresión o no a las normas electorales. La diligencia previa consistió en levantar una acta circunstanciada de verificación de hechos, de lo cual se obtuvo con carácter probatorio pleno, que el contenido de la página electrónica denunciada existía,; sin embargo, de los elementos que obran en autos no se desprende ni siquiera indiciariamente que exista una vinculación del material impugnado con alguno de los sujetos que son susceptibles de ser sancionados conforme las disposiciones electorales vigentes.	10/07/2009
245.	SCG/PE/PRI/JD03/QR/286/2009 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/JD03/QR/287/2009 y SCG/PE/CMJG/JD03/QR/288/2009	PRI	QRR	07/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que se ha difundido entre los ciudadanos de Benito Juárez, Q.R., un correo electrónico supuestamente remitido por el candidato de la coalición Primero México (PRI-PVEM), C. Carlos Manuel Joaquín González, en el que ofrece dinero por reenviar ese correo, lo cual denigra su imagen, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que en el escrito de denuncia sólo se hacía la narración de los actos que a juicio del impetrante constituían violaciones a la normatividad comicial y como medio probatorio se anexaron copias simples del correo en el que supuestamente se ofrecía dinero a quien enviara un correo electrónico con contenido a favor del candidato del PRI. En ese sentido, al no haber los elementos suficientes para iniciar una investigación, la autoridad electoral determinó que no resultaba procedente echar a andar la maquinaria jurisdiccional pues al hacerlo sin tener elementos suficientes se podría violentar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben salvaguardarse a favor de los gobernados.	08/07/2009
246.	SCG/PE/FJCVJL/ZAC/290/2009	C. Francisco Javier Calzada Vázquez	Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., C. Cuauhtémoc Calderón Galván	07/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que el 25 de junio de 2009 se publicó en los periódicos El Sol de Zacatecas y La Jornada, propaganda institucional del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., siendo período de campañas electorales, afectando el principio de imparcialidad y en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADO Del análisis a los hechos que se reseñan en las constancias aportadas por el promovente, no fue posible desprender ni si quiera indiciariamente elemento alguno que pudieran implicar el inicio de un procedimiento especial sancionador en contra del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, Presidente Municipal de Zacatecas, en virtud de que la propaganda materia de inconformidad era con fines meramente informativos, es decir, únicamente se construye a proporcionar información relevante para los lugareños de la consabida entidad municipal, sin que pueda afirmarse que ello tenía por objeto la promoción de su imagen como servidor público, la emisión de algún mensaje para promoverse como aspirante a un cargo de elección popular, ni tampoco buscó influir en la preferencia electoral de los	09/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							ciudadanos a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partidos políticos.	
247.	SCG/PE/PANJL/ZAC/291/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Francisco Escovedo Villegas	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que hasta el 4 de julio de 2009 se encontraba habilitada la página de Internet www.privalparaiso.blogspot.com, en la que se encuentra propaganda electoral del PRI y su candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Zacatecas, en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Las irregularidades atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistieron en haber utilizado expresiones y símbolos religiosos en la propaganda contenida en la página de internet www.privalparaiso.blogspot.com, toda vez que en la frase "Con su voto y la ayuda de Dios hemos de ganar este 05 de Julio" y la imagen consistente en la silueta de una montaña en color gris que en la cima tiene una cruz, y detrás de la misma el logotipo del Partido Revolucionario Institucional simulando una salida del sol, se advierten tanto la palabra "Dios", como la imagen de una cruz. En atención de lo anterior, esta autoridad concluyó que esos elementos que <i>per se</i> constituyen carácter religioso, y por ende, su utilización en propaganda que haga alusión a las propuestas o acciones de los partidos políticos, conlleva a la configuración de una violación en la materia. Más aún, si se toma en consideración que en el caso concreto, el partido político denunciado, lo realizó con la finalidad de influir en la simpatía del electorado y que se viera favorecido el instituto político en cuestión. Se impuso multa de cinco mil SMVDF equivalentes a la cantidad de \$274,000.00 (Doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	19/08/2009
248.	SCG/PE/PAN/JD08/SIN/292/2009	PAN	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla y otros funcionarios de su gobierno	07/07/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional.	Denuncia que en los vehículos destinados al servicio público en la ciudad de Mazatlán, Sin., se encuentra fijada propaganda electoral del PRI y su candidato a diputado federal C. Miguel Ángel García Granados, siendo que es un servicio que opera mediante el cobro de tarifas autorizadas en virtud de una concesión, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución y 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	EN TRÁMITE	
249.	SCG/PE/PANJD02/GRO/294/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Esteban Albarrán Mendoza	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a	Denuncia que el 2 de julio de 2009 se encontraba vigente la página de Internet del candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Guerrero, C. Esteban Albarrán Mendoza,	EN INVESTIGACIÓN	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					la constitucional y legalmente autorizada.	en la que difunde su propaganda electoral, en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.		
250.	SCG/PE/PRIJD02/TLAX/295/2009 y su acumulado SCG/PE/PRIJD01/TLAX/296/2009	PRI	Diputada federal, C. Adriana Dávila Fernández	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 3 de julio de 2009, la diputada federal, C. Adriana Dávila Fernández, hizo un llamado a votar en apoyo al Presidente de la República en el programa de radio "Enlace Informativo" en la estación de radio FM Centro de Tlaxcala, en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.	DESECHADO En el caso se considera que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues el contexto de las declaraciones de la hoy denunciada se hicieron dentro de un espacio informativo que tiene como finalidad mantener informada a la ciudadanía de los hechos que se consideran relevantes. Fue así que durante el programa de radio la hoy denunciada advierte que hizo un llamado a los ciudadanos para que emitieran su voto y eligieran a sus gobernantes, y con ello no fomentar el voto en blanco e incluso destacó que el mismo es consecuencia de la crisis política, de esta forma, de ninguna manera podría esto ser considerado violatorio de las normas comiciales, pues no son actos que lesionen el normal desarrollo del proceso electoral.	08/07/2009
251.	SCG/PE/PRIJD04/MICH/297/2009	PRI	H. Ayuntamiento de Cotija, Mich.	07/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en diversos ejemplares del semanario Voz Populi de los meses de mayo y junio de 2009 se ha estado publicando propaganda gubernamental del H. Ayuntamiento de Cotija, Mich., siendo etapa de campañas electorales, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, incisos b) y c) del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO En el caso de mérito, los actos denunciados estribaron en la publicación en el semanario vox populi de mensajes que presuntamente constituían propaganda gubernamental en tiempo prohibido. Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Cotija, Con cabecera municipal en Cotija de la Paz, estado de Michoacán, se declaró fundado en virtud de que la misma, contenía los elementos necesarios para que pudiera considerarse como tal, más aún, que tales actos se efectuaron en el marco de las campañas electorales federales. Sin embargo, se declaró infundado por lo que hace a la presunta violación al uso imparcial de recursos públicos por parte de los órganos de gobierno, pues lo anterior no basta para sostener que tales erogaciones se hayan efectuado con recursos públicos; así como tampoco, que se haya realizado promoción personalizada a favor de servidores públicos. Pues en el caso concreto, tal conducta no pudo ser configurada. Por lo que hace al Partido Acción Nacional, en autos no quedó evidenciada de manera clara que tal instituto político, con la difusión de la propaganda denunciada haya faltado a su deber de cuidado.	19/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
252.	SCG/PE/PANJD03/ZAC/298/2009	PAN	Diputada local, C. Angélica Náñez Rodríguez	07/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que la diputada local en el estado de Zacatecas, C. Angélica Náñez Rodríguez, ha publicado en el periódico El Sol de Zacatecas, su informe de actividad legislativa, de su trabajo de comisiones y de iniciativas presentadas, como inserciones pagadas por ella, durante las campañas electorales, en presunta violación del artículo 347 del COFIPE.	EN TRÁMITE	
253.	SCG/PE/PRIJD01/OAX/299/2009	PRI	CONVERGENCI A y su candidato, C. José Soto Martínez	07/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 3 de julio de 2009 se encontraba vigente la página de Internet del candidato de Convergencia a diputado federal por el 01 distrito electoral en Oaxaca, C. José Soto Martínez, en la que se encuentra propaganda electoral, en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.	DESECHADO En virtud de que el quejoso no aportó los elementos mínimos necesarios para que esta autoridad iniciará un procedimiento especial sancionador para conocer de los hechos denunciados, máxime que este tipo de procedimiento se rige por un principio dispositivo, es decir, para que la autoridad pueda conocer de determinado asunto, se hace necesario que las partes aporten los elementos probatorios suficientes. Además, en virtud de que alega una difusión de propaganda electoral en tiempo que por determinación legal no podría suceder, y siendo el factor de temporalidad un aspecto indispensable en esta situación, debía aportar los elementos necesarios para que quedará demostrado su dicho.	09/07/2009
254.	SCG/PE/PRIJD07/VER/301/2009	PRI	Candidata del PAN, C. Alba Leonila Méndez Herrera, Director de CONAGUA y otros	07/07/2009	Difusión de propaganda política de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 3 de julio de 2009, en la comunidad de María de la Torre, San Rafael, Ver., una avioneta arrojó propaganda electoral a favor de la candidata del PAN a diputada federal, C. Alba Leonila Méndez Herrera, en la que también se denigra a la candidata del PRI C. María Elisa Manterola Sáenz.	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
255.	SCG/PE/CEES/CG/302/2009	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	C. Javier Gándara Magaña	09/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora remitió denuncias presentadas ante ese órgano por los CC. Carlos Armando Solano Fuentes y Alejandro Hernández Elizalde, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Javier Gándara Magaña, dentro del proceso electoral local de 2009, a través de propaganda político electoral en radio y televisión, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN TRÁMITE	
256.	SCG/PE/CEES/CG/303/2009	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	C. Manuel Barro Borgaro	09/07/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora remitió denuncia presentada ante ese órgano por el C. Israel Beltrán Herrera, por la comisión de actos anticipados de precampaña electoral por parte del C. Manuel Barro Borgaro, dentro del proceso electoral local de 2009, a través de propaganda político electoral contratada en radio, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	DESECHADO En virtud de que no es posible desprender ni siquiera indiciariamente alguna violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Esta autoridad electoral considera que el contenido de las entrevistas radiofónicas denunciadas, no constituyen transgresiones a la normatividad electoral, toda vez que la misma se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, además de que su finalidad fue dar a conocer a los receptores del mensaje los programas sociales que consideró de interés general, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre dicho acto. Además, esta autoridad considera que en autos no existen elementos de tipo objetivo que permitan estimar que existió un pacto o convenio entre las diversas radiodifusoras con el denunciado a el fin de que se difundieran los programas sociales materia de inconformidad.	22/07/2009
257.	SCG/PE/PANJL/CHIH/307/2009	PAN	Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	09/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que a través de diversos desplegados publicados en periódicos de circulación en el estado de Chihuahua, se ha denostado al PAN por parte de diversos servidores públicos del gobierno estatal, y que el PRI y sus candidatos han coaccionado el voto de los ciudadanos.	EN TRÁMITE	
258.	SCG/PE/CG/0308/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.,	10/07/2009	Incumplimiento a la transmisión del pautaado,	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 10 de	FUNDADO El presente asunto fue incoado de manera oficiosa al advertir que la televisora Televisión Azteca, S.A. de C.V., había incurrido presuntamente en una	28/07/2009 IMPUGNADO

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			concesionaria de las emisorasXHDF-TV canal 13 yXHIMT-TV canal 7 en el Distrito Federal		contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	julio de 2009, hizo del conocimiento que del 3 al 31 de mayo de 2009, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisorasXHDF-TV canal 13 yXHIMT-TV canal 7 en el Distrito Federal omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades federales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	violación a las normas electorales, derivado que sin causa justificada dejó de transmitir las pautas de mensajes de los partidos políticos aprobados por esta autoridad, en las señales televisivas que retransmite por sus canales 7 y 13, en lo que se conoce como televisión de "paga" o restringida, en específico las televisoras denominadas "SKY" y "Cablevisión". Por lo que hace a los elementos que obran en el expediente se desprenden dos situaciones importantes: a) Al haber sido un procedimiento oficioso, la propia autoridad electoral, a través del Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión aportó elementos de prueba consistentes en diversos oficios a través de los cuales se le ordena a la persona moral denunciada la transmisión de las pautas de mensajes de partidos políticos y, las propias pautas aprobadas por esta autoridad electoral, en este sentido, estas probanzas se consideran con carácter probatorio pleno; b) El representante de la parte denunciada, en la audiencia de pruebas y alegatos no desvirtuó el dicho de la autoridad por lo que hace a la omisión de transmisión de la pauta en los términos aprobados. En virtud de lo anterior se tiene por demostrada de manera fehaciente la omisión en que incurrió TVA. En consecuencia, dado que no existe controversia sobre la omisión en que incurrió Televisión Azteca, al dejar de incluir los mensajes pautados para la autoridad electoral y los partidos políticos en la retransmisión de su señal en las redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) concesionadas a las empresas Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (SKY) y a Cablevisión, S.A. de C.V. (Cablevisión), durante el periodo de campañas federales y locales en la señal, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, por ende, constituye una infracción a lo dispuesto el artículo 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) y e) del mismo ordenamiento. Se impuso una sanción pecuniaria de \$21,920,000.°°	
259.	SCG/PE/PAN/CG/309/2009	PAN	Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	14/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Michoacán, la C. Fabiola Alania Sámano, Presidenta del PRD en esa entidad, de manera sistemática y reiterada ha denigrado a la C. Luisa María	INFUNDADO El procedimiento fue declarado infundado, debido a que en consideración de esta autoridad, las alocuciones denunciadas se encontraban encaminadas a fijar la postura del Partido de la Revolución Democrática respecto al gobierno encabezado por Felipe Calderón y a las supuestas acciones desplegadas por la C. Luisa María Calderón (dirigente panista en el estado de	28/09/2009 IMPUGNADO

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Guadalupe Calderón Hinojosa, Secretaria de Elecciones del PAN en la misma entidad, al responsabilizarla, junto con su hermano, el C. Felipe Calderón Hinojosa, de la operación política que ha generado la crisis entre el gobierno de Michoacán y la federación.	Michoacán), y no con el afán de denigrar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la citada dirigente panista, la familia de ambos ni mucho menos al propio Partido Acción Nacional. Adicionalmente, se consideró que las frases impugnadas no son en sí mismas denigrantes, sino por el contrario, están amparadas en la libertad de expresión y el derecho a la información, previstos en la Constitución General.	
260.	SCG/PE/PAN/JL/DGO/310/2009	PAN	Gobernador del estado de Durango, Presidente Municipal de Durango, Dgo., PRI y su candidato C. Jorge Herrera Caldera	16/07/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que en diversos periódicos de circulación en el estado de Durango, se ha dado publicidad a la obra pública y los programas sociales del gobierno estatal y municipal, lo cual ha favorecido al candidato del PRI a diputado federal por el 04 distrito electoral en Durango, C. Jorge Herrera Caldera, además de que con dicha publicidad promueven su imagen los titulares de las mencionadas dependencias y contraviene la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales.	EN TRÁMITE	
261.	SCG/PE/IHC/JD11/VER/311/2009	C. Iván Hillman Chapoy	PAN y su candidato en el 11 distrito electoral en Veracruz, C. Leandro Rafael García Bringas y otros	16/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que en el periódico Diario del Istmo, de circulación en el estado de Veracruz, se publicó que se recibió en dicho diario un correo electrónico en el que se pretende probar que la campaña negra del PAN en contra del PRI, en la que se ha denigrado a su candidato a diputado federal, C. Iván Hillman Chapoy, es responsabilidad del candidato del PAN, C. Leandro Rafael García Bringas y otros militantes y simpatizantes de ese instituto político.	DESECHADO. En virtud de que se trata de la presunta difusión de propaganda que denigra y calumnia al quejoso a través de una página electrónica, en donde supuestamente se elaboró una imagen del ciudadano denunciante que fue alterada mediante el programa <i>photoshop</i> , en la cual se agregaban aspectos que lo denigraban (sin referir cuáles), acto que atribuye a los ciudadanos Rafael Carlos Islas Aguilar y Gilberto Francisco Aguilar Leal, esta autoridad determinó el desechamiento en razón de que no se narraron con precisión los actos que se denuncian, pues el quejoso sólo se limitó a aportar diversas notas periodísticas que aludían a tal hecho pero no así a la propaganda en cuestión.	18/07/2009
262.	SCG/PE/PRDJD03/CHIH/312/2009	PRD	Canal 2 de Televisa en Cd. Juárez, Chih.	21/07/2009	Incumplimiento en la transmisión de la pauta aprobada por el IFE	Denuncia que el Canal 2 de Televisa (XEPM TV2) en Cd. Juárez, Chih., no ha transmitido las pautas entregadas por el IFE	DESECHADO En virtud de que el impetrante no aportó los elementos idóneos para que esta autoridad decidiera siquiera iniciar una investigación preliminar, máxime que el procedimiento especial sancionador se rige por el	22/07/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						durante el proceso electoral 2008-2009, con lo cual se ha incumplido con lo establecido en el artículo 49 del COFIPE.	principio dispositivo, es decir, aquel en que la autoridad basa su actuar en los elementos aportados por las partes, y en el caso concreto, el quejoso sólo basó su denuncia de hechos en afirmaciones genéricas e imprecisas sin aportar elementos probatorios idóneos para ver colmados los extremos de sus pretensiones.	
263.	SCG/PE/PANJD04/YUC/313/2009	PAN	PRI y su candidato C. Rolando Rodrigo Zapata Bello	22/07/2009	Propaganda electoral contraria a la normatividad electoral	En cumplimiento a la resolución de la Sala regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, el Secretario del 04 distrito electoral en Yucatán, remitió escrito de queja presentado por el PAN, en el que denuncia que en el estadio de fútbol de la ciudad de Mérida, Yuc., se colocó propaganda electoral del candidato del PRI a diputado federal por el 04 distrito electoral en Yucatán, C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, en presunta violación de los artículos 235 y 236, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	EN TRÁMITE	
264.	SCG/PE/PRIJL/YUC/314/2009	PRI	PAN, Fracción Parlamentaria del PAN en el Congreso de Yucatán y quien o quienes resulten responsables	24/07/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que el 2 de julio de 2009 se publicó en el periódico Diario de Yucatán, un desplegado pagado por los diputados de la Fracción Parlamentaria del PAN en el Congreso de Yucatán, en el que manifiestan su rechazo a la política económica del gobierno estatal, en presunta violación al acuerdo del Consejo General CG310/2009, que prohíbe difundir y contratar propaganda política o electoral en los tres días anteriores a la jornada electoral.	PARCIALMENTE FUNDADO En el procedimiento de mérito, la cuestión a dilucidar fue si, efectivamente con el desplegado contratado por el Partido Acción Nacional, tal como quedó demostrado en autos, se incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, pues presuntamente se trató de propaganda política electoral, difundida en el periodo de restricción legal, mejor conocido como de "veda". Al respecto, en autos se tiene por cierto la existencia de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre un órgano representante del instituto político denunciado y la compañía editorial, lo que implica que el órgano partidista celebró actos tendentes a la realización de cierta conducta, en el caso concreto, la inserción de propaganda que trata de posicionar a los diputados del Partido Acción Nacional ante el electorado, pues con la referencia que se hace respecto de la labor legislativa de los mismos, esta autoridad colige que el objetivo principal es el de ensalzar las actividades legislativas de la fracción parlamentaria del PAN, y, de esa forma, el electorado considere como una opción más propicia a tales candidatos, en las elecciones que se celebrarían en julio del presente año.	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							En atención al contenido de la inserción gráfica pagada, esta autoridad colige que contiene diversos elementos con los cuales se puede considerar que se trata de propaganda política electoral, de ahí, la consideración referente a que la finalidad primordial de su publicación en lo que es llamado "periodo de veda", fue posicionar electoralmente a su partido. En razón de lo anterior, la sanción impuesta al Partido Acción Nacional es de 2000 DSMVDF, equivalentes a \$109,600.00.	
265.	SCG/PE/PRIJL/YUC/315/2009	PRI	PAN y su candidata C. Carolina Cárdenas Sosa	24/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	Denuncia que del 16 al 30 de junio, el PAN llevó a cabo una campaña con el fin de denostar mediante expresiones denigrantes y calumniosas, al poder Ejecutivo del estado de Yucatán, en particular a la Gobernadora, a través de diversos desplegados pagados por el Comité Directivo Estatal de ese partido, y uno que se atribuye su candidata a diputada federal por el 03 distrito electoral, C. Carolina Cárdenas Sosa.	DESECHADO En razón de que los elementos aportados como sustento para su dicho consisten en notas periodísticas, del análisis al contenido de las mismas no puede apreciarse algún elemento que sustente los argumentos del quejoso, por lo que hace a la presunta propaganda que calumnia y denigra al instituto político y a la gobernadora estatal. Dicha propaganda sólo debe ser considerada parte de las actividades de los partidos políticos de difundir propaganda electoral durante los procesos electorales, teniendo como principal la obtención del voto de la ciudadanía.	27/07/2009
266.	SCG/PE/PRI/JD16/VER/316/2009	PRI	PAN y CC. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua y Alfredo Grajales Jiménez	30/07/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	El Consejo Local del IFE en Veracruz, resolvió dentro del recurso de revisión RVCL-30-137/2009 remitir el escrito de queja presentado por el PRI, en virtud de que en distintos puntos del 16 distrito electoral en Veracruz, se repartió propaganda que considera denigrante para su candidato a diputado federal por el mencionado distrito y para el propio partido.	EN TRÁMITE	
267.	SCG/PE/IEDF/CG/317/2009 y su acumulado SCG/PE/IEDF/CG/318/2009	Instituto Electoral del Distrito Federal	C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, y ESPN México, PRD, PT y Convergencia	08/08/2009	Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Instituto Electoral del Distrito Federal remitió escrito de denuncia presentado por el PAN, mediante el cual denuncia que los días 24 y 28 de junio de 2009, en el canal deportivo ESPN, dentro del programa "Perfiles" se transmitieron dos reportajes protagonizados por la	INFUNDADO El procedimiento fue declarado infundado, pues del análisis realizado al reportaje objeto de inconformidad, se aprecia que el mismo es resultado del trabajo periodístico cotidiano de ESPN México, S.A. de C.V., y no un material de tipo proselitista; pues presenta simplemente diversos aspectos relacionados con la trayectoria deportiva de la C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, y de la decisión que la misma tomó para incursionar en el ámbito político; debiendo insistir en el	02/09/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						C. Ana Gabriela Guevara, entonces candidata del PRD a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, que tuvieron la finalidad de promover su candidatura, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	hecho de que tal video fue difundido en dos señales cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el mundo del deporte. Adicionalmente, aun cuando algunos de los elementos que integran el reportaje cuestionado pudieran ser susceptibles de estimarse como proselitistas, lo cierto es que las circunstancias en que se materializó la multimencionada entrevista no resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Lo anterior, porque en el expediente no se cuenta con elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión del reportaje en cuestión.	
268.	SCG/PE/CG/319/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/321/2009	Autoridad Electoral	PAN y su candidato a Gobernador, C. Guillermo Padrés Elías Televimex, S.A. de C.V. y otros	05/08/2009 <hr/> 12/08/2009	Incumplimiento en la transmisión de la pauta aprobada por el IFE	La Sala Superior del TEPJF ordenó inicio del procedimiento especial sancionador en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-644/2009, con el fin de que el Consejo General determine lo que en derecho corresponda, respecto de la denuncia presentada por la Alianza PRI Sonora-NA-PVEM, en virtud de que en dicha entidad se transmitieron spots de la elección local en tiempos destinados a la elección federal.	PARCIALMENTE FUNDADO En el presente asunto se analizaron como conductas infractoras a la legislación electoral, las siguientes: a) La debida utilización de los espacios de radio y televisión destinados para el PAN en la pauta federal, para la transmisión de promocionales correspondientes a la elección local de Gobernador del estado de Sonora, imputadas tanto el instituto político mencionado como su entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, C. Guillermo Padrés Elías. b) Si los materiales entregados por el PAN, efectivamente fueron acordes con las especificaciones dadas por esta autoridad electoral. Por lo que hace a la primera de las conductas indicadas, se declaró infundada la queja porque quedó debidamente acreditado que el denunciado solicitó a la autoridad electoral, la suspensión de la transmisión de ciertas versiones de sus promocionales, tanto para radio como para televisión, con el objeto de no incurrir en alguna falta. Sin embargo, no obstante que el PAN realizó con la autoridad electoral los actos tendentes para lograr utilizar los espacios de radio y televisión destinados en la pauta federal, para la transmisión de promocionales correspondientes a la elección local de Gobernador del estado de Sonora, lo cierto es que no se puede considerar que haya habido alguna infracción por parte de ese instituto político, imputable a o su entonces candidato a Gobernador por el estado de Sonora. En ese sentido se puede señalar que el citado instituto político actuó bajo la existencia de un error, entendido como una falsa apreciación sobre la realidad; por lo que	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>este tipo de error, es una causa de exclusión de la infracción, y tiene como efecto excluir el dolo o la culpa; de manera que si el error es invencible, se excluye plenamente su responsabilidad.</p> <p>Por lo que hace a la segunda de las conductas sometidas a la consideración de esta autoridad, se determinó declarar fundado el procedimiento, en atención a las siguientes consideraciones.</p> <p>Quedó debidamente acreditado que el denunciado remitió los materiales que deberían de transmitirse. En ese sentido, al analizar el contenido de los promocionales entregados, se puede advertir con claridad que los mismos no cumplen lo ordenado por la autoridad electoral, quien le indicó a dicho instituto político que los materiales que debía transmitir serían genéricos, sin hacer alusión a las campañas locales en el estado de Sonora.</p> <p>En tal sentido, dada la clara indicación por parte de esta autoridad al señalarle que los spots que se transmitieran no podían hacer alusión a las campañas de Sonora, situación que como se advierte incumplió, al hacer mención de municipios donde pretende ganar. Pero aun más, las imágenes que se transmiten en el spot no pueden considerarse genéricas, ya que se puede observar al candidato de Acción Nacional al Gobierno Estatal de Sonora, el C. Guillermo Padrés Elías, así como diversos candidatos a presidentes municipales, por lo que una vez más se advierte que contrario a lo indicado, vuelve hacer alusión a las campañas de Sonora, situación que le estaba vedada.</p> <p>Por ende se le impuso a dicho órgano político una multa de 10,000 DSMVDF, equivalentes a la cantidad \$548,000.00 (quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).</p>	
269.	SCG/PE/CEENL/CG/320/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PRI)	PAN	13/08/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunden por televisión spots del PAN que denigran a las instituciones públicas del gobierno de dicha entidad emanado del PRI, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE.	<p>DESECHADO Toda vez que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda, a través de la cual se calumnie a las personas o se denigre a las instituciones o partidos políticos, deberán iniciarse a petición de parte agraviada, hipótesis que no se cumple en el caso que nos ocupa, por lo tanto lo procedente es desechar de plano la queja de mérito.</p> <p>En el presente caso, ni la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, ni el Partido Revolucionario Institucional se encuentran legitimados para interponer una queja respecto de conductas que no afecten su interés jurídico, en virtud de que si bien, a su juicio, el promocional materia de inconformidad podría constituir actos que</p>	14/08/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							denigran una institución, lo cierto es que el inicio de estos procedimientos sólo será a petición de la parte afectada.	
270.	SCG/PE/CG/322/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	17/08/2009	Desacato de resoluciones emitidas por la autoridad federal electoral	En la resolución del Consejo General CG347/2009, misma que fue confirmada por el TEPJF en sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-215/2009, dicha autoridad consideró que Televisión Azteca, S.A. de C.V., no acató de forma inmediata las medidas cautelares dictadas dentro del expediente SCG/PE/CG/225/2009 y acumulados, por lo que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, al violentar lo establecido en los artículos 350, párrafo 1, inciso e) y 361, párrafo 1 del COFIPE.	EN TRÁMITE	
271.	SCG/PE/PRD/JL/ZAC/323/2009	PRD	PT, Senador de la República, C. Ricardo Monreal Ávila y candidatos del PT a diputados federales por los distritos 01 y 03 en Zacatecas	18/06/2009	Difusión de propaganda política de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	Denuncia que los días 24, 25 y 26 de junio de 2009, el Senador de la República por el estado de Zacatecas, C. Ricardo Monreal Ávila, envió cartas con el logotipo del Senado de la República, en las que solicitaba el voto a favor de los candidatos del PT a diputados federales por los distritos electorales 01 y 03 en Zacatecas, CC. Guillermo Huízar y Ricardo Femat Bañuelos, respectivamente, en presunta violación del artículo 77, párrafo 2 del COFIPE.	EN TRÁMITE	
272.	SCG/PE/PRD/JL/CHIH/324/2009	PRD	PVEM	26/08/2009	Difusión de propaganda en periodo legal no permitido.	Denuncia que en la sesión extraordinaria del Consejo Local del IFE en el estado de Chihuahua, del día 5 de julio de 2009, la Consejera Electoral Rosa María Sáenz Herrera, denunció que a las 13:52 de esa fecha, había recibido un mensaje de texto en su teléfono celular que decía: "Haz realidad los vales de medicina, el bono	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						para computación, el inglés y la pena de muerte a secuestradores, gracias por tu apoyo, vota, partido verde", en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.		
273.	SCG/PE/LV/JL/DGO/325/2009 (Una parte de los hechos denunciados se acumulan al PE 249/2009)	CC. Leopoldo Vázquez y Juan Carlos Lara	QRR	26/08/2009	Indebida utilización de información publicada por la autoridad electoral	Denuncian que en la página electrónica del IFE, el apartado correspondiente a "Resultados del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difunden noticias 2009", no refleja la realidad en el manejo noticioso de las campañas electorales por parte de Televisa y Canal 10 de Durango, que tuvieron un manejo sesgado, favorable a los candidatos del PRI y contrario a los candidatos del PRD.	EN TRÁMITE	
274.	SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009	PAN y CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca y otros	28/08/2009	Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo constitucionales.	Denuncia que el 24 de junio de 2009 se estuvo distribuyendo un tríptico por parte del PRI-Oaxaca en el que se promocionan las unidades móviles para el desarrollo del Gobierno de Oaxaca, en contravención a lo ordenado en la resolución del procedimiento especial 091/2009, en el que se consideró que se transgredían los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, además, se denuncia la publicación de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral.	EN TRÁMITE	
275.	SCG/PE/CONV/CG/327/2009	CONVERGENCIA	Concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila	03/09/2009	Incumplimiento en la transmisión de la pauta aprobada por el IFE	Denuncia que del 13 al 27 de agosto de 2009, todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado de Coahuila incumplieron con la transmisión de la pauta aprobada por el IFE, específicamente respecto de la transmisión de los	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						promocionales correspondientes a Convergencia.		
276.	SCG/PE/IEDF/CG/329/2009	Instituto Electoral del Distrito Federal	PAN y su candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, C. Carlos Orvañanos Rea	21/09/2009	Contratación y difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Instituto Electoral del Distrito Federal remitió escrito de denuncia presentado por el PRD, mediante el cual denuncia la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, por parte del PAN y su otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, D.F., C. Carlos Orvañanos Rea, en virtud de la supuesta contratación de promocionales en radio y televisión, a favor de dicha candidatura.	EN TRÁMITE	
277.	SCG/PE/IEDF/CG/330/2009	Instituto Electoral del Distrito Federal	PT	21/09/2009	Contratación y difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Instituto Electoral del Distrito Federal remitió escrito de denuncia presentado por la C. Silvia Oliva Fragoso, otrora candidata del PRD a Jefe Delegacional en Iztapalapa, D.F., mediante el cual denuncia la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, por parte del Partido del Trabajo, en virtud de la supuesta contratación de promocionales de propaganda electoral en radio.	EN TRÁMITE	
278.	SCG/PE/PAN/CG/331/2009	PAN	Diputado Federal por el PRI, C. Enrique Benitez Ojeda	21/09/2009	Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncia que el diputado federal por el PRI, C. Enrique Benitez Ojeda, en diversos espectaculares ubicados en la ciudad de Durango, realizó la difusión de su informe de actividades fuera de los límites establecidos en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, además de promover su imagen personal en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
279.	SCG/PE/PVEM/CG/332/2009	PVEM	Concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los estados de Tabasco y Coahuila	25/09/2009	Incumplimiento en la transmisión de la pauta aprobada por el IFE	Denuncia que del análisis al monitoreo realizado a la transmisión en radio y televisión de las pautas aprobadas por el IFE en los estados de Coahuila y Tabasco, se detectó un incumplimiento superior al 70% en ambas entidades, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN TRÁMITE	
280.	SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009	PAN y CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y otros	28/09/2009	Presunta difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido.	Denuncian que el día 4 de julio de 2009, el Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Argeo Aquino Santiago y otros servidores públicos, acudieron a la inauguración de la obra de pavimentación de la carretera "Arrazola-Xoxo", en presunta violación del artículo 237, párrafo 4 del COFIPE.	EN TRÁMITE	
281.	SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	PRD y/o QRR	05/10/2009	Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió escrito de denuncia presentado por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, en el que denuncia que diversos spots del PRD difundidos en radio y televisión en esa entidad durante el pasado proceso electoral, son violatorios del derecho de imagen, pues contienen expresiones falsas y carentes de sustento en contra del Gobierno del estado, dañando su imagen y reputación.	INFUNDADO El procedimiento fue declarado infundado, debido a que tales allocuciones tuvieron por objeto hacer del conocimiento del electorado, la crítica que el Partido de la Revolución Democrática formula a determinadas acciones que el Gobierno de la citada entidad federativa ha desplegado en materia de empleo, pobreza y prevención de desastres, señalando incluso que a pesar de la gran riqueza natural de esa localidad, el desempleo va en aumento; expresiones que deben estimarse como apegadas a derecho, pues no constituyen allocuciones denostativas del citado Gobierno tabasqueño. Adicionalmente, se consideró que las frases impugnadas no son en sí mismas denigrantes, sino por el contrario, están amparadas en la libertad de expresión y el derecho a la información, previstos en la Constitución General.	14/10/2009
282.	SCG/PE/CEES/JL/SON/335/2009	Consejo Estatal Electoral de Sonora	PAN y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro	12/10/2009	Contratación y difusión de propaganda política en diversos medios	El Consejo Estatal Electoral de Sonora hizo suya la denuncia presentada por la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-PVEM, por presuntas violaciones al	EN TRÁMITE	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, en virtud de que los denunciados contrataron en forma directa la difusión de un spot de propaganda política con la empresa radiofónica "DL Nuestras Noticias" de Cd. Obregón, Son.		
283.	SCG/PE/CEES/JL/SON/336/2009	Consejo Estatal Electoral de Sonora	PAN y el C. Alejandro Zepeda Muro	12/10/2009	Contratación y difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Consejo Estatal Electoral de Sonora hizo suya la denuncia presentada por la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-PVEM, por presuntas violaciones al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, en virtud de la contratación en forma directa de la difusión de un spot en la estación de radio "XEQC La Reyna del Mar" de propaganda electoral a favor del PAN y del C. Alejandro Zepeda Muro.	EN TRÁMITE	
284.	SCG/PE/CEES/JL/SON/337/2009	Consejo Estatal Electoral de Sonora	PAN y el C. Guillermo Padrés Elías	12/10/2009	Contratación y difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente autorizada.	El Consejo Estatal Electoral de Sonora hizo suya la denuncia presentada por la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-PVEM, por presuntas violaciones al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, en virtud de que los denunciados contrataron en forma directa la difusión de un spot en radio de propaganda electoral con el objeto de descalificar a la mencionada Alianza y a su candidato a Gobernador.	EN TRÁMITE	

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 21 de octubre de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JE05/TAB/001/2008	C. Martín Cazarez Vázquez VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD promociona ante los ciudadanos del estado de Tabasco una campaña denominada "Consulta ciudadana en defensa del petróleo", aprovechando la misma para promover el nombre e imagen del Diputado Local Cristobal Javier Angulo.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, pues no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.
2	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/002/2008	C. Mario Alberto Alejo García VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD utilizó una consulta ciudadana en defensa del petróleo para promover la imagen del C. Bernardo Barrada Ruiz, realizando actos anticipados de precampaña .	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, en virtud de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009.
3	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008	Menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
4	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, pues no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.
5	Durango	01	01JD/DGO/PE/001/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	17/10/2008	El Consejo Distrital, al realizar un análisis minucioso de las imágenes y leyendas contenidas motivo de la controversia, desprendió que las mismas aluden a la difusión de obra pública, lo cual no es prohibido por ninguna ley en virtud de que se trata de propaganda política que forma parte de las actividades políticas permanentes de los partidos políticos y no de propaganda electoral.
6	Durango	04	JD04/DGO/PE/01/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	16/10/2008	El Consejo Distrital estimó que en la realización de los hechos que se resuelven en el presente fallo, el PRI actuó con apego a lo establecido en la Constitución, el COFIPE, el Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE y demás ordenamientos legales, ya que los pendones colocados en el equipamiento urbano, el volante en forma de tríptico y la nota periodística que difundió el citado partido político no violentan de manera alguna la norma jurídica en materia electoral, razón por la cual no puede arribarse a una conclusión distinta a la enunciada.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
7	Jalisco	17	PE/JD17/JAL/001/2008	C. Tomás Shannon Hunter II Béland. VS Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco	15/10/2008	Denuncia la publicación en los medios locales de anuncios que promueven personalmente al Presidente Municipal de Jocotepec, Jal., el C. Gerardo Degollado González, propaganda que presuntamente está en contravención del principio de imparcialidad enunciado en el artículo 134 constitucional.	DESECHADO	20/10/2008	Del análisis realizado al escrito de queja, así como a los elementos de prueba, el Consejo Distrital no advirtió elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, lo que constituye uno de los requisitos indispensables para que esta autoridad asuma competencia, pues no se advierten referencias o alusiones a algún partido político, proceso electoral, precandidatura, candidatura o a la emisión de sufragios; la presunta contravención al principio de imparcialidad que refiere el quejoso y lo que aduce, tiene como sustento una apreciación y valoración subjetiva, ya que de los elementos que aporta no es posible arribar a esa conclusión.
8	Tabasco	03	JD03/TAB/PE/MCV/001/2008	C. Martín Dario Cázarez Vázquez VS C. Javier May Rodríguez	16/10/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Comacalco, Tab., realiza promoción de su imagen, tanto en el portal de Internet de ese H. Ayuntamiento, como en boletines que son enviados por parte del área de comunicación social.	DESECHADO	23/10/2008	Del contenido de las inserciones, el Consejo Distrital no advirtió elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento del IFE en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, a los que alude el promovente en el ocurso de cuenta, la propaganda difundida a través de los portales de internet tendrá carácter institucional, lo que constituye uno de los requisitos indispensables para que esta autoridad asuma competencia, tampoco y es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
9	Tabasco	06	JD06/PE/MDCV/TAB/001/ 2008	Martín Darío Cázarez Vázquez VS Rodolfo Jiménez Damasco	22/10/2008	Denuncia actos anticipados de precampaña del C. Rodolfo Jiménez Damasco, a través de la distribución de trípticos de los que se desprende su pretensión de acceder al cargo de diputado.	DESECHADO	23/10/2008	El Consejo Distrital consideró que no se configura la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja y de las pruebas, se desprende que a pesar de que el quejoso en algún momento hace alusión a lo federal, el motivo de inconformidad del impetrante versa sobre la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral relacionados con la elección de diputado local, por lo que dicha circunstancia no puede ser materia de conocimiento de esta autoridad.
10	Veracruz	13	JD13/VER/PE/001/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Fidel Beltrán (Gobernador de Veracruz)	28/10/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz ha colocado propaganda presuntamente violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008	Del análisis realizado al escrito de queja y de los elementos acompañados en vía de prueba, se observa en un espectacular la fotografía del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, o que pudieran impactar en la equidad de las campañas electorales, ya que no se advierten referencias o alusiones a algún partido político, proceso electoral, precandidatura o candidatura o a la emisión de sufragios.
11	Veracruz	13	JD13/VER/PE/002/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Lic. Héctor Yunes Landa (Diputado Estatal)	28/10/2008	Denuncia que el Diputado Local Lic. Héctor Yunes Landa, colocó propaganda relativa a su informe de gobierno que es violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008	La Junta Distrital desecha la denuncia en virtud de que no refiere que se hayan utilizado recursos públicos o que se hayan difundido mensajes por más de una vez en un año o que haya excedido la temporalidad establecida en el precepto transcrito; se considera que esta autoridad debe ser extremadamente cuidadosa para delimitar los supuestos que justifican iniciar un procedimiento sancionador en contra de servidores públicos por conductas o actos que pudieran estimarse contraventoras a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
12	Estado de México	11	11JD/MEX/PE/001/2008	Marco Antonio Lazo Manzano VS Salvador Ruiz Sánchez (Diputado Federal)	04/11/2008	Denuncia que el C. Salvador Ruiz Sánchez se encuentra realizando propaganda que en su dicho contraviene el art. 134 constitucional y 228 del COFIPE, toda vez que el informe de labores del denunciado se llevará a cabo el día 15 de noviembre y por tanto la difusión del evento está violentando los tiempos y formas establecidas por las leyes antes citadas argumenta el quejoso.	DESECHADO	06/11/2008	Esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional, toda vez que si bien es cierto las mantas de marras pudieran considerarse como propaganda política, de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.
13	Jalisco	18	PE/LNHA/JD18/JAL/001/ 2008	Luis Miguel Hernández Alcázar VS Bertha Yolanda Rodríguez (Diputada Federal)	10/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Autlán de Navarro existe propaganda política que incumple con el principio de equidad establecido en el artículo 134 CPEUM (pendones, revistas y espectacular), pues difunden la imagen de la Diputada Federal C. Bertha Yolanda Rodríguez , y también violan lo dispuesto por el artículo 236 inciso a) del COFIPE.	DESECHADO	11/11/2008	La Junta Distrital no advirtió que se contara con elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, y toda vez que no se cuenta con los elementos que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, debe desecharse de plano en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
14	Durango	02	02JD/DGO/PE/001/2008	Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo VS PAN	12/11/2008	Acatamiento de la resolución del SUP-RAP-217/2008. El quejoso alude que el PAN pretende adelantarse a la campaña electoral 2009 al posicionarse en el ánimo de la colectividad con expresiones que denigran las acciones del ayuntamiento en pintas de bardas donde aparece su logotipo.	INFUNDADO	21/11/2008	El fundamento legal invocado por la parte actora acredita en parte la existencia en términos legales de la publicación realizada en las citadas bardas, el logotipo del partido político a que alude y las leyendas que en lo particular contienen, sin embargo, los propios preceptos a que alude la parte actora y que se analizan al cuerpo de este documento, llevan a la conclusión legal de que no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña política, porque no se encuentran en las fechas señaladas por la ley, no se han registrado precandidatos de manera interna en los partidos políticos, ni se han abierto los términos de un proceso electoral; asimismo, de las expresiones realizadas por la parte actora, ninguna lleva a la convicción de que se acrediten expresiones que denigran o calumnian las acciones del Ayuntamiento de Lerdo, Durango.
15	Distrito Federal	23	JD23DF/001/2008	Juan Carlos Casillas Sánchez VS Gerardo Villanueva Albarrán (Diputado Federal)	13/11/2008	Denuncia que en algunas colonias de la Delegación Coyoacán existen pintas, que a su juicio son conculcatorias del párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que el Diputado Gerardo Villanueva, hace uso de los programas de gobierno con tintes políticos.	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital realizó una diligencia en los domicilios señalados en el escrito inicial y en el testimonio notarial ofrecido como prueba y de los elementos recabados en dicha diligencia no se infiere que el Diputado Federal Gerardo Villanueva haya vulnerado lo previsto en el referido artículo 134 de la Carta Magna y que se advierta su probable responsabilidad como servidor público; tampoco se advierte que pudiera ser considerado como aspirante, precandidato o candidato; del contenido de los anuncios de referencia colocados sobre las bardas que nos ocupan, no se advierte la existencia de una intención diversa de aquella que permita la expresión pública de una postura política respecto a un tópico de actualidad por parte del multicitado diputado que no contraviene la normativa comicial federal.
16	Estado de México	40	SCG/PE/RNF/JD40/MEX/001/2008	Rubén Navarro Fernández VS Sergio Guadarrama Castro (Regidor del Ayuntamiento de Zinacatepec, EdoMex)	13/11/2008	Denuncia un espectacular que dice: "Segundo informe de mal gobierno. ¡Ya basta!, exigimos transparencia en los recursos. La obra más grande de Zinacatepec: la casa del presidente municipal panista, Raúl Espinoza Velázquez. Responsable de la publicación: Sergio Guadarrama Castro, 9 np. Regidor Zinacatepec".	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital argumenta que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; de la misma manera considera que no se tuvo por reconocida y suficientemente acreditada su legitimación y personería.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
17	Estado de México	40	SCG/PE/RNF/JD40/MEX/002/2008	Rubén Navarro Fernández VS Diputados Locales del Partido del Trabajo	13/11/2008	Denuncia la colocación de espectaculares por parte de los Diputados Locales del Partido del Trabajo en los que se expresa: "¡Yo estoy con la gente que trabaja!. Construcción de aulas. Escuela primaria "Pastor Velázquez" San Luis Mextepec. Diputados PT" y "¡Chókalas. Tres aulas preparatoria 140, San Francisco Tlalcalpan. LVI Legislatura, Estado de México. Diputados Mexiquenses, de acuerdo por ti. PT"	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital argumenta que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; de la misma manera considera que no se tuvo por reconocida y suficientemente acreditada su legitimación y personería.
18	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2008	Raúl Garduño Benítez VS Selma Noemí Montenegro (Diputada Local)	25/11/2008	El quejoso denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que considera violatoria del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, toda vez que se repartieron flyers de una campaña de vacunación para las mascotas que en la parte inferior tiene el nombre de la Diputada denunciada.	DESECHADO	26/11/2008	La Junta Distrital no advierte que se cuenten con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto, y toda vez que la denuncia que se analiza no refiere que se hayan utilizado recursos públicos, esta autoridad debe ser extremadamente cuidadosa para delimitar los supuestos que justifican iniciar un procedimiento sancionador en contra de servidores públicos por conductas que pudieran estimarse contraventoras a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.
19	Jalisco	17	PE/PRI/JD17/JAL/002/2008	PRI VS PAN	25/11/2008	El quejoso denuncia pinta de bardas que contienen el logo del PAN y frases como "A Tequiza la va mejor (logotipo del PAN) con el empedrado de la calle 15 de enero, Comité Directivo Municipal" esto, a su juicio, contravienen lo estipulado por el artículo 134 de la CPEUM.	DESECHADO	26/11/2008	La Junta Distrital consideró que de las pruebas aportadas no se aprecia ningún elemento que de indicios de la existencia de algún elemento que vulnere el art. 134 de la Constitución, que denigren instituciones, partidos políticos o calumnien a personas, así como lo señalado en el artículo 2 del Reglamento del IFE en materia de Propaganda Institucional, por lo que no se puede considerar propaganda electoral.
20	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Humanguillo	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Esta autoirdad no advirtió que se contara con elementos suficientes para afirmar que la promoción de la imagen en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algun proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
21	Tabasco	02	VED/PE/PRI/JD02/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jonuta	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jonutla, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF para ser considerada violatoria del artículo 134 constitucional.
22	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/004/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jalapa	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jalapa, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Se considera que no se cumple con la hipótesis de procedencia del procedimiento especial, toda vez que de los elementos de prueba aportados por el impetrante, no es posible advertir la promoción de alguna candidatura y las imágenes, notas y videos publicados en internet que presentó no aportan algún dato que permita colegir que a través de la presunta promoción personalizada de algún funcionario en particular pudiera resultar favorecido con su difusión.
23	Baja California Sur	01	SCG/PE/PRI/BCS/001/2008	PRI VS Quien resulte responsable	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	No competente	16/12/2008	La Junta Distrital consideró que de la investigación realizada no se desprenden elementos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, toda vez que la propaganda denunciada no es electoral pero en virtud de que conforme a la respuesta rendida por el apoderado legal de la compañía Editora Sudcaliforniana se desprenden manifestaciones relativas a la existencia de inserciones pagadas por servidores públicos y esto pudiera constituir infracciones en materia administrativa o de otra naturaleza, se estima procedente dar vista a los integrantes de la Gran Comisión del Congreso del estado de Baja California Sur; al Titular de la Secretaría de la Contraloría General del estado y al Contralor del Órgano de Control Municipal de Comondú.
24	Baja California Sur	02	SCG/PE/PAN/BCS/002/2008	PAN VS ExPresidente Municipal de Comondú	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución, así como actos anticipados de precampaña por parte del ex Presidente Municipal de Comondú, BCS.	DESECHADO	16/12/2008	Toda vez que la Junta Distrital consideró que la propaganda denunciada deriva de una nota periódica con fines informativos y el ciudadano denunciado ya no es servidor público, no existe ninguna violación a la normatividad electoral federal.
25	Distrito Federal	23	VE/JCCS/JD23/DF/002/2008	C. Juan Carlos Casillas Sánchez VS Miguel Sosa Tan (Diputado Local)	03/12/2008	Denuncia pinta de bardas que considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	DESECHADO	16/12/2008	La Junta Distrital considera que no se colman los requisitos del TEPJF (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
26	Aguascalientes	02	02JD/QCONV/AGS/001/2008	Convergencia VS Israel Tagosam (Diputado Local)	06/12/2008	Denuncia violación al Acuerdo del Consejo General que deja sin sanción la conducta realizada por el PRI y del diputado local de dicho partido Israel Tagosam Salazar Imamura López, lo que se traduce en la pinta de diversas bardas dentro del territorio de XI distrito electoral local de Aguascalientes, con el objeto de posicionar y publicitar de manera personal y política al denunciado y a su partido.	DESECHADO	16/12/2008	La Junta consideró que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no se satisface los requisitos del artículo 228, párrafo 3 del COFIPE, y no reúne los requisitos para el ejercicio de la facultad sancionadora; atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el IFE tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso b) y con el párrafo 3 del COFIPE.
27	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008	La Junta Distrital considera que no se colman los requisitos del TRIFE (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del art. 363.1.d)
28	Veracruz	16	QPT/CD16/VER/001/2008	PT VS PAN	12/12/2008	Denuncia pinta de bardas sobre la presunta utilización de programas de gobierno con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadano a votar a favor del Partido Acción Nacional	FUNDADO	17/12/2008	De las pruebas el Consejo Distrital consideró que se desprende la existencia de dichas bardas pintadas con el logotipo del PAN y sobre éste la palabra "Afiliate" con la mención del programa LICONSA y las frases "Hoy mas de 210mil niños en Veracruz crecen sanos y fuertes tomando leche LICONSA" y "¡En acción generamos progreso!", aunado a la aceptación de los hechos pro parte del denunciado, por lo que se actualizó la hipótesis que contiene el artículo 342 párrafo 1 inciso a) del COFIPE.
29	Morelos	04	SCD/PE/PRD/JD04/JOJUTLA/001/2008	PRD VS PAN	16/12/2008	Denuncia pinta de bardas sobre la presunta utilización de programas de gobierno con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor del PAN.	DESECHADO	17/12/2008	La propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades político-electorales, y si bien en la misma se hace una referencia genérica a los gobiernos del PAN, esto se debe a que los institutos políticos como parte de este tipo de actividades tienen derecho a difundir propaganda buscando que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, hecho que alcanzan a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
30	Estado de México	39	039JD/EDOMEX/PE/001/2008	PRD VS Tomás Merlos Escutia	19/12/2008	Denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	20/12/2008	Escrito de queja no cumplió con los requisitos del 368, párrafo 3, inciso a) COFIPE (falta de firma)
31	Distrito Federal	09	JD09/DF/PE/COCL/001/2008	C.Carlos Octavio Cárdenas López vs Estela Damian Peralta (diputada local)	20/12/2008	La denunciada ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre del 2008, audiencias públicas en domicilios diversos y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios.	DESECHADO	21/12/2008	La Junta Distrital consideró que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que la presente no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF, por lo tanto se desecha de plano.
32	Estado de México	07 Consejo Distrital	07JD/MEX/PE/002/2009	PT VS PAN	20/12/2008	Supuestas violaciones en materia de propaganda electoral por una invitación por parte del director de servicios públicos de este Municipio donde invita a la comunidad en general para que asistieran a la explanada municipal el día domingo a las 14:30 hrs a escuchar la banda pequeños musical, además de que se encontraba el logotipo del PAN con la leyenda "(PAN) Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo 2009" dicha propaganda fue plasmada en la institución gubernamental "Preparatoria Anexa a la normal de Cuautitlan Izaclli No 10"	DESECHADO	06/01/2009	El Consejo Distrital desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
33	Estado de México	39	039JD/EDOMEX/PE/002/2008	C. Germán Vázquez Flores vs C. Tomás Merlos Escutia	22/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	23/12/2008	Escrito no cumple con los requisitos del artículo 368, párrafo 3, inciso a) y d) (falta de firma y narración expresa y clara de los hechos que denuncia) del COFIPE
34	Estado de México	39	39JD/EDOMEX/PE/003/2008	C. Germán Vázquez Flores vs C. Tomás Merlos Escutia	23/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	23/12/2008	Esa Junta Distrital consideró la propaganda denunciada no colma los requisitos que la Sala Superior del TRIFE estimó necesarios para poder ejercer un acto de molestia al denunciado.
35	Nuevo León	01	PE/01JD/NL/001/2008	PRD VS Presidente Municipal de Santa Catarina y PAN	24/12/2008	El quejoso se duele de que el Presidente Municipal con recursos públicos distribuyó por el municipio de Santa Catarina, NL volantes con propaganda del PAN.	DESECHADO	16/01/2009	La propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades político-electorales, y si bien en la misma se hace una referencia genérica a los gobiernos del Partido Acción Nacional esto se debe a que los institutos políticos como parte de este tipo de actividades tienen derecho a difundir propaganda buscando que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
36	Veracruz	18 Junta Distrital	PE/JD18/VER/001/2008	PRD VS PAN	27/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por presuntos actos anticipados de campaña con fundamento en 4 bardas con mensajes alusivos a los programas sociales ("Liconsá" y "oportunidades") que se incluye el logotipo del PAN.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que aún cuando se tuvieran por acreditado el hecho de que se ha encontrado propaganda pintada en bardas, esa autoridad no aprecia que dicha conducta resulte contraventoria de la legislación electoral federal.
37	Estado de México	07 Consejo Distrital	07JD/MEX/PE/003/2009	PT VS PAN	27/12/2008	Supuestas violaciones en materia de propaganda electoral en el Distrito 07 del Estado de México el contenido de la propaganda es el siguiente: la denunciante se percató de que se encuentra una lona colocada a la entrada de un jardín de niños Ricardo Flores Magón, ubicado en el municipio, en donde se realiza una invitación a la comunidad, con el logotipo del DIF con la Leyenda "DIF Izcahli Papi, MAmi.... llévame este domingo al parque!! transporte gratuito!! cita 9:00 am ¡Si cumplimos!	DESECHADO	06/01/2009	El Consejo Distrital desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
38	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de la Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral .	DESECHADO	09/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, en razón de que después de la investigación preliminar realizada la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF .
39	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/2009	Convergencia VS Gobernador del estado de Oaxaca y Presidente Municipal de Oaxaca	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletes que presuntamente promocionan al Jorge Franco, Presidente Municipal de Oaxaca y al C. Ulises Ruiz, Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios de los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de la Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
40	Coahuila	07	VE/PE/PRI/JD07/COAH/001/2009	PRI VS PAN	09/01/2009	El quejoso denuncia probable propaganda contraria a la Constitución por la publicación de un espectacular del PAN en la ciudad de Saltillo, Coah. donde mencionan programas sociales del gobierno federal: "ACCIÓN ES: APOYAR LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR. ACCIÓN RESPONSABLE" y aparece el logotipo del PAN.	DESECHADO	11/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
41	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2009	Municipio de Metepec VS PAN	13/01/2009	El municipio de Metepec, Estado de México presentó una queja ante la Junta Distrital 27 por propaganda del PAN en bardas y equipamiento urbano.	DESECHADO	14/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
42	Guanajuato	05	05PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de una supuesta indebida utilización y promoción de programas sociales federales por parte del Partido Acción Nacional, con lo cual, a su decir, se violentan los artículos 41, de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a) y u), 342, párrafo 1, incisos a) y n), 347.1, incisos c), e) y f) del COFIPE.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
43	Michoacán	08	CD08/QPRI/CD08/MICH/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso denuncia que en la ciudad de Morelia, Michoacán, en diversos lugares el Partido Acción Nacional colocó diversos espectaculares con propaganda electoral, realizando con ello actos anticipados de campaña electoral, en los que además, se vincula con las acciones y programas del Gobierno Federal.	FUNDADO	19/01/2009	EL Consejo Distrital consideró que sí existía un abuso en el uso de los programas del gobierno federal dentro de la propaganda del PAN, lo que afectaba la equidad en la contienda electoral federal, por lo que ordenó retirar dicha propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
44	Sinaloa	05	05JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
45	Sinaloa	07	07JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Seguro Popular" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
46	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	C. Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.
47	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	C. Gabino Cedillo Contreras VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.
48	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/001/2009	PRI VS PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención a artículo 134 de la Constitución.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
49	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina.	DESECHADO	21/01/2009	El Consejo Distrital consideró que la propaganda denunciada no contenía mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de la responsable, de otra persona o de partido político alguno, pues de las fotografías que se aportan como prueba no se desprende que el mensaje lleve implícito la obtención del voto a favor de la denunciada, sino se trata de su oficina de atención ciudadana, por lo que no existe violación al código comicial federal.
50	Veracruz	15	PE/JD/15/VER/001//2009	PRD VS PAN	22/01/2009	El quejoso se duele de una propaganda del PAN que a su juicio es violatoria de la normatividad electoral, misma que hace alusión a programas del gobierno federal en una campaña de afiliación al partido.	DESECHADO	23/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.
51	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	26/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.
52	Baja California	06	06JD/PE/BC/001/2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
53	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/004/2009	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli VS C. Armando Bautista Gómez y PT	27/01/2009	El quejoso se duele de bardas pintadas con propaganda que a su parecer constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que dicen "PT. DIP.ARMANDO. 2009"	DESECHADO	29/01/2009	Se desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que la propaganda denunciada no resulta contraventoria de la legislación electoral federal, particularmente de lo previsto en el artículo 41, Base III y 134 de la Constitución.
54	Estado de México	30	PE/JGHL/JD30/MEX/001/2009	PRD VS Emilio Ulloa Pérez (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Emilio Ulloa Pérez, actual Diputado Federal, realiza actos previos de precampaña en diversos puntos del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, repartiendo calendarios y reglas, buscando apoyo para ser precandidato a la Presidencia Municipal.	DESECHADO	28/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que no se considera que la autoridad federal sea competente para conocer del asunto, por lo que se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México
55	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	27/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.
56	Tabasco	02	JD02/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.	DESECHADO	28/01/2009	La Junta Distrital desechó la denuncia toda vez que el único cargo de elección popular al que se hace referencia en la queja es de índole local por lo que el IFE es incompetente para conocer del asunto.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
57	Tabasco	04	JD04/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.
58	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/002/2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.
59	Baja California	03	JD03/BC/QPRI/001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
60	Tlaxcala	01	SCG/PE/PRI/CD01/TLAX/001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso señala que ha detectado en la carretera Apizaco-Cuapixtla, espectaculares con el logotipo del PAN con las siguientes leyendas: "Para que el progreso siga siendo parte de tu vida PAN (con un tache) "Porque somos una familia, únete PAN. En acción generamos progreso" Tu confianza está dando resultados, el PAN siempre contigo" y "Tengo mucha experiencia personal, dicen que me sobre la edad, diputados PAN"	INFUNDADO	01/02/2009	La propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. No existe disposición legal alguna que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, inciso b); 14, párrafos 1 y 2, inciso b) y 62, 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
61	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/003/2009	PRI VS Dirigentes Estatal y Nacional del PAN y quienes resulten responsables.	28/01/2009	Causa agravio al quejoso la indebida promoción que realiza el Partido Acción Nacional de las obras de gobierno y programas sociales en el estado, ya que se aprovecha de los programas del Gobierno Federal para obtener la simpatía de la ciudadanía e influir en la decisión del electorado para las próximas elecciones.	INFUNDADO	15/02/2009	Se consideró que los agravios eran infundados e inoperantes, toda vez que la propaganda denunciada constituye propaganda política y no así electoral, por lo que no existe violación alguna a la legislación electoral federal.
62	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/005/2009	PAN VS C. Armando Bautista Gómez (Diputado Local)	29/01/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado una serie de actos en los cuales intenta posicionarse dentro del municipio como aspirante a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
63	Morelos	02	JD02/MOR/Q/001/2009	PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos	29/01/2009	El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que el evento denunciado fue dado a conocer por los diarios de circulación estatal en ejercicio libre de su profesión, sin que exista indicio alguno de que dichas notas fueron pagadas por los denunciados.
64	Guanajuato	04	04PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN y quien resulte responsable.	29/01/2009	La posible indebida promoción de propaganda del Partido Acción Nacional a través del replaqueo de vehículos automotores en el estado de Guanajuato y de la celebración del Festival Internacional Cervantino.	DESECHADO	06/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFPE, la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ángel Chico Herrera, se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
65	Tabasco	05	JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009	Convergencia VS Presidente Municipal del Centla, Tabasco	29/01/2009	Se duele de la conducta en que incurrió el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ya que siendo Presidente Municipal del Centla, Tabasco, utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal con la finalidad de posicionarse mediáticamente ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como precandidato.	INFUNDADO	04/02/2009	Al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, se consideró improcedente la denuncia, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del COFIPE.
66	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/002/2009	C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal)	30/01/2009	La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que estimó que los requisitos establecidos por el TEPJF no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, además de que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no satisface los requisitos del artículo 228, párrafo 3 del COFIPE.
67	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/007/2009	PAN VS C. Raymundo Guzmán Corrobiñas	30/01/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la legislación del Estado de México.	DESECHADO	30/01/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
68	Veracruz	17	CD17/PE/PRD/VER/001/2009	PRD VS Gobernador Veracruz, PRI y quien resulte responsable	30/01/2009	El quejoso se duele de unas bardas con fondo blanco y letras rojas que dicen "AFIELATE", término que se relaciona de manera muy directa con el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y aspirante a la Presidencia de la República, quien trata de influir en la inducción del voto a favor de los candidatos del PRI.	Se dio vista al IEV por no ser competentes	12/02/2009	Toda vez que se trataba de actos que afectaban la contienda electoral local y no así la federal y de no tratarse de propaganda en radio y televisión el IFE es incompetente para conocer de los hechos.
69	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/006/2009	PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local)	31/01/2009	El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
70	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/2008	PRI VS PAN	31/01/2009	La Junta Local de Michoacán ordenó se revocara el acuerdo de desechamiento emitido por la Junta Distrital en 2008 y se admitiera a trámite la queja presentada por el PRI en contral del PAN por una pinta de bardas con propaganda política.	INFUNDADO	03/02/2009	La Junta Distrital no encontró elementos que le permitieran sancionar al PAN por los hechos denunciados, porque no se violenta normatividad alguna, en virtud de que no promovió precandidatura ni candidatura de persona alguna.
71	Tamaulipas	04	04JD/TAM/PE/001/2009	C. José Antonio Espinosa Erives VS C. Juan José Hernández Reyna y/o PT y/o quien resulte responsable	01/02/2009	Denuncia el uso y difusión de propaganda política, así como la conducta infractora de actos anticipados de precampaña o campaña y gastos de financiamiento del mismo, fuera de los tiempos que marca el inicio del proceso electoral.	INFUNDADO	10/02/2009	Se declara infundado debido a que el denunciado no realizó actos anticipados de precampaña o campaña como se encuentran definidos en el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que el denunciado no infringió el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.
72	Jalisco	03	PE/PAN/JD08/JAL/001/2009	PAN VS C. Augusto Valencia López.	02/02/2009	Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado.	DESECHADO	11/02/2009	Debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, dentro de un proceso electivo.
73	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/009/2009	PAN VS C. Héctor Karim Carballo Delfín, Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de precampaña por parte del Décimo Segundo Regidor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Héctor Karim Carballo Delfín.	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el PAN, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
74	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/008/2009	C. Deyanira Castañeda Sánchez VS C. Karla Leticia Fiesco García, (Diputada Local)	03/02/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión de la quejosa, es violatoria de la legislación del Estado de México	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia presentada por la C. Deyanira Castañeda Sánchez, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
75	Michoacán	03	03CD/MICH/PE/001/2009	PAN VS PRI y C. Juan Carlos Orihuela Tello	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de campaña, por realizar pinta de bardas y casas en ciudades que conforman el distrito 03 de Michoacán, con logo con las iniciales JCO09, y la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como pega de calcomanías con este logo y leyenda en vehículos privados y públicos, dirigidos al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.	INFUNDADO	08/02/2009	Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o C. Juan Carlos Orihuela Tello, toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña.
76	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/004/2009	PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local en Tabasco	03/02/2009	Denuncia al C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local del PAN, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	INFUNDADO	06/02/2009	La Junta Distrital consideró después del estudio de las pruebas aportadas que el denunciado no violenta ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, toda vez que de la presentación del libro no se ha hecho promoción personalizada del PAN ni del diputado denunciado.
77	Distrito Federal	26	26JD/DF/JPM/001/2009	C. José Pérez Mercado VS CC. Héctor Guijosa Mora y Eduardo Hernández Rojas	04/02/2009	Hechos consistentes en la promoción de la imagen personal de manera pública en actos anticipados de precampaña o campaña con el propósito de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos e inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de ellos y establecer su postulación a un cargo de elección popular para el próximo proceso electoral.	DESECHADO	05/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
78	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/010/2009	PRD VS PAN	04/02/2009	Se duele por hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la Legislación del Estado de México.	DESECHADO	04/02/2009	Se desecha de plano la queja, con fundamento en lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
79	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y quien resulte responsable	06/02/2009	Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos.	DESECHADO	17/02/2009	Al no contar con los elementos necesarios que permitan determinar si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, es posible concluir con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, que se debe desechar de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
80	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/001/2009	PRI VS LIC. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala	06/02/2009	Denuncia publicidad de medios impresos en los periódicos locales "El Sol de Tlaxcala" y "Síntesis", así como pinta de fachadas de edificios públicos e instituciones de educación.	INFUNDADO	09/02/2009	La 02 Junta Distrital del Estado de Tlaxcala concluyó que no existen elementos que acrediten que el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, transgredió lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña.
81	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
82	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/PAN/004/2009	C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Naranjos, con el único fin de captar al electorado, adelantándose a los tiempos electorales.	DESECHADO	08/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
83	Coahuila	06	PEPRI/JD06/COAH/001/2009	PRI VS C. Rodolfo Walss Auriolos	07/02/2009	El quejoso se duele de que el C. Rodolfo Walss Auriolos desarrolla actos anticipados de campaña electoral y se promociona indebidamente, pues existe una prohibición expresa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que los aspirantes se promocionen.	FUNDADO	11/02/2009	Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se impone al ciudadano Rodolfo Walss Auriolos, como sanción, la que prevé el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Código Sustantivo Electoral invocado, consistente en la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser considerado candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 distrito electoral en Coahuila, por lo que se ordena el retiro físico inmediato de los espectaculares colocados en la ciudad de Torreón, Coahuila, que difundan la imagen del infractor que se osenta como precandidato a Diputado Federal por el distrito 06, y que suspenda inmediatamente todo acto de propaganda electoral.
84	Veracruz	01	CD01/VER/QPAN/003/ 2009	C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Panuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Naranjos, por decir algunos con el unico fin de tratar de captar al electorado, para de esta manera adelantarse a los tiempos electorales.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda politico-electoral dentro de un proceso electivo.
85	Puebla	12	12JD/PUE/PE/001/2008	Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	12/02/2009	Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado.	DESECHADO	13/02/2009	Se ordenó archivar la presente investigación como asunto totalmente concluido por carecer de materia jurídica para su prosecución, con fundamento en los artículos 371 del COFIPE, en relación con los diversos 71 y 72 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias. Este asunto se turnó a oficinas centrales, pero se remitió nuevamente al distrito, con fecha 12 de febrero de 2009 para su atención.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
86	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/001/2009	PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD	12/02/2009	Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	12/02/2009	El Consejo Distrital consideró que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que con las acciones denunciadas se pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que la gaceta aportada por el quejoso fue publicada en el mes de septiembre de 2008, cuando aún no había iniciado el proceso electoral.
87	Aguascalientes	01	JD01/AGS/PE/001/2009	PAN VS PRD Y Convergencia	16/02/2009	Se duele de que se encuentra propaganda del PRD con la leyenda "ESTE ESPACIO ESTÁ RESERVADO PARA E(sic) MEJOR CANDIDATO", y de propaganda perteneciente al Partido Convergencia, con la leyenda "SOMOS COMO TÚ", lo que contraviene lo señalado en los artículos 235, numeral 1, y 236, numeral 1, inciso d) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	27/02/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
88	Puebla	06	PE/QRPV/JD06/PUE/002/2009	C. Rafael Palacios Vega VS C. Francisco Ramos Montaña	16/02/2009	Se duele de que el C. Francisco Ramos Montaña al seguir realizando actividades proselitistas toma ventaja respecto de los candidatos a diputados federales de los demás institutos políticos; ya que al no haber competencia interna en el PRI por la candidatura antes citada, el denunciado está en ventaja respecto de los futuros candidatos y de los demás institutos políticos.	DESECHADO	16/02/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta, toda vez que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d), y e) del COFIPE.
89	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/003/2009	PRI VS PAN	19/02/2009	Denuncia al Partido Acción Nacional y a quien o quienes resulten responsables, por haber difundido propaganda que utiliza indebidamente programas sociales en el ámbito federal con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	22/02/2009	Se consideró que en concreto el díptico distribuido por el denunciado constituía propaganda contraventora de la normativa electoral, ordenándose la cancelación de su distribución y/o futura publicación, dentro de la demarcación geoelectoral del 04 Distrito Electoral Federal.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
90	Yucatán	02	JD02/YUC/PE/PAN/001/2009	PAN VS PRI y su precandidato C. Felipe Cervera Hernández	19/02/2009	El quejoso se duele de que el precandidato celebró una reunión o mitin en Motul, Yu., con simpatizantes de su partido, pronunciando mensajes en contra del PAN, como "en estas elecciones federales no se permitirá que el PAN regrese de nuevo porque ha hecho mucho mal", lo que se publicó entre otros medios en el "Diario de Yucatán".	INFUNDADO	22/02/2009	Se consideró infundado, en virtud de que los hechos denunciados no violentan ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, es decir, los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 230, párrafo 1 y 233, párrafos 1 y 2 del COFIPE.
91	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/001/2009	PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables	23/02/2009	Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad".	DESECHADO	24/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el CC. Antonio Homa Serrano se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
92	Zacatecas	03	03JD/ZAC/PE/002/2009	C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandidatos a diputados federales en el Distrito IV	24/02/2009	Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...).	FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009	Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda.
93	Zacatecas	03	03JD/ZAC/PE/002/2009	C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandidatos a diputados federales en el Distrito III	24/02/2009	Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...).	FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009	Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
94	Baja California	03	JD03/BC/QPRI/002/2009	PRI VS C. Jaime Guadalupe Zepeda Avalos (precandidato del Partido Nueva Alianza)	25/02/2009	El quejoso se duele porque el precandidato se manifiesta abierta y públicamente en un acto evidentemente electoral antes del término para poder hacerlo, por lo que es evidente la violación a los principios de ceteza y legalidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.	SOBRESEÍDO (Desist)	02/03/2009	La parte quejosa presentó escrito de desistimiento en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
95	Veracruz	06	JD06/VER/PE/001/2009	Diferentes presidentes municipales del estado de Veracruz VS SEDESOL y PAN	26/02/2009	Los quejosos se duelen de una campaña de afiliación del PAN en la que se hace uso de programas de Gobierno Federal relacionados con SEDESOL.	INFUNDADO	02/03/2009	La propaganda denunciada de la campaña de afiliación del PAN donde se hace uso de logros del gobierno federal, en especial los relacionados con la SEDESOL, no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, en razón de que se trata de propaganda política que deriva de las actividades políticas permanentes que realizan los partidos políticos, como lo sustenta el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-22/2009.
96	Baja California	01	SCG/PE/PRI/BCS/002/2009	PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador.
97	Baja California	02	JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/2009	PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
98	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/005/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	28/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	DESECHADO PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009 20/03/2009	Se desechó el procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se cumple con los requisitos de la denuncia numerados en los artículos 64, párrafo 1, inciso e) y 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Se impugnó y fue revocado. Se resolvió que el díptico en estudio contiene la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", expresión que no corresponde a un partido político, ya que indica un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos de que si el Gobierno Federal emanado del PAN pierde, pierden los mexicanos; pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, perderían la posibilidad de acceder a los proyectos de gobierno.
99	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TAB/002/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	28/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	INFUNDADO	05/03/2009	De un análisis coherente del marco normativo, se llega a la conclusión de que la propaganda contenida en el díptico que da origen al presente procedimiento no viola los supuestos contenidos en el artículo 134 párrafo, séptimo constitucional.
100	Jalisco	07	VE/QPRI/JD07/JAL/001/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	02/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia de mérito toda vez que la propaganda denuncia no constiuye una violación evidente a la normatividad electoral. Lo anterior con sustento en los SUP-RAP-15 y 16/2009.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
101	Tabasco	05	CD05/PE/PRI/CD05/TAB/002/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	02/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	07/03/2009	El Consejo Distrital consideró que la parte final del díptico denunciado, en donde se aprecia la frase " si pierde el gobierno perdemos los mexicanos ", es una expresión que no corresponde a un partido político, ya que conlleva un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos del distrito, que si el Gobierno federal emanado del PAN pierde, luego entonces, pierden los mexicanos; a su vez, condiciona a los ciudadanos electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, por una parte pierde el gobierno y por la otra habría la posibilidad de disminuir los programas sociales de gobierno.
102	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/MAN/001/2009	C. Miguel Ángel Niño VS PAN y CC. Arturo González Grado y Abril Ríos, precandidatos del PAN	04/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	05/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que el quejoso no aportó los elementos de convicción que desprendieran indicios mínimos de la existencia de una violación a la normatividad electoral, y así poder ejecutar un acto de molestia a los denunciados e iniciar procedimiento administrativo sancionador.
103	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PE/001/2009	PRD VS PAN Y C. Raúl Cuadra García	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	05/03/2009	Se desechó de plano, toda vez que no existe elemento probatorio para determinar que se ha conculcado el artículo 236 del COFIPE, ni pudo constatarse por la inspección ocular realizada por el Vocal Secretario
104	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PRI/PE/002/2009	PRI VS PAN Y C. Raúl Cuadra García	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	10/03/2009	El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgredían lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano.
105	Aguascalientes	02	JD02/AGS/PE/001/2009	PRI VS C. Alfredo Reyes Velázquez	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña y además colocó propaganda electoral en el equipamiento urbano dentro del Dto 2 y del Dto 3	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	10/03/2009	El Consejo Distrital consideró que la conducta cometida por el C. Alfredo Reyes Velásquez sí vulneró lo establecido en los artículos 6 y 41, Base III, apartado C de la Constitución, pues contiene elementos que tienen como efecto el posicionamiento del denunciado. Dicha propaganda en efecto fue colocada en lugares prohibidos.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
106	Distrito Federal	23	CD/PE/MGS/JD23/DF/001/2009	Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C. Patricia Prado Hernández	05/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009, toda vez que no contiene el signo de reciclable	FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo, según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.
107	Distrito Federal	24	CD/PE/MGS/JD24/DF/001/2009	Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C. Ezequiel Rétiz Gutiérrez	05/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.
108	Quintana Roo	01	JD01/QR/PE/001/2009	PSD VS C. Gustavo Ortega Joaquín	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato.	DESECHADO	06/03/2009	Se desechó de plano la denuncia de cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 368 del COFIPE.
109	Veracruz	18	PE/CD/18/VER/001/2009	C. Ramón López García, Consejero Electoral VS PAN	05/03/2009	Denunció colocación de propaganda electoral de precandidatos a diputados federales por el PAN en elementos de equipamiento urbano en diversas localidades y carreteras al interior del 18 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública y multa de 500 días de salario mínimo	10/03/2009	El órgano resolutor comprobó la existencia de propaganda colocada en lugares prohibidos.
110	Zacatecas	04	JD04/ZAC/PE/001/2009	PVEM VS PRD y C. Samuel Herrera Chávez	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	06/03/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento antes de haberse admitido a trámite el escrito de queja.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
111	Veracruz	04	JD04/VER/PE/002/2009	C. Luis Enrique Villalobos Urbina VS C. Julio Saldaña Morán	06/03/2009	El quejoso se duele que el denunciado utilizó a una asociación civil para realizar actos anticipados de precampaña, en virtud de la promoción de su imagen desde mayo del 2008.	FUNDADO Pérdida del registro como candidato	10/03/2009	El órgano resolutor llegó a la conclusión de que en efecto el denunciado había realizado actos anticipados de precampaña.
112	Distrito Federal	23	CD/PE/MGS/JD23/DF/002/2009	Margarito Godoy Santamaria vs C. José Antonio González Mata	07/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte del denunciado pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hizo constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.
113	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PE/003/2009	PAN VS PRI y C. Patricia Muñoz	08/03/2009	El quejoso se duele de que la C. Patricia Muñoz, precandidata a Diputada Federal por el 03 Distrito del PRI realizó actos de proselitismo (precampaña) no sólo dirigidos a los miembros del partido sino al electorado en general, debiendo considerarse como actos anticipados de campaña.	DESECHADO	10/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito en razón de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral. Lo anterior en razón de que en periodo de precampañas sí está permitido difundir propaganda no sólo al interior del partido sino al electorado en general.
114	Durango	04	JD04/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	09/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha desplegado propaganda de difusión de su informe de gobierno fuera de los plazos establecidos para este efecto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE	DESECHADO	10/03/2009	La propaganda desplegada para difundir el informe de gobierno del C. Gobernador del estado de Durango se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 228.5 COFIPE por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral.
115	Puebla	04	JD04/PUE/PE/001/2009	PRI VS C. José Guillermo Aréchiga (precandidato Nueva Alianza)	09/03/2009	El quejoso se duele de que el precandidato ha realizado actos anticipados de campaña, toda vez que, según su dicho se organizó un evento donde se ostentó como CANDIDATO a Diputado	INFUNDADO	14/03/2009	El Consejo Distrital consideró que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron suficientes para considerar que existió una violación por parte del denunciado a la normatividad relativa a la propaganda político-electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
116	Veracruz	21	CD21/PE/VER/001/2009	PRI VS Domingo Bahena (precandidato PAN)	10/03/2009	El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado, pues en una barda se ostenta como candidato y no como precandidato.	INFUNDADO	14/03/2009	El Consejo Distrital consideró que al no haberse acreditado la realización de la conducta presumiblemente infractora y no existir elementos indiciarios que permitan realizar una mayor investigación, se declara infundada la queja o denuncia que nos ocupa.
117	Veracruz	03	CD03/PE/VER/001/2009	PRI VS C. Miguel Martín López (precandidato PAN)	10/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha colocado propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO Amonestación pública al PAN y multa de 500 días de salario mínimo al precandidato	14/03/2009	Se acreditó la colocación de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional en elementos de equipamiento urbano en diferentes calles de la ciudad, y municipio de Tuxpan, Ver.
118	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/011/2009	C. Adali Muñoz Zapata VS Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli	11/03/2009	La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda.	Se dio vista al IEEM	11/03/2009	La Junta Distrital se declaró incompetente para conoer del asunto y se dio vista al IEEM por considerar que esa es la autoridad competente.
119	Baja California Sur	01	PE/QPAN/JD01/BCS/003/2009	PAN VS C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandidatos PRD) y PRD	12/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña.	DESECHADO	30/03/2009	Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral.
120	Baja California Sur	02	PE/QPAN/JD02/BCS/001/2009	PAN VS C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandidatos PRD) y PRD	12/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña.	DESECHADO	02/04/2009	Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
121	Chihuahua	08	CD08/CHIH/PE/001/2009	C. Gerardo Cortinas Murra VS C. Manuel Narváez (precandidato PAN)	12/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	DESECHADO	13/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que aun cuando se tuviera por acreditado el hecho de que se encontrara propaganda en el domicilio denunciado, no se aprecia que dicha conducta resulte contraventoria de la legislación electoral, particularmente de lo previsto en el art. 236.2 y 344 COFIPE
122	Estado de México	13	PES/PRI/JD13/MEX/001/2009	PRI VS C. Roberto Río Valle (precandidato PRD)	13/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 días de salario mínimo	17/03/2009	Se tuvo por acreditado que el quejoso colocó propaganda en lugares prohibidos, mas no se comprobó la realización de actos anticipados de campaña.
123	Estado de México	08	SCG/QJSR/JDE08/MEX/001/2009	C. Javier Sierra Rodríguez VS PRD	13/03/2009	El quejoso se duele de que el partido denunciado pintó propaganda en una barda de su propiedad sin previa autorización de su parte.	DESECHADO	16/03/2009	Se desecha de plano toda vez que al realizar una inspección ocular al lugar donde se suponía se encontraba la pinta, se percataron de que la barda no contenía propaganda alguna, por lo que al no haber materia, se desecha.
124	Michoacán	02	CD02/MICH/PE/001/2009	C. José Santoyo Saldaña VS Arq. Martín Acosta Rosales	13/03/2009	Denuncia propaganda política del Arq. Martín Acosta Rosales, en la cual se lee claramente del lado izquierdo inferior su nombre con la leyenda "Diputado Federal 02", pero hasta el día 11 del presente a las doce de la noche vencía el plazo para tener a la vista este tipo de propaganda.	Se tuvo por no presentada	18/03/2009	Se tuvo por no presentada la queja de mérito en razón de no haber cumplido con los requisitos del artículo 368 del COFIPE.
125	Colima	01	CD01/COL/PE/001/2009	Autoridad Electoral VS PT	14/03/2009	Se denuncia la colocación de propaganda en lugares prohibidos y el no retiro de la misma en los tiempos establecidos en la legislación electoral, así como que no cumple con el acuerdo CG31/2009.	FUNDADO Amonestación pública	18/03/2009	El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgreden lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano y que dicha propaganda no fue fabricada en material biodegradable, incumpliendo con el acuerdo CG/31/2009.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
126	Michoacán	03	03CD/MICH/PE/002/2009	PRD VS PRI y el C. Juan Carlos Orihuela Tello	14/03/2009	Por incurrir en actos anticipados de campaña, en específico por realizar pinta de bardas y casas de las ciudades que conforman el 03 distrito del estado de Michoacán con cabecera en Zitacuáro, con un logo que lleva las iniciales JCO09, con la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como actividades en discoteques, pega de calcomanías con el logo y leyenda antes mencionados en vehículos privados y públicos, con el objeto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas.	INFUNDADO	19/03/2009	Se declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña.
127	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/MMR/003/2009	C. Moisés Martínez Rodríguez VS C. Salvador Manzur Díaz (precandidato por el PRI)	15/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el C. Salvador Manzur es precandidato único y no compite con nadie en precampañas.	DESECHADO	16/03/2009	De los hechos y pruebas analizados esa autoridad electoral no apreció que dicha conducta resulte contraventora de la legislación electoral federal, pues el hecho de que el denunciado sea precandidato único no implica que esté prohibido que realice actos de proselitismo, hipótesis contemplada en el acuerdo CG 38/2009, por lo que se debe desechar de plano la denuncia de cuenta.
128	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/2009	PRI VS PAN	17/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	22/03/2009	La parte final del dístico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a loselectores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral.
129	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/001/2009	PRI VS C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD)	17/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE.	DESECHADO	17/03/2009	Se desechar de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de art. 368 COFIPE

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
130	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/002/2009	PRI VS C. Consuela Thomas Yañez (precandidata del PAN)	17/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE	INFUNDADO	23/03/2009	El material probatorio y la forma en que es ofrecido por el quejoso no acredita que la denunciada haya realizado actos anticipados de precampaña o campaña, específicamente el acto de proselitismo celebrado el día 8 de marzo en el domicilio del expresidente municipal y actual empleado de SEDESOL donde según el dicho del quejoso promovió su precandidatura a Diputada Federal.
131	Veracruz	13	CD13/PE/VER/001/2009	PRI VS C. Ulises Ochoa (precandidato Nueva Alianza)	17/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña	SOBRESEÍDO	20/03/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
132	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/003/2009	PRI VS C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD)	18/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo, siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE.	DSESECHADO	17/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de artículo 368 del COFIPE.
133	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/004/2009	PRD VS PRI y la C. Georgina Trujillo Zentella	19/03/2009	El quejoso se duele de que en la publicación de la revista "Interior" del mes de enero la C. Georgina Trujillo, presidenta estatal del PRI emitió un mensaje a favor de los precandidatos del PRI, por lo que eso podría constituir actos anticipados de precampaña.	DSESECHADO	19/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a algún dispositivo electoral, pues la dirigente estatal del PRI insta a sus correligionarios a la unidad, a la madurez y al trabajo en conjunto, en la revista en comento, que es un medio de difusión en el que se informa a los militantes del partido denunciado de los trabajos desarrollados, lo que también es una obligación de todo partido político atento a lo dispuesto por el art. 38.1.h del COFIPE.
134	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/002/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	19/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Se dio vista al IEEM	23/03/2009	Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Intituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
135	Veracruz	18	CD18/PE/VER/003/2009	PAN VS PRI y Ayuntamiento de Omealca	20/03/2009	El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado.	FUNDADO 1,000 dsmg y retiro de la propaganda	24/03/2009	El PAN colocó propaganda electoral de 2 de sus precandidatos a la diputación federal en elementos del equipamiento urbano y aunque agotó las instancias que contempla la ley electoral, al girar 2 oficios ordenando el retiro de la propaganda, sólo uno de los precandidatos acató el mandato, no así el C. Tomás López Landero quien hasta el día de instauración del procedimiento no había retirado la propaganda.
136	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/012/2009	PT VS PAN y C. Karla Fiesco	21/03/2009	El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli	Se dio vista al IEEM	22/03/2009	Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Instituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho.
137	Durango	04	CD04/DGO/PE/002/2009	C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso VS Gobernador Constitucional de Durango	21/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	22/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que la propaganda denunciada, después de una inspección ocular en los lugares señalados, se trata de propaganda gubernamental, misma que no contiene elementos político-electorales, por lo que no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda política-electoral.
138	Estado de México	10	SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	21/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	SOBRESEÍDO	23/03/2009	El órgano distrital se percató de una causal de incompetencia, por lo que dio vista al IEEM para que proceda conforme a derecho al considerar que esa es la autoridad competente.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
139	Estado de México	31	JD31/MEX/PE/001/2009	PRI VS PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña.	DESECHADO	23/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político electoral ni actos anticipados de campaña, ya que al encontrarse contemplado dentro del Código Comicial Federal que el método de selección interna de candidatos se dejará a la libre regulación de los partidos políticos dentro de sus estatutos y, atendiendo al principio general del Derecho que reza -lo que no está prohibido, está permitido- debe desecharse de plano la denuncia de cuenta.
140	Durango	02	CD02/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	23/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE	FUNDADO Vista a la Auditoria Superior de la Federación.	27/03/2009	El órgano resolutor consideró que se comprobó la existencia de propaganda relacionada con la rendición de informe de gobierno del C. Gobernador Constitucional de Durango fuera de los plazos establecidos en el art. 228, párrafo 5 del COFIPE.
141	Estado de México	29	CD29/MEX/PE/02/2009	PRI VS PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales, lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña	DESECHADO	23/03/2009	De las manifestaciones vertidas por el denunciante, no se desprende violación alguna a los preceptos normativos en materia de propaganda político-electoral, a la luz del artículo 211, párrafos 1 y 2 del COFIPE, que permite la selección de candidatos mediante un proceso de selección interna establecido en los estatutos de los partidos políticos, de tal suerte que la propaganda derivada de ese proceso no se encuentra prohibida, y por el contrario permite realizar actos de precampaña.
142	Estado de México	20	20JD/MEX/PE/001/2009	PRI VS C. Mary Carmen Priego Santos y PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña.	FUNDADO Amonestación pública y retiro de la propaganda	30/03/2009	El Consejo Distrital llegó a la conclusión de que en efecto se acreditó que la denunciada colocó propaganda electoral en lugares prohibidos.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
143	Estado de México	30	PE/PRI/JD30/MEX/002/2009	C. Miguel Ángel Hernández VS PRD	26/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral en distintas bardas del distrito 30. 'VOTA POR LA 2, 15 DE MARZO' 'LA 2 FÓRMULA, 15 DE MARZO' 'PRD LAS PERSONAS DE LA 3a EDAD DE NEZA RECIBEN APOYO ALIMENTICIO GRATUITO ASÍ SE RECONOCE EL TRABAJO Y EL ESFUERZO DE LOS ADULTOS MAYORES DE ESTA GRAN CIUDAD. ASÍ SI GANA LA GENTE' 'PRD HOY TENEMOS PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE NEZA NUEVOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS... ASÍ SÍ PARA LA GENTE'.	DESECHADO	26/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda política electoral. Lo anterior, en razón de que la primera barda denunciada al realizar una inspección ocular se encontraba blanqueada, al igual que la segunda barda denunciada; la tercera barda contiene propaganda política genérica que es perfectamente legal, sin que sea óbice para esa autoridad que dicha barda se encuentra fuera del distrito 30.
144	Baja California	06	PE/PRI/CD06/BC/002/2009	PRI VS C. Miguel Antonio Osuna Millan (precandidato del PAN) y PAN	28/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral del precandidato en contravención al acuerdo CG38/2009, así como su colocación en lugares prohibidos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y retiro de propaganda	02/04/2009	El órgano resolutor llegó a la conclusión de que el denunciado sí había violado el acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda que debió retirar el 12 de marzo; respecto a los presuntos actos anticipados se declara infundado, así como por lo que hace a la colocación de propaganda en lugares prohibidos.
145	Oaxaca	05	CD05/OAX/PE/PRI/001/2009	PRI VS C. Victor González Manriquez (precandidato del PAN)	28/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda del precandidato denunciado, lo que pudiera violar el acuerdo CG38/2009 del Consejo General y constituir actos anticipados de campaña.	FUNDADO 3,500 dsmg	02/04/2009	Se acreditaron los hechos sostenidos en el escrito de denuncia , al constatarse a través de la diligencia de inspección ocular, practicada el día primero de abril del dos mil nueve, la existencia de bardas que difunden el nombre del ciudadano Víctor Rafael González MANRÍQUEZ o Víctor González MANRÍQUEZ, como precandidato del Partido Acción Nacional, a Diputado Federal, por el 05 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, durante el recorrido muestral mediante el cual se recabó el material fotográfico que se encuentra agregado en los autos del expediente.
146	Veracruz	18	CD18/PE/VER/004/2009	C. Carolina García López VS PAN y PRI	29/03/2009	El quejoso se duele de que presuntamente los denunciados colocaron propaganda en lugares prohibidos	FUNDADO PAN 1,000 dsmg PRI 500 dsmg	03/04/2009	El órgano resolutor señala que existe prueba plena de que tanto el PRI como el PAN cometieron violaciones a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
147	Michoacán	05	CD05/MICH/PE/001/2009	PRD VS C. Victor M. Fernández Anaya y PT	30/03/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Dr. Victor M. Fernández Anaya, emblema del PT-Una estrella para ti".	DESECHADO	03/04/2009	Las pruebas presentadas no resultaron eficaces para los fines que pretende el quejoso, por lo que este órgano electoral es incompetente para fincar procedimiento sancionador alguno en contra de las conductas que sean distintas a las que se establecen en los preceptos legales analizados y las disposiciones reglamentarias que al efecto ha acordado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
148	Puebla	15	CD15/PUE/PE/PRI/001/ 2009	PRI VS C. José Bulas Montoro y PAN	30/03/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Tu amigo Pepe Bulas, 40 años a tu servicio, Ópticas Bulas, Tabajando por ti" pintadas con los colores del PAN.	INFUNDADO	04/04/2009	El órgano resolutor concluye que de las pruebas que obran en autos, no se acredita fehacientemente que el denunciado tenga relación con la negociación mercantil y por ende con las bardas mediante las cuales se publicita el negocio referido, en consecuencia no se corrobora que a través de las mismas el C. José Manuel Bulas Montoro realice promoción personalizada de su nombre, ni tampoco se desprende un sentido de proselitismo político, en virtud de que la propaganda en comento sólo hace alusión a las ópticas Bulas, a los cuarenta años que tiene en el mercado, y a la frase "pepe bulas".
149	Puebla	12	12CD/PUE/PE/001/2009	PRD VS C. Hector Alonso Granandos y Partido Nueva Alianza	30/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en contravención al acuerdo CG 38/2009 emitido el 29 de enero de 2009 por el Consejo General	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	05/04/2009	Las circunstancias de los hechos y actos generadores de la denuncia en comento, son imputables a los denunciados, y aunque la gravedad de la falta puede ser considerada como leve o menor, la gravedad de la misma pudo ser de mayor trascendencia para los ciudadanos, razón por la cual esta autoridad electoral declara parcialmente fundada la denuncia interpuesta.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
150	Veracruz	14	CD14/VER/PE/CONV/001/2009	Convergencia VS C. Guadalupe Josephine Porras David (precandidata Diputada Federal PRI)	30/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de precampaña con uso de recursos públicos, pues antes de postularse para candidata a diputada federal la denunciada era Presidenta Municipal y realizó distintos eventos, que según el dicho del quejoso, tenían la finalidad de posicionarse en el electorado.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg	03/04/2009	La actividad realizada por la C. Liliana Vázquez Cabrera, Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, al hacer la promoción de la imagen personal de la denunciada, la colocó en un plano de ventaja con respecto a sus potenciales contendientes, por lo que dicha conducta viola lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo octavo, así como el artículo 347 numeral 1 incisos d) y f) del COFIPE.
151	Estado de México	19	PE/FABG/JD19/MEX/001/2009	Frente-Alianza por un Buen Gobierno AC VS CC. Fernando Morales Zurita y Marco Antonio Rodríguez (Presidente Municipal de Tlalnepan tla)	31/03/2009	El quejoso se duele de una supuesta coacción al voto por parte de los denunciados, ya que en un evento público a relajarse después de la presentación de la queja se solicitó para la asistencia la credencial de elector de los que fueran.	DESECHADO	01/04/2009	La denuncia de cuenta no cumple con los requisitos del art. 368 del COFIPE, ya que presentó copia simple de la denuncia.
152	Nuevo León	01	PE/AVI/JD01/NL/002/2009	C. Arturo Vázquez Iracheta VS C. Jorge Santiago Alanis Almaguer	31/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado, quien es precandidato a diputado en el estado de Nuevo León.	Se dio vista a la CEE	01/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente.
153	Nuevo León	01	PE/AVI/JD01/NL/003/2009	C. Arturo Vázquez Iracheta VS Partido Nueva Alianza	31/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado	Se dio vista a la CEE	01/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
154	Tabasco	03	PE/PRI/JD03/TAB/02/2009	PRI VS PAN	02/04/2009	El quejoso denuncia que el PAN difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	07/04/2009	La parte final del díptico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a loselectores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral.
155	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TAB/003/2009	José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León.	02/04/2009	Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos	INFUNDADO	07/04/2009	No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción.
156	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TAB/004/2009	José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León.	02/04/2009	Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos	INFUNDADO	07/04/2009	No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
157	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/PSD/002/2009	PSD VS Partido Acción Nacional	02/04/2009	El quejoso se duele de que el comité municipal de PAN publicó una felicitación a un candidato en un periódico, por lo que está incurriendo en actos anticipados de campaña	SOBRESEÍDO	02/04/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
158	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/002/2009	PRI VS C.C. Julián Velázquez Llorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño.	02/04/2009	El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato	DESECHADO	03/04/2009	La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE.
159	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/003/2009	PRI VS C.C. Julián Velázquez Llorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño.	02/04/2009	El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato	DESECHADO	03/04/2009	La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE.
160	Oaxaca	01	CD01/OAX/PE/PRD/001/2009	PRD VS Eviel Pérez Magaña (Precandidato PRI)	03/04/2009	El quejoso se duele de presuntas infracciones a diversas disposiciones por parte del PRI, pues su Dirigente Estatal, así como Diputados por ese partido han realizado propaganda a favor del denunciado.	SOBRESEÍDO	06/04/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento el 4 de abril de 2009.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
161	Veracruz	08	PE/CD08/VER/004/2009	Víctor Manuel Salas Rebolledo VS PRI	04/04/2009	Denuncia la comisión de conductas que violan lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, así como el artículo 7, inciso b), fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias que consisten en la colocación de dos lonas impresas de ambos lados de un puente que contienen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda 'VERACRUZ' 'UNETE A LA FIDELIDAD, AFILIATE, PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA WWW.PRIVERACRUZ.ORG 01800 822 9367'.	DESECHADO	04/04/2009	La propaganda denunciada no violenta el inciso d), párrafo 1 del artículo 236 del código comicial federal, toda vez que el contenido de la lona denunciada es de naturaleza política permanente, la cual fue difundida por el PRI en ejercicio de sus prerrogativas permanentes, que se encuentran amparadas por el derecho a realizar aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados y, en otro extremo, esta autoridad no puede ordenar su retiro en razón de que dicha propaganda, pese a que estaba fijada en un lugar prohibido como es un equipamiento carretero, es de naturaleza política y sólo sería aplicable si se tratara de propaganda electoral.
162	Baja California	03	JD03/PE/PRI/CD03/BC/003/2009	PRI VS Cesar Mancillas Amador y PAN	08/04/2009	Denuncia actos anticipados de campaña realizados en el municipio de Ensenada por el C. César Mancillas Amador, pues en las instalaciones de la Sede del PAN en ese Municipio, se aprecie una manta de vinil conteniendo propaganda electoral a su favor, que contiene la Leyenda: César Mancillas Amador 09 juventud y experiencia con la fuerza de un corazón panista PAN UNIDOS EN ACCION RESPONSABLE.	FUNDADO Amonestación pública	13/04/2009	Quedó demostrado que el C. César Mancillas Amador en su carácter de precandidato a diputado federal por el PAN en el 03 Distrito Electoral Federal en Baja California, y el propio partido por conducto del Comité Directivo Municipal en Ensenada, Baja California, incumplieron las normas contenidas en el punto primero numerales cuarto y sexto del acuerdo CG38/2009.
163	Estado de México	40	SCG/PEPRI/JD40/MEX/001/2009	PRI VS PT	09/04/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas de un precandidato del PT fuera del plazo establecido.	FUNDADO Amonestación pública	12/04/2009	Se acreditó la existencia de la propaganda denunciada en bardas ubicadas en el 40 distrito electoral del Edo. de México, de un precandidato del PT fuera del plazo establecido,

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
164	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/001/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009	No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos.
165	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/002/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009	No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos.
166	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	11/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código, por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto
167	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM	DESECHADO	14/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
168	Veracruz	06	CD06/VER/PE/002/2009	PSD VS PRI y PAN	13/04/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas, contraria a la normativa electoral.	PARCIALMENTE FUNDADO PRI: 1,500 dsmg	18/04/2009	De la inspección ocular realizada por esa autoridad se acreditó que la pinta de bardas denunciada, con propaganda del PRI se encontraba en un edificio público, lo que está prohibido por el artículo 236 del COFIPE. Se declara infundada la queja en contra del PAN por estar dentro de los plazos permitidos por el acuerdo CG38/2009 para la difusión de propaganda genérica.
169	Nuevo León	07	PE/PAN/JD07/NL/001/ 2009	PAN VS Gobernador de Nuevo León y otras autoridades	13/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña realizados durante Semana Santa al colocar una "playa pública" en el Paseo Santa Lucía por parte de un precandidato del PRI a Gobernador de Nuevo León.	Se da vista a la CEE	14/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se da vista a la autoridad competente.
170	Distrito Federal	09	CD09/PE/COCL/JD09/DF/01/2009	Carlos Octavio Cárdenas López VS Esthela Damián Peralta	13/04/2009	El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos.	SOBRESEÍDO	15/04/2009	Con fundamento en el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del expediente IEDF/QCG-043/2008, concretamente en la foja ciento veintiuno, se hace constar que el C. Carlos Octavio Cárdenas López manifiesta formalmente su desistimiento con fecha trece de marzo de dos mil nueve, a afecto de que como consecuencia se ponga fin al procedimiento que se pueda instaurar en contra de la denunciada
171	Distrito Federal	09	CD09/PE/ABR/JD09/DF/002/2009	Armando Barajas Ruiz VS Esthela Damián Peralta	13/04/2009	El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos.	DESECHADO	15/04/2009	El denunciante sostiene fundamentalmente que la C. Esthela Damián Peralta viola el principio de imparcialidad para influir en la equidad de los contendientes electorales, al difundir su imagen con el objeto de obtener el cargo de Jefa Delegacional en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, por lo que los hechos denunciados no están vinculados con la elección federal, ni se refiere al origen y destino de recursos económicos al amparo de la normatividad electoral federal.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
172	Tamaulipas	05	05JD/TAM/PE/001/2009	C. Julio Meade Perales VS C. Ruth Vázquez Ruiz y Ricardo Rosales	13/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña atribuibles al candidato por el PAN por el 05 distrito en Tamaulipas por la realización de un acto público por parte de los denunciados afuera de las instalaciones del PAN estatal apoyando a un candidato.	DESECHADO	14/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de tratarse de asuntos internos del Partido Político, por lo que con fundamento en el artículo 46 del COFIPE la autoridad competente es el órgano establecido en los estatutos del propio partido.
173	Distrito Federal	10	QREP/JD10/DF/001/2009	Rodrigo Esquivel Palta VS Miguel Ángel Errasti Arango	14/04/2009	Presuntos actos anticipados de campaña mediante pinta de bardas.	DESECHADO	15/04/2009	El contenido de las mantas y pintas de bardas del Diputado local Miguel Ángel Errasti Arango, es una invitación a participar en un informe de actividades, y si bien aparece el nombre del denunciado, dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
174	Distrito Federal	16	JDE16-DF-QPES 01/2009	PAN VS C. Leticia Gómez Collin	14/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde se hace alusión a supuestas metas políticas.	DESECHADO	15/04/2009	No cuenta con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni se invita a la emisión del voto, ni se trata de funcionaria pública, ni aparece ningún lema de partido político alguno, ni se prueba que se hayan utilizado recursos públicos.
175	Distrito Federal	16	JDE16-DF-QPES 02/2009	PAN VS C. Ricardo García H (Diputado Local)	14/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde hace alusión al informe de gestión del denunciado.	DESECHADO	15/04/2009	El mensaje plasmado en las bardas denunciadas contiene una invitación a participar en un informe de actividades, de tal suerte que, si bien es cierto que aparece el nombre del denunciado, también lo es que dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por la Ley Orgánica de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
176	Distrito Federal	17	JD17/DF/PE/001/2009	Cesar Antonio Hernández Téllez VS Araceli Vázquez	15/04/2009	Actos anticipados de campaña a través de propaganda electoral consistente en pinta de bardas y la entrega de recipientes que contiene dulces típicos, así como un papel en el cual se auto nombra la próxima jefa delegacional de Cuajimalpa.	DESECHADO	15/04/2009	No se encuentra evidencia alguna de que se trate de precandidato o candidato registrado por algún partido político o coalición para contender por algún puesto de elección popular, ni existe en las leyendas contenidas en las imágenes que aportan las pruebas técnicas referidas, alguna expresión que se dirija al electorado, que solicite su voto en apoyo de alguna candidatura para un puesto de elección popular; por lo cual al no reunir los requisitos que el artículo citado exige, la denuncia debe ser desechada de plano.
177	Distrito Federal	17	JD17/DF/PE/002/2009	PAN VS Araceli Vázquez	15/04/2009	Actos anticipados de precampaña y/o de campaña, que influyen en la futura competencia electoral entre los partidos políticos. VISTA IEDF	DESECHADO	15/04/2009	No se acredita de manera alguna la calidad de servidor público de la C. Araceli Vázquez C. para que le pudiera aplicar el supuesto previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, mucho menos se acredita que los recursos financieros con los que se adquirieron las mantas referidas sean parte del presupuesto asignado a alguna autoridad pública, federal, estatal o municipal, o de otra naturaleza jurídica.
178	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/003/2009	PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de la foto de titulares de dependencias públicas del gobierno del estado de Chihuahua en portales institucionales.	DESECHADO	19/04/2009	La prueba presentada hace referencia al proceso electoral 2005-2006, en donde contendió el actual Presidente de la República Mexicana, por lo que se considera que en el expediente de mérito no existen elementos que permitan a esta autoridad ni siquiera iniciar el procedimiento especial sancionador respectivo.
179	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/004/2009	C. César Molinar vs Comité Directivo Municipal del PRI	18/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la existencia de un espectacular donde se aprecia el nombre de un presunto candidato y la leyenda Vota 5 de julio.	DESECHADO	19/04/2009	El anuncio espectacular denunciado se encuentra ubicado en la Avenida Triunfo de la República, con el texto: ELENO PRESIDENTE; SUPLENTE JAIME MUÑOZ, VOTA 5 DE JULIO Y EL LOGO DEL PRI; dicho anuncio hace alusión al puesto de "Presidente", siendo encargado de regular estas elecciones el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de elecciones municipales y no el Instituto Federal Electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
180	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/005/2009	C. David Díaz Ordoñez VS Gobierno del estado de Chihuahua	18/04/2009	El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua.	DESECHADO	19/04/2009	No se desprenden elementos suficientes que evidencien que el Gobierno del Estado de Chihuahua, haya tenido la intención expresa de promocionar a candidato a algún cargo de elección popular, o inducido a la ciudadanía a inclinarse por algún partido político al no contener nombres, símbolos ni mensajes expresos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que con la propaganda desplegada se haya puesto en riesgo o se indujera la inequidad en el proceso comicial, ya que solamente se evidencia la imagen de un señor con un niño y el texto "Unidos somos la fuerza", así como el escudo del Gobierno del Estado de Chihuahua.
181	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/006/2009	C. Cesar Molinar vs Comité Directivo Municipal del PAN	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de poster con la imagen de un militante en las oficinas del Comité Directivo Municipal del PAN.	DESECHADO	19/04/2009	No se desprenden elementos suficientes que evidencien que el Gobierno del Estado de Chihuahua, haya tenido la intención expresa de promocionar a candidato a algún cargo de elección popular, o inducido a la ciudadanía a inclinarse por algún partido político al no contener nombres, símbolos ni mensajes expresos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que con la propaganda desplegada se haya puesto en riesgo o se indujera la inequidad en el proceso comicial, ya que solamente se evidencia la imagen de un señor con un niño y el texto "Unidos somos la fuerza", así como el escudo del Gobierno del Estado de Chihuahua.
182	Zacatecas	04	JD04/ZAC/PE/002/2009	C. Raúl Martínez Nieto VS PRD y Ayuntamiento de Guadalupe, Zac	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda genérica del PRD en propiedades del Municipio y que además no fueron prestadas como lugares de uso común de los partidos políticos.	DESECHADO	29/04/2009	Porque no constiuye una violación evidente a las normas del Código electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
183	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/007/2009	PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento	20/04/2009	El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM.	DESECHADO	21/04/2009	No se cuenta con elementos para acreditar la infracción denunciada.
184	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/003/2009	PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez	20/04/2009	El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM.	DESECHADO	20/04/2009	Se desecha de plano, por considerarse improcedente.
185	Chihuahua	07	JD07/CHIH/PE/001/2009	PRI VS PAN y C. Pepe Vazquez (precandidato por el PAN)	20/04/2009	El quejoso se duele de la permanencia a esta fecha de propaganda del precandidato denunciado, incluso en las instalaciones del Comité Municipal de Madero, Chih, del PAN, así como engomados en automóviles.	PARCIALMENTE FUNDADO	25/04/2009	Se acredita la infracción y se impone amonestación pública
186	Quintana Roo	01	JD01/QR/PE/002/2009	PAN y C. Gustavo Antonio Ortega Joaquín VS Organización Editorial del Caribe S.A de CV (Periódico Quequín Quintana Roo)	20/04/2009	El quejoso se duele de diversas publicaciones realizadas en el periódico Quequín Quintana Roo que denigran y calumnian al C. Gustavo Antonio Ortega, así como la colocación de unos espectaculares que promueven dicho periódico que muestran fotografías del mismo diario con notas donde se calumnia al quejoso	PARCIALMENTE FUNDADO	25/04/2009	Dadas las características de la acción desplegada las condiciones peculiares de la persona moral denunciada, su conocimiento total de las normas constitucionales en materia de libertad de expresión y prensa, la capacidad económica de dicha persona moral, el riesgo y peligro de daño en la imagen del quejoso físico y la persona moral quejosa, por la amplia cobertura que dicho medio periodístico tiene, y tomando en consideración el valor Jurídico Protegido que es el principio de equidad en la contienda, ya que la falta de regulación de los mensajes, notas periodísticas y propagandas que atentan a la honra y dignidad de toda persona produciría desventajas en las preferencias electorales y no habiendo atenuante alguna es pertinente imponer una sanción a la persona moral ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL
187	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/008/2009	PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	21/04/2009	El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia.	Incompetente	21/04/2009	La Junta Distrital estimó que es incompetente para conocer de la queja pues no es propaganda política o electoral, por lo que da vista a la Contraloría del Estado para que procedan conforme a derecho

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
188	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/004/2009	PRD VS Gobierno de Chihuahua y otros	21/04/2009	El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia.	Se da vista a Contraloría Ciudad Juárez, Chih	21/04/2009	Del análisis a las probanzas existentes en el sumario, se colige que no se cuenta con elementos tendientes a acreditar la presunta conculcación a la normatividad constitucional, legal ni reglamentaria en materia electoral en lo relativo a los rubros antes enunciados, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para seguir con la sustanciación de la queja, consecuentemente, da por concluido el procedimiento iniciado para resolver sobre las imputaciones hechas en contra de las personas mencionadas.
189	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/005/2009	PRD VS C. Adriana Terrazas (precandidata)	21/04/2009	El quejoso se duele de la presunta existencia de una barda con propaganda de la denunciada.	DESECHADO	22/04/2009	La barda pintada con propaganda electoral, es de elecciones anteriores y no tiene relación alguna con el actual Proceso Electoral, además de que el encargado de regular la pasada elección es el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de elecciones municipales y no el Instituto Federal Electoral. Esta autoridad hace notar, la frivolidad de la queja presentada por el promovente.
190	Distrito Federal	07	JD07/DF/PE/001/2009	PRD VS C. Nazario Norberto Sánchez (precandidato PRD)	22/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda pintada en bardas del denunciado que a la fecha no se ha quitado en violación a lo establecido por el acuerdo CG 38/2009.	FUNDADO Amonestación pública	27/04/2009	El Partido de la Revolución Democrática colocó propaganda electoral de uno de sus precandidatos a la Diputación Federal por el 07 Distrito Electoral Federal, en bardas y elementos del equipamiento urbano, misma que no retiró en los plazos establecidos, lo que constituyó una violación al Acuerdo del Consejo General CG38/2009 y al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE.
191	Michoacán	12	JDE12/MICH/QPAN/PRD/001/2009	PAN VS c. José María Valencia y PRD	24/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña toda vez que el denunciado aparece en distintas publicaciones periodísticas promoviendo su imagen con la finalidad de posicionarse ante el electorado previo al inicio de las precampañas y después del periodo establecido de precampañas.	INFUNDADO	30/04/2009	No se acreditan los hechos que se denuncian, las pruebas son insuficientes.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
192	Michoacán	07	07CD/MICH/PE/001/2009	PAN VS PRI	24/04/2009	El quejoso se duele de propaganda política genérica del PRI donde se hace alusión a programas de gobierno, lo que a su parecer es violatorio de la normatividad electoral.	INFUNDADO	28/04/2009	En términos del considerando 8 no se acredita la acción imputada.
193	Michoacán	07	07CD/MICH/PE/001/2009	PAN VS PRD y CC. Juan M. Farias, Carlos Torres Piña, Carlos Lara Alcántar e Hidelberto Pineda	24/04/2009	El quejoso se duele de una inserción de periódico que hace alusión a la entrega de apoyo económico a 3 familias para contruir su casa a nombre del PRD siendo que según el quejoso dichos programas son federales y sólo busca promover la imagen de los quejosos, realizando actos anticipados de campaña.	INFUNDADO	28/04/2009	En términos del considerando 8 no se acredita la acción imputada.
194	Michoacán	09	CD09/PE/PRD/C009/MICH/001/2009	PRD VS C. Jesús María Doddoli Murguía (Precandidat a PAN)	24/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña.	INFUNDADO	28/04/2009	Al no acreditarse los hechos, no existió materia para resolver.
195	Oaxaca	11	11/CD/PE/PRD/OAX/001/2009	PRD VS PRI	24/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del PRI por la pintura bardas por el distrito XI con la Leyenda "OAXACA OBJETIVO 2009, TERRITORIO PRI".	INFUNDADO	29/04/2009	Las pruebas admitidas no generan convicción alguna respecto a la imputación que se le realiza al denunciado, en virtud que de ellas no se desprende que el ciudadano haya participado directamente en los hechos denunciados.
196	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/003/2009	PAN VS C. Rolando R. Zapata Bello (precandidato) y PRI	25/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña toda vez que encontró una manta con el nombre e imagen del denunciado haciendo alusión a la diputación federal por ese IV Distrito.	FUNDADO Amonestación pública	30/04/2009	Existe prueba plena de que tanto el Partido Revolucionario Institucional como el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello cometieron violaciones a lo establecido en el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
197	Veracruz	06	CD06/VER/PE/003/2009	C. Herón Pérez García VS PRI	27/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda genérica del PRI en lugares cercanos a edificios públicos, lo que a su parecer es violatorio de la legislación electoral. (El escrito de cuenta no está firmado).	DESECHADO	27/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
198	Chiapas	07	JD07/CHIS/PE/001/2009	C. Francisco Grajales Palacios VS Quien resulte responsable	28/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de espectaculares que anuncian a un periódico, en las imágenes de dicho espectacular se aprecian publicaciones en las que como encabezado expresiones que calumnian y denigran al quejoso.	DESECHADO	27/05/2009	No se acreditan violaciones a la legislación electoral.
199	Chiapas	10	1CD/PE/PRI/CD10/CHIS/001/2009	PRI VS C. Ernesto Gutiérrez Villanueva (candidato PRD)	28/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña pues se realizó un acto público cuando se hizo el registro del candidato ante el IFE lo que a su parecer es un acto anticipado de campaña.	FUNDADO	04/05/2009	Se acredita la infarcción y se impone una multa al partido político y a los candidatos.
200	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/002/2009	PSD vs PAN	28/04/2009	El quejoso se duele de una publicación en la que un militante del PAN "promueve" al candidato por ese partido a dip. Federal, lo que a su parecer es violatorio de la legislación electoral, por constituir presuntos actos anticipados de campaña.	FUNDADO	02/05/2009	Se acreditan los extremos y se impone multa.
201	Estado de México	28	28CD/MEX/PE/001/2009	PRD VS PRI y PAN	28/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda pintada en bardas que a su parecer constituye actos anticipados de campaña.	DESECHADO	29/04/2009	No precisa demanda de la propiedad y no se advierte llame al voto.
202	Michoacán	02	QPRD/CD02/MICH/002/2009	PRD VS PRI	28/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipado de campaña toda vez que para el registro de los candidatos a diputados federales por ese distrito .	DESECHADO	26/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE (Falta de firma).
203	Michoacán	02	QPRD/CD02/MICH/002/2009	PRD VS PRI	28/04/2009	Presuntos actos anticipados de campaña.	DESECHADO	29/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma
204	Puebla	04	CD04/PUE/PE/001/2009	PRD VS Presidente Municipal de Yaonáhuac, Pue	28/04/2009	El quejoso se duele de la presunta utilización de recursos públicos en beneficio del partido del cual emanó el denunciado.	DESECHADO	28/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma
205	Puebla	14	VECD14/PEPRD/JD14/PUE/0001/2009	PRD VS Quien resulte responsable	28/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda en bardas en la que preuntamente denigra a su partido.	DESECHADO	03/05/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el quejoso no cumplió con el requerimiento de brindar domicilio para oír y recibir notificaciones del denunciado.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
206	Veracruz	03	CD/03/VER/QA/02/09	PVEM VS PRI	28/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de pinta de bardas con propaganda de afiliación del PRI que a su parecer es violatoria de la legislación electoral federal, por su contenido y por estar colocada en lugares prohibidos.	INFUNDADO	02/05/2009	Por falta de elementos.
207	Estado de México	12	12CD/MEX/PE/001/2009	PRI VS C. Mario Moreno Conrado	29/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de espectaculares con alusión a cuestiones religiosas.	FUNDADO	03/05/2009	Queda demostrada la trasgresión por actos realizados, así como la utilización de propaganda religiosa, sancionandose con multa y amonestación.
208	Jalisco	02	EXPE:DE/PE/PVEM/JD02/JAL/002/2009	PVEM VS PAN	29/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del Partido denunciado por una presunta campaña de afiliación y dípticos que hacen alusión a logros de gobierno.	DESECHADO	30/04/2009	Se desech de plano al considerar que no se acreditó la comisión de actos anticipados.
209	Estado de México	09	CD09/MEX/PE/001/2009	PRI VS Jose Dolores Garduño (diputado local PAN precandidato P. Municipal)	30/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas que promociona el informe de gestión del denunciado.	Incompetente	30/04/2009	La Junta Distrital estimó que es incompetente para conocer de la queja y se remitió al IEEM.
210	Hidalgo	07	JD07/HGO/001/2009	PRI VS Partido nueva Alianza y C. Moises Jiménez Sánchez (candidato)	30/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de carteles en casas y comercios con el nombre del denunciado y su calidad de precandidato.	SOBRESEÍDO (Desist)	30/04/2009	El quejoso se desiste de su acción.
211	Guerrero	04	JD/12/4/001/2009	Marco Antonio Parral VS Quien resulte responsable	01/05/2009	El quejoso se duele de la presunta colocación de una manta donde se promueve a un precandidato por Convergencia, asegurando que dicha manta no fue colocada por su partido que que dicha acción es tendiente a desfavorecer a su candidato	DESECHADO	02/05/2009	El Consejo Distrital al realizar la inspección ocular para asegurarse de la existencia de los hechos denunciados no encontró la manta, por lo que al no haber materia, desechó de plano la denuncia de cuenta.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
212	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PAN/001/2009	Raúl Barros Ríos VS Frente Juvenil Revolucionario PRI	01/05/2009	Miembros del Frente Juvenil Revolucionario que pertenece al Partido Revolucionario Institucional estaban realizando actos de precampaña o proselitismo a favor del señor JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA en diferentes puntos de la ciudad de Teziutlán, Puebla, consistían en repartir entre la población diferentes productos que tenían un distintivo con el logotipo del PRI y los colores que identifican a ese partido; al entregar los productos los miembros denunciados del Frente Juvenil Revolucionario, decían: este es un regalo del candidato del PRI, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, esperamos contar con su voto.	INFUNDADO	02/05/2009	Las pruebas admitidas no generan convicción alguna respecto a la imputación que se realiza al denunciado, en virtud que de ellas no se desprende que el ciudadano haya participado directamente en los hechos denunciados, ni que las personas que repartían el emblema hayan realizado manifestaciones promoviendo su candidatura o solicitando el voto a su favor.
213	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/006/2009	Javier González Mocken y Luis Leonardo Martínez Cano VS PAN	01/05/2009	Militantes del Partido Acción Nacional han difundido diversos documentos en los que abiertamente se invita a los ciudadanos a que adopten al Partido Acción Nacional, como la mejor propuesta política incitando de esa manera a los vecinos del 04 Distrito Electoral para que voten por sus candidatos	INFUNDADO	06/05/2009	Las pruebas que obran en el exp. no son suficientes para acreditar la infracción señalada.
214	Nayarit	02	PE/QNMC/JD02/NAY/001/2009	Nayar Mayorquin Carrillo VS Partido de la Revolucion Democrática y la candidata Martha Elena Garcia Gomez	01/05/2009	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN PEGA DE CALCOMANIAS EN SIETE VEHICULOS CON LA LEYENDA YO APOYO A MARTHA ELENA, MISMOS QUE FUERON FOTOGRAFIADOS ALGUNOS CIRCULANDO Y OTROS ESTACIONADOS EN CIERTAS AVENIDAS; ASI COMO UNA PINTA DE UN BARDA QUE DICE MARTHA ELENA ESTAMOS CONTIGO POR DONDE TE VAYAS.	INFUNDADO	06/05/2009	De las pruebas aportadas no se demostró que se realizaran actos anticipados de campaña
215	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/MAN/004/2009	C. Miguel Angel Niño Carrillo VS Diputado Felipe Gonzalez Ruiz	01/05/2009	Publicidad en el exterior del edificio en donde se ubica su oficina de Enlace Ciudadano.	DESECHADO	01/05/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación por encontrarse protegidas por el art. 61 CPEUM.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
216	Chihuahua	01	JD01/CHIH/PE/PRI/001/2009	PRI VS Héctor Hernández (precandidato PAN)	02/05/2009	Por la realización de actos anticipados de campaña imputables al Precandidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito Federal 01 con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua.	INFUNDADO	07/05/2009	De las pruebas aportadas no se demostró los hechos que se consideraron violatorios de la normatividad electoral.
217	Puebla	12	12CD/PUE/PE/002/2009	PRI VS PAN y su candidato Eduardo Morales Garduño	02/05/2009	El 2 de mayo de 2009 apareció propaganda del candidato del PAN en la que solicita el voto a favor de Eduardo Morales Garduño, con las leyendas diputado 12 Dto y la pagina de internet www.panpuebla.org.mx; en presunta violación a lo establecido por el acuerdo CG523/08 en su punto 12, en correlación con el párrafo 3 del artículo 237 del COFIPE.	FUNDADO	07/05/2009	Se comprobó la violación a la normatividad electoral, en específico al artículo 237 párrafo III del Código electoral y el Acuerdo general 38/2009
218	Jalisco	04	PE/MABR/CD04/JAL/002/2009	C. Marlen de los Ángeles Burgos Riguero VS PAN	02/05/2009	El Partido Acción Nacional y su precandidato por el 04 distrito electoral federal Isidro Campos Ochoa-entendiendo esta Autoridad que se refiere a Isidoro Campos Ochoa-, se encuentran realizando actos anticipados de campaña, concretamente a través de de propaganda electoral pintada en bardas, en diversos sitios de la ciudad y del 04 distrito electoral.	DESECHADO	02/05/2009	Se considera que la propaganda de mérito no cumple con los requisitos para considerarse propaganda electoral, toda vez que en ella no se hace alusión a plataforma electoral alguna, ni se menciona el día en que se realizará la jornada electoral, y menos aun, se solicita el voto de los ciudadanos para ocupar un cargo de elección popular. Por lo anterior y al no colmarse los supuestos referidos, ni contar con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto anticipado de campaña, debe desecharse de plano.
219	Jalisco	04	PE/MABR/CD04/JAL/003/2009	C. Marlen de los Ángeles Burgos Riguero VS Isidoro Campos Ochoa (precandidato PAN)	02/05/2009	Denuncia que el precandidato del PAN por el 04 distrito electoral federal Isidro Campos Ochoa, se encuentra realizando actos anticipados de campaña, concretamente a través de propaganda electoral pintada en bardas y lonas.	DESECHADO	02/05/2009	El contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, toda vez que el hecho de que en ella se difunda la ideología del Partido Acción Nacional, y la difusión de sus precandidatos, no se considera elemento suficiente para acreditar lo aducido por la quejosa, en cuanto a que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
220	Distrito Federal	02	Q/09-22-01/09	Samuel Hernández Abarca VS Arturo Santana Alfaro	02/05/2009	Conductas directas o indirectas, así como los actos u omisiones desplegados por el C. Arturo Santana Alfaro, precandidato a Diputado Federal por el Distrito XXII integrante de la fórmula 3 del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en haber realizado gastos y acciones de precampaña de manera excesiva.	DESECHADO	03/05/2009	Se desecha por no presentar pruebas en atención al art. 66 1. inciso c) del Reglamento de Quejas..
221	Sinaloa	03	JD03/PE/PRD/SIN/002/2009	Francisco Armenta Pérez VS PRI	03/05/2009	1. El debate matutino de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, publica en la pág. 4A una nota que dice que el PRI realiza una labor social poniendo en marcha una campaña de orientación sobre la enfermedad de la influenza en la cual encabezados por su dirigente municipal repartían volantes a los ciudadanos en los cuales viene impreso el logo de su partido, hechos ocurridos el día 1ro de mayo de 2009; los mismos hechos se repitieron en el municipio de Angostura, lo que considera actos evidentes de propaganda política.	DESECHADO	04/05/2009	No se acreditó de manera evidente ninguna violación a la legislación electoral
222	Michoacán	01	01/CD/MICH/PE/001/2009	PRI VS PAN	03/05/2009	El quejoso se duele de la publicación de una revista donde la C. Isables Cristina Esquivel Landa se encuentra realizando presuntos actos anticipados de campaña por ostentarse como candidata a diputada desde el 15 de marzo .	INFUNDADO	10/05/2009	No se contó con los elementos probatorios para acreditar todos y cada uno de los hechos que se afirman, y en el caso aquellos que si fueron conocimiento de ese Consejo, no cubrían los requisitos de oportunidad, pertinencia y eficacia que requiere todo medio probatorio para ser considerado prueba plena.
223	Guerrero	03	CD/03/GRO/PES/001/2009	Gustavo Garica Bello VS PRI y PAN	03/05/2009	1. Que siendo aproximadamente las 23 hrs. del 2/05/09, el P.R.I. y P.A.N, fuera de los plazos establecidos para el inicio de las campañas electorales, iniciaron la colocación de propaganda electoral, en concreto pendones o gallardetes, llevando a cabo dicha colocación en lugares prohibidos por la legislación Federal Electoral.	SOBRESEÍDO	05/05/2009	De conformidad con el artículo 363, párrafo 2, inciso c, del Código Electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
224	Oaxaca	07	07JD/OAX/PES/001/2009	C. Cesar Guadalupe Lopez Vazquez VS PRI	03/05/2009	Utilización de equipamiento urbano en la colocación de mamparas para propaganda política del partido denunciado, en esquinas de las principales avenidas de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oax. provocando además el entorpecimiento vial para los peatones y personas con discapacidad	SOBRESEÍDO	07/05/2009	El presente asunto se determinó sobreseer ya que se presentó escrito de desistimiento.
225	Oaxaca	07	07JD/OAX/PES/002/2009	PAN VS PRI	03/05/2009	Los candidatos del Partido Revolucionario Institucional por el 07 distrito electoral, fijaron y colocaron propaganda electoral consistente en gallardetes enmarcados en madera en postes de alumbrado público y señalamiento de tránsito en las principales calles de la ciudad, incluyendo uno que obstruye la rampa exclusiva para discapacitados, impidiéndoles el libre tránsito.	FUNDADO	07/05/2009	Se declara que se acreditaron los extremos de la queja interpuesta por lo tanto se determinó sancionar con amonestación.
226	Estado de México	06	BE/JD06/001/09/MEX	PRD VS Coalición Primero México	03/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 COFIPE	FUNDADO	11/05/2009	Se declara que se acreditaron los extremos de la queja interpuesta.
227	Sonora	03	DEN/26/CD03/001/2009	C. Edmundo García Pavlovich VS quien resulte responsable	03/05/2009	El quejoso se duele de la pinta de bardas a su nombre que según su dicho no es responsable de ello y pide se realice una investigación por una posible guerra sucia en su contra.	DESECHADO	04/05/2009	Se desecha el presente asunto, toda vez que no se ofreció medio de prueba alguno para acreditar su dicho.
228	Sinaloa	05	JD05/PE/PAN/SIN/002/2009	C. Ramón García Escalante VS PRI y su candidato por el 5 Dto Aaron Irizar López	04/05/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña toda vez que el día 2 de mayo se proyectaba en una pantalla de publicidad un anuncio del denunciado ostentándose como candidato	INFUNDADO	08/05/2009	En la especie, esta autoridad considera que el contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, para ser considerados actos anticipados de campaña.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
229	Estado de México	34	34CD/MEX/PE/001/2009	José Luis Cisneros Jiménez VS Roberto Valdés	04/05/2009	Violaciones a lo dispuesto por el artículo 236, 1. a) del COFIPE y otros ordenamientos normativos, consistentes en la colocación de propaganda en equipamiento urbano y pinta de barda en propiedad de asociación religiosa.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	09/05/2009	En cuanto a la colocación de propaganda electoral de manera indebida en elementos de equipamiento urbano, se tienen por ciertos los hechos. En lo relativo al uso de símbolos religiosos, no se demostró la infracción. Se ordena al denunciado, el retiro definitivo de la propaganda electoral materia de esta resolución, en un término de cuarenta y ocho horas, así como la cancelación de toda difusión futura de propaganda violatoria del COFIPE.
230	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/004/2009	PAN VS PRI	04/05/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la realización de un acto público donde presuntamente se promovió al precandidato por ese Distrito a Diputado Federal.	DESECHADO	05/05/2009	No constituye de manera evidente una violación a la legislación electoral.
231	Chihuahua	04	CD04/CHIH/PE/007/2009	PAN VS PRI y Adrianda Terrazas (precandidata)	04/05/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la realización de un acto público donde presuntamente se promovió al precandidato por ese Distrito a Diputado Federal.	INFUNDADO	09/05/2009	En la especie, esta autoridad considera que el contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, para ser considerada actos anticipados de campaña.
232	Sinaloa	05	JD05/PE/PRI/SIN/003/ 2009	PRI VS PAN y su candidato	04/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 COFIPE	Se acumuló		
233	Chiapas	09	JD09/PE/PRD/CHIS/001/2009	PRD VS Pio Lorenzo López Obrador	04/05/2009	Se halló propaganda electoral del Partido del Trabajo, pegada y colgada en postes de Teléfonos , en donde aparece la imagen del Candidato de la Coalición Salvemos a México, PIO LORENZO LOPEZ OBRADOR, lugares no autorizados por ser parte del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO (Desist)	08/05/2009	El C. GERARDO SAEZ CASTILLO, Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral del estado de Chiapas presentó escrito de desistimiento.
234	Guanajuato	04	QPAN/CD04/GTO/002/2009	PAN VS PRI	04/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos en violación al art. 236 COFIPE	DESECHADO	05/05/2009	La autoridad considera que no constituye una violación de manera evidente a la legislación electoral

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
235	Estado de México	28	28CD/MEX/PE/002/2009	PAN VS PRI	04/05/2009	El quejoso considera que el Partido Revolucionario Institucional en los municipios de Zumpango, Tecámac y Hueyoxtla ha fijado propaganda electoral de su candidato a diputado federal en elementos de equipamiento urbano por lo que considera que se viola el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	FUNDADO	04/05/2009	En la propaganda denunciada se observan los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Para este Consejo Distrital, resulta suficiente con que la propaganda denunciada haga referencia a una de las etapas del proceso electoral, como es la jornada electoral, que aparezca el nombre de un candidato o diputado federal por el distrito 28 en el Estado de México y aparezcan los emblemas de los partidos políticos que lo postulan para que sea considerada dicha propaganda como propaganda electoral.
236	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	05/05/2009	DENUNCIA A LA C. MARICARMEN GARCIA MUÑOZ, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y AL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COLOCACIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.	FUNDADO	08/05/2009	Se acreditó que la propaganda difundida por la hoy denunciada y el Partido Acción Nacional es contraria a los cuerpos normativos electorales, pues se actualizan las hipótesis de los artículos referidos.
237	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/007/2009	PRI vs PRD	05/05/2009	EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR AL C. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR UTILIZAR EN SU PROPAGANDA MATERIALES QUE NO SON RECICLABLES.	INFUNDADO	08/05/2009	En virtud de que no existe confusión entre el Proceso Electora Federal y el Proceso Electoral Local, pues el primero se encuentra en su fase intermedia y el Proceso Local, si bien es cierto, de dio comienzo el pasado mes de marzo, la etapa de campañas comenzará a partir del mes de septiembre del presente año, esta autoridad estima que el agravio que promueve el denunciante deviene infundado, amén de que esta autoridad advierte de que no existe un estudio científico, matemático y lógico en el que se determine una diferencia entre los números arábigos y romanos, por ello, no le causa agravio al quejoso la propaganda electoral impresa que dice es contraria a la ley.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
238	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/006/2009	PRI VS PAN y su candidato	05/05/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña derivados de la permanencia de bardas donde se hace promoción al informe de gestión de la ahora candidata en donde usa los mismos signos distintivos que su propaganda de campaña.	INFUNDADO	08/05/2009	La ahora candidata no difundió a través de los medios de comunicación social su segundo informe de labores y si lo hubiere hecho, entonces estaría obligada a realizarlo en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y que no excediera de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinde el informe, lo que en la especie no aconteció, consecuentemente devienen infundados los agravios del incoante.
239	Baja California	03	PE/PRI/CD03/BC/004/2009	PRI VS Gobierno Estatal y Ayuntamiento de Ensenada	05/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda gubernamental atricuida al gobierno estatal y al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.	FUNDADO	10/05/2009	Se considera que los actor realizados vulneran la legislación electoral por lo que la autoridad deternimo ordenar el retiro de la misma.
240	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/0010/2009	PAN VS PRI y su candidato	05/05/2009	EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR AL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR UTILIZAR EN SU PROPAGANDA MATERIALES QUE NO SON RECICLABLES.	DESECHADO	05/05/2009	Esta autoridad considera que del análisis a las probanzas existentes en el sumario, se colige que no se cuenta con elementos tendientes a acreditar la presunta conculcación a la normatividad constitucional, legal ni reglamentaria en materia electoral; sin embargo, en virtud de que el desplegado materia del presente pudiera constituir determinadas infracciones en materia administrativa o de otra naturaleza, se incita al promovente a dar vista a la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como a la Contraloría del Municipio de Ciudad Juárez, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, en caso de advertir alguna falta resuelvan lo que en derecho corresponda.
241	Sonora	07	JD07/SON/PE/001/2009	Paúl Lagarda Muñoz VS PAN y su candidato	05/05/2009	A partir del 3 de mayo del presente año, el candidato a diputado federal C. Ernesto Cornejo Valenzuela y con el apoyo del PAN, empezaron la colocación de su propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	10/05/2009	La autoridad considedó acreditada la infracción al art. 236 párrafo 1, inciso a), por la colocación de propaganda electoral el elementos del equipamiento urbano, por lo que determino sancionar con multa y el retiro de la propaganda en cuestión.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
242	Chihuahua	02	02JD/CHIH/PE/001/2009	PAN VS PRI	05/05/2009	EL 4 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SE ENCONTRÓ UN ESPECTACULAR DE PROPAGANDA POLITICA DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 02 EL C. HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL, QUE VIOLA LA NORMA QUE ESTABLECE EL USO DE PLASTICOS RECICLABLES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.	INFUNDADO	10/05/2009	Las pruebas aportadas por las partes se considero que no acreditan o son insuficientes para actualizar los hechos que se consideraron infractores a la legislación electoral.
243	Guerrero	01	CD/01GRO/PES/001/2009	PRI VS PAN	05/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	SOBRESÍDO	06/05/2009	Se presentó escrito de desistimiento.
244	Veracruz	02	CD02/VER/QPE/PRI/002/2009	PRI VS Joaquín Rosendo Guzmán Avilés	05/05/2009	Que mediante notas periodísticas se observa que el denunciado realizó actos anticipados de campaña mediante convocatorias a reuniones con Agentes Municipales y ciudadanos de algunas localidades con el fin de promover su candidatura, así como el uso indebido de programas del gobierno federal por ostentarse como diputado ante el congreso local	INFUNDADO	08/05/2009	Que las pruebas no muestran indicio y al no estar acompañadas de otros elementos probatorios no acreditan la razón de su dicho, por lo que no se puede estimar que las notas puedan ser consideradas constitutivas de actos anticipados de campaña.
245	Durango	01	CD/01/DGO/PE/001/2009	PAN VS C. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	05/05/2009	Se queja por la presunta violación al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación.	09/05/2009	De las pruebas que obran en autos se puede concluir que el denunciado se ha excedido en promover su imagen y nombre en tiempos no permitos por la ley, por lo tanto se le ordena retirar la propaganda.
246	Distrito Federal	03	JD03/QPRD/PES/DF/001/2009	PRD VS PAN	05/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE	FUNDADO Amonestación pública	10-may.09	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó y ordenar el cese de la colocación.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
247	Tabasco	02	CD/PE/PRD/CD02/TAB/005/2009	PRD VS PRI y sus candidatos por el Dto 2	05/05/2009	El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables.	FUNDADO	10/05/2009	La propaganda que se pegó en el equipamiento urbano, pertenece al Partido Revolucionario Institucional y a su fórmula de candidatos a la Diputación Federal por el Distrito 02 de Tabasco, y si bien es cierto que los representantes de los denunciados niegan los hechos y manifiestan que no hay elementos que los demuestren, es claro que el único que se beneficia con la difusión de dicha propaganda es el PRI y sus candidatos, al darse a conocer entre los electores para obtener su voto.
248	Puebla	02	SCD/QPRI/JD02/PUE/001/2009	PRI VS Nueva Alianza	06/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	11/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la misma.
249	Puebla	04	21/04/CD/PES/003/2009	PRI VS Nueva Alianza	06/05/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de una manta y un poster donde se promueve el candidato por Nueva Alianza por ese Distrito el día previo al inicio formal de las campañas.	INFUNDADO	11/05/2009	Se declara infundada la denuncia presentada por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral.
250	Morelos	04	SCD/PE/PAN/CD/04/MOR/01/2009	PAN VS PRI	06/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE	INFUNDADO	11/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
251	Sinaloa	05	JD05/PE/PRD/SIN/004/2009	PRD VS PAN	06/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, en violación a lo dispuesto por el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	FUNDADO 500 dsmg	11/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
252	Estado de México	26	26JD/PRI/JD26/MÉX/PE/001/2009	PRI VS PAN	06/05/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, en violación a lo dispuesto por el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	DESECHADO	07/05/2009	No se hace una narración concreta de los hechos y por ende, no se desprende la relación entre la prueba técnica, con cada uno de los hechos denunciados.
253	Puebla	08	JD08/PE/PRI/JD08PUE/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	06/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	DESECHADO	06/05/2009	El escrito de denuncia no reúne los requisitos establecidos por el artículo 368 del COFIPE (falta de firma).

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
254	Estado de México	29	29CD/MEX/PE/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	06/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	11/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
255	Distrito Federal	26	26JD/DF/PE/PRD/002/ 2009	PRD VS PAN	06/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO 1,000 dsmg	11/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó sancionar y ordenar el retiro de la propaganda.
256	Oaxaca	01	JD01/OAX/PE/003/2009	Guillermo de Jesús Acosta Bravo VS José Soto Martínez	06/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	11/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para los extremos pretendidos.
257	Michoacán	11	CD/11/QPNA/CD11/MICH/01/2009	Alejandra González Magallán VS Candidato diputado federal distrito 11	06/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	11/05/2009	La documental pública del Síndico Municipal de Nocupétaro, Michoacán, carece de fundamento legal, siendo un simple indicio el cual no tiene carácter de prueba plena, pues no asenta la razón de su dicho como lo marca la ley, además de actuar a título personal y no a petición de parte fuera del ámbito de sus facultades, además que dentro de su escrito no identifica por su nombre a la persona en mención.
258	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/004/2009	PAN VS Dirigente Estatal y Municipal PRI	06/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	DESECHADO	07/05/2009	La autoridad consideró que lo hechos no causan de manera evidente una violación a la legislación electoral.
259	Sinaloa	05	JD05/PE/PRD/SIN/004/2009	PRD VS PAN y su candidato	06/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg	10/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
260	Tabasco	03	PE/PRD/JD02/TAB/003/2009	PRD VS PRI y sus candidatos por el Dto 2	06/05/2009	El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables.	FUNDADO 250 dsmg	10/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
261	Veracruz	17	CD17/PE/AESL/VER/002/2009	Arelly E. Salomon López VS Tomás Carrillo Sanchez y otros	06/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña	DESECHADO	07/05/2009	Al no colmarse los supuestos referidos, ni contar con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del ciudadano denunciado, es posible concluir que debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
262	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PRI/004/2009	Luis Enrique Villalobos Urbina VS Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz	06/05/2009	Por la presunta colocación de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas electorales.	FUNDADO	10/05/2009	El Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., ha violado las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, así como lo dispuesto en el Punto resolutivo primero del Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del COFIPE, en relación con el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución.
263	Estado de México	32	32JD/MEX/PE/002/2009	PRI VS Coalicón "Salvemos a México"	07/05/2009	El quejoso se duele de la permanencia de pinta de bardas en contravención al acuerdo CG38/2009.	DESECHADO	07/05/2009	No se hace una narración concreta de los hechos y por ende, no se desprende la relación entre la prueba técnica, con cada uno de los hechos denunciados.
264	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/008/2009	Cesar Molina VS Gobierno del estado de Chihuahua	07/05/2009	El quejoso se duele de presuntas violaciones al art. 134 CPEUM por la publicación de pesame en periódico.	DESECHADO	09/05/2009	Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral.
265	Sinaloa	07	07/JD/SIN/PE/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	07/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	DESECHADO	08/05/2009	Del contenido del escrito de queja, no se desprende que acredite su personalidad el promovente.
266	Puebla	08	JD08/PE/PRI/JD08PUE/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	07/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	07/05/2009	Toda vez que la denuncia carecía de la firma del promovente, y al ser éste un requisito esencial en términos del artículo 368 del COFIPE, la autoridad se encuentra imposibilitada para entrar a su estudio, ya que carece de la voluntad del promovente.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
267	Chihuahua	03	03JDE/CHIH/PE/012/2009	PRI VS PAN y su candidato	07/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	12/05/2009	Toda vez que la autoridad de conocimiento no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar la violación a alguna de las disposiciones legales aplicable al caso, resulta además, aplicable a favor de la denunciada el principio "in dubio pro reo".
268	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/013/2009	Partido Convergencia VS PAN y su candidata	07/05/2009	Indebida utilización de los colores del Partido Convergencia	DESECHADO	08/05/2009	Se considera que en el expediente de mérito no existen elementos que permitan a esta autoridad ni siquiera iniciar el procedimiento especial sancionador respectivo, pues los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral.
269	Oaxaca	04	CD04/OAX/PE/PRI/001/2009	PRI VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato	07/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 296 dsmg	12/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó imponer una multa y ordenar el retiro de la propaganda.
270	Estado de México	20	20/JD/MEX/PE/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	07/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 2,000 dsmg	12/05/2009	Se acreditó la conculcación a las normas de la legislación electoral, por la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo que ordenó el retiro de la propaganda.
271	Veracruz	11	11CD/30/PRD/01/2009	PRD VS Quien resulte responsable	07/05/2009	Por la presunta violación a la no conformidad de los elementos para colocar su propaganda	DESECHADO	08/05/2009	Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral.
272	Estado de México	06	VE/QPAN/JD06/MEX/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	07/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	11/05/2009	Se acreditó la infracción a los artículos 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
273	Estado de México	25	VE/QPRD/JD25/MEX/001/2009	PRD VS PRI y su candidato	08/05/2009	Colocación de propaganda de un partido político sobre otra.	DESECHADO	08/05/2009	No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
274	Estado de México	30	PE/PRI/JD30/MEX/003/2009	PRI VS PRD y su candidato	07/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	12/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
275	Oaxaca	01	JD01/OAX/PE/003/2009	PRD VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato	06/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	11/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
276	Veracruz	17	CD17/PE/AESL/VER/002/2009	PAN VS José Tomás Carrillo y Gobernador del estado de Veracruz	07/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	DESECHADO	07/05/2009	No se cuenta con elementos suficientes para afirmar que los hechos en comento puedan incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque la propaganda denunciada en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto.
277	Estado de México	12	12CD/MEX/PE/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	09/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	DESECHADO	10/05/2009	Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral.
278	Yucatán	03	CD03/PE/PRD/002/2009	PRD VS PAN y sus candidatos	09/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	14/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
279	Yucatán	04	CD03/PE/PRD/004/2009	PRD VS PAN y sus candidatos	09/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	INFUNDADO	14/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
280	Zacatecas	01	01/JD/ZAC/PE/001/2009	PRD VS PT y su candidato	09/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	14/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
281	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/006/2009	PRI VS PAN y su candidato	09/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y con mensajes religiosos.	PARCIALMENTE FUNDADO	14/05/2009	Esta autoridad determinó que la colocación de propaganda en el circuito deportivo, dentro del 06 Distrito Electoral Federal, es contraria a los normatividad, por lo que se ordena el retiro inmediato de dicha propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
282	Yucatán	05	05/CD/YUC/PE/001/2009	PRD VS Partido Nueva Alianza y su candidato	09/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	10/05/2009	Se desecha de plano la queja toda vez que el actor no acompañó ninguna prueba que acredite los hechos que se narran.
283	Estado de México	27	27CD/MEX/PE/001/2009	PRI VS PAN y su candidata	09/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	14/05/2009	La C. Brenda Estefan Martínez, candidata a diputada federal por el PAN, violentó la normatividad electoral, al colocar propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero.
284	Baja California	08	PE/PRI/CD08/BC/001/2009	PRI VS PVEM y su candidato	09/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	FUNDADO Amonestación pública	14/05/2009	Se considera procedente la denuncia por actos violatorios a la legislación electoral federal, relativos a los actos anticipados de campaña que le fueron imputados.
285	Baja California Sur	02	PE/PRI/JD02/BCS/003/2009	PRI VS PRD y su candidato	08/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	FUNDADO 300 dsmsg	14/05/2009	Se acreditó que el candidato denunciado llevó a cabo actos anticipados de campaña.
286	Hidalgo	03	PE/NA/JD03/HGO/002/2009	Partido Nueva Alianza VS PRI y su candidato	11/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	15/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
287	Baja California Sur	02	PC/QPAN/JD02/BCS/004/2009	PAN VS PRI Y PRD	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	17/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en equipamiento urbano, por lo que se ordenó el retiro de la propaganda a más tardar a las 24 horas del día 18 de mayo de 2009.
288	Hidalgo	06	PE/JD06/HGO/001/2009	PAN VS PRI	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	17/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
289	Distrito Federal	07	07JD/DF/002/2009	VS CC. Edgar Torres Baltazar y Nazario Norberto Sánchez	13/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña	DESECHADO	18/05/2009	Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral.
290	Hidalgo	06	PE/PAN/JD06/002/2009	PAN VS PRI	12/05/2009	Dstrucción de propaganda.	INFUNDADO	03/06/2009	No se acreditó la violación al artículo 236 párrafo 1, incisos a) y b) del COFIPE.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
291	Yucatán	01	PE/PRD/JD01/YUC/002/2009	PRD VS Coalición PRI y PVEM	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	17/05/2009	La autoridad de conocimiento estima que las fotografías no son elementos suficientes para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta infracción; en virtud de haberse pronunciado en desconocimiento total del material de cuenta y en ausencia de más probanzas que robusen el criterio en su contra, no se advierte perjuicio al bien jurídico tutelado.
292	Nayarit	03	PE/PRI/CD03/NAY/001/2009	PRI VS PRD y su candidato	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	16/05/2009	Al no existir la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público municipal en ninguno de los tres municipios mencionados por la parte denunciante, no existe materia para la queja interpuesta.
293	Morelos	02	02CD/MOR/PE/002/2009 Se le acumularon los PE 003, 004 y 005.	Junta Distrital VS PT, PAN, PRD y "Salvemos a México"	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	16/05/2009	Existe un reconocimiento expreso por parte de los denunciado de que efectivamente la propaganda electoral descrita en el acta circunstanciada de once de mayo de dos mil nueve, estaba colocada en el equipamiento urbano y carretero.
294	Morelos	02	02CD/MOR/PE/003/2009 Se acumuló al PE 002/2009	Junta Distrital VS PT, PAN, PRD y "Salvemos a México"	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	16/05/2009	Existe un reconocimiento expreso por parte de los denunciado de que efectivamente la propaganda electoral descrita en el acta circunstanciada de once de mayo de dos mil nueve, estaba colocada en el equipamiento urbano y carretero.
295	Morelos	02	02CD/MOR/PE/004/2009 Se acumuló al PE 002/2009	Junta Distrital VS PT, PAN, PRD y "Salvemos a México"	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	16/05/2009	Existe un reconocimiento expreso por parte de los denunciado de que efectivamente la propaganda electoral descrita en el acta circunstanciada de once de mayo de dos mil nueve, estaba colocada en el equipamiento urbano y carretero.
296	Morelos	02	02CD/MOR/PE/005/2009 Se acumuló al PE 002/2009	Junta Distrital VS PT, PAN, PRD y "Salvemos a México"	12/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	16/05/2009	Existe un reconocimiento expreso por parte de los denunciado de que efectivamente la propaganda electoral descrita en el acta circunstanciada de once de mayo de dos mil nueve, estaba colocada en el equipamiento urbano y carretero.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
297	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/013/2009	PAN VS Francisco Rojas San Román	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	17/05/2009	De la investigación realizada por esta autoridad se comprobó que existe propaganda electoral del denunciado en equipamiento urbano.
298	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/002/2009	PRD VS PT y su candidato	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmg	20/05/2009	Esta autoridad corroboró la colocación de propaganda electoral del denunciado en equipamiento urbano.
299	Veracruz	08	PE/QDLR/CD08/VER/005/2009	Doris Lobato Rodríguez VS PRI y su candidato	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	19/05/2009	Las estructuras metálicas en las que se encuentra la propaganda denunciada no constituyen elementos de equipamiento urbano o carretero así catalogado por el numeral 7º, párrafo 1º, inciso b), fracciones I, II y IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias.
300	Tamaulipas	02	02JD/TAMP/PE/001/2009 Y SU ACUMULADA	PVEM VS Gerardo Peña Flores	08/05/2009	Por la presunta realización de actos que denigran o denostan a las personas e instituciones.	INFUNDADO	22/05/2009	No se acreditó la violación al artículo 236 párrafo 1, incisos a) y b) del COFIPE.
301	Tamaulipas	02	02JD/TAMP/PE/002/2009	PVEM VS PAN y contra quien resulte responsable	08/05/2009	Por la presunta realización de actos que denigran o denostan a las personas e instituciones.	INFUNDADO	22/05/2009	Se acumuló a la queja No. 02JD/TAMPS/PE/001/2009
302	Estado de México	22	22CD/MEX/PE/001/2009	PRD VS PAN Y Su candidata	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	14/05/2009	No se presentaron elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
303	Estado de México	22	22CD/MEX/PE/002/2009	PRD VS PRI y su candidato	13/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	14/05/2009	No se presentaron elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
304	Durango	04	CD04/DGO/PE/003/2009	PVEM VS PAN	14/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	18/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda.
305	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/003/2009	PT VS PRD y su candidato	14/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	18/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
306	Hidalgo	05	PE/PAN/DJ/05/HGO/001/2009	PAN VS PRI	14/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	15/05/2009	No cumplió requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
307	Sinaloa	02	JD02/PE/PAN/SIN/001/009	PAN VS Alianza de Transportes Urbanos y Suburbanos de los Mochis	14/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y la utilización de frases que denostan.	DESECHADO	15/05/2009	No acreditó la personalidad el presidente del PAN.
308	Baja California Sur	01	PE/QPAN/JDC01/BCS/004/2009	PAN VS PRI, PRD, PT Y PSD	14/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO	20/05/2009	Se acreditó la infracción y responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Socialdemócrata y el candidato Gastón José Uribe, cada vez que los mismos colocaron su propaganda en lugares no permitidos.
309	Sinaloa	03	JD03/PE/PRD/SIN/003/2009	PRD VS PAN	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO (Desist)	10/05/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
310	Sinaloa	03	JD03/PE/PRD/SIN/004/2009	PRD VS PRI	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO (Desist)	10/05/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
311	Puebla	06	EXP06/CD/PUE/PE/005/2009	PAN VS PRI	15/05/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	FUNDADO Amonestación pública	20/05/2009	
312	Estado de México	40	SCG/PE/PRI/JD40/MEX/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg y amonestación pública	20/05/2009	La autoridad tuvo por acreditada la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo que ordenó el retiro de la propaganda denunciada.
313	Estado de México	37	JD37/MEX/PE/PRI/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	16/05/2009	El quejoso no cumplió requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.
314	Estado de México	37	JD37/MEX/PE/PRI/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	16/05/2009	El quejoso no cumplió requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.
315	Estado de México	28	28CD/MEX/PE/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	19/05/2009	La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos.
316	Estado de México	37	JD37/MEX/PE/PRI/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	16/05/2009	La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
317	Zacatecas	03	CD03/QPVEM/JD03/ZAC/003/2009	PVEM VS PRD y su candidato	15/05/2009	El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables.	DESECHADO	16/05/2009	Por no existir relación de las pruebas con los hechos.
318	Puebla	15	PE/PAN/CD15/PUE/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	20/05/2009	Se analizó la existencia de violaciones a los ordenamientos electorales aplicables a la ubicación de propaganda electoral, sin que haya lugar a solicitarle al Partido Revolucionario Institucional que acredite contar con la documentación que demuestre que cuenta con el permiso del legítimo propietario del inmueble en comento, en virtud de que correspondía al actor demostrar las afirmaciones que realiza, de conformidad con lo que establece en el artículo 358 párrafo 1 del CFIFE.
319	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/004/2009	PRD VS PT y su candidato	16/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmgv	20/05/2009	Se acredita la infracción denunciada a la autoridad responsable por la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.
320	Yucatán	01	SCG/PE/PAN/JD01/YUC/003/2009	PAN VS Coalición "Primero México"	17/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	20/05/2009	La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.
321	Hidalgo	06	PE/PVEM/JD06/003/2009	PVEM VS PAN, PRI, sus candidatos y otros	17/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	22/05/2009	No se acreditó que la propaganda denunciada estuviera colocada en elementos de equipamiento urbano.
322	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/006/2009	PRI VS PAN y su candidato	18/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	21/05/2009	La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos.
323	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/007/2009 Se le acumuló el PE 008/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg y Amonestación pública	22/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
324	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/008/2009 Se acumuló al PE 007/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg y Amonestación pública	22/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
325	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/005/2009	PT VS PRD y su candidato	18/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg y Amonestación pública	22/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
326	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/009/2009	César Arturo Molinar Varela VS Gobierno del estado de Chihuahua	16/05/2009	Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009.	DESECHADO	17/05/2009	Toda vez que no se consideró que resultara una violación evidente en la materia.
327	Guanajuato	08	QPSC/CD08/GTO/001/2009	PSD VS PVEM y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	17/05/2009	Se consideró que no se acreditaron los requisitos establecidos en la ley para la promoción de la queja en mención.
328	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PRI/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	22/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
329	Durango	04	CD04/DGO/PE/004/2009	PRI VS Secretaría de Desarrollo Social	18/05/2009	Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009.	SOBRESEÍDO	22/05/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
330	Veracruz	16	QPAN/CD16/PE/VER/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	22/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
331	Durango	01	CD01/DGO/PE/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009.	FUNDADO	21/05/2009	Se acreditaron los extremos de la denuncia presentada y en consecuencia se ordenó el retiro de la propaganda de mérito.
332	Estado de México	29	CD29/MEX/PE/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg para cada uno	22/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
333	Sinaloa	01	JD01/PE/PAN/SIN/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	22/05/2009	Al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves, se aceptó la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Acción Nacional.
334	Baja California Sur	01	PE/QPRD/JD01/BCS/005/2009	PRD VS PRI, PANAL y sus candidatos	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO 1,000 dsmg (pp) Amonestación pública (candidato)	24/05/2009	Sólo se acreditó la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano por parte del candidato del partido Nueva Alianza.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
335	Distrito Federal	18	CD/PE/PRI/JD18/DF/001/2009	PRI VS PRD y su candidato	18/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	23/05/2009	No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden
336	Hidalgo	03	PE/NA/JD03/HGO/003/2009	PANAL VS Coalición "Primero México"	19/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	23/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
337	Guanajuato	06	SCD/PE/PAN/CD/06/GTO/01/2009	PAN VS PRI y su candidato	19/05/2009	Colocación de propaganda en donde realizan actos de denostación.	INFUNDADO	23/05/2009	No se acreditó la violación al artículo 236, párrafo, 1 incisos a) y b) del COFIPE.
338	Chihuahua	08	CD/PE/PSD/JD08/CHI/002/2009	PSD VS PT y su candidato	16/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	23/05/2009	Se acreditó infracción al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d); se ordenó retiro de la propaganda.
339	Estado de México	20	20CD/MEX/PE/003/2009	PRD VS PRI y su candidato	19/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	24/05/2009	Al no existir la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público municipal en ninguno de los tres municipios mencionados por la parte denunciante, no existe materia para la queja interpuesta.
340	Quintana Roo	03	CD03/QROO/PE/003/2009	PRD VS PAN y su candidato	19/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	24/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
341	Sinaloa	08	JD08/PE/PRI/SIN/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	16/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	INFUNDADO	20/05/2009	No se acreditaron los extremos de la denuncia presentada.
342	Hidalgo	05	PE/PAN/JD05/HGO/002/2009	PAN VS PRI	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	20/05/2009	Se acreditaron los extremos de la denuncia presentada y en consecuencia se ordenó el retiro de la propaganda de mérito.
343	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/005/2009	Wilber Cauch VS PAN	19/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	24/05/2009	Se consideró que las pruebas ofrecidas por la parte denunciante no constituyen prueba plena por no reunir los requisitos de circunstancias de lugar, modo y tiempo y asimismo por carecer de fe pública.
344	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/006/2009	PT VS PRD y su candidato	19/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg y Amonestación pública	24/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
345	Chiapas	12	CD12/PE/CONV/JD12/CHIS/002/2009	CONVERGENCIA VS PRI	19/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg	24/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
346	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PAN/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	19/05/2008	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	20/05/2009	Toda vez que no se consideró que resultara una violación evidente en la materia.
347	Sinaloa	05	JD05/PE/PAN/SIN/005/2009	PAN VS PRI y su candidato	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	25/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
348	Yucatán	04	JD04/PE/YUC/006/2009	PAN VS PRI y su candidato	20/05/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	24/05/2009	Se tiene la certeza de que la propaganda fue colocada en el estadio de futbol "Carlos Iturralde Rivero", ya que la parte demandada afirmó en la audiencia de pruebas y alegatos que contrató la propaganda actuando de buena fe, por lo que esta autoridad resuelve que los hechos son ciertos, al no ser controvertidos, con como fundamento el artículo 358 del COFIPE.
349	Chihuahua	09	JD/09/CHIH/FASB/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	15/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	15/05/2009	No acreditó su personalidad en desacato al numeral 362, párrafo 2, inciso f) del COFIPE.
350	Aguascalientes	03	JD/CD/03/AGS/PAN/PE/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	20/05/2009	Colocación de propaganda en donde realizan actos de denostación.	INFUNDADO	25/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
351	Veracruz	08	PE/QRAHV/CD08/VER/006/2009	Rafael Agustín Hernández Virúes VS PRI y su candidato	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	25/05/2009	Con base en el acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación del hecho denunciado, adminiculado con las pruebas aportadas y lo actuado en la audiencia de pruebas y alegatos, se acreditó la existencia de propaganda electoral del PRI y su candidato a diputado federal Silvio Lagos Galindo, colocada en estructuras metálicas que están fijadas sobre la categoría de bienes del dominio público, dentro de los cuales se encuentran los lugares de uso común y los de equipamiento urbano; se ordenó el retiro físico inmediato de la propaganda electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
352	Yucatán	04	JD04/PE/YUC/007/2009 Se le acumuló el PE 008/2009	PRI VS PAN y su candidato	20/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña por la colocación de espectaculares	FUNDADO Amonestación pública	25/05/2009	A pesar de que la candidata Magaly Cruz Nucamendi negó que los hechos que se denuncian le sean imputables, y que en la audiencia de pruebas y alegatos presentó el contrato de arrendamiento de los espectaculares, en el que se estipula el comienzo del plazo el día tres de mayo de 2009, es evidente que se le tiene que adjudicar dicha responsabilidad.
353	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/008/2009 Se acumuló al PE 007/2009	PRI VS PAN y su candidato	20/05/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña por la colocación de espectaculares	FUNDADO Amonestación pública	25/05/2009	A pesar de que la candidata Magaly Cruz Nucamendi negó que los hechos que se denuncian le sean imputables, y que en la audiencia de pruebas y alegatos presentó el contrato de arrendamiento de los espectaculares, en el que se estipula el comienzo del plazo el día tres de mayo de 2009, es evidente que se le tiene que adjudicar dicha responsabilidad.
354	Tabasco	04	CD04/PE/PAN/TAB/008/2009	PAN VS PRI y su candidato	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública	25/05/2009	Consta en la verificación realizada por el Secretario del Consejo Distrital, que la propaganda denunciada no se encuentra fijada en los lugares mencionados por el denunciante, pero se constató que existen huellas de que en algunos de los lugares denunciados existió dicha propaganda.
355	Chiapas	12	CD12/PE/NA/JD12/CHIS/003/2009	PANAL VS PT, PAN, PRD y sus candidatos	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 200 dsmg (PAN) Amonestación pública (PRD) SOBRESEÍDO (PT)	25/05/2009	Se acreditaron los hechos por lo que hace al PAN y al PRD; se presentó escrito de desistimiento respecto del PT y su candidato.
356	Chiapas	12	CD12/PE/PAN/JD12/CHIS/004/09	PAN VS PRI, PVEM y sus candidatos	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	25/05/2009	En términos del art. 23 Constitucional y por existir resolución de la misma el 24 de mayo de 2009, no procede sanción alguna.
357	Tamaulipas	05	05JD/TAMP/PE/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	21/05/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	22/05/2009	Por no aportar pruebas con el escrito inicial.
358	Estado de México	21	SCG/PE/PAN/JD21/MEX/001/2009	PAN VS Rodrigo Reina Liceaga	20/05/2009	Utilización indebida de recursos públicos y colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	25/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
359	Estado de México	06	VE/QPRD/JD06/MEX/003/2009	PRD VS Coalición "Primero México"	20/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	25/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
360	Aguascalientes	03	CD/03/AGS/PAN/PE/002/2009	PAN VS PRI, Convergencia y sus candidatos	22/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO Amonestación pública	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares prohibidos.
361	Guanajuato	02	PCD/PE/PAN/JD02/GTO/001/2009	PAN VS PRD, PNA, PVEM y sus candidatos	22/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
362	Distrito Federal	18	CD/PE/PRI/JD18/DF/002/2009	PRI VS PT y su candidato	22/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
363	Veracruz	02	CD02/VER/QPE/CD02/004/2009	Autoridad Distrital VS PRI y su candidato	21/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	FUNDADO 2,000 dsmg (pp) 1,000 dsmg (candidato)	25/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
364	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	23/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y con contenido religioso.	PARCIALMENTE FUNDADO 2,000 dsmg (pp) 1,000 dsmg (candidato)	28/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
365	Hidalgo	01	PE/PANAL/JD01/HGO/005/2009	PANAL VS PRI y su candidato	22/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg a cada uno	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
366	Hidalgo	07	PE/PANAL/JD07/HGO/002/2009	PANAL VS PRI y su candidato	23/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	27/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
367	Estado de México	32	32JD/MEX/PE/004/2009	PRI VS PRD	23/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
368	Michoacán	05	JD05/MICH/QCCEE/PE/002/2009	Consejeros Electorales VS PAN, PT y PRD	25/05/2009	Colocación de propaganda con contenido religioso y en material no reciclable.	DESECHADO	25/05/2009	El escrito de queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
369	Distrito Federal	04	JD04/PE/PRI/JD04/DF/2009	PRI VS PRD	22/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	27/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
370	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/002/2009	PRD VS PRI	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 250 dsmg	31/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
371	Durango	04	CD04/DGO/PE/007/2009	PRI VS Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal	25/05/2009	Por la presunta realización de actos de coacción al voto	INFUNDADO	30/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden
372	Veracruz	06	06CD/VER/PE/004/2009	PRD VS PAN y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 750 dsmg (candidato) Amonestación pública (pp)	29/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
373	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PAN/003/2009 Y ACUMULADA	PAN VS PRI y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública	30/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
374	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PAN/004/2009 ACUMULADA	PAN VS PRI y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública	30/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. Se acumuló al expediente 003/2009.
375	Morelos	01	S/N	PRD VS PANAL y PAN y sus candidatos	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	26/05/2009	La queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, numeral 3, incisos b), d) y e), del COFIPE, para la presentación de denuncias.
376	Chiapas	11	JD11/PE/PVEM/CHIS/001/2009	PVEM VS PAN y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en material que no es reciclable.	DESECHADO	28/05/2009	Desechamiento de plano por no reunir las pruebas que acrediten lo dicho.
377	Oaxaca	10	CD10/OAX/PE/FONATUR/01/2009	FONATUR VS PRI y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	DESECHADO	26/05/2009	La queja no cumple con los requisitos de forma y no se acreditan personalidades.
378	Veracruz	17	CD17/PE/PRI/VER/004/2009	PRI VS PAN y su candidato	25/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	FUNDADO 500 dsmg (candidato) 1,000 dsmg (pp)	30/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
379	Veracruz	11	11CD/30/PRD/02/2009	PRI VS PAN y su candidato	26/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	01/06/2009	No se encontró la propaganda denunciada en los lugares señalados por el quejoso.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
380	Hidalgo	05	PE/PAN/JD05/HGO/004/2009	PAN VS PRI y su candidato	23/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	28/05/2009	No existe la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público.
381	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/002/2009	PRD VS Convergen- cia y su candidato	26/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmsg (candidato)	31/05/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
382	Baja California	05	PE/PAN/CD05/BC/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	26/05/2009	Por la presunta realización de actos de campaña fuera de los plazos permitos por la ley.	FUNDADO Amonestación pública	31/05/2009	Se acreditaron los hechos.
383	Baja California	05	PE/PRI/CD05/BC/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	31/05/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden
384	Baja California Sur	01	PE/JD01/BCS/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	01/06/2009	Por falta de firma del promovente.
385	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/014/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
386	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/015/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
387	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/016/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
388	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/017/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
389	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/018/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
390	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/019/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
391	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/020/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
392	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/021/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
393	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/022/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
394	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/023/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
395	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/024/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
396	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/025/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
397	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/026/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
398	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/027/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
399	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/028/2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 2,000 dsmg (candidata)	01/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
400	Veracruz	11	11CD/30/PRI/03/2009	Ivan Hillman Chapoy VS PAN y su candidato	27/05/2009	Por la presunta realización de actos de denigración en contra de las personas.	INFUNDADO	01/06/2009	No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. En cuanto a la presunta utilización de recursos materiales, se da vista a la contraloría y al Presidente del H. Ayuntamiento, así como a la FEPADE.
401	Baja California	06	PE/PRI/CD06/BC/003/ 2009	PRI VS PAN y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero.	INFUNDADO	02/06/2009	El escrito y las pruebas no son suficientes, además de demostrarse que el espectacular es de concesionario y se renta para ese fin.
402	Hidalgo	06	PE/PRD/JD06/HGO/004/ 2009	PRD VS PRI y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero.	INFUNDADO	01/06/2009	En virtud de la tesis que asume el Tribunal Federal Electoral.
403	Puebla	15	PE/PAN/CD15/PUE/003/ 2009	PAN VS PRI y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	01/06/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
404	Baja California Sur	01	PE/QPAN/JD01/BCS/007/2009	PAN VS PANAL y su candidato	27/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	28/05/2009	Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE
405	Estado de México	16	16JD/EDOMEX/PE/02/ 2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	02/06/2009	Por no encontrarse la mampara y no considerarse equipamiento urbano.
406	Estado de México	21	SCG/PE/PAN/JD21/MEX/001/2009	PAN VS PRI	28/05/2009	Por la presunta realización de actos consistentes en quitar propaganda de otro partido político.	FUNDADO Amonestación pública	01/06/2009	Se acreditaron los hechos y se ordenó la restitución del pintado de barda.
407	Zacatecas	02	02CD/ZAC/PE/03/2009	PT VS PRD y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	02/06/2009	Amonestación pública para el partidos así como para el candidatos y se ordena el retiro inmediato de propaganda
408	Zacatecas	02	02CD/ZAC/PE/04/2009	PT VS PRD y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	02/06/2009	Se acumuló a la queja 02CD/ZAC/PE/003/2009
409	Distrito Federal	07	07/JD/DF/QJ/003/2009	PRI VS Nazario Norberto Sánchez y Carlos Galeana Jacobo	28/05/2009	Por la omisión en el retiro de propaganda electoral	DESECHADO	29/05/2009	Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE
410	Oaxaca	08	CD08/OAX/PE/PAN/003/2009	PAN VS PRI	28/05/2009	Colocación de propaganda con elementos de carácter religioso.	FUNDADO 2,000 dsmg	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
411	Veracruz	07	CD07/VER/PE/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (pp) 500 dsmg (candidato)	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
412	Puebla	01	EP/PRI/JD01/PUE/08/ 2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. Se le acumularon las quejas 09 y 10.
413	Puebla	01	EP/PRI/JD01/PUE/09/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública	02/06/2009	SE ACUMULÓ A LA QUEJA 08
414	Puebla	01	EP/PRI/JD01/PUE/10/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública	02/06/2009	SE ACUMULÓ A LA QUEJA 08

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
415	Hidalgo	01	PE/PRD/JD01/HGO/006/2009	PRD VS PRI y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	03/06/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden.
416	Tamaulipas	06	06/TAM/PRI/PE/001/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos y destrucción de propaganda.	FUNDADO 50 dsmgv (candidato) amonestación pública (pp)	03/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
417	Estado de México	26	26JD/PRD/CD26/MEX/PE/002/2009	PRD VS PAN y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 3,500 dsmgv (candidato)	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
418	Tabasco	04	CD04/PE/PAN/TAB/010/2009	PAN VS PRI y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	02/06/2009	Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden
419	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/004/2009	PRD VS Quien resulte responsable	28/05/2009	Por la realización de actos que calumnian a las personas	DESECHADO	02/06/2009	Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE
420	Quintana Roo	01	01JD/QROO/PE/003/2009	PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato	28/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato)	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
421	Distrito Federal	17	SCG/Q/IEDF/JD17/DF/003/2009	IEDF VS C. Araceli Vázquez Camacho	28/05/2009	Actos anticipados de precampaña	DESECHADO	03/06/2009	Se desecha de plano, por no cumplir con requisitos exigidos en el artículo 362 del COFIPE.
422	Estado de México	22	22CD/MEX/PE/003/2009	PAN VS PRI y su candidato	29/05/2009	Por la presunta destrucción de propaganda electoral.	INFUNDADO	02/06/2009	No se acreditó la presunta responsabilidad del PRI.
423	Guerrero	05	CD05/GRO/PES/001/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	29/05/2009	Por la utilización de colores de otro partido en la propaganda.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (candidato) Multa (pp)	03/06/2009	Se declaró infundado por actos denigratorio y fundado por agravios y utilización del emblema y colores de Convergencia en propaganda del PRI.
424	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/010/2009	PRI VS PRD y su candidato	29/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero.	FUNDADO 1,000 dsmgv (pp) amonestación pública (candidato)	05/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento carretero.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
425	Sinaloa	05	JD05/PE/PAN/SIN/006/2009	PAN VS Quien Resulte Responsable	29/05/2009	Por la utilización de frases que denigran al Partido Acción Nacional.	DESECHADO	30/05/2009	De plano por no comprobar los hechos denunciados.
426	Hidalgo	01	PE/PVEM/JD01/HGO/007/2009	PVEM VS PRI y su candidato	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	04/06/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
427	Estado de México	37	JD37/MEX/PE/PAN/004/2009	PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato)	02/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
428	Morelos	01	CD01/PE/PRI/MOR/001/2009	Francisco Alejandro Moreno Merino VS Jesús Martínez Dorantes	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmgv (candidato)	04/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
429	Guanajuato	02	PCD/PE/CE/JD02/GTO/002/2009	Consejero Distrital VS PAN y su candidato	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato)	04/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
430	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/010/2009	PRI VS PAN y su candidato	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmgv (pp)	04/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
431	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/011/2009	PRI VS PAN y su candidato	30/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	04/06/2009	Se desechó de plano por falta de requisitos.
432	Distrito Federal	21	S/N	PRD VS PT y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	02/06/2009	Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos.
433	Distrito Federal	21	S/N	PRD VS PT y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	02/06/2009	Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos.
434	Distrito Federal	21	S/N	PRD VS PT y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	02/06/2009	Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
435	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/004/ 2009	PRD VS PVEM y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmgv (pp) 250 dsmgv (candidato)	05/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
436	Distrito Federal	21	JD21/DF/PRD/003/2009	PRD VS PRI y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	05/06/2009	Se sobresee en virtud de que el quejoso se desistió.
437	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/005/ 2009	PRD VS PVEM y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmgv (pp)	05/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
438	Distrito Federal	21	JD21/DF/PRD/006/2009	PRD VS PVEM y su candidato	31/05/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	06/06/2009	No se acreditó la presunta responsabilidad del PRI.
439	Estado de México	32	32JD/MEX/PE/004/2009	PRI VS PRD y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	06/06/2009	El denunciante no probó la razón de su dicho y en verificación de campo del Consejo, no se encontró dicha propaganda.
440	Veracruz	06	06CD/VER/PE/005/2009	Adán de la Cruz Pérez VS PAN y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 1,500 dsmgv	06/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
441	Aguascalientes	02	CD02/AGS/PAN/PE/003/2009	PAN VS PVEM y su presidente	01/06/2009	Por la realización de conductas que calumnian a las personas.	INFUNDADO	06/06/2009	Los hechos denunciados no constituyen expresiones que denigren, calumnien o difamen a persona alguna.
442	Hidalgo	03	PE/NA/JD03/HGO/004/2009	PANAL VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato	01/06/2009	Por la utilización de colores de otro partido en la propaganda	FUNDADO 500 dsmg (candidato)	06/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
443	Guanajuato	02	PCD/PE/PRD/PRI/JD02/GT O/003/09	PRI y PRD VS PAN y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg (candidato)	06/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
444	Distrito Federal	18	CD/PE/PRI/JD18DF/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	06/06/2009	Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su dicho
445	Estado de México	28	CD28/MEX/PE/004/2009	PRI VS PAN y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg (candidato)	06/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
446	Estado de México	26	26JD/PRI/CD26/MEX/PE/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	01/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 3,500 dsmg (candidato)	06/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
447	Durango	04	CD04/DGO/PE/008/2009	PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública	02/06/2009	Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley.	PARCIALMENTE FUNDADO	07/06/2009	Fundado para la SCT y Seguridad Pública, así como para la Secretaría de Economía e infundada para las Secretarías de Salud y de Educación.
448	Puebla	11	11CD/PUE/PE/001/2009	Autoridad Electoral VS Coalición "Primero México"	02/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	09/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
449	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/029/2009	PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato	02/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	07/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
450	Durango	03	CD03/DGO/PE/001/2009	PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública	02/06/2009	Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley.	PARCIALMENTE FUNDADO	07/06/2009	Se declara fundada en lo que respecta a la falta estipulada en el art. 41 base III, apartado C de la Constitución Política y al artículo 347, párrafo 1 incisos b) del COFIPE. No ha lugar a ordenar el retiro de propaganda que dio origen a la queja, en virtud de que ésta fue retirada. No se acredita la responsabilidad de la parte denunciada por lo que no ha lugar a la aplicación de sanción alguna.
451	Durango	02	CD02/DGO/PE/002/2009	PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública	02/06/2009	Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley.	PARCIALMENTE FUNDADO	07/06/2009	En lo que se refiere a la existencia de la falta a lo estipulado por el art. 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política y al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE y al acuerdo CG40/2009. No ha lugar al retiro de la propaganda, en virtud de que ya ha sido retirada, y no se acredita la responsabilidad de la parte denunciada, por lo que no se aplica sanción alguna.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
452	Durango	04	CD04/DGO/PE/009/2009	PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública	02/06/2009	Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley.	PARCIALMENTE FUNDADO	07/06/2009	Fundada para la SCT, Y Seguridad pública así como para la Secretaría de economía e infundada para la Secretaría de Salud y de Educación. Se acumuló a la queja CD04/DGO/PE/009/2009.
453	Tamaulipas	02	JD02/TAMPS/PE/003/2009	PRD VS PRI y su candidato	03/06/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	INFUNDADO	08/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
454	Estado de México	39	PE/PRI/JD39/MEX/001/2009	PRI VS PRD y su candidato	03/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero.	FUNDADO 500 dsmg (pp) y 750 dsmg (candidato)	08/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
455	Chihuahua	08	CD/PE/PAN/JD06/CHIH/005/2009	PAN VS PRI	03/06/2009	Por la inclusión de programas sociales en la propaganda.	INFUNDADO	08/06/2009	En virtud de que no se pudo corroborar la existencia de los hechos denunciados en inspección ocular.
456	Chihuahua	08	CD/PE/PAN/JD06/CHIH/006/2009	PAN VS PRI	03/06/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	INFUNDADO	08/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
457	Chihuahua	06	JD06/CHIH/PE/PAN/001/2009	PAN VS PRI	03/06/2009	Por la inclusión de programas sociales en la propaganda.	INFUNDADO	08/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
458	Chihuahua	06	JD06/CHIH/PE/PAN/002/2009	PAN VS PRI	03/06/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	DESECHADO	05/06/2009	Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su ducho
459	Veracruz	06	06CD/VER/PE/006/2009	C. Alcibiades García García VS PAN y su candidato	04/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	05/06/2009	Desechamiento de plano por no cumplir con los requisitos
460	Estado de México	29	CD29/MEX/005/2009	PRD VS PRI y sus candidatos	03/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	08/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
461	Sinaloa	07	JD07/PE/PAN/PRI/SIN/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	04/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 900 DSMG	09/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
462	Guanajuato	14	PES/CD14/GTO/004/09	PRD VS PAN y su candidato	04/06/2009	Por la presunta utilización de elementos religiosos en su propaganda.	INFUNDADO	08/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
463	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PC/005/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	04/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	09/06/2009	Al momento de realizar diligencias de verificación no se constato la existencia de propaganda.
464	Puebla	12	12CD/PUE/PE/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	04/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg (pp) 500 dsmg (candidato)	09/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
465	Morelos	01	CD01/PE/PRI/MOR/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	05/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg	10/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
466	Estado de México	22	22CD/MEX/PE/004/2009	PRI VS PAN y su candidato	05/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 2,000 dsmg	10/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
467	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PAN/006/2009	PAN VS PRI y su candidato	05/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	10/06/2009	Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su dicho.
468	Chihuahua	03	03JD/CHIH/PE/015/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua	06/06/2009	Entrega de propaganda gubernamental.	DESECHADO	07/06/2009	Se desecha de plano con fundamento en artículo 368, párrafo 5 del COFIPE.
469	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/001/2009	Autoridad Electoral VS PAN	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
470	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/002/2009	Autoridad Electoral VS PRI	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
471	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/003/2009	Autoridad Electoral VS PRD	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
472	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/004/2009	Autoridad Electoral VS PVEM	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
473	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/005/2009	Autoridad Electoral VS PT	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 2,000 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
474	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/006/2009	Autoridad Electoral VS Sonia Mendoza Diaz	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 600 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
475	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/007/2009	Autoridad Electoral VS Alfonso Juventino Nava Diaz	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 800 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
476	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/008/2009	Autoridad Electoral VS J. Ruben García Guzmán	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
477	San Luis Potosí	01	1CD/SLP/PE/009/2009	Autoridad Electoral VS Modesto Loredo Torres	07/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 270 dsmg	12/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
478	Campeche	02	JD02/PE/PAN/CAM/001/ 2009 Y ACUMULADA	CONVERGENCIA VS PAN y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 2,000 dsmg (pp) 1,000 dsmg (candidato)	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
479	Campeche	02	JD02/PE/PAN/CAM/002/ 2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 2,000 dsmg (pp) 1,000 dsmg (candidato)	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. Se acumuló a la queja 001/2009.
480	Puebla	10	CD/PESCF/JD10/PUE/001/2 009	Sergio Chazaro Flores VS Convergencia y su candidato	08/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	FUNDADO 500 dsmg (pp)	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
481	Estado de México	21	SCG/PE/PRI/JD21/MEX/003 /2009	PRI VS PAN y su candidato	08/06/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO Amonestación pública y 10 dsmg (candidato)	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares prohibidos; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
482	Oaxaca	08	CD08/OAX/PE/PRI/004/2009	PRI VS Coalición "Salvemos a México" y sus candidatos	08/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
483	Hidalgo	06	PE/PAN/JD06/HGO/005/009	PAN VS PRI y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO Amonestación pública	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
484	Estado de México	03	PES/PRI/CD03/MEX/001/2009	PRI VS C. Rodolfo Bastida Mendoza	08/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
485	Veracruz	08	PE/PRI/CD08/VER/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	08/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
486	Zacatecas	01	01/JD/ZAC/PE/008/2009	PRI VS PRD y su candidato	08/06/2009	Colocación de propaganda en lugares prohibidos.	INFUNDADO	13/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
487	Distrito Federal	13	JDE/QEFC/JD13/DF/001/2009	Autoridad Electoral VS PANAL y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
488	Distrito Federal	13	JDE/QEPC/JD13/DF/002/2009	Autoridad Electoral VS PSD y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
489	Distrito Federal	13	JDE/QGZMH/JD13/DF/003/2009	Autoridad Electoral VS PRI y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
490	Distrito Federal	13	JDE/QESJ/JD13/DF/004/2009	Autoridad Electoral VS PRD y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
491	Distrito Federal	13	JDE/QPVEM/JD13/DF/005/2009	Autoridad Electoral VS PVEM y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 400 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
492	Distrito Federal	13	JDE/QPC/JD13/DF/006/2009	Autoridad Electoral VS CONVERGENCIA y su candidato	06/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 400 dsmg	11/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
493	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/RTM/007/2009	Ramón Tirado Morales VS PRI y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (candidato)	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
494	Chihuahua	08	CD/PE/PSD/JD08/CHIH/004/2009	PSD VS PAN y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	10/06/2009	Toda vez que los hechos vertidos por el quejoso no surten las hipótesis normativas previstas en el artículo 371, párrafo 1 del COFIPE.
495	Tabasco	04	CD04/PE/PAN/TAB/012/2009	PT VS PAN y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
496	Veracruz	06	6CD/VER/PE/007/2009	Raymundo García Capitana chi VS Coalición "Salvemos a México"	09/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	10/06/2009	Los hechos no constituyen de manera evidente una violación.
497	Estado de México	26	26JD/PVEM/CD26/MEX/PE/004/2009	Partido Verde Ecologista de México. VS PAN y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
498	Veracruz	02	CD02/VER/QPE/PAN/008/2009	PAN VS PRI y sus candidatos	09/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO 500 dsmg	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
499	Puebla	02	SCD/QPRI/JD02/PUE/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	10/06/2009	Los hechos no constituyen de manera evidente una violación.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
500	Puebla	02	SCD/QPRI/JD02/PUE/003/2009	PRI VS PANAL y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	INFUNDADO	10/06/2009	Los hechos no constituyen de manera evidente una violación.
501	Veracruz	07	Q30/07/002/2009/VER	PAN VS PRI y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y lugares no permitidos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
502	Durango	04	CD04/PE/PAN/TAB/010/2009	PVEM VS PRD y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	11/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. Se le acumuló la queja 011/2009
503	Durango	04	CD04/PE/PAN/TAB/011/2009	PVEM VS PRD y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	11/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. Se acumuló a la queja 10/2009
504	Puebla	12	EXP12/CD/PUE/PE/004/2009	PAN VS PRI y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, coacción al voto y promoción personalizada del Gobernador del estado de Puebla.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg (pp) y 250 dsmg (candidato)	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se da vista a la Secretaria de Gobernación del Estado.
505	Estado de México	21	SCG/PE/PRI/JD21/MEX/004/2009	PRI VS PAN y su candidato	09/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
506	Estado de México	38		Miguel Ángel Noriega Loredo VS Horacio Duarte Olivares	10/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	14/06/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral.
507	Querétaro	01	01JD/QRO/PE/001/2009	INAH VS Quien Resulte Responsable	09/06/2009	Colocación de propaganda en monumentos históricos.	DESECHADO	10/06/2009	Se desechó de plano por no contar con requisitos, como firma en el documento, acreditar personería, etc

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
508	Puebla	11	11CD/PUE/PE/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO 500 dsmg (pp) y 700 dsmg (candidato)	18/06/2009	Se sanciona al Comité Ejecutivo Estatal con 500 días de SMGV y al candidato con 700 días de SMGV
509	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PC/007/2009	CONVERGENCIA VS PAN y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	11/06/2009	Los hechos no constituyen de manera evidente una violación.
510	Tlaxcala	01	SCG/PE/PRD/CD01/TLAX/003/2009	PRD VS PAN y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y utilización de material no reciclable.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	17/06/2009	Infundado por no contar con leyenda de "candidata" y fundado, ya que la propaganda en cuestión no contiene el símbolo de reciclaje. Se ordenó el retiro inmediato de la propaganda.
511	Estado de México	21	SCG/PE/PAN/JD21/MEX/005/2009	PAN VS PRI y su candidato	10/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
512	Distrito Federal	04	JD04/PE/PRI/JD04/DF/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 400 dsmg	14/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
513	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/009/2009	PRI VS PAN y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y en lugares no permitidos.	FUNDADO Amonestación pública	16/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
514	Veracruz	11	11CD/30/PRI/04/2009	Mtro. Ivan Hillman Chapoy VS PAN y su candidato	11/06/2009	Por la realización de denostación en propaganda.	PARCIALMENTE FUNDADO 250 dsmg	15/06/2009	Se acreditó denostación en la propaganda del denunciado.
515	Tamaulipas	06	JD06/TAM/PE/002/2009	Autoridad Electoral VS PRI y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 200 dsmg (pp) Amonestación pública (candidato)	16/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
516	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/RTM/007/2009	Ramón Tirado Morales VS PRI y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	13/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
517	Coahuila	01	VS/PE/PVEM/JD01/COAH/001/2009	PVEM VS PRI y su candidato	11/06/2009	Colocación de propaganda en accidentes geográficos.	FUNDADO Amonestación pública	16/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
518	Chihuahua	03	03JD/CHIH/PE/017/2009	PAN VS PRI	12/06/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	FUNDADO Amonestación pública	17/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
519	Estado de México	12	12CD/MEX/PE/005/009	PRI VS PRD y su candidato	12/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg	17/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
520	Quintana Roo	03	CD03/QROO/PE/006/2009	PSD VS PRI	12/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	13/06/2009	Los hechos no constituyen de manera evidente una violación.
521	Puebla	12	CD12/PUE/PE/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	12/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Multa de \$68,500 (pp) y \$41,000 (candidato)	17/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
522	Chihuahua	02	CD02/CHIH/PE/PAN/002/2009	PAN VS PRI	12/06/2009	Por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	FUNDADO 1,000 dsmg	19/06/2009	Se acreditó la realización de actos anticipados de campaña,
523	Estado de México	06	VE/QPRI/JD06/004/MEX/2009	PRI VS PAN y su candidato	12/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 200 dsmg y Amonestación pública	17/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
524	Estado de México	39	PE/PRI/JD39/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	13/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmg	17/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
525	Puebla	03	CD03/PUE/PE/PC/008/2009	CONVERGENCIA VS PAN y su candidato	13/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	18/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
526	Morelos	02	02CD/MOR/PE/006/2009	PAN VS PVEM y su candidato	13/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	18/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
527	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/001/2009	PRD VS PRI	13/06/2009	Colocación de propaganda en equipamiento urbano	FUNDADO 250 dsmg (candidatos)	18/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
528	Hidalgo	03	PE/PRI/JD03/HGO/005/2009	PRI VS PAN, PT, PRD, CONVERGENCIA, COALICIÓN "SALVEMOS A MÉXICO" y sus candidatos	14/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y 1,000 dsmg	19/06/2009	Infundada para el candidato del PRD por no haberse comprobado su falta y haber desistimiento expreso de la parte demandante. Se acreditó la colocación de propaganda de los demás denunciados en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
529	Guanajuato	14	PES/CD14/GTO/005/009	AUTORIDAD ELECTORAL VS PANAL, PVEM, PRD y sus candidatos	11/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 dsmsg (pp) y 500 dsmsg (candidatos)	16/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
530	Puebla	05	CD/PES/CONV/JD05/PUE/01/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	14/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmsg (pp) y 250 dsmsg (candidato)	19/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
531	Estado de México	26	26JD/PAN/CD26/MEX/PE/05/2009	PAN VS Coalición Primero México y su candidato	15/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	FUNDADO \$ 16,410.00 (candidato)	18/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
532	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PAN/009/2009	PAN VS PRI	15/06/2009	Colocación de propaganda sin incluir al candidato suplente.	DESECHADO	16/06/2009	De plano por no cumplir con los requisitos.
533	Estado de México	39	PE/PRI/JD39/MEX/003/2009	PRI VS PRD y su candidato	15/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmsg (pp) 2,000, dsmsg (candidato)	20/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
534	Veracruz	16	QPAN/CD16/PE/VER/004/2009	PAN VS PRI y su candidato	15/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	19/06/2009	Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento.
535	Puebla	12	CD12/PUE/PE/006/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO \$68,500.00 (pp) y \$41,100.00 (candidato)	21/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
536	Chihuahua	03	03JD/CHIH/PE/018/2009	PAN VS PRI y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	21/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
537	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/032/2009 Y ACUMULADAS 33,34 Y 35	PRI VS PAN y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	20/06/2009	De plano por no cumplir con los requisitos.
538	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/033/2009	PRI VS PAN y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	20/06/2009	De plano por no cumplir con los requisitos.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
539	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/034/2009	PRI VS PAN y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	20/06/2009	De plano por no cumplir con los requisitos.
540	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/035/2009	PRI VS PAN y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	20/06/2009	De plano por no cumplir con los requisitos.
541	Estado de México	28	28CD/MEX/PE/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda gubernamental en periodo no permitidos.	DESECHADO	20/06/2009	No hay violación alguna a las disposiciones de la normatividad electoral.
542	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PAN/010/2009	PAN VS PRI y su candidato	16/06/2009	Colocación de propaganda no reciclable.	PARCIALMENTE FUNDADO 100 dsmg	21/06/2009	Fundado con relación al partido y al candidato, e infundado por la colocación de propaganda.
543	Estado de México	29	CD29/MEX/PE/007/2009	PRD VS PRI y su candidato	17/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 250 dsmg (pp y candidatos)	22/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
544	Tamaulipas	02	JD02/TAM/PE/005/2009	PAN VS Gobierno del estado de Ayuntamiento	17/06/2009	Colocación de propaganda gubernamental en periodo no permitidos.	INFUNDADO	24/06/2009	Se declaró infundado en virtud de que la propaganda denunciada no viola el art. 347 del COFIPE.
545	Estado de México	21	SCG/PE/PRI/JD21/006/2009	PRI VS PAN y su candidato	17/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg (pp) y 2,000 dsmg (candidato)	21/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
546	Estado de México	12	12CD/MEX/PE/006/009	PRI VS Ayuntamiento de Ixtapaluca	17/06/2009	Colocación de propaganda gubernamental en periodo no permitidos.	DESECHADO	18/06/2009	En virtud de que la propaganda en cuestión no contiene tintes electorales.
547	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/004/2009	C. Sergio Chazaro Flores VS Gobierno del estado de Puebla	17/06/2009	Colocación de propaganda gubernamental en periodo no permitidos.	FUNDADO	22/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
548	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/002/2009	C. Sergio Chazaro Flores VS PAN y su candidato	17/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg (pp)	21/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
549	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/003/2009	C. Sergio Chazaro Flores VS PRI y su candidato	17/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 50 dmsg (pp)	21/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
550	Veracruz	11	11CD/30/PRI/05/2009	Mtro. Ivan Hillman Chapoy VS PRI y su candidato	17/06/2009	Por la difusión de propaganda donde se denosta al candidato.	DESECHADO	16/06/2009	No hay violación alguna a las disposiciones de la normatividad electoral.
551	Puebla	06	PE/QPRI/JD06/PUE/006/2009	PRI VS PAN y su candidato	18/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	20/06/2009	Desechamiento de plano por falta de requisitos exigidos en la normatividad electoral.
552	Puebla	12	EXP/CD12/PUE/PE/007/2009	C. Sergio Cházaro Flores VS PRI y su candidato	18/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO 300 dsmg (pp y candidato)	25/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda.
553	Puebla	15	PE/PAN/CD15/PUE/005/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 200 dsmg (pp y candidato)	25/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
554	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/RTM/013/2009	PAN VS PRI y su candidato	18/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	INFUNDADO	24/06/2009	Por no acreditar los hechos denunciados.
555	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/002/2009	PRD VS Convergencia	18-Jun-09	Colocación de propaganda en equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmg (candidato)	23/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
556	Puebla	11	11CD/PUE/PE/003/2009	PRI VS PAN y su candidato	19/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	20/06/2009	No hay violación alguna a las disposiciones de la normatividad electoral
557	Distrito Federal	13	JDE/QESJ/JD13/DF/008/09	PRI VS PRD y su candidato	19/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	22/06/2009	No hay violación alguna a las disposiciones de la normatividad electoral
558	Guanajuato	05	05/PCD/GTO/PE/002/2009	PAN VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato	20/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	22/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
559	Estado de México	23	23 CD/MEX/PE/PRI/001/2009	PRI VS PRD y su candidato	20/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	25/16/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
560	Baja California Sur	01	PE/PRI/JD01/BCS/012/2009	PRI VS PAN y su candidato	20/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	28/16/2009	Se declaró infundado en virtud de que la propaganda denunciada no viola el art. 347 del COFIPE.
561	Baja California Sur	01	PE/PRI/JD01/BCS/013/2009	PRI VS PRD y su candidato	20/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,000 (pp) 500 dsmg (candidato)	28/16/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
562	Puebla	12	EXP.CD12/PUE/PE/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	21/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	22/06/2009	En razón de carecer de materia.
563	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PRI/014/2009	Luis Enrique Villalobos Urbina VS PAN y su candidato	21/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y utilización de material no reciclable.	FUNDADO 200 dsmg (pp y candidato)	26/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
564	Estado de México	23	23CD/MEX/PE/PRI/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	22/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	SOBRESEÍDO	26/06/2009	Al no existir propaganda de materia electoral.
565	Estado de México	26	26JD/PAN/CD26/MEX/PE/06/2009	PAN VS PRI y su candidato	21/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, carretero y accidentes geográficos.	FUNDADO 900 dsmg	26/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano y carretero; se ordenó el retiro de la propaganda.
566	Guanajuato	04	QPAN/CD04/GTO/003/2009 Y ACUMULADA	PAN VS Calición "Salvemos a México" y su candidato	22/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	27/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
567	Guanajuato	04	QPAN/CD04/GTO/004/2009 Y ACUMULADA	PAN VS PRD y su candidato	22/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	27/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
568	Estado de México	28	28CD/MEX/PE/006/2009	PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato	22/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	INFUNDADO	27/06/2009	De la diligencia realizada se constató que la propaganda denunciada estaba colocada en lugares no prohibidos por la ley.
569	Puebla	08	JD08/PE/PAN/JD08/PUE/004/2009	PAN VS PRI y su candidato	22/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	SOBRESEÍDO	29/06/2009	Al no existir propaganda de materia electoral.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
570	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/008/ 2009	PRD VS PT	22/06/2009	Colocación de propaganda en equipamiento urbano.	FUNDADO 250 dsmg (pp)	28/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
571	Distrito Federal	21	JD21/DF/PE/PRD/009/ 2009	PRD VS PSD	22/06/2009	Colocación de propaganda en equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmg (pp)	28/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
572	Puebla	13	CD/PE/PAN/JD13/PUE/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	23/06/2009	Por la difusión de propaganda donde se denosta al candidato.	DESECHADO	28/06/2009	Acuerdo de desechamiento.
573	Veracruz	07	Q30/03/07/2009	PAN VS PRI y su candidato	23/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	25/06/2009	Por no acreditar los hechos denunciados.
574	Estado de México	30	PE/PRI/JD30/MEX/004/2009	PRI VS PRD y su candidato	23/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	27/06/2009	Por no acreditar los hechos denunciados.
575	Veracruz	11	11CD/30/PRI/08/2009	PRI VS PAN y su candidato	23/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	27/06/2009	Infundada en cuanto a la colocación de propaganda en lugares prohibidos y a los hechos imputables al candidato.
576	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/011/2009	PRI VS PAN y su candidato	23/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero.	FUNDADO Amonestación pública y 500dsmg	28/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
577	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/010/2009	PAN VS PRI y su candidato	23/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 500dsmg	28/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
578	Quintana Roo	01	01JDE/QROO/PE/007/ 2009	PRI VS PAN y su candidato	24/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	25/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
579	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/013/2009	PRI VS PAN y su candidato	24/06/2009	Coacción a la ciudadanía y no acatar la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de NO utilizar frases que inducen indebidamente, presionen y coaccionen a la ciudadanía.	FUNDADO Amonestación pública (candidata) 1,000dsmg (pp)	28/06/2009	Se acreditaron los hechos denunciados.
580	Zacatecas	04	S/N	PRD VS PAN y su candidato	25/06/2009	Por la presunta realización de actos que denostan y denigran.	DESECHADO	19/08/2009	Por no acreditar los hechos denunciados. Se dividió la queja en dos partes, la que se refiere a Eugenio Mercado se envió a la Junta dtal. 3 y la otra en contra del periódico Imagen que se envió a la Sala Regional de Monterrey.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
581	Oaxaca	03	03CD/OAX/PES/002/2009	PRI VS PRD y su candidato	25/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	29/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
582	Estado de México	38	38JD/EM/PES/002/2009	Miguel Ángel Noriega Loredo VS PRD y su candidato	25/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	29/06/2009	Al no existir propaganda de materia electoral.
583	Puebla	15	PE/PAN/CD15/PUE/006/2009	PAN VS PRI y su candidato	25/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	PARCIALMENTE FUNDADO 400 dsmg	30/06/2009	Se acreditaron los hechos denunciados.
584	Puebla	5	CD/PES/PRI/JD05/PUE/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	25/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	SOBRESEÍDO	28/06/2009	Sobresee por desistimiento
585	Estado de México	13	PES/PRI/JD13/MEX/002/2009	PRI VS PAN y su candidato	25/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO 1,000 dsmg (pp) 270 dsmg (candidata)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda.
586	Veracruz	6	06CD/VER/PE/008/2009	Ayuntamiento de Zozocolco, Veracruz VS PRI, PVEM, CONVERGENCIA, PT y sus candidatos	26/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (PRI) 7500 dsmg (candidato PRI)	30/06/2009	Fundado para el PRI. Infundado para los Partidos del Trabajo, Convergencia y sus candidatos. Se ordenó el retiro de la propaganda.
587	Puebla	10	S/N	Sergio Cházaro Flores VS PANAL y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	30/06/2009	Por no contar con materia en la litis
588	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/005/2009 Y ACUMULADAS	Sergio Cházaro Flores VS PVEM y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (candidato) 300 dsmg (pp)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda. Se le acumularon las quejas 006, 007 y 008.
589	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/006/2009	Sergio Cházaro Flores VS PVEM y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (candidato) 300 dsmg (pp)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda. Se acumuló a la quejas 005.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
590	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/007/2009	Sergio Cházaro Flores VS PVEM y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (candidato) 300 dsmg (pp)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda. Se acumuló a la quejas 005.
591	Puebla	10	CD/PE/SCF/JD10/PUE/008/2009	Sergio Cházaro Flores VS PVEM y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (candidato) 300 dsmg (pp)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda. Se acumuló a la quejas 005.
592	Quintana Roo	3	CD03/QROO/PE/008/ 2009	PAN VS PRI y PVEM y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO 2,500 dmg (candidato) 5,000 dsmg (PRI) y 1,000 dsmg (PVEM9)	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda.
593	Tamaulipas	6	JD06/TAM/PE/003/2009	Saúl Acosta Guerrero VS PRI y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	FUNDADO Amonestación pública (pp) y 500 dsmg	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares no permitidos; se ordenó el retiro de la propaganda.
594	Oaxaca	5	CD05/OAX/PE/PRD/002/2009	PRD VS CONVERGENCIA y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en edificios públicos.	SOBRESEÍDO	01/07/2009	Al no existir propaganda de materia electoral.
595	Oaxaca	5	CD05/OAX/PE/PRD/003/2009	PRD VS PRI y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	SOBRESEÍDO	01/07/2009	Al no existir propaganda de materia electoral.
596	Michoacan	2	QPRI/JD02/MICH/004/ 2009	PRI VS PRD y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
597	Puebla	2	EXP/SCD/QPRI/JD02/PUE/005/2009	PRI VS PAN y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	30/06/2009	Por no contar con materia en la litis.
598	Veracruz	7	Q30/07/06/2009/VER	PAN VS PRI y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	01/07/2009	Por quedar sin materia.
599	Puebla	12	12CD/PUE/PE/10/2009	PRI VS PAN y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg (pp y candidato)	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
600	Michoacan	8	CD08/QPAN/CD08/MICH/003/2009	PAN VS PRI y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	30/06/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
601	Guerrero	2	02CD/PE/GRO/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	28/06/2009	De plano, toda vez que los hechos denunciados no surten efecto
602	Puebla	15	PE/PRI/CD15/PUE/007/2009	PRI VS PAN y su candidato	26/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
603	Tlaxcala	1	SCG/PE/PAN/CD01/TLAX/004/2009	PAN VS PRd y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda que denosta y denigra.	INFUNDADO	02/07/2009	No existir litis.
604	Tlaxcala	1	SCG/PE/PAN/CD01/TLAX/005/2009	PAN VS PRd y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en edificios públicos.	DESECHADO	02/07/2009	De plano, toda vez que los hechos denunciados no surten efecto.
605	Distrito Federal	13	JDE/QESJ/JD13/DF/009 / 09	PRD VS PRI y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 1,500 dsmg (pp)	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano.
606	Puebla	3	CD03/PUE/PE/PAN/010/2009	PAN VS PRI y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	28/06/2009	De plano
607	Puebla	3	CD03/PUE/PE/PAN/011/2009	PAN VS PRI y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	28/06/2009	De plano
608	Puebla	3	CD03/PUE/PE/PAN/012/2009	PAN VS PRI y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	28/06/2009	De plano
609	Veracruz	9	09/CD/VER/QPE/PAN/001/2009	PAN VS PRI y su candidato	27/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp) INFUNDADO (candidato)	02/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
610	Quintana Roo	1	01JDE/QROO/PE/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg (pp y candidato)	02/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
611	Oaxaca	8	CD08/OAX/PE/AE/00 /2009	Autoridad Electoral VS PRI y su candidato	28/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg (pp)	03/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del partido denunciado en equipamiento urbano; infundado para el candidato.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
612	Veracruz	16	QPAN/CD16/PE/VER/007/2009	PRI VS PAN y su candidato	28/06/2009	Colocación de propaganda en material no reciclable.	DESECHADO	03/07/2009	De plano
613	Chihuahua	03	03JD/CHIH/PE/022/2009	PRD VS PRI y su candidato	28/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
614	Puebla	13	CD/PE/PAN/JD13/PUE/003/2009	PAN VS PRI y su candidato	28/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 150 dsmg (pp y candidato)	01/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
615	Durango	1	CD01/DGO/PE/003/2009	Rosauro Meza Sifuentes VS PAN y su candidato	29/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	SOBRESEÍDO	03/07/2009	Al no existir propaganda de materia electoral
616	Veracruz	9	09CD/VER/QPE/PAN/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	29/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp) INFUNDADO (candidato)	02/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
617	Puebla	11	11CD/PUE/PE/004/2009	PRD VS CONVERGENCIA y su candidato	29/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 300 dsmg (pp y candidato)	03/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
618	Zacatecas	04	004/JD/ZAC/003/2009	Voces Unidas por la Verdad VS PRI, PAN y PT y sus candidatos	29/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	DESECHADO	03/07/2009	De plano
619	Estado de México	38	38JD/EM/PES/003/2009	PRI VS PRD y su candidato	29/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración y actos anticipados de campaña.	DESECHADO	01/07/2009	De plano
620	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/022/2009	PRI VS PAN y su candidato	29/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	03/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
621	Zacatecas	01	01JD/ZAC/PE/010/2009	PRD VS PT y su candidato	29/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	INFUNDADO	03/07/2009	No acreditan los hechos violación al artículo 233 del COFIPE.
622	Sinaloa	01	JD01/PE/PAN/SIN/002/2009	PAN VS PRI y su candidato	30/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	DESECHADO	01/07/2009	De plano

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
623	Jalisco	09	PE/CPM/JD09/JAL/001/2009	Clara Gómez Caro VS PAN y su candidato	30/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	FUNDADO 500 dsmg (candidato)	04/07/2009	Se acreditaron los hechos denunciados.
624	Puebla	10	CD/PE/C/JD10/PUE/010/2009	CONVERGENCIA VS PRD y su candidato	30/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 100 dsmg (pp y candidato)	04/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
625	Veracruz	06	06/CD/VER/PE/009/2009	Apolinar Fernández Gómez VS PRI y su candidato	30/06/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	04/07/2009	De plano
626	Estado de México	03	PES/PRI/CD03/MEX/002/2009 Y ACUMULADA	PRI VS PAN y su candidato	30/06/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	INFUNDADO	04/07/2009	No se encontraron elementos que acreditaran los hechos denunciados.
627	Estado de México	03	PES/PRI/CD03/MEX/003/2009 acumulada a la 002	PRI VS PAN y su candidato	01/07/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	INFUNDADO	04/07/2009	No se encontraron elementos.
628	Guanajuato	04	QPAN/CD04/GTO/005/2009	PAN VS PT y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 500 dsmg (pp)	04/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
629	Distrito Federal	17	SCG/PE/PRD/JD17/004/2009	PRD VS PVEM y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	04/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
630	Durango	01	S/N	PAN VS PRI y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	01/07/2009	De plano
631	Puebla	12	EXP/CD12/PUE/PE/011/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO 750 dsmg (pp y candidato)	04/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
632	Veracruz	16	QPRI/CD16/PE/VER/008/2009	PRI VS PAN y su candidato	01/07/2009	Por la presunta realización de actos de denigración.	FUNDADO (pp) 500 dsmg INFUNDADO (candidato)	06/07/2009	Se acreditaron los hechos imputables al PAN, no así a su candidato.
633	Guerrero	09	CD09/GRO/PES/001/2009	PRI VS PRD y su candidato	01/07/2009	Por la presunta realización de actos de calumnia.	SOBRESEÍDO	09/07/2009	Se presentó escrito de desistimiento.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
634	Jalisco	10	PE/PAN/JD10/JAL/002/ 2009	PAN VS PRI y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	04/07/2009	Toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas.
635	Coahuila	6	PE/PC/JD06/COAH/003/ 2009	CONVERGE NCIA VS PAN y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública	06/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
636	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/012/09	PAN VS PRI y su candidato	01/07/2009	Por la presunta realización de actos de calumnia.	DESECHADO	05/07/2009	Toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas.
637	Veracruz	4	CD04/VER/QPE/RTM/015/2 009	PAN VS Secretario de Protección Civil de Veracruz	01/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda y actos de denostación.	DESECHADO	02/07/2009	Toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas.
638	Veracruz	4	CD04/VER/QPE/RTM/015/2 009	PAN VS PRI y su candidato	01/07/2009	Colocación de propaganda en lugares no permitidos.	DESECHADO	02/07/2009	Toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas.
639	Zacatecas	03	S/N	PRD VS PAN y su candidato	25/06/2009	Por la presunta realización de actos que denostan y denigran.	DESECHADO	19/08/2009	Por no acreditar los hechos denunciados. Se dividió la queja en dos partes, la que se refiere a Eugenio Mercado se envió a la Junta dtal. 3 y la otra en contra del periódico Imagen que se envió a la Sala Regional de Monterrey.
640	Tlaxcala	02	02/CD/TLAX/PE/004/2009	PAN VS PVEM	02/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	05/07/2009	De plano
641	Colima	02	02CD/COL/Q001/2009	PAN VS Confederación Regional Obrera Mexicana de Manzanillo	02/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	03/07/2009	Toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas.
642	Nuevo León	01	CD01/PE/PAN/JD01/NL/ 005/2009	PAN VS PRI y su candidato	03/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	17/07/2009	Por no existir litis.
643	Guerrero	09	CD09/GRO/PES/002/2009	Dalila Dominguez Gabriel VS PRD y su candidato	03/07/2009	Por la presunta realización de actos de calumnia.	SOBRESEÍDO	09/07/2009	Se presentó escrito de desistimiento.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLU- CIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
644	Michoacan	08	CD08/QPAN/CD08/MICH/005/2009	PRD VS PRI y su candidato	03/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública y 50 dsmgv	08/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
645	Baja California	05	PE/PAN/JD05/BC/003/ 2009	PAN VS PVEM y su candidato	03/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	03/07/2009	Por no cumplir con requisitos.
646	Baja California	05	PE/PAN/JD05/BC/003/ 2009	PAN VS PRI y su candidato	03/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	DESECHADO	03/07/2009	Por no cumplir con requisitos.
647	Michoacan	10	SE/1823/2009	PRD VS PAN y su candidato	03/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	06/08/2009	Por no cumplir con requisitos.
648	Veracruz	02	CD02/VER/QPE/PRI/016/2009	PRI VS PAN y su candidato	03/07/2009	Por la utilización de violencia en un acto público.	DESECHADO	04/07/2009	Improcedente.
649	Veracruz	02	CD02/VER/QPE/PRI/017/2009	PAN VS PRI y su candidato	03/07/2009	Por la utilización de violencia en un acto público.	DESECHADO	04/07/2009	Improcedente.
650	Chiapas	04	CD04/PE/PAN/JD04/CHIS/001/2009	PAN VS PVEM	03/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	05/07/2009	Improcedente.
651	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/RTM/016/2009	PAN VS PRI y su candidato	04/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	05/07/2009	No constituyen de manera evidente violación en materia.
652	Guanajuato	06	S/N	PRI VS PAN, PVEM y sus candidatos	05/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	05/07/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
653	Aguascalientes	03	CD03/AGS/CONVERGEN/P E/003/2009	CONVERGENCIA VS PVEM	05/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	10/07/2009	Por no existir litis.
654	Aguascalientes	03	CD03/AGS/PSD/PE/004/2009	PSD VS PVEM	05/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	10/07/2009	Por no existir litis.
655	Quintana Roo	02	CD02/PE/PAN/QROO/001/2009	PAN VS PRI y su candidata	04/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	DESECHADO	05/07/2009	De plano.
656	Estado de México	26	26JD/PRI/CD26/MEX/PE/007/2009	PRI VS PAN y su candidato	05/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	10/07/2009	Por no existir litis.

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y EN SU CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN O	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
657	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/PAN/018/2009	PAN VS PRI y su candidato	06/07/2009	Colocación de propaganda en edificios públicos.	DESECHADO	07/07/2009	De plano.
658	Oaxaca	08	CD08/OAX/PE/CONV/006/2009	CONVERGENCIA VS PRI y su candidato	06/07/2009	Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.	FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato)	18/07/2009	Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda.
659	Aguascalientes	03	CD03/AGS/CONVERGENCIA/PE/003/2009	CONVERGENCIA VS PVEM	10/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	15/07/2009	Por no existir litis.
660	Aguascalientes	03	CD03/AGS/CONVERGENCIA/PE/004/2009	CONVERGENCIA VS PVEM	10/07/2009	Por la difusión de propaganda en periodo de veda.	INFUNDADO	15/07/2009	Por no existir litis.
661	Tlaxcala	01	SCG/PE/PAN/CD01/TLAX/06/2009	PAN VS PRD	03-Jul-09	Colocación de propaganda en equipamiento urbano	INFUNDADO	05/07/2009	Por no existir litis.
662	Distrito Federal	07	07JD/DF/QJ/004/2009	PAN VS Quien resulte responsable	05/08/2009	Colocación de propaganda en equipamiento urbano	DESECHADO	06/08/2009	De plano
663	Michoacán	08	CD08/QPRD/CD08/MICH/007/2009	PRD VS PAN y su candidata C. Iridia Salazar	03/08/2009	Por la presunta realización de actos inequidad POR PRESENTARSE EN ESPECTACULARES, RADIO Y TV	INFUNDADO	24/08/2009	Por no existir litis.
664	Nuevo León	07	PE/JPF/JD07/002/2009	C. Javier Ponce Flores VS Funcionario C. Omar Cervantes Rodríguez	05/08/2009	Utilización de recursos públicos en propaganda electoral	INCOMPETENCIA	12/08/2009	La junta se declaró incompetente para su resolución y se turnó a la Comisión Estatal Electoral.

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QPRI/JD04/GTO/237/2008	PRI	PAN	06/11/2008	Denuncia que el PAN ha colocado espectaculares de propaganda que contienen su emblema, en calles principales, carreteras estatales y federales, así como vinilonas en puentes y pintas de bardas con logros de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuyo objetivo es influir en las preferencias de los ciudadanos.	El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008 (Desist)
2	SCG/QCG/238/2008	Autoridad Electoral	PAN	06/11/2008	Por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRD ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de verificar si con la difusión de los promocionales denunciados identificados como "Educación" y que según el PRD hacían alusión a programas gubernamentales a nivel federal, transmitidos en radio y televisión durante la etapa de campañas en la entidad federativa en cita, se vulneró lo previsto en el artículo 41, base III, apartado "C", párrafo 2 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008
3	SCG/QPRI/JL/COAH/242/2008	PRI	PAN y Presidente de la República	18/11/2008	Denuncia que en la ciudad de Saltillo, Coah., diversos ciudadanos han recibido en sus domicilios particulares cartas con la imagen, nombre y firma del Presidente de la República, en las que les "recuerda" haber sido beneficiarios de los programas "Esta es tu casa" y "Créditos", ambos del gobierno federal, realizando presunta promoción personalizada de su imagen y de uso indebido de los programas sociales a favor del PAN.	El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008 (Desist)
4	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación

5	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación
6	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
7	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En investigación
8 9	SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009 y su acumulada SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009	PAN y C.C. Cintha Noemí Valladares Cough y Lucía Trinidad Canul Manzanero	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	03/02/2009	Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
10	SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009	PRI	Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez	13/02/2009	Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009

11	SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009	PAN	Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales	13/02/2009	Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
12	SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno	13/02/2009	Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En proyecto de resolución
13	SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009	PAN	CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva	18/02/2009	Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009
14	SCG/QATV/CG/011/2009	C. Alejandro Torres Valencia	CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro	19/02/2009	Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno del estado de esa entidad, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009

15	SCG/QFMF/CG/012/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación del CG
16	SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009	PAN	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla	24/02/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
17	SCG/QPRD/JL/YUC/014/2009	PRD	Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc.	24/02/2009	Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación
18	SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	25/02/2009	Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: " <i>Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul</i> ", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
19	SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009	PRI	PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros	02/03/2009	Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, Los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009

20	SCG/QPAN/JL/NL/017/2009	PAN	C. Fermín Montes Cavazos	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009 Se le acumuló la queja 018/2009
21	SCG/QPAN/JL/NL/018/2009	PAN	Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009 Se acumuló a la queja 017/2009
22	SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009	CONVERGENCIA	C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros	10/03/2009	Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 Impugnado
23	SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009	PAN	Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado	23/03/2009	Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009
24	SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretenden participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009

25	SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009
26	SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009	PRI	Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata	27/03/2009	Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
27	SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009	PRD	H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin.	01/04/2009	Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
28	SCG/QCG/031/2009	Autoridad Electoral	Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables	01/04/2009	La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009

29	SCG/QPRD/CG/033/2009	PRD	PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional	03/04/2009	Denuncia que el 2 de de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación del CG
30	SCG/QPRI/JL/NL/039/2009	PRI	Diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León	24/04/2009	Denuncia que el 20 de de 2009 en el periódico El Norte se publicó una nota en la que se informa que diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León, todos de extracción panista, sostuvieron una reunión en la que acordaron cerrar filas para evitar que el gobierno del estado se adjudique obras e inversiones provenientes de la Federación, lo que implica que faltan a su obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 29 de mayo de 2009
31	SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009	PRI	Gobierno y Gobernador del estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel	01/05/2009	Denuncia la colocación de dos espectaculares que promocionan al PRD, en espacios donados por el gobierno del estado de Michoacán, en uso de recursos económicos ejercidos por la administración pública estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
32	SCG/QPRI/JL/MICH/042/2009	PRI y Nueva Alianza	PRD, Gobierno del estado de Michoacán y quien o quienes resulten responsables	01/05/2009	Denuncian que el Presidente del Comité Municipal del PRD en San Juan Parangaricutiro, Mich., entregó cemento a familias de ese municipio, con la condición de que apoyen a dicho partido, además de que el referido material pudo haberse comprado con recursos del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
33	SCG/QJRV/CG/043/2009	C. Javier Reynoso Vázquez	Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México	01/05/2009	Denuncia que en el municipio de Toluca, Edo. de México, se encuentran bardas rotuladas, espectaculares y vinilonas con anuncios en los que el Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México, difunde sus obras y acciones vinculándolas con el PAN, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

34	SCG/QPRD/JD02/YUC/044/2009	PRD	C. Felipe Cervera Hernández, diversos funcionarios y PRI	30/04/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Felipe Cervera Hernández como candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento
35	SCG/QPAN/JD01/PUE/045/2009	PAN	C. Ardelio Vargas Fosado y otros	04/05/2009	Denuncia que en el acto en el que el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado y suplente C. Ricardo Urdúa Rivera, solicitaron su registro formal como candidatos del PRI, estuvieron presentes diversos funcionarios estatales, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
36	SCG/QPRII/JL/MICH/046/2009	PRI, PAN y PSD	Gobierno del estado de Michoacán, Secretario de Gobierno y quien o quienes resulten responsables	09/05/2009	Denuncian que la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán solicitó al Presidente del Consejo Local del IFE en esa entidad, el listado del 10% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del RFE que fueron insaculados, con el fin de desarrollar de forma plena y eficaz el acompañamiento a ese Consejo Local, atendiendo la normatividad local que rige a la secretaría de Gobierno de Michoacán, lo cual constituye una intromisión indebida de ese gobierno en el proceso electivo, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009
37	SCG/QPRD/JD01/YUC/047/2009	PRD	C. Liborio Vidal Aguilar, diversos funcionarios y PRI	09/05/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Liborio Vidal Aguilar como candidato del PRI a diputado federal por el 01 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación del CG
38	SCG/QPRD/JD01/TLAX/051/2009	PRD	SEDEOSL	13/05/2009	Denuncia que el 8 de mayo del actual, en el municipio de Cuapiaxtla, Tlax., personal de la SEDESOL efectuó visitas en diversos domicilios con el fin de enlistar a los ciudadanos para que obtengan pisos y techos, especificando que se trata del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, visitas que no se habían efectuado antes, por lo que se presume violación al principio de imparcialidad establecido en los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 21 de julio de 2009

39	SCG/QPRI/JD24/MÉX/052/2009	PRI	Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	15/05/2009	Denuncia que en las oficinas centrales del Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México., el personal que atiende a los contribuyentes, tenía la instrucción de entregarles un ejemplar de la gaceta La Voz de los Barrios, dentro del cual se encontraba insertada una hoja con propaganda a favor del C. Fernando Platas, candidato del PAN a diputado federal, en presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución y 235, párrafo 1 del COFIPE.	En alegatos
40	SCG/QCONV/JD10/PUE/054/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y Directores de Seguridad Pública Municipal y Seguridad Vial Municipal	21/05/2009	Denuncia que el candidato de Convergencia a diputado federal por el 10 distrito electoral en Puebla, fue impedido de repartir su propaganda electoral por una patrulla de vialidad municipal y una de la policía municipal, en violación al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso.	En proyecto de resolución
41	SCG/QPRI/JL/BC/063/2009	PRI	Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández	28/05/2009	Denuncia que en dos periódicos de circulación en el estado de Baja California, se publicaron dos desplegados del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández, en los que felicita a un equipo deportivo y se observa el logo de ese gobierno municipal, en presunta violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
42	SCG/QPAN/JD05/TAM/065/2009	PAN	C. Juan Guillermo Mansur Arzola	29/05/2009	Denuncia que en la página de Internet del Hospital Infantil de Tamaulipas, institución que depende de la Secretaría de Salud del gobierno del mismo estado, el Secretario de Salud, C. Juan Guillermo Mansur Arzola, promueve la imagen del candidato del PRI a diputado federal por el 05 distrito electoral en Tamaulipas, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
43	SCG/QCONV/JL/TAM/069/2009	CONVERGENCIA	PAN	02/06/2009	Denuncia que el Presidente del Comité Municipal del PAN en El Mante, Tam., en un acto proselitista utilizó en su vestimenta los colores, el emblema y el slogan del programa social del gobierno federal "Vivir Mejor", con lo que se afecta el principio de equidad que debe regir el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

44	SCG/QVATG/JD03/NL/072/2009	C. Vicente Alberto Torres Gutiérrez	Quien resulte responsable	02/06/2009	Denuncia que a cuatro voluntarios de su campaña como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en Nuevo León, les fue prohibido por policías repartir propaganda electoral en una vía pública del municipio de San Nicolás de los Garza, siendo amenazados de privarlos de su libertad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 26 de junio de 2009
45	SCG/QPRD/CG/073/2009	PRD	PAN, SEDESOL y C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua	04/06/2009	Denuncia que en el municipio de Iztaczoquitlán, Ver., se encontraba un vehículo que en las puertas tenía el logotipo del gobierno federal y la leyenda "Vivir Mejor" de la SEDESOL, junto con otros dos vehículos que tenían pegotes alusivos al candidato del PAN a diputado federal, C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua, y del primer vehículo mencionado se estaban descargando despensas hacia los otros dos vehículos, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	Proyecto de resolución para aprobación del CG
46	SCG/QPT/JD18/VER/074/2009	PT	Presidente Municipal y otros funcionarios del Municipio de Cuichapa, Ver., y candidata del PRI a diputada federal	04/06/2009	Denuncia que en la localidad de Toluquilla, Municipio de Cuichapa, ver., la candidata del PRI a diputada federal por el 18 distrito electoral en Veracruz, realizó un acto proselitista al que acudieron el Presidente Municipal, C. Carlos Eduardo Sotelo Lezama y otros funcionarios de su gobierno; en dicho acto, el funcionario mencionado estuvo solicitando casa por casa el voto por la candidata, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
47	SCG/QPRD/JD01/TLAX/077/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y servidores públicos	05/06/2009	Denuncia que en la comunidad de Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlax., se llevó a cabo una reunión encabezada por la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, a la que asistieron el Subsecretario Agrícola del gobierno de Tlaxcala, C. José Asunción Gutiérrez Rodríguez y el Presidente de la mencionada comunidad, C. Benjamín Domínguez Cortés, en la que dicho Subsecretario solicitó el voto de los presentes a favor del PAN, en presunta violación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En investigación
48	SCG/QPRD/JD01/TLAX/078/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y Presidente Municipal de Atlagantepec, Tlax.	05/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, organizado por el Ayuntamiento de Atlagantepec, Tlax., y el DIF municipal, con la asistencia del Presidente Municipal, se presentó la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento

49	SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009	PRD	PVEM y otros	05/06/2009	Denuncia que en el municipio de Tecozautla, Hgo., fue detenida una camioneta propiedad de dicho municipio, conducida por personal del mismo, en la que se transportaban playeras de color verde de propaganda del PVEM, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
50	SCG/QPRI/CG/081/2009	PRI	Secretarios de Desarrollo Social del gobierno federal y del estado de Oaxaca, candidata a diputada federal y PAN	05/06/2009	Denuncia que en el auditorio municipal de Miahuatlán, Oax., se llevó a cabo un evento convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, en la que se entregaron apoyos económicos a los beneficiarios del programa "70 y más", al que asistió la candidata del PAN a diputada federal suplente C. Martha Soledad Jarquín Rojas, quien solicitó el voto a su favor, con lo cual presuntamente se viola el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento
51	SCG/QPRI/JD04/ZAC/082/2009	PRI	PRD y su candidato C. Samuel Herrera Chávez	08/06/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal, C. Samuel Herrera Chávez se presentó en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Zacatecas, en donde sostuvo una reunión que, según declaró en una entrevista fue para pasar al servicio, pero que son un indicio de que dicha dependencia realiza acciones para beneficiar a los candidatos del PRD, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En emplazamiento
52	SCG/QPRI/JD07/MÉX/083/2009	PRI	C. Moreno Díaz, candidata del PAN	08/06/2009	Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal, C. Moreno Díaz publica en su página de Internet los logros del DIF Municipal de Cuautitlán Izacalli cuando ella era Presidenta de dicho organismo, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	Contestación a la prevención
53	SCG/QPRI/JL/VER/084/2009	PRI	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE	10/06/2009	Denuncia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, al realizar un recorrido por colonias de Boca del Río, Ver., hizo declaraciones a favor de un candidato del PAN, afectando el principio de imparcialidad que debe regir, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

54	SCG/QCG/086/2009	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., y C. Genaro Mejía de la Merced	10/06/2009	Los Consejeros Electorales del 02 distrito electoral en Veracruz, CC. Rosenda Maldonado Godínez y Jesús Granada Bautista, denuncian que los Presidentes Municipales de de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., realizaron declaraciones a favor del candidato del PRI a diputado federal, C. Genaro Mejía de la Merced, afectando el principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En alegatos
55	SCG/QPRD/JD02/TAM/088/2009	PRD	Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más", PRI y su candidato	10/06/2009	Denuncia que las brigadas priistas que trabajan en la campaña del candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, C. Everardo Villarreal Salinas, reparten propaganda ilegal, pues contiene imágenes de dicho candidato y del Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más" que aplica el gobierno estatal en Cd. Reynosa, Tam., así como el emblema del PRI, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En emplazamiento
56	SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009	C. María de los Ángeles Garfias López y otros	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	11/06/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, después de inaugurar unas obras de pavimentación en la mencionada ciudad, hizo un llamado a la ciudadanía a votar, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	En proyecto de resolución
57	SCG/QPAN/CG/091/2009	PAN	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto y PRI	15/06/2009	Denuncia que en un acto de campaña del candidato del PRI a Gobernador por el estado de Querétaro, C. José Calzada Roviroso, estuvo presente el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, en el que emitió discursos de apoyo y solicitud del voto a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
58	SCG/QPAN/JL/PUE/092/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y diversos funcionarios de su gobierno	15/06/2009	Denuncia que los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, Pue., fueron citados a supuestas reuniones sindicales, con autorización de las autoridades de dicho Ayuntamiento, en las que estuvieron presentes directivos del Comité Estatal del PRI, así como diversos candidatos a diputados federales de este partido y de la coalición Primero México (PRI-PVEM), en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento
59	SCG/QASS/JL/PUE/093/2009	C. Abraham Sandoval Sánchez	Gobernador del estado de Puebla, y diversos funcionarios de su gobierno	16/06/2009	Denuncia que en la página de Internet de Youtube se difunde un video de campaña electoral del PRI a favor de sus candidatos a diputados federales, en el que hace promoción del voto el C. José Luis Sánchez Solá, en su carácter de Director Técnico del equipo de fútbol de Primera División Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución

60	SCG/QPRD/JD06/VER/097/2009	PRD	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, PAN y su candidato, C. Martín Rizo López	18/06/2009	Denuncia que el PAN realizó un evento de campaña a favor de su candidato a diputado federal, C. Martín Rizo López, en Joloapan, Papantla, Ver., al que asistió el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, realizando proselitismo a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación a la prevención
61	SCG/QPRD/JD06/PUE/100/2009	PRI	Secretaría de Desarrollo Social y PAN	19/06/2009	Denuncia que en la población de Atehuetzin, Huetamalco, Pue., se envió a un domicilio una tarjeta de débito del Programa Oportunidades "Para Vivir Mejor", y al desprender dicha tarjeta para su uso se aprecian en un recuadro los datos siguientes: PAN, un número, la fecha de vencimiento, el NIP y el nombre del titular de la tarjeta, con lo que se coacciona el voto a favor de los candidatos del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en la Constitución y el COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
62	SCG/QEGF/CG/101/2009	C. Edgar Guerrero Flores	C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN	19/06/2009	Denuncia que el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, no se separó del cargo de Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina. N.L., en presunta violación del principio de imparcialidad y de los requisitos legales establecidos en los artículos 55, fracción IV de la Constitución y 7, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
63	SCG/QPRI/JD16/JAL/103/2009	PRI	PAN, su candidato, C. Antonio de Loza Íñiguez y Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jal.	22/06/2009	Denuncia que en la inauguración de unidades deportivas por parte del Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jal., siendo un evento oficial, se presentó el C. Antonio de Loza Íñiguez, candidato del PAN a diputado federal por el 16 distrito electoral en Jalisco, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento
64	SCG/QPAN/JD02/VER/105/2009	PAN	Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores	23/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores realizó una reunión en un edificio público con integrantes de la organización denominada UNORCA y militantes del PRI, emitiendo un discurso en el que refiere el apoyo que su gobierno les proporciona, y refrenda su compromiso con esas organizaciones, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009

65	SCG/QPAN/JD08/SIN/106/2009	PAN	Presidente Municipal de Mazatlán, Sin., C. Jorge Abel López Sánchez y funcionarios de su gobierno	23/06/2009	Denuncia que en un evento de campaña electoral realizado en la ciudad de Mazatlán, Sin., a favor de la candidata del PAN, C. Dinorah Arias Estrada, fueron impedidos de realizarlo por personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, habiendo solicitado los permisos requeridos para llevarlo a cabo, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
66	SCG/QPAN/JD06/CHIH/113/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Maurilio Ochoa Millán	24/06/2009	Denuncia que en diversos desplegados en diarios de circulación en el estado de Chihuahua, la CANACO SERVYTUR CHIHUAHUA, ha manifestado su apoyo al candidato del PRI a diputado federal por el 06 distrito electoral en dicha entidad, C. Maurilio Ochoa Millán, afectando la equidad en la contienda, en presunta violación de diversas disposiciones establecidas en el COFIPE.	Contestación al emplazamiento
67	SCG/QPAN/JD15/PUE/114/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	24/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor del PRI, en presencia de su candidata a diputada federal, C. María del Carmen Izaguirre Francos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
68	SCG/QPAN/JD08/TAM/116/2009	PAN	Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam.	24/06/2009	Denuncia que la Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam., C. Ekateriny Maron Nichols, elaboró una invitación dirigida al personal femenino de dicho Ayuntamiento, en la que convoca a una merienda convivencia con el candidato del PRI a diputado federal, C. José Rábago, con el fin de conocer sus propuestas de campaña.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
69	SCG/QPAN/CG/119/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el Municipio de Zumpango, Edo. de México, el PRI está utilizando una camioneta del gobierno municipal para su campaña, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
70	SCG/QPAN/JD03/PUE//125/2009	PAN	Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla	25/06/2009	Denuncia que en la propaganda electoral del candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Puebla, C. Jorge Alberto Juraidini Rumilla, específicamente en dos lonas colocadas en la ciudad de Teziutlán, Pue., aparece una leyenda para votar a su favor el 5 de y una foto en la que aparece la Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del mencionado estado, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009

71	SCG/QPAN/JD02/VER//126/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver., su Secretario Particular y el presidente del CDM del PRI	25/06/2009	Denuncia que se observó al Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, a su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en una escuela pública, en día y horas hábiles, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento
72	SCG/QPRI/JD02/PUE/131/2009	PRI	NUEVA ALIANZA y su candidata C. María Micaela Lidia Hernández Salazar	28/06/2009	Denuncia que la C. María Micaela Lidia Hernández Salazar, al mismo tiempo que es candidata suplente del partido Nueva Alianza a diputada federal por el 02 distrito electoral en Puebla, tiene un cargo de directivo en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, incisos b,) c), d) y e) del COFIPE	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
73	SCG/QPRD/JL/GRO/133/2009	PRD	PRI, candidatos a diputados federales y C. Julieta Fernández de Añorve	29/06/2009	Denuncia que candidatos a diputados federales del PRI se han reunido con ministros de cultos religiosos y quien ha organizado dichas reuniones es la Directora del DIF de Acapulco, Gro., C. Julieta Fernández de Añorve, afectando el principio de imparcialidad en la contienda.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
74	SCG/QPAN/CG//135/2009	PAN	Gobernador del estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo y CC. Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano	30/06/2009	Denuncia la utilización indebida de aeronaves del Gobierno del estado de Sonora con fines político-electorales, al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del PRI, como su Presidenta Nacional y candidata a diputada federa, C. Beatriz Paredes Rangel y su compañero de fórmula, C. Alfonso Elías Serrano, en presunta violación de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, establecidas en el Acuerdo del Consejo General CG39/2009	En investigación
75	SCG/QPAN/JD15/PUE/136/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	30/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, ha realizado promoción de la obra pública del gobierno que preside, como se desprende de la nota publicada en el diario El Mundo de Tehuacán, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
76	SCG/QPAN/JL/OAX/138/2009	PAN	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz y PRI	30/06/2009	Denuncia que con motivo de un acto proselitista realizado por la candidata del PAN a diputada federal, C. Josefina Vázquez Mota en la ciudad de Oaxaca, Oax., el Gobernador de esa entidad, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, realizó declaraciones en contra de la mencionada candidata, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009

77	SCG/QPAN/JL/VER/139/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, Presidente Municipal de Catemaco, Ver., PRI y su candidato C. Jorge Uscanga Escobar	03/07/2009	Denuncia que tanto el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, como el Presidente Municipal de Catemaco, Ver., han realizado diversas acciones entre la ciudadanía a fin de coaccionar el voto a favor del PRI, como la entrega de despensas, y han afectado el principio de imparcialidad, al apoyar al candidato de dicho partido a diputado federal por el 19 distrito electoral en Veracruz, C. Jorge Uscanga Escobar.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
78	SCG/QCONV/JL/PUE//140/2009	CONVERGENCIA	Consejero Electoral, C. Sergio Cházaro Flores	01/07/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del Consejo Local en el estado de Puebla, C. Sergio Cházaro Flores, presentó una denuncia en contra de Convergencia y su candidato a diputado federal por el 10 distrito electoral en esa entidad, por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero, faltando a los principios rectores de objetividad e imparcialidad, ya que también había propaganda electoral del PRI, PAN, PRD, PVEM y Nueva Alianza, sin que hubiera denunciado a estos partidos.	En investigación
79	SCG/QPRI/JD01/AGS/146/2009	PRI	Presidente Municipal de Pabellón Arteaga, Ags., C. Fernández Estrada	01/07/2009	Denuncia que en el municipio de Pabellón Arteaga, Ags., se instaló un remolque como espectacular móvil de propaganda del PRI, y sin notificación previa fueron retiradas las lonas que se habían colocado, por órdenes del presidente Municipal de dicha localidad, C. Fernández Estrada, afectando el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009
80	SCG/QPRI/JD08/CHIH/147/2009	PRI	Policía Municipal de Chihuahua, Chih.	02/07/2009	Denuncia que en un mitin realizado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a favor del candidato del PRI, C. Alejandro Cano Ricaud, cuando menos cinco patrullas de la Policía Municipal arribaron al lugar, hostigando a los simpatizantes que se encontraban en dicho acto, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
81	SCG/QPAN/CG/148/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Morelia, Mich., C. Fausto Vallejo Figueroa	02/07/2009	Denuncia que en los eventos de cierre de campaña de los candidatos del PRI por los distritos 08 y 10 de Michoacán, participó activamente el Presidente Municipal de Morelia, Mich., al solicitar el voto a favor de dichos candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Requerimiento de información

82	SCG/QPAN/JD02/TAM/150/2009	PAN	CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella	02/07/2009	Denuncia que los CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella, Regidores del Ayuntamiento de Reynosa, Tam., han hecho proselitismo a favor del PRI y sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento
83	SCG/QPRI/JD03/VER/153/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y candidatos del PAN	03/06/2009	Denuncia que en un evento realizado en la comunidad de Álamo Temapache, Ver., en el que el Diputado Íñigo Laviada Hernández entregó cheques de apoyos federales a proyectos productivos de grupos organizados de esa localidad, estuvieron presentes los candidatos propietario y suplente del PAN por el 03 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación del principio de imparcialidad.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
84	SCG/QPRI/JD03/VER/154/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y Regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.	03/07/2009	Denuncia que el 30 de junio de 2009 el diputado federal Íñigo Laviada Hernández y los CC. Juventino Gallegos Escobar, Rosa Nelly Gallegos Carballo y Ramiro Olivares Galicia, regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., participaron en un mitin de cierre de campaña de candidatos a diputados federales del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
85	SCG/QPRI/JD24/MÉX/155/2009	PRI	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México y funcionarios de su gobierno	04/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C. José Luis Durán Reveles, el Tesorero y el Subdirector de Normatividad Comercial de ese municipio, han apoyado la campaña del PAN en esa entidad, ya que dicho Subdirector es representante del PAN ante el 24 Consejo Distrital del IFE, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 30 de septiembre de 2009
86	SCG/QPRD/JD10/MICH//161/2009	PRD	Candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez	06/07/2009	Denuncia que en un evento de campaña a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez, estuvieron presentes el presidente Municipal de Morelia, Mich., así como diversos servidores públicos del Ayuntamiento de esa ciudad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento Se le acumuló la queja 175/2009
87	SCG/QPAN/JD15/PUE/163/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	06/07/2009	Denuncia que el 12 de junio de 2009, en un evento de campaña electoral del PRI, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor de ese partido, en presencia de varios de sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En emplazamiento

88	SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009	PAN	PRI y Gobernador del estado de Puebla	06/07/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Marín Torres, estuvo entregando en la ciudad de Tehuacán, Pue., diversos apoyos de los programas de desarrollo social en el periodo de las campañas electorales, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Prevención
89	SCG/QPAN/JL/VER//165/2009	PAN	Presidenta del DIF en el estado de Veracruz y otros servidores públicos	06/07/2009	Denuncia que diversos servidores públicos del DIF estatal y municipal de Tlalixcoyan, Ver., participaron en un recorrido realizado por el candidato del PRI a diputado federal por el 17 distrito electoral en Veracruz, C. José Tomás Carrillo Sánchez, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
90	SCG/QPAN/JD15/PUE/170/2009	PAN	PRI y Gobernador del estado de Puebla	07/07/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Marín Torres, estuvo entregando en la ciudad de Tehuacán, Pue., diversos apoyos de los programas de desarrollo social en el periodo de las campañas electorales, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 2 de septiembre de 2009
91	SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, coalición Primero México y su candidato C. Juan Carlos Natale López	07/07/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla reconoció que fueron utilizados camiones pertenecientes a ese Ayuntamiento para apoyar el evento de campaña del candidato de la coalición Primero México a diputado federal por el 11 distrito electoral en Puebla, C. Juan Carlos Natale López, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Requerimiento de información
92	SCG/QPRD/JD08/MICH//175/2009	PRD	PRI	07/07/2009	Denuncia que en un evento de campaña a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez, estuvieron presentes el presidente Municipal de Morelia, Mich., así como diversos servidores públicos del Ayuntamiento de esa ciudad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al emplazamiento Se acumuló a la queja 161/2009
93	SCG/QPRI/JD04/MICH//176/2009	PRI	PRD y Presidente Municipal de Jiquilpan, Mich.	07/07/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal por el 04 distrito electoral en Michoacán, participó en un evento religioso realizado en la plaza cívica de la comunidad de La Luz, Pajacuarán, Mic., en la que había personas que portaban playeras con propaganda de dicho candidato; además, que el Presidente Municipal de Jiquilpan, Mic., participó en un acto de campaña del mismo candidato, haciendo proselitismo a su favor.	Requerimiento de información

94	SCG/QPAN/JD02/VER//177/2009	PAN	PRI y su candidato C. Genaro Mejía de la Merced, Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.,	07/07/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, continúan colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en diferentes lugares del 02 distrito electoral en Veracruz,, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 11 de agosto de 2009
95	SCG/QPAN/JL/YUC/179/2009	PAN	Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	10/07/2009	Denuncia que la Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco asistió el 14 de junio de 2009 a eventos de campaña electoral de los candidatos a diputados federales del PRI, en los municipios de Hunucmá, Ticul y Peto, Yuc., afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
96	SCG/QNA/CG/180/2009	NUEVA ALIANZA	PRI y su candidato, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa	11/07/2009	Denuncia que tanto la difusión como la ejecución de obra pública y de los programas sociales del gobierno del estado de Veracruz durante las campañas electorales, se realizó en colonias y comunidades del 13 distrito electoral en esa entidad, beneficiando al candidato del PRI, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En acuerdo de radicación y emplazamiento
97	SCG/QPAN/JL/OAX/183/2009	PAN	Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., y PRI	30/07/2009	Denuncia que Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., C. Gustavo Pacheco Villaseñor, asistió a un acto proselitista a favor de candiatos del PRI a diputados federales, en el que se pronunció a favor de los mismos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	El Consejo General dictó resolución el 14 de octubre de 2009

A N E X O 6

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009
--

Al 21 de octubre de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1	SCG/PE/PRI/JL/JAL/021/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	10/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	11/10/2008
2	SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008	PRD	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	15/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	16/10/2008
3	SCG/PE/CONV/JD02/QRO/024/2008	CONVERGENCIA	Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	17/10/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	26/06/2009

4	SCG/PE/PRI/JD01/JAL/025/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, PAN y C. Fernando Bustos	27/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, apoyado entre otros servidores públicos por el C. Fernando Bustos; lo anterior, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	28/10/2008
5	SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008	Convergencia	CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	04/11/2008	Denuncia que los CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva se han ostentado como aspirantes a candidatos a diputados federales y han realizado promoción personalizada de su imagen como funcionarios públicos y dirigentes de partido, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	04/11/2008
6	SCG/PE/AVD/CG/029/2008	C. Araceli Velázquez Delgado y otros	C. Benjamín Pedro García Hernández, funcionario de la Delegación Magdalena Contreras	05/11/2008	Denuncia que el C. Benjamín Pedro García Hernández, Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras ha desplegado una campaña propagandística con su nombre, imagen y propuestas, a través de lonas plásticas colocadas en la Delegación Xochimilco, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	24/02/2009
7	SCG/PE/PRD/JL/QRO/031/2008	PRD	PAN y Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	19/11/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, así como la colocación de diversos espectaculares, en presunta realización de actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist)	22/12/2008
8	SCG/PE/PAN/JL/MICH/034/2008	PAN	Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	28/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, difunde spots de radio en los que promociona obras realizadas en su gobierno, en los que se menciona su nombre, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist) Se le acumuló el procedimiento 036/2006	22/12/2008

9	SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008	PRI	Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida	02/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida realiza promoción personalizada de su imagen a través de los mensajes e imágenes que aparecen en la página de Internet de dicho municipio, en presunta vilación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO DESECHADO	03/12/2008 09/01/2009
10	SCG/PE/PAN/JL/MICH/036/2008	PAN	Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	03/12/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, despliega una campaña de promoción personal a través de spots televisivos en los que se observa su imagen, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist) Se acumuló Al procedimiento 034/2006	22/12/2008
11	SCG/PE/PAN/CG/039/2008	PAN	PRI, Gobernador del estado de Durango, Diputados y diversos funcionarios de esa entidad	05/12/2008	Denuncia la difusión de diversos spots de radio y televisión en el estado de Durango, en los que el Gobernador de la entidad, C. Ismael Hernández Deras, así como diputados federales del PRI y funcionarios estatales y municipales realizan promoción personalizada de su imagen utilizando los diversos programas de sus respectivos gobiernos, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	30/04/2009
12	SCG/PE/FMF/CG/040/2008	C. Fernando Moreno Flores	C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz	08/12/2008	Denuncia que el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz, C. Javier Duarte de Ochoa, utiliza los programas y logros del gobierno estatal para difundir su imagen y nombre en diversas localidades de dicha entidad con fines electorales, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	10/12/2008
13	SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., realiza actos de promoción personalizada, los cuales despliega en actividades de obra pública de su gobierno, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO INFUNDADO	30/12/2008 05/03/2009
14	SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo realiza actos de promoción personalizada, a través de pintas de bardas y reparto de volantes, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	12/12/2008

15	SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	PRI	Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selván García	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selván García realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constituttional.	DESECHADO INFUNDADO	30/12/2008 27/02/2009
16	SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	PRI	Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constituttional.	DESECHADO	13/12/2008
17	SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	PRI	Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constituttional.	DESECHADO DESECHADO	12/12/2008 04/02/2009
18	SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	Diputado Local en el estado de Puebla, C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	08/01/2009	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el denunciado realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	Se reenvió a la 12 Junta Distrital en Puebla	
19	SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.	12/01/2009	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y	DESECHADO	20/01/2009
20	SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses	14/01/2009	Denuncia que con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	19/01/2009

21	SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariega	Senador Graco Ramírez Abreu	15/01/2009	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	17/01/2009
22	SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional.	INFUNDADO	27/01/2009
23	SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	29/01/2009	Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	30/01/2009
24	SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	Diputada federal, C. Mónica Fernández Balboa	17/02/2009	Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO INFUNDADO	18/02/2009 20/04/2009
25	SCG/PE/AJOC/CG/016/2009	C. Alejandro Jacinto Olán Casanova	CC. Javier May Rodríguez, José Ramiro López Obrador y quienes resulten responsables	21/02/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	/02/2009

26	SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009	PRI	Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez	02/03/2009	Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz, spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución.	DESECHADO	05/03/2009
27	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	05/03/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución.	INFUNDADO	20/03/2009
28	SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009	PRI	Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández	11/03/2009	Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO	20/03/2009
29 30	SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz	17/03/2009	Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	INFUNDADO	15/05/2009

31	SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009	PRI	CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz	18/03/2009	Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera pesonal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	17/06/2009
32	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	20/03/2009	Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	31/03/2009
33	SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009	PRI	C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables	25/03/2009	Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	14/05/2009
34	SCG/PE/PSD/CG/065/2009	PSD	CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN	12/04/2009	Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	17/04/2009

35	SCG/PE/PRD/JD09/GRO/071/2009	PRD	Presidente Municipal y Procurador de Gobernación y Justicia del Ayuntamiento de Acapulco, Gro., Director del Noticiero Hechos Meridiano y TV Azteca Guerrero	25/04/2009	Denuncia que el gobierno municipal de Acapulco, Gro., que encabeza el C. Manuel Añorve Baños y la concesionaria de TV Azteca Guerrero, en su programa Hechos Meridiano han estado difundiendo propaganda gubernamental de carácter político que favorece al PRI, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	En investigación	
36	SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009	PRD	Gobernador del estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo	29/04/2009	Denuncia que en la página de Internet del gobierno del estado de Tabasco, el Gobernador realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO	13/05/2009
37	SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009	PAN	Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios	05/05/2009	Denuncia que mediante spots de radio y televisión que se han difundido con motivo de la contingencia de salud por el brote de la epidemia de influenza, el Gobernador de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres busca promover su imagen pública al enaltecer sus esfuerzos y decisiones, en presunta violación de los artículos 41, apartado C, base III y 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	
38	SCG/PE/PAN/JD16/VER/082/2009	PAN	C. Javier Duarte de Ochoa, candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz	11/05/2009	Denuncia que el C. Javier Duarte de Ochos, actual candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, siendo Secretario de Finanzas del gobierno de esa entidad, realizó promoción personalizada de su imagen, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, a través de diversos actos que realizó como funcionario público, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	DESECHADO	15/05/2009

39	SCG/PE/FGM/JD12/PUE/089/2009	C. Federico González Magaña	Diputado Local en Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	13/05/2009	Denuncia que el Diputado Local en el estado de Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, a través de pintas de bardas y difusión de su casa de gestión, lo que genera inequidad e imparcialidad en el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo del COFIPE.	DESECHADO	01/07/2009
40	SCG/PE/CONV/JL/OAX/090/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca y otras autoridades	13/05/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, el Presidente de la Gran Comisión y la Presidenta Municipal de Huajuapán de León, realizan promoción personalizada de su imagen y violentan el principio de imparcialidad, así como el abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	13/06/2009
41	SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca y Secretario de los Servicios de Salud	13/05/2009	Denuncia que en un parque de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el 5 de mayo de 2009, se localizaban 3 unidades móviles del programa social "Comunidad" pintadas con los colores que distinguen al PRI, en las que se observan la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	FUNDADO Vista a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca y se ordena el retiro de la propaganda Fecha de audiencia: 10/06/2009	12/06/2009
42	SCG/PE/PRI/CG/092/2009	PRI	C. Felipe Calderón Hinojosa	13/05/2009	Denuncia que en la página de Internet de la Presidencia de la República, se encuentran un sinnúmero de elementos que son contraventores de lo dispuesto en la Carta Magna, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y difusión de programas sociales del gobierno en tiempo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	14/05/2009

43	SCG/PE/CONV/JD09/GRO/098/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., dos servidores públicos del mismo municipio y PRI	16/05/2009	Denuncia que en el diario La Jornada de Guerrero, se publicó un anota que informa que el regidor priista del Ayuntamiento de Acapulco, Gro, en un acto oficial repartió balones de fútbol con el logotipo del PRI y su nombre, en presencia del Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños y del Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento, realizando promoción personalizada de su imagen y afectando el principio de imparcialidad, en presuntaviolación de los párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución.	DESECHADO	16/06/2009
44 45 46	SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/101/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/108/2009 y SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/133/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala y LIX Legislatura del Congreso	19/05/2009	Denuncia que en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se publicó propaganda gubernamental por parte del Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la LIX Legislatura del Congreso en la misma entidad, en la que se hace alusión a un evento en el que intervinieron y en la que aparecen los logos de ambas dependencias e imágenes del mencionado Gobernador, en presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 2 y 3 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.	PARCIALMENTE FUNDADO Vista al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala	08/06/2009
47	SCG/PE/PT/JD14/VER/105/2009	PT y CONVERGENCIA	C. Guadalupe Josephine Porras David	18/05/2009	Denuncian que la C. Guadalupe Josephine Porras David, actual candidata del PRI a diputada federal por el 14 distrito electoral en Veracruz, en su calidad de servidora pública realizó promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	08/06/2009
48	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/106/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., y C. Antonio de los Santos, candidato a diputado federal	20/05/2009	Denuncia que en la propaganda del gobierno municipal de Acapulco, Gro., destinada a comunicación social, se ha estado incluyendo el nombre de su Presidente Municipal, así como la asistencia del candidato del PRI a diputado federal en diversos eventos oficiales del Ayuntamiento, en presunta violación del principio de imparcialidad y de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	DESECHADO	06/06/2009

49	SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/118/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JL/JAL/127/2009	CC.Juan Manuel Estrada Juárez y Manuel Castelazo Mendoza	Gobernador del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez	26/05/2009	Los CC.Juan Manuel Estrada Juárez, Presidente de la Fundación FIND, y Manuel Castelazo Mendoza, Vicepresidente de Conciencia Cívica, denuncian que a través de diversos spots difundidos por radio, televisión e Internet, con motivo de la epidemia de influenza, el Gobernador de Jalisco, C. Emilio González Márquez, realiza una campaña publicitaria de su imagen, además de contravenir el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	24/06/2009
50	SCG/PE/PRI/JD04/TAB/122/2009	PRI	C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, candidata a diputada federal por el PAN	27/05/2009	Denuncia que la C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, ahora candidata del PAN a diputada federal, siendo regidora del Ayuntamiento de Centro, Tab., realizó la difusión de su informe de labores en contravención al artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, así como promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	01/07/2009
51	SCG/PE/PRI/CG/123/2009	PRI	PAN y Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México	27/05/2009	Denuncia que el C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México, realiza una campaña estructurada, con recursos y personal de dicha dependencia, encaminada a apoyar y magnificar la imagen del PAN, favoreciendo de diversas formas a sus candidatos y disfrazando la propaganda institucional, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	En investigación	
52	SCG/PE/PRI/JD02/BCS/135/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur y otras autoridades del gobierno estatal	01/06/2009	Denuncia que en San José del Cabo, B.C.S., estaba en la vía pública un ómnibus con imágenes en su exterior del Gobernador del estado y del secretario General del Gobierno, en tamaño considerable y con leyendas alusivas a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	En investigación	

53	SCG/PE/PRI/JD01/AGS/137/2009	PRI	Gobernador de Aguascalientes y candidato del PAN a diputado federal	01/06/2009	Denuncia que en diarios de circulación en el estado de Aguascalientes, se publicó que el Gobernador del estado DE Aguascalientes estuvo en un evento de campaña con el Presidente del PAN, por lo que aduce afectación al principio de imparcialidad y promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134, séptimo y octavo párrafos.	DESECHADO	08/06/2008
54	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/146/2009	CONVERGENCIA	Director del DIF Municipal y de Gobernación del Municipio de Acapulco, Gro.	04/06/2009	Denuncia que en un programa de radio en el que se entrevistó a un candidato a diputado federal, el Director del DIF y de Gobernación Municipal de Acapulco, Gro., C. David Guzmán y Miguel Ángel Hernández Albarrán, llamaron por teléfono para descalificar al mencionado candidato, actuando como voceros del PRI y el PVEM, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	04/06/2009
55	SCG/PE/FGM/JD06/PUE/164/2009	C. Federico González Magaña	Instituto Poblano de la Juventud, su titular, y el C. Francisco Ramos Montaña, candidato del PRI	10/06/2009	Denuncia que en la página de Internet del Instituto Poblano de la Juventud se realiza promoción personalizada de su Director General, C. Francisco Ramos Montaña, actual candidato del PRI a diputado federal, pues se publican los logros de su gestión, además de imágenes de diversos actos en los que aparece dicho candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO	07/10/2009
56	SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Acapulco, Gro., C. Manuel Añorve Baños	17/06/2009	Denuncia que el presupuesto y el aparato gubernamental del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., están al aservicio del proyecto político de su Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños, pues buena parte de la propaganda de comunicación social incluye su nombre, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	En investigación	

57	SCG/PE/PAN/JD05/TAM/186/2009	PAN	Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Hernández Flores	18/06/2009	Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Tamaulipas, el Gobernador C. Eugenio Hernández Flores realiza promoción personalizada de su imagen, relacionando sus actividades institucionales con el PRI, lo que afecta el principio de imparcialidad, además de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	20/07/2009
58 59 60 61 62 63	SCG/PE/PAN/CG/200/2009 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/205/2009, SCG/PE/PAN/CG/209/2009, SCG/PE/PAN/CG/210/2009, SCG/PE/PAN/CG/219/2009 y SCG/PE/CG/232/2009	PAN	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto	22/06/2009	Denuncia que el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, al asistir al 35 aniversario del "movimiento antorchista" (200, 205 y 232) y dirigir un mensaje político, realizó promoción de su imagen personal y resaltó los logros de su gobierno, así como en los eventos Programa Especial para Papá (209), Mexicana, Mujeres de Valor (219) y apoyar al candidato a Gobernador en SLP (210), en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	INFUNDADO Vista al CEEPC de San Luis Potosí	21/07/2009
64	SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009	CONVERGENCIA	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, PRI y sus candidatos	25/06/2009	Denuncia que en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, diversos grupos de simpatizantes del PRI entregan a los ciudadanos diversos objetos que promocionan a los candidatos a diputados federales propietarios y suplente por el 08 distrito electoral en esa entidad, objetos que contienen los nombres del Gobernador de ese estado y el del presidente del CEE del PRI en la misma entidad, en presunta violación de los artículos 41 y 134 de la Constitución.	DESECHADO	10/07/2009
65	SCG/PE/PAN/CG/235/2009	PAN	PVEM y Senador Manuel Velasco Coello	29/06/2009	Denuncia que la propaganda electoral difundida por el PVEM en el estado de Chiapas es violatoria del principio de equidad, en tanto que utiliza la figura del Senador Manuel Velasco Coello, con el objeto de promocionar el voto, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos b9, c) y d) del COFIPE..	En investigación	

66	SCG/PE/CCG/JL/GRO/245/2009	C. Celestino Cesáreo Guzmán	CC. Manuel Añorve Baños y Jorge Hernández Almazán	01/07/2009	Denuncia que en el periódico La Jornada se publicó que el 19 de abril de 2009, el regidor del PRI en el Ayuntamiento de Acapulco, Gro., C. Jorge Hernández Almazán, aprovechó un acto presidido por el Presidente Municipal de esa localidad, C. Manuel Añorve Baños, para repartir balones de fútbol con el logotipo del PRI, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO	14/10/2009
67	SCG/PE/PRD/JL/DGO/250/2009	PRD	PRI y su candidato a diputado federal, C. Jorge Herrera Caldera	02/07/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 04 distrito electoral en Durango, C. Jorge Herrera Caldera, realizó promoción personalizada de su imagen cuando ocupó el cargo de Presidente Municipal de Durango, Dgo., lo cual le ha dado ventaja como actual candidato del PRI, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	16/07/2009
68	SCG/PE/PAN/CG/331/2009	PAN	Diputado Federal por el PRI, C. Enrique Benítez Ojeda	21/09/2009	Denuncia que el diputado federal por el PRI, C. Enrique Benítez Ojeda, en diversos espectaculares ubicados en la ciudad de Durango, realizó la difusión de su informe de actividades fuera de los límites establecidos en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, además de promover su imagen personal en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	En investigación	
69	SCG/PE/CG/338/2009	Autoridad Electoral	Gobernadora del estado de Zacatecas, C. Amalia García Medina	16/10/2009	La Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, remitió acta circunstanciada en la que se hace constar la difusión del Quinto Informe de Gobierno de la C. Amalia Dolores García medina, Gobernadora de la citada entidad, en virtud de la presunta violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 228, párrafo 5 del COFIPE.	En investigación	

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 21 de octubre de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
1	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JE05/TAB/001/2008	C. Martín Cazarez Vázquez VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD promociona ante los ciudadanos del estado de Tabasco una campaña denominada "Consulta ciudadana en defensa del petróleo", aprovechando la misma para promover el nombre e imagen del Diputado Local Cristobal Javier Angulo.	DESECHADO	07/10/2008
2	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008
3	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008
4	Durango	01	01JD/DGO/PE/001/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	17/10/2008

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
5	Durango	04	JD04/DGO/PE/01/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	16/10/2008
6	Jalisco	17	PE/JD17/JAL/001/2008	C. Tomás Shannon Hunter II Béland. VS Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco	15/10/2008	Denuncia la publicación en los medios locales de anuncios que promueven personalmente al Presidente Municipal de Jocotepec, Jal., el C. Gerardo Degollado González, propaganda que presuntamente está en contravención del principio de imparcialidad enunciado en el artículo 134 constitucional.	DESECHADO	20/10/2008
7	Tabasco	03	JD03/TAB/PE/MCV/001/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez VS C. Javier May Rodríguez	22/10/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Comacalco, Tab., realiza promoción de su imagen, tanto en el portal de Internet de ese H. Ayuntamiento, como en boletines que son enviados por parte del área de comunicación social.	DESECHADO	23/10/2008
8	Veracruz	13	JD13/VER/PE/001/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Fidel Beltrán (Gobernador de Veracruz)	28/10/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz ha colocado propaganda presuntamente violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008
9	Veracruz	13	JD13/VER/PE/002/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Lic. Héctor Yunes Landa (Diputado Estatal)	28/10/2008	Denuncia que el Diputado Local Lic. Héctor Yunes Landa, colocó propaganda relativa a su informe de gobierno que es violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
10	Estado de México	11	11JD/MEX/PE/001/2008	Marco Antonio Lazo Manzano VS Salvador Ruiz Sánchez (Diputado Federal)	04/11/2008	Denuncia que el C. Salvador Ruiz Sánchez se encuentra realizando propaganda que en su dicho contraviene el art. 134 constitucional y 228 del COFIPE, toda vez que el informe de labores del denunciado se llevará a cabo el día 15 de noviembre y por tanto la difusión del evento está violentando los tiempos y formas establecidas por las leyes antes citadas argumenta el quejoso.	DESECHADO	06/11/2008
11	Jalisco	18	PE/LNHA/JD18/JAL/001/ 2008	Luis Miguel Hernández Alcázar VS Bertha Yolanda Rodríguez (Diputada Federal)	10/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Autlán de Navarro existe propaganda política que incumple con el principio de equidad establecido en el artículo 134 CPEUM (pendones, revistas y espectacular), pues difunden la imagen de la Diputada Federal C. Bertha Yolanda Rodríguez , y también violan lo dispuesto por el artículo 236 inciso a) del COFIPE.	DESECHADO	11/11/2008
12	Distrito Federal	23	JD23DF/001/2008	Juan Carlos Casillas Sánchez VS Gerardo Villanueva Albarrán (Diputado)	13/11/2008	Denuncia que en algunas colonias de la Delegación Coyoacán existen pintas, que a su juicio son conculcatorias del párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que el Diputado Gerardo Villanueva, hace uso de los programas de gobierno con tintes políticos.	DESECHADO	14/11/2008
13	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2008	Raúl Garduño Benítez VS Selma Noemí Montenegro (Diputada Local)	25/11/2008	El quejoso denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que considera violatoria del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, toda vez que se repartieron flyers de una campaña de vacunación para las mascotas que en la parte inferior tiene el nombre de la Diputada denunciada.	DESECHADO	26/11/2008
14	Jalisco	17	PE/PRI/JD17/JAL/002/2008	PRI VS PAN	25/11/2008	El quejoso denuncia pinta de bardas que contienen el logo del PAN y frases como "A Tequila la va mejor (logotipo del PAN) con el empedrado de la calle 15 de enero, Comité Directivo Municipal" esto, a su juicio, contravienen lo estipulado por el artículo 134 de la CPEUM.	DESECHADO	26/11/2008
15	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Humanguillo	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
16	Tabasco	02	VED/PE/PRI/JD02/ TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jonuta	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jonutla, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008
17	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/004/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jalapa	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jalapa, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008
18	Baja California Sur	01	SCG/PE/PRI/BCS/001/2008	PRI VS Quien resulte responsable	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	No competente	16/12/2008
19	Baja California Sur	02	SCG/PE/PAN/BCS/002/2008	PAN VS ExPresidente Municipal de Comondú	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución, así como actos anticipados de precampaña por parte del ex Presidente Municipal de Comondú, BCS.	DESECHADO	16/12/2008
20	Distrito Federal	23	VE/JCCS/JD23/DF/002/2008	C. Juan Carlos Casillas Sánchez VS Miguel Sosa Tan (Diputado Local)	03/12/2008	Denuncia pinta de bardas que considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	DESECHADO	16/12/2008
21	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
22	Aguascalientes	02	02JD/QCONV/AGS/001/2008	Convergencia VS Diputado Local, C. Israel Tagosam	06/12/2008	Denuncia violación al Acuerdo del Consejo General que deja sin sanción la conducta realizada por el PRI y del diputado local de dicho partido Israel Tagosam Salazar Imamura López, lo que se traduce en la pinta de diversas bardas dentro del territorio de XI distrito electoral local de Aguascalientes, con el objeto de posicionar y publicitar de manera personal y política al denunciado y a su partido.	DESECHADO	16/12/2008
23	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008
24	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/ 2009	Convergencia VS Ulises Ruiz (Gobernador) y Jorge Franco (Presidente Municipal)	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletas que presuntamente promocionan al Presindente Municipal de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios a los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de nuestra Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009
25	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009
26	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	Gabino Cedillo Contreras VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009
27	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/001/ 2009	PRI VS PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	15/01/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
28	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la Cabecera Municipal de Teapa, Tabasco, con una propaganda tipo espectacular que promociona a la Diputada Federal denunciada con las características siguientes: "El escudo nacional, con el nombre alrededor de la Camara de Diputados LX Legislatura, con palabras más grandes "Ahora más cerca de ti..." "Oficina de Atención Ciudadana" con letras más pequeñas "De lunes a sábado, Horario 9:00 a 15:00 hrs, Lugar: Plaza Independencia No 161, Col. Centro.Teapa, Tabasco" "¡Te esperamos!"	DESECHADO	21/01/2009
29	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	26/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009
30	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	27/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009
31	Tabasco	02	JD02/PE/PRI/TAB/001/ 2009	PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.	DESECHADO	28/01/2009
32	Morelos	02	JD02/MOR/Q/001/2009	PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos	29/01/2009	El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades.	DESECHADO	30/01/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
33	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/002/2009	C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal)	30/01/2009	La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana.	DESECHADO	31/01/2009
34	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/006/2009	PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local)	31/01/2009	El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	31/01/2009
35	Jalisco	03	PE/PAN/JD08/JAL/001/ 2009	PAN VS C. Augusto Valencia López.	02/02/2009	Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado.	DESECHADO	11/02/2009
36	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009
37	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/001/ 2009	PAN VS Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y quien resulte responsable	06/02/2009	Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos.	DESECHADO	17/02/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
38	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009
39	Puebla	12	12JD/PUE/PE/001/2008	Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	12/02/2009	Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado.	DESECHADO	13/02/2009
40	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/001/ 2009	PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD	12/02/2009	Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	12/02/2009
41	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/001/2009	PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables	23/02/2009	Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad".	DESECHADO	24/02/2009
42	Baja California	01	SCG/PE/PRI/BCS/002/ 2009	PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
43	Baja California	02	JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/2009	PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009
44	Quintana Roo	01	JD01/QR/PE/001/2009	PSD VS C. Gustavo Ortega Joaquín	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato.	DESECHADO	06/03/2009
45	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/011/2009	C. Adán Muñoz Zapata VS Presidente Municipal de Cuautitlán	11/03/2009	La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda.	Se dio vista al IEEM	11/03/2009
46	Tabasco	05	JD05/PE/CONV/JD05/TAB/003/2009	Covergencia VS C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ex-Presidente Municipal de Centla Tabasco	19/03/2009	Denuncia que cuando el denunciado desempeñaba el cargo de Presidente Municipal de Centla, Tabasco, hacía promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, para promover su imagen personal y que ahora resulta ser presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional al cargo de candidato a diputado federal, conducta que se encuadra dentro de las infracciones señaladas.	En trámite	
47	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/002/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	19/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Se dio vista al IEEM	23/03/2009
48	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/012/2009	PT VS PAN y C. Karla Fiesco	21/03/2009	El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli	Se dio vista al IEEM	22/03/2009
49	Estado de México	10	SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	21/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	SOBRESEÍDO	23/03/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
50	Durango	02	CD02/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	23/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE	FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación.	27/03/2009
51	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/001/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009
52	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/002/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009
53	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	11/04/2009
54	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM	DESECHADO	14/04/2009
55	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/005/2009	C. David Díaz Ordoñez VS Gobierno del estado de Chihuahua	18/04/2009	El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua.	DESECHADO	19/04/2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
56	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/007/2009	PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez	20/04/2009	El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM.	DESECHADO	21/04/2009
57	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/003/2009	PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez	20/04/2009	El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM.	DESECHADO	20/04/2009
58	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/008/2009	PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	21/04/2009	El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia.	Incompetente	21/04/2009
59	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/004/2009	PRD VS Gobierno de Chihuahua y otros	21/04/2009	El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia.	Se da vista a Contraloría Ciudad Juárez, Chih	21/04/2009
60	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/008/2009	César Molina VS Gobierno del estado de Chihuahua	07/05/2009	El quejoso se duele de presuntas violaciones al art. 134 CPEUM por la publicación de pesame en periódico.	DESECHADO	09/05/2009